

PUBLICACIONES DE LA
ASOCIACION CHILENA DE ASISTENCIA SOCIAL

FOLLETO N.º 32

25854

HOSPITALES FUNDADOS EN CHILE DURANTE LA COLONIA

POR EL

Doctor ENRIQUE LAVAL M.

Jefe del Departamento Médico de la Dirección General de Beneficencia



SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA UNIVERSITARIA
ESTADO 63
1935

**PUBLICACIONES DE DIVULGACION DE CONOCIMIENTOS DE LA
ASOCIACION CHILENA DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Se distribuyen gratuitamente a solicitud, acompañando una estampilla de Correo de 10 centavos por cada folleto que se pida para cubrir el franqueo, dirigiéndose

a: Señor Prosecretario de la Asociación Chilena de Asistencia Social,
Casilla 3979, Santiago.

Folleto N.º 1: *El Hospital Moderno y sus relaciones con la Comunidad, sus deberes mutuos, por Germán Greve. (Segunda edición).*

- N.º 2: *Estimulemos la formación de Brigadas voluntarias de primeros auxilios y salvamento y el perfeccionamiento de las existentes.*
- N.º 3: *Modernos Hospitales Alemanes, por el Doctor Isauro Torres.*
- N.º 4: *Indicaciones de Utilidad para las personas altruistas que deseen favorecer con su óbolo a la Beneficencia Pública, por Abraham Ortega y Antonio Bombal.*
- N.º 5: *Progresos en la aplicación del Oxígeno en el Hospital.*
- N.º 6: *Conclusiones del Tercer Congreso Chileno de Asistencia Social, celebrado en Santiago del 29 de Diciembre de 1932 al 1.º de Enero de 1933.*
- N.º 7: *Las Casas de Socorro como organismos de Asistencia y Sanidad en el medio rural, por Domingo Tocornal M. y Doctor Enrique Laval.*
- N.º 8: *Cómo dignificar la profesión de enfermera, por Sara Adams y Leo de Bray.*
- N.º 9: *Extensión o altura en la edificación hospitalaria, su influencia económica desde el punto de vista constructivo y administrativo, por Oscar Oyaneder D. y Jorge de la Carrera.*
- N.º 10: *Orígenes y desarrollo de la Beneficencia Pública en Chile, por Esteban Ivovich e Isauro Torres.*
- N.º 11: *Ética hospitalaria, por el Doctor Armando Larraguibel.*
- N.º 12: *Puericultura, cooperación entre la Asistencia Social Pública y la Privada, por el Doctor Luis Calvo Mackenna.*
- N.º 13: *Inter-relaciones morales entre el enfermo y el hospital, por los Doctores Hugo Lea-Plaza y Eugenio Cienfuegos.*
- N.º 14: *El Servicio Social de nuestros Hospitales por el Doctor Julio Schwarzenberg L.*
- N.º 15: *La Profesión de Enfermera y su desarrollo en Norte América por Sofía Pincheira.*
- N.º 16: *La Asociación Chilena de Asistencia Social.—Su razón de ser y los medios de que se vale para cumplir con su cometido.*
- N.º 17: *Modernos Hospitales Italianos, por el doctor Isauro Torres.*
- N.º 18: *Los Antiguos Hospitales, Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos.—La «Botica de los Regulares Expulsos», por Ernesto Greve.*
- N.º 19: *Principios básicos para la Organización y Funcionamiento de las Gotas de Leche. (Informe de la Comisión Técnica informativa sobre asuntos de la Madre y del Lactante).*
- N.º 20: *¿Debe el Seguro Obligatorio contar con Hospitales propios? por Aurora Rodríguez B.*
- N.º 21: *Contribución al estudio de la Organización de Escuelas de Enfermeras en Chile, por Sofía Pincheira O.*
- N.º 22: *Asistencia Social y Cesantía, por Leo de Bray.*
- N.º 23: *Economía en los Hospitales, por el Dr. Eduardo Bunster.*
- N.º 24: *Hospitales en Estados Unidos, por Fernando Devilat.*
- N.º 25: *Aspectos Generales de la Asistencia Social, por Esteban Ivovich.*
- N.º 26: *Orientaciones actuales de la cura sanatorial en la lucha contra la Tuberculosis, por el Dr. H. Orrego Puelma.*
- N.º 27: *Aspecto Social del tratamiento de los primeros períodos de la Sífilis, por el Dr. Hugo Vicuña M.*
- N.º 28: *El factor psicológico en la construcción, funcionamiento y eficiencia de las Instituciones de Asistencia.*
- N.º 29: *Régimen Legal de los Hospitales durante la Colonia, por el Dr. Enrique Laval M.*
- N.º 30: *Una charla sobre Cementerios, por Germán Greve.*
- N.º 31: *Sistema de control de botica del Hospicio y Hospital de Viña del Mar.*
- N.º 32: *Los Hospitales fundados en Chile durante la Colonia, por el Dr. Enrique Laval M.*

HOSPITALES FUNDADOS EN CHILE DURANTE LA COLONIA

POR EL

Doctor ENRIQUE LAVAL M.

Jefe del Departamento Médico de la Dirección General de Beneficencia

(Folleto núm. 32 de la Serie de Publicaciones de Divulgación de la Asociación
Chilena de Asistencia Social)

En este segundo capítulo de contribución al estudio del desarrollo de la Beneficencia Pública en Chile nos referiremos —a través de todos los documentos que nos ha sido posible consultar— al origen que tuvo cada uno de los hospitales fundados en el país durante la Colonia (1541-1810).

Hemos expresado anteriormente (1) que los conquistadores y gobernadores, tanto por las Leyes de Indias como por el resto de la copiosa legislación dictada por España durante tres siglos, estaban obligados al fundar ciudades a señalar sitios para ubicar hospitales y proveer a su construcción y mantenimiento.

Veremos cómo esta disposición real fué cumplida, si bien a veces con tardanza muy explicable, si se considera la resistencia tenaz opuesta por los aborígenes a los conquistadores, que no les permitía otra ocupación que la dedicación constan-

(1) LAVAL, ENRIQUE: *Régimen legal de los hospitales durante la Colonia*. Santiago, 1934.



te y casi exclusiva a los afanes de la guerra. Como consecuencia, en múltiples ocasiones, ciudades recién fundadas eran abandonadas para repoblarlas después, volvían a ser destruídas por los indígenas, se las ubicaba en otros lugares y nuevamente sufrían el azote de las invasiones y a veces, con relativa frecuencia, los terremotos les daban término—como quedará explicado en cada caso—impidiendo a los gobernantes preocuparse de dar cumplimiento inmediato a las órdenes reales para entregarse por entero a la defensa de las ciudades y afianzamiento de los territorios conquistados.

En nuestro estudio seguiremos el orden cronológico en que fueron fundadas las ciudades, pues no siempre ha sido posible determinar con precisión la fecha en que se establecieron los hospitales, ya que la destrucción de aquellas trajo casi siempre aparejada la pérdida de los archivos.

I.—Santiago

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

(Hoy San Juan de Dios)

Los autores que en la segunda mitad del siglo pasado y en éste se han preocupado de la historia de la medicina en el país, discrepan fundamentalmente respecto del origen que tuvo el primer hospital establecido en Santiago y que recibió el nombre de Nuestra Señora del Socorro, hoy día Hospital de San Juan de Dios. Mientras Vicuña Mackenna (2), Salas

(2) «¿Fué en realidad Pedro de Valdivia el fundador del Hospital del Socorro (hoy San Juan de Dios), según lo afirma la inscripción que en una pobre tabla se lee en la portada de esta antiquísima casa de misericordia?»

No hemos encontrado en parte alguna constancia positiva de ese hecho, aceptado, sin embargo por una constante tradición.

Al contrario, registrando con cuidado las actas del cabildo en el primer libro becerro, durante los doce años de la dominación de Valdivia, no hemos encontrado una alusión siquiera a ese establecimiento.»

VICUÑA MACKENNA, BENJAMÍN: *Los médicos de antaño en el Reino de Chile*.—Santiago, 1877, pág. 10.

Olano (3), Grossi, (4), Ferrer (5) e Ivovich (6) aseguran que se debió a la generosidad de un destacado vecino—don Juan Fernández de Alderete que en octubre de 1553 donó a los padres franciscanos un terreno para construir iglesia y hospital—Santelices (7) piensa que fué construído por don Pedro de

(3) «...y la coincidencia de estar el hospital del Socorro contiguo al convento de San Francisco, y en sus mismos solares, esto es, en los que donara Juan Fernández de Alderete, nos permite afirmar que el fundador del hospital de Nuestra Señora del Socorro, hoy San Juan de Dios, fué Juan Fernández de Alderete. La tradición ha dado como fundador de este hospital a Pedro de Valdivia, siendo que aquel no existió mientras éste fué Gobernador de Chile.»

SALAS OLANO, EDUARDO: *Historia de la medicina en Chile*. Santiago, 1894, pág. 50.

(4) «Entre nosotros, en un principio, no fué ni podía ser gran cosa la beneficencia, por cuanto los rudos conquistadores, hombres de guerra, buscadores incansables de oro, no se preocupaban de fundar asilos para los enfermos, que no entraba en su programa de vida morir en un hospital y es un hecho averiguado que casi todos perecieron en el campo de batalla. Valdivia no fué excepción de sus compañeros ni en el morir ni en el fundar establecimientos benéficos, porque ha demostrado la crítica histórica que no tuvo arte ni parte en la fundación del hospital San Juan de Dios.»

GROSSI, JOSÉ: *Reseña del progreso Médico en Chile*. Valparaíso, 1895, pág. 388,

(5) «Las primeras noticias que existen sobre la fundación del primer hospital de Santiago datan del 3 de Octubre de 1553, fecha en que don Juan Fernández de Alderete, donó unos solares para establecer el convento de la orden seráfica de San Francisco con la condición de que se erigiera un hospital en dichos terrenos.» Más adelante, refiriéndose a la Real Cédula de 31 de Diciembre de 1628, agrega: «Esto destruye la tradición tan conocida de que el fundador del hospital, hoy de San Juan de Dios, había sido el conquistador don Pedro de Valdivia.»

FERRER, PEDRO LAUTARO: *Historia general de la medicina en Chile*. Talca, 1904. págs. 233 y 235.

(6) «Este establecimiento, bajo el nombre de Hospital del Socorro que había sido fundado en 1553, en medio de las cruentas luchas de la Conquista, en terrenos que donó don Juan Fernández de Alderete para establecer el convento de la orden seráfica de San Francisco, y a condición de que se erigiera allí un hospital, que tres años después se empezó por la capilla y el altar, según resolución adoptada por el Cabildo en acta de 21 de Marzo de 1556.»

IVOVICH, ESTEBAN y TORRES, ISAURO: *Orígenes y desarrollo de la Beneficencia Pública en Chile*. Santiago, 1933, pág. 5.

(7) «El Hospital de San Juan de Dios fué fundado por don Pedro de Valdivia, Gobernador General de Chile, junto con algunos compañeros de armas, por los años 1550 a 1552; punto de referencia que aun no ha

Valdivia en el terreno ya indicado y Greve (8) con muy sólidas razones, argumenta que verosímilmente el fundador fué Valdivia y en lo cual coinciden en forma casi unánime los antiguos cronistas.

Los primeros citan en apoyo de su tesis el hecho de que en el libro becerro—así denominado el primer libro de actas del Cabildo de Santiago que comprende los años 1541 a 1557—no se haga mención alguna relativa a la fundación del primer hospital de la ciudad ni aparezca ningún acto de don Pedro de Valdivia a su favor. Este hecho es efectivo, pero cabe recordar que en la destrucción de Santiago el 11 de septiembre de 1541 se quemó el libro original que contenía el acta de fundación de la ciudad y el reparto de encomiendas, chacras y solares y como el incendio, no respetara ni un miserable papel, el secretario de la Corporación, Luis de Cartagena, hubo de reconstituir las actas «en papeles y cartas viejas mensajeras, y en cueros de ovejas que se mataban, que los unos papeles de viejos se despedazaran y los cueros me comieron muchos dellos perros, por no tener donde los guardar» (9). Sólo en 1544, cuando Alonso de Monroy volvió del Perú y trajo papel, Cartagena copió las actas así tan malamente conservadas y las sometió a la ratificación del Cabildo y es indudable que muchos sucesos de importancia escaparon a la memoria del secretario, que tampoco fueron consignados posteriormente.

sido bien determinado. Pero lo cierto es que en Marzo de 1554 abrió sus puertas por primera vez, con el nombre de Hospital de Nuestra Señora del Socorro, en un solar situado en la Cañada cerca del Cerro Huelén o Santa Lucía, es decir, en la cuadra de la Alameda entre las calles de Santa Rosa y Carmen actuales... Este solar fué legado por don Juan Fernández de Alderete, militar y compañero del Conquistador, que a su vez donó a los frailes franciscanos, que por esa época recién llegaban a Santiago, el sitio donde se encontraba la Ermita del Perpetuo Socorro.»

SANTELICES, ALFREDO: *Reseña histórica del Hospital San Juan de Dios*. Revista de Asistencia Social. 1933, N.º 4, págs. 540-541.

(8) «Creemos, pues, que muy bien pudo don Pedro de Valdivia ser el verdadero fundador del Hospital de Nuestra Señora del Socorro.»

GREVE, ERNESTO: *Beneficencia, Higiene, enfermedades, médicos y medicinas a través de tres siglos*. Revista de Beneficencia Pública. Santiago, 1922, pág. 331.

(9) Colección de Historiadores de Chile, Tomo I, pág. 65.

Ha contribuído a reforzar la opinión de los autores citados, la circunstancia que los primitivos cronistas contemporáneos del Conquistador no dejaron constancia en sus libros de la intervención que pudo haberle en la fundación del hospital. En verdad, Alonso de Góngora Marmolejo, capitán de los reales ejércitos que llegó a Chile en 1549 y Mariño de Lobera, igualmente militar, que arribó al país en 1550 y que por lo tanto les correspondió actuar bajo las órdenes de Valdivia, escribieron, respectivamente en 1575 y en 1560, una historia de los sucesos acaecidos hasta esa época, no mencionan ni el Hospital de Nuestra Señora del Socorro ni acto alguno que lo vincule a don Pedro de Valdivia. Pero con respecto a ello hay que tener presente que ambas historias están casi exclusivamente destinadas a narrar los hechos guerreros sin que otros les inspiren el menor interés; así la fundación de Santiago que los antiguos autores describen ampliamente, a Góngora Marmolejo sólo lo hace decir que «después que Valdivia llegó al llano de Mapocho, visto el sitio y buena apariencia de la tierra y fertilidad del campo y aparejo bueno que había para poblar, mejor que en otra parte alguna, pobló una ciudad.» (10) y Mariño de Lobera refiriéndose a la fundación de Concepción expresa que: «Hízose en efecto la dedicación de la ciudad a Nuestra Señora, el primer día de marzo del mismo año de 1550 usando de todas las ceremonias acostumbradas en semejantes fundaciones.» (11)

Puede juzgarse por lo transcrito que ambos cronistas no pecaron de detallistas y dejaron en el tintero todo cuanto no tuviera relación directa con la campaña guerrera y no debe sorprendernos que no mencionaran nada relativo al hospital.

Pero otro argumento muy aparente les ha servido para consolidar su tesis. Felipe IV, en real cédula dirigida a la Real Audiencia de Santiago, el 31 de diciembre de 1628 dice textualmente: «Por parte del Obispo de esa Iglesia Catedral

(10) GÓNGORA MARMOLEJO, ALONSO: *Historia de Chile desde su descubrimiento hasta el año de 1575*. Col. Hists. de Chile. Tomo II, pág. 7

(11) MARIÑO DE LOBERA, PEDRO: *Crónica del Reyno de Chile*. Col. de Hists. de Chile, Tomo VI, pág. 115.

se me ha hecho relación que el hospital que hay en esa ciudad se fundó de una donación de un sitio que dió una persona particular de ella.» (12).

Y, por último, existe una acta del Cabildo en que aparece don Juan Fernández de Alderete, donando el 3 de octubre de 1553 un solar a los padres franciscanos para edificar su iglesia y hospital.

De todo lo anterior se ha deducido que el Hospital de Nuestra Señora del Socorro se construyó en el solar mencionado, pero en este punto hay un gravísimo error como, con algún detalle, lo pondremos de manifiesto.

Se recordará que a poco de fundada la ciudad de Santiago fué asaltada en la madrugada del 11 de septiembre de 1541 por los indígenas quienes la incendiaron y la pérdida fué de tal cuantía para los conquistadores que sólo lograron librar de las llamas unos cuantos granos de trigo que reservaron para semilla. En estas condiciones sólo pensaron en proveerse de todo aquello que les era indispensable para subsistir, vestuario, armas, herramientas y comisionaron al Capitán don Alonso de Monroy—a cuyo cargo estuvo la defensa de la ciudad la noche del ataque—para que se trasladara al Perú en demanda de auxilio. Monroy partió en enero de 1542 y sólo pudo regresar a Chile casi dos años después, en diciembre de 1543.

Durante estos dos años, de toda clase de privaciones, la situación fué tan desesperada, tan precaria que la idea de abandonar el país fué seriamente considerada y sólo la energía y las extraordinarias condiciones de carácter de Valdivia pudieron infundir confianza a sus desalentados compañeros. Fué en estas circunstancias que Valdivia hizo el voto de levantar una ermita a Nuestra Señora del Socorro, si el socorro que debía traer Monroy llegaba en breve plazo, promesa que cumplió erigiendo la ermita en el sitio preciso en que hoy se encuentra la iglesia de San Francisco y colocando en ella una imagen de la Virgen, que lo acompañó en sus campañas de Italia y de América, y que hoy aun se venera en el templo, en el

(12) *Colección de Documentos Históricas*. Archivo del Arzobispado Santiago, 1920, Tomo II, pág. 525.

altar mayor (13). Testimonio fehaciente de este hecho es el acta del Cabildo de 17 de marzo de 1554, en cuya sesión se hizo entrega a los padres franciscanos de la referida ermita: «Al mismo tiempo en que se fundó la dicha ermita se puso allí aquella imagen de Nuestra Señora, en memoria de aquel socorro que a esta tierra le vino» (14).

En 1548 llegó a Chile el primer religioso regular, el Padre Fray Antonio Correa de la orden mercedaria y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, estableció su doctrina para los indios cerca del cerro Huelén, celebraba misa en la ermita del Socorro a cuyo costado edificó una casa para residencia de él y de los demás mercedarios, los padres Antonio de Olmedo y Miguel de Benavente, que al año siguiente trajo Valdivia a su regreso del Perú (15). Pero todos ellos, incluso otros que llegaron en los años posteriores, se enrolaron como capellanes del ejército y sólo incidentalmente venían a Santiago, pero siempre a la casa contigua a la ermita.

Como la iglesia mayor de Santiago estuviese muchas veces ya en construcción, ya arruinada, los curas ocupaban la ermita para el cumplimiento de sus deberes parroquiales, en ausencia de los padres mercedarios.

En 1553 llegaron a Chile los padres franciscanos y el vecino don Juan Fernández de Alderete les donó—como ya se ha dicho, con fecha 3 de octubre de 1553—un solar que consta del acta del Cabildo de ese mismo día. «E luego el dicho Juan Fernández de Alderete vino al dicho cabildo, e estando en él dijo: que por servicio de Dios Nuestro Señor e para que se funde en esta ciudad la casa del señor San Francisco, que para que en ella haya religiosos que enseñen i doctrinen i prediquen las cosas de nuestra santa fée católica, de su propia i agradable voluntad, e sin por nadie ser persuadido ni atraído a ello, otorgaba e otorgó en aquella via i forma que de derecho mejor podía i habia lugar, hacia e hizo gracia i donación, pura,

(13) ERRÁZURIZ, CRESCENTE: *Pedro de Valdivia*. Santiago, 1912. Tomo II, pág. 162.

(14) Colección de Historiadores de Chile. Tomo XXVIII, pág. 188.

(15) GAZULLA, FRAY POLICARPO: *Los primeros mercedarios en Chile*. Santiago, 1918.

acabada e irrevocable, que es dicha entre vivos, para la dicha casa del Señor San Francisco, para el uso i aprovechamiento e servidumbre de la dicha casa, de un solar i casas que tiene en esta dicha ciudad, con todas las demás tierras que tiene i hai cercada dentro de las tapias que al presente tiene fechas, e todas las demas tierras que él tiene i le pertenece conforme a la merced que el señor Gobernador de todo le tiene fecha, i así mismo los señores del cabildo de esta ciudad; i que así mismo quiere y es su voluntad que la hermita de señora Santa Lucía que está junto al dicho solar, que él tiene fundada, que es en el dicho cerro, *sea para el dicho monasterio i casa del señor San Francisco i para el hospital que en el dicho monasterio hubiere de haber i hubiere*, i si es necesario desde ahora metia e metió en la dicha casa e monasterio del señor San Francisco la dicha ermita de Señora Santa Lucía para que sea suya e su aneja en todo lo que el Convento i frailes dél acordaren i quisieren e mendaren.» (16).

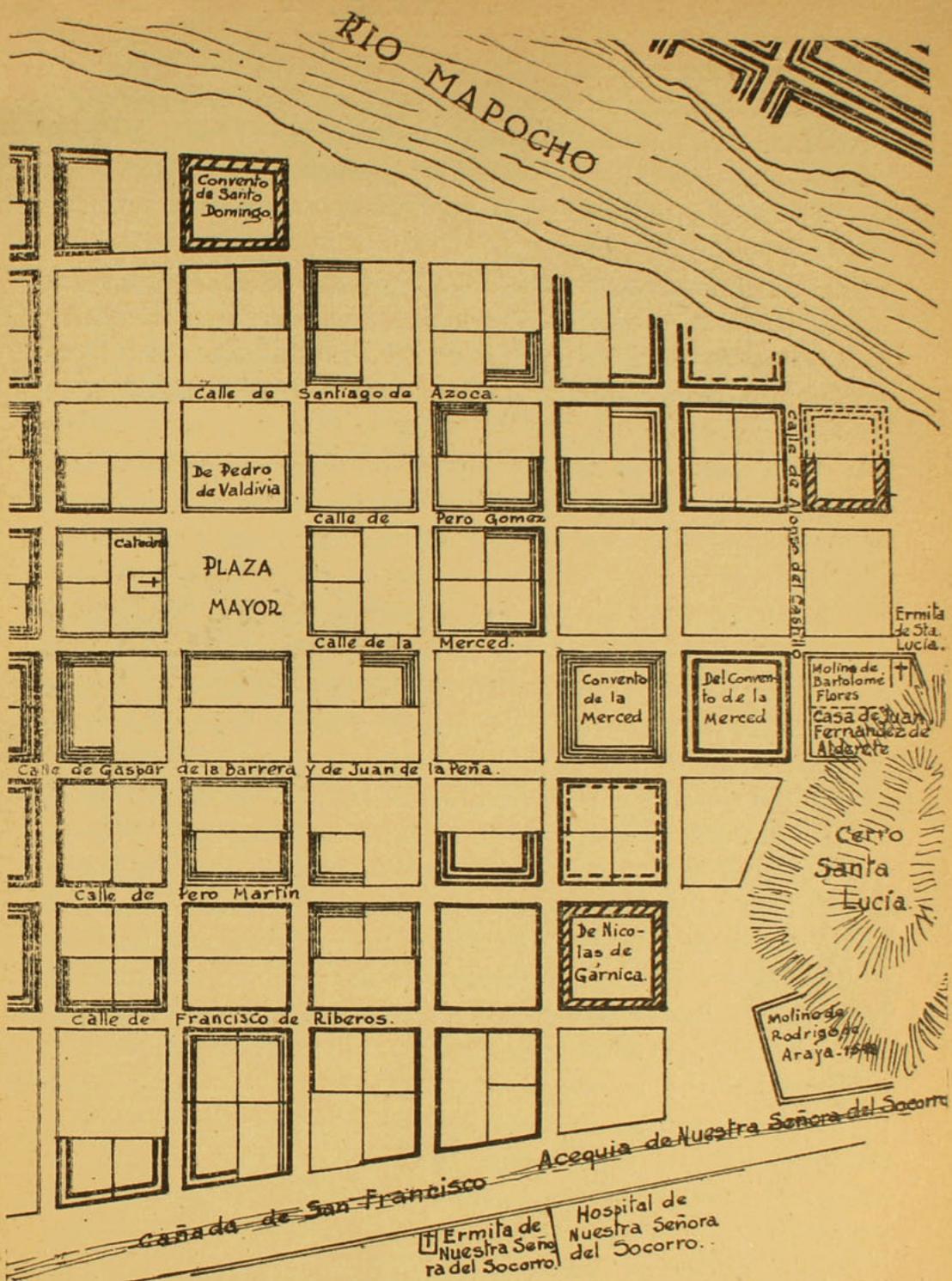
Ahora bien, ¿dónde estaba ubicado este solar que Fernández Alderete obsequió a los padres franciscanos?

De los documentos ya citados se colige en primer término que en la Cañada existía una ermita, la del Socorro, desde el año 1544, y, que Alderete traspasó a los franciscanos un terreno dentro de la cual estaba construída otra ermita, la de Santa Lucía.

El distinguido historiador don Tomás Thayer Ojeda que en forma tan acabada ha estudiado la constitución de la propiedad urbana y rural de Santiago en el siglo XVI (17) prueba que el solar de Alderete tanta veces mencionado, estaba ubicado al pie del extremo norte del cerro Santa Lucía, vale decir, en las calles actuales de Merced esquina de Santa Lucía (ver el croquis de la ciudad durante ese siglo, formado por el señor Thayer). Ese solar—a pesar de la donación no fué utilizado por los padres franciscanos—y posteriormente fué dividido en dos partes. En el extremo oriental de la primera cons-

(16) Colección de Historiadores de Chile. Tomo I, pág. 362.

(17) THAYER OJEDA, TOMÁS: *Santiago durante el siglo XVI*. Santiago, 1905.



CROQUIS DE SANTIAGO DESDE 1552 HASTA 1575 (SECTOR ORIENTE).—SECTOR DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, formado por don Tomás Thayer Ojeda. (Reproducción autorizada).

truyó su propietario don Bartolomé Flores, un molino que en 1567 donó al hospital; el resto de ese sector también fué de propiedad del mismo establecimiento que lo vendió en censo a don Francisco Gómez de las Montañas, pero este vecino le devolvió la propiedad y aun en 1619 lo conservaba en su poder el hospital.

El comisario de los franciscanos Fray Martín de Robleda que aceptó la donación referida, no inició la construcción del convento, sino que se fué al sur—a Concepción y otras ciudades—donde también recibió obsequios de terrenos y regresó a Santiago en 1554.

Al iniciarse este año los padres mercedarios se encontraban en campaña y la ermita del Socorro estaba transitoriamente en poder de los clérigos Martín de Cazo y Francisco González.

El 17 de marzo de este año se reunieron en el Cabildo los cabildantes y «el diputado de la cofradía i ermita de Nuestra Señora del Socorro» y acordaron hacer entrega de esta última a los padres franciscanos como consta del acta que en su parte pertinente expresa que estando presentes «Francisco Martínez, diputado de la cofradía del hospital i ermita de Nuestra Señora del Socorro desta dicha ciudad, e Pedro de Miranda e Marcos Veas i Garci-Hernández i Luis Cartajena, hermanos i cofrades de la dicha cofradía los cuales todos juntos estando tratando i comunicando en cosas tocantes i cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor i bien i conservación de la dicha cofradía de Nuestra Señora del Socorro i hermita i hospital della, dijeron que por cuanto al presente hai en esta ciudad frailes de la órden del señor San Francisco a los cuales se les ha de dar casa en que puedan tener e hacer su monasterio e iglesia lo cual sería gran provecho para la conservación del dicho hospital, i así, de un acuerdo todos así como estaban juntos, acordaron que se comunique con el señor comisario de la orden de San Francisco, que al presente reside en esta dicha ciudad que se llama Fray Martín de Robleda, para que, visto su parecer, por se excusar de trabajo en el haber de hacer i edificar de nuevo monasterio se haga todo lo que convenga al bien de la dicha co-

fradía, hermanos i cofrades della, para que si el señor comisario quisiere acetar de tomarla dicha ermita para su monesterio se capitule con él aquello que a sus mercedes les pareciere que es necesario i convenga; i luego fué llamado el dicho señor comisario *i se le mostraron ciertas condiciones con que se les daría la dicha ermita de Nuestra Señora del Socorro para su casa i monesterio, los cuales toda por él vistos, dijo que le parecia que estaban bien hechos i ordenados i que conforme a ellos él tomaría la dicha ermita por monesterio del señor San Francisco i se obligaría de los guardar i cumplir por sí e por lo que toca al convento i frailes de señor San Francisco, su tenor de las cuales dichas condiciones es este que se sigue. . . »* (18).

El mismo día el Alcalde, que a la sazón lo era el propio Juan Fernández de Alderete, llevó al Padre Robleda a hacerse cargo de la ermita; pero «los curas González Yáñez y del Cazo se negaron a entregar la ermita; los frailes la exigían; y olvidándose unos y otros de la dignidad de su carácter, llegaron a las manos. Quedaron los frailes en posesión; pero la alarma y el escándalo producido en el vecindario por estos desmanes se hizo tan general que el cabildo creyó de su deber averiguar el asunto y procurar la tranquilidad de los ánimos» (19).

Tres días después, el 20 de marzo de 1554, los padres mercenarios Correa y Benavente, llegaban, en compañía de Villagra, a su casa y ermita, pero las encontraron en poder de los padres franciscanos. Naturalmente, reclamaron de esto que consideraron un despojo, reclamo en el cual estuvieron acompañados por los clérigos y el largo y enojoso incidente terminó por real provisión de 8 de Febrero de 1556 de la Real Audiencia de Lima que ordenó no se molestase en lo sucesivo a los franciscanos.

Se comprende, a través de estos hechos en que coinciden todos los historiadores de la Iglesia de Chile como Errázuriz

(18) Colección de Historiadores de Chile. Tomo XXXVII, pág. 189.

(19) ERRÁZURIZ, CRESCENTE: *Orígenes de la Iglesia en Chile*. Santiago, 1873, pág. 122.

(20), Silva Cotapos (21), Lagos (22), Gazulla (23), Eyzaguirre (24), y otros, que los que piensan que el primer hospital de Santiago fué fundado en el solar que donó Alderete a los franciscanos están en un error completo, tan solo comprensible por un estudio superficial de los antecedentes y por la fácil confusión a que se presta la actual ubicación de la iglesia de San Francisco y el hospital de San Juan de Dios.

Puesto en claro este punto queda por resolver quien fundó el hospital y cómo esos terrenos llegaron a su poder.

Expresa Thayer Ojeda que la primera distribución de *chácaras* tuvo lugar a raíz de la fundación de Santiago, distribución que lógicamente sólo pudo tener un carácter provisional, haciéndose la definitiva en 1546, pero tantos fueron los reclamos que suscitó que Valdivia la declaró nula en abril de ese año para proceder a una nueva, de acuerdo con el Cabildo, de la cual gran número de títulos se han extraviado.

Las chacras que en número aproximado de 12 se formaron al sur de la Cañada llegaban hasta el Zanjón de la Aguada, pero desgraciadamente no se conoce la fecha de ninguno de sus títulos y sólo a través de documentos de la época se ha podido conocer el nombre de algunos de sus primitivos propietarios y entre éstos la *Cofradía de Nuestra Señora del Socorro* (25) en cuyos terrenos se edificaron la ermita y el hospital y cuya exacta ubicación puede observarse en el plano de la ciudad del siglo XVI.

El fundador de esta Cofradía fué don Pedro de Valdivia, como ha quedado precisa constancia en la sesión del Cabildo de 17 de marzo de 1544 en que se puso en posesión de la ermita a los padres franciscanos, obligándose éstos a decir una misa

(20) Idem.

(21) SILVA COTAPOS, CARLOS: *Historia Eclesiástica de Chile*. Santiago, 1925.

(22) LAGOS, PADRE ROBERTO: *Historia de las Misiones del Colegio de Chillán*. Barcelona, 1908, Tomo I.

(23) GAZULLA, FRAY POLICARPO: Loc. cit.

(24) EYZAGUIRRE, JOSÉ VÍCTOR: *Historia eclesiástica, política y literaria de Chile*. Valparaíso, 1850.

(25) THAYER OJEDA, TOMÁS: *Las antiguas ciudades de Chile*. Santiago, 1911, pág. 9.

cantada cada sábado por el alma del Conquistador y dejar poner en la iglesia un bulto y tumba, «en memoria del dicho señor Gobernador don Pedro de Valdivia, pues, *fué el primer fundador y patrón de dicha ermita y cofradía . . .*» (26).

Ahora bien, ¿en qué época se fundó el hospital?

En el primer capítulo de este trabajo hemos dicho que juntamente con fundarse un hospital se dictaban sus constituciones y ordenanzas y que aun cuando las del primitivo hospital no se conservaron, su existencia era indiscutible, pues el 13 de noviembre de 1552 el Cabildo «trató en presencia del visitador Hernando Ortiz de Zúñiga de las cosas tocantes al hospital y se vieron las ordenanzas y capítulos dél y se remitió al dicho visitador para que las vea y las confirme si convinie-re como no sea en daño de la constitución y fundación del hospital. . .» (27).

Debemos agregar que la norma general era que la constitución se dictase al entrar en función el hospital y no en el momento de su erección o fundación, pues con frecuencia solían pasar largos años entre ésta y la iniciación de los servicios. Así el auto de erección del hospital de mujeres de Santiago, es del año 1771 y sus constituciones fueron dictadas sólo en 1782, año en que abrió sus puertas.

En consecuencia, podemos suponer que en ese año de 1552 a lo menos, se inició la construcción del hospital de Nuestra Señora del Soorro.

El más prolijo y documentado de los historiadores de Pedro de Valdivia, don Crescente Errázuriz, dice refiriéndose al viaje que hizo el Gobernador en octubre de 1552 de Concepción a Santiago: «probablemente en este último viaje estableció Valdivia el primer hospital en Santiago en el lugar donde hasta ahora se halla el de San Juan de Dios» (28).

Lo cierto es que el hospital ya existía en 1554, pues el Cabildo al entregarles la ermita en Marzo de ese año a los padres

(26) Colección de Historiadores de Chile. Tomo XXXVII, pág. 190.

(27) Colección de Historiadores de Chile. Tomo I, pág. 360.

(28) ERRÁZURIZ, CRESCENTE: *Pedro de Valdivia*. Santiago, 1911-1912. Tomo II, pág. 464.

franciscanos estipuló que éstos «no tengan que ver ni entrada ni salida, en cosa alguna, ahora ni en ningún tiempo *en el hospital que está junto a la dicha ermita*, ni en ningunos bienes ni rentas de él. . . » (29).

El documento que a nuestro juicio tiene un valor definitivo para demostrar la intervención que cupo al Conquistador en la fundación del hospital es la carta que el primer mayordomo de este establecimiento don Diego Cifontes de Medina escribió al Rey el 3 de agosto de 1565. «*Este hospital—dice Cifontes—cuya advocación es de Nuestra Señora del Socorro, fué fundado por el Gobernador Pedro de Valdivia y por otros vecinos y conquistadores de esta ciudad. . .*» (30). Esta carta fué escrita en respuesta a una real cédula dada en Mozón en 1562 o 1563 y dirigida al Gobernador don Francisco de Villagra, en la cual el Monarca manifiesta sus deseos de «hacer caridad y merced a este hospital», y solicita se le informe «qué el hospital es, quién lo fundó y qué provecho se hace de él y qué donación tiene, y de qué puede ser aprovechado» (31).

Cifontes había llegado a Chile en 1558 y después de haber ocupado importantes cargos fué designado en 1563, por el Cabildo, mayordomo del hospital. Santiago, en aquel entonces era una humilde aldea que no alcanzaba a contar con mil pobladores y es lógico pensar que diez años después de fundado el hospital no tuviese dificultades para documentarse acuciosamente y en fuentes insospechables respecto de quien había sido su fundador y promotor.

A mayor abundamiento queremos mencionar un documento inédito aun y que hemos encontrado en la valiosísima colección de manuscritos que el eminente polígrafo don José Toribo Medina obsequió a la Biblioteca Nacional. Es una carta fechada el 23 de enero de 1618 dirigida por el Cabildo al Rey, solicitándole recursos para el hospital y confirme en su administración a los hermanos de San Juan de Dios: «*el go-*

(29) Colección de Historiadores de Chile. Tomo I, pág. 502.

(30) Colección de Documentos Inéditos para la historia de Chile. Tomo XXX, pág. 266.

(31) Idem.

bernador don Pedro de Valdivia primero descubridor y poblador del Reyno de Chile *fundó un ospital en esta ciudad de Santiago...*» (32).

Es indudable que el Cabildo—como en incontables casos ha quedado demostrado—dispuso de documentos que no llegaron a nuestro conocimiento.

En la misma colección hemos encontrado una presentación de Alonso de Herrera, una de cuyas declaraciones está en abierta pugna con lo precedentemente expuesto, pero que carece de valor probatorio como lo demostraremos.

Alonso de Herrera, sobre quien no hemos encontrado ningún dato, elevó una solicitud al Rey el 14 de septiembre de 1576 para que confirmase algunas mercedes con que el Gobernador don Melchor Bravo de Saravia había favorecido al hospital de Santiago y en ella expresa «que a causa de las grandes guerras quel en el dicho Reyno avido y ay como se a visto y bee cada día, an salido y salen dellas heridos y maltratados muchos españoles y naturales y por no tener donde se curar ni recoger se an muerto muchos y visto esto por el *doctor bravo de saravia* nuestro presidente e oydor que fué de aquel rreyno hizo fundar un ospital en la dicha ciudad...» (33).

Cabe recordar que el Rey ordenó en 1565 establecer en Concepción la Real Audiencia de Chile y le confió el gobierno político y militar del país. La Audiencia sólo se instaló el 5 de agosto de 1567, con dos oidores y sin su Presidente don Melchor Bravo de Saravia, que a causa de enfermedad hubo de quedarse en el Perú y sólo vino a Chile ya en el carácter de Gobernador y, por lo tanto, también de Presidente de la Real Audiencia, en agosto de 1568. Con el arribo de Bravo de Saravia a Concepción, la Audiencia cesó en sus funciones gubernativas y sólo continuó en las que le eran específicas hasta 1573 en que Felipe II la suprimió.

Basta consignar estas fechas para comprender que Bravo de Saravia no pudo fundar el hospital de Santiago, pues en el año de 1554—14 años antes del arribo al país de este Goberna-

(32) Colección de Manuscritos Medina. Tomo 120, N.º 2110, pág. 39.

(33) Colección de Manuscritos Medina. Tomo 89, N.º 1224, pág. 99.

dor—el hospital ya estaba en funciones y en 1565 don Diego Cifontes de Medina se encontraba administrándole.

Nos inclinamos a creer que en la copia del manuscrito de la Colección Medina exista tal vez un error y que en lugar de decir Santiago, debió decir Concepción, donde funcionó la Audiencia y residió Bravo de Saravia la mayor parte de tiempo. No hemos podido avanzar en la comprobación de esta conjetura, pues los archivos de aquella Audiencia se perdieron en la destrucción de Concepción en 1657.

De toda la documentación citada se desprende que existen antecedentes sobrados para concluir que el fundador del hoy Hospital San Juan de Dios fué el Gobernador don Pedro de Valdivia, verosíblemente en el año de 1552 y en terrenos que a él le correspondió señalar para la Cofradía de Nuestra Señora del Socorro.

Analizaremos ahora, la intervención que correspondió a la Cofradía en la gestión del hospital.

Primeramente vemos en 1552 al Cabildo, tratando con el Visitador Eclesiástico designado por el Obispo de Cuzco sobre la fundación, constitución y ordenanzas del hospital, sin que participase en ello la Cofradía. El 13 de diciembre de 1555 el Cabildo hace merced al hospital—a petición de sus diputados Pedro de Miranda y Juan de la Cueva, que la propia Corporación había designado—y no a la Cofradía, de una estancia situada a 4 o 5 leguas de la ciudad «en que estén los ganados del dicho hospital» (34).

Sin embargo, cuando se hizo entrega por el Cabildo a los franciscanos de la ermita del Socorro en 1554, concurrieron representantes de la Cofradía y en esta sesión se fijaron sus condiciones alguna de las cuales, como ya hemos dicho anteriormente, se relacionaban con el hospital.

Ya en 1556 el Cabildo ratifica la designación de Miranda y de la Cueva como diputados del «*hospital y cofradía de Nuestra Señora*»—obsérvese bien, que no es del hospital de la cofradía—y a partir de esa fecha en que se efectúan numerosas y valiosas donaciones al hospital no se vuelve a mencionar a la

(34) Colección de Historiadores de Chile. Tomo I, pág. 502.

Cofradía sino en una sola ocasión y todas las escrituras se extienden a nombre del hospital. Es en sesión de 15 de diciembre de 1578 con motivo de una escritura de transacción en un juicio entre el establecimiento y Bartolomé Flores que concurren entre otros «el capitán Juan de Baraona y el licenciado Diego de Ribas y Gaspar Calderón, regidores de esta ciudad por Su Majestad, por sí y en nombre del hospital de los naturales pobres desta ciudad como patrones dél y en nombre de todos los cofrades fundadores de dicho hospital, ausentes por quien presta voz y caución de rato estable e valedero de estarán y pasarán e habrán por firme esta escritura e no la contradirán en manera alguna...» (35).

Durante todo este período de intervención directa y permanente del Cabildo como patrón del hospital, la Cofradía no tiene ninguna otra actuación y fué ésta de tan escasa significación durante la Colonia que ningún historiador eclesiástico, aun los mejor documentados, hace mención de ella. Parece que cuando Valdivia fundó la ermita del Socorro, previamente estableció la Cofradía para su cuidado, le señaló una chacra y dentro de este terreno construyó el hospital, pero, a su pesar, la ermita fué entregada sucesivamente a los mercedarios y a a los curas de Santiago.

Lo efectivo es que el Cabildo ejerció la función de patrono del hospital en representación del Rey hasta fines de 1583. En este año—el 26 de octubre—el Gobernador don Alonso de Sotomayor efectuó las designaciones del hospital, autorizando al Cabildo para que, en su ausencia, nombrase a uno de sus capitulares y a un vecino para que mensualmente lo visitaren y pudiesen tomar cuenta a su mayordomo. Posteriormente, en Diciembre, amplió la autorización para que dicha designación se efectuase por el Cabildo aun cuando él estuviese en Santiago, con lo cual vino la Corporación a quedar con iguales atribuciones que en un comienzo, pero ya en virtud de una merced del Gobernador.

(35) Colección de Historiadores de Chile. Tomo XVIII, págs. 74 a 86.

A partir de 1584 el Obispo empieza a intervenir en los nombramientos de mayordomos.

En esta época, tal vez, por real cédula, que no conocemos, el Ordinario Eclesiástico presentaba dos personas a la consideración del Gobernador para la designación del mayordomo. La elegida era colocada por el Obispo en posesión canónica del cargo. El Gobernador Sotomayor decía al Ilmo. Señor Fray Diego de Medellín: «que la nominación que Vuestra Señoría hizo de las dos personas que eligió por más competentes para mayordomo e diputado del hospital desta ciudad fué presentado ante mí Diego Cifontes de Medina, e por ella se colige haber precedido los requisitos para la dicha nominación de la provisión real de Su Majestad, que trata de su Real Patronazgo que tiene e le pertenece en todo el estado de las Indias, así por derecho como por bullas apostólicas de Su Santidad por la cual S. M. manda que yo en su real nombre haga presentación de una de las dos personas que Vuestra Señoría nombra: por tanto, en cumplimiento de la dicha real provisión y en continuación de la posesión que tengo del dicho patronazgo real, por la presente en nombre de S. M. presento e nombro al dicho Diego Cifontes de Medina que uno de los contenidos en la dicha nominación.»

Por su parte el Obispo consideró el caso «e por Nos vista la dicha presentación, teniendo atención que el dicho Diego Cifontes de Medina es persona idónea y suficiente y en que concurren las calidades que se requieren para usar y ejercer el dicho oficio de mayordomo e diputado del dicho hospital... le hubimos por presentado a la dicha mayordomía e mandamos e dimos la presente por la cual hacemos collación e canónica institución del dicho cargo de la dicha mayordomía del dicho hospital e deputado dél al dicho Diego Cifontes de Medina...» (36).

Esta fué la segunda designación de Cifontes de Medina.

En 1603 se mantenía aún esta intervención. Decía entonces el Gobernador al Ilmo. Sr. Obispo Fray Juan Pérez de Espinoza: «...presento al dicho capitán Diego de Salas a la

(36) Colección de Historiadores de Chile. Tomo XX, págs. 178-179.

mayordomía del hospital de la dicha ciudad de Santiago para que en virtud de esta presentación Vuestra Señoría le mande hacer colación y canónica institución de la dicha mayordomía en encomienda y no en título perpetuo sino ad nutum, admisible hasta que S. M. o por Nos en su real nombre otra cosa se provea y se mande...» (37).

Y el señor Obispo designó mayordomo a don Diego de Salas, el primero de todos que obtuvo una renta de doscientos pesos anuales por el desempeño de su cargo, el cual juró ante el Cabildo el 1.º de septiembre de 1603.

Desde entonces el Ordinario Eclesiástico no volvió a participar en los asuntos hospitalarios, pues en Agosto de 1604 se ofreció al Cabildo a servir gratuitamente su cargo de mayordomo Luis de la Torre Mimenza; esta petición fué puesta en conocimiento del Capitán General y Teniente del Gobernador Licenciado Talaverano, quien dió su aquiescencia y de la Torre asumió su cargo después de haber prestado juramento ante el Cabildo. En la misma oportunidad y previos análogos trámites, se aceptaron las proposiciones de Alonso del Campo y Bernardino Morales para servir, una vez expirado el mandato de de la Torre, el cargo de mayordomo durante dos años cada uno de ellos (38).

En los años siguientes el Gobernador continuó designando directamente los mayordomos: así el 9 de octubre de 1609 Gabriel de Cifuentes juró ante el Cabildo el cargo de mayordomo, para el cual había sido nombrado por el Gobernador «sin salario ninguno y con cargo y obligación de dar cuenta a la justicia seglar» (39)

El 18 de mayo de 1612 el Gobernador don Alonso de Ribera nombró mayordomo del Hospital Real—título con que aparece oficialmente designado el Hospital del Socorro—en el acta del Cabildo de 31 de octubre de 1607—a Bartolomé Martínez Palomeque y en cuyo título enviado al Cabildo se lee «os señalo de salario de los bienes y hacienda del hospital

(37) Idem. Tomo XXI, pág. 52.

(38) Idem. Tomo XXI, págs. 148-150.

(39) Idem. Tomo XXIV, pág. 145.

en cada un año de los que sirvieredes y ejercieredes, doscientos pesos de oro de contrato y veinte hanegas de harina, cincuenta carneros, doce botijas de vino y doce carretadas de leña y la casa del dicho hospital en que viven y han vivido los mayordomos» (40).

Llamados por el Gobernador don Alonso de Ribera llegaron a Chile en 1617 a hacerse cargo del hospital los hermanos de San Juan de Dios y aquel el mismo día de su muerte alcanzó a firmar el auto de entrega del hospital a los religiosos, con expresa condición de que el establecimiento quedara sometido al real patronato.

Desde ese entonces el Cabildo excepcionalmente intervino en el hospital, ora designando diputados para su visita, ora proveyendo a su manutención con algunas mercedes, pero las disposiciones de sumisión al patronato real fueron siempre cumplidas, porque sobre los religiosos pesó permanentemente la autoridad gubernativa.

La administración de los hermanos de San Juan de Dios se prolongó desde 1617 hasta el año 1823, en que un decreto supremo puso término a su servicios.

Sobre la organización, tanto técnica como administrativa del hospital y su desarrollo durante todo el período colonial volveremos a ocuparnos en otro capítulo

HOSPITAL SAN FRANCISCO DE BORJA

Desde su iniciación hasta casi fines del siglo XVIII el Hospital San Juan de Dios fué mixto; en él se hospitalizaban hombres y mujeres.

Esta situación jamás satisfizo a los buenos habitantes de Santiago que veían escandalizados que la curación de las mujeres quedase entregada a los hermanos de San Juan de Dios. Y fué esta circunstancia la que en forma especial indujo al Gobernador don Antonio Guill y Gonzaga a discurrir los medios para instalar un hospital especial de mujeres.

(40) Idem. Tomo XXIV, págs. 319-322.

En carta de 6 de abril de 1767 decía al Rey que «sería conveniente separar el hospital de mujeres del de hombres por las contingencias a que están expuestas en el actual de San Juan de Dios, así por la proximidad de las salas en que residen ambos sexos *con sólo el resguardo de una débil puerta* que les divide, como por la precisa asistencia de los Religiosos a la curación y demás necesidades de las mujeres con conocido riesgo y peligro de su estado» (41) y solicitaba se erigiera el hospital de mujeres con cabida de 50 camas en la Casa de Huérfanos que pocos años antes había fundado el Marqués de Montepío.

Argumentos de todo orden hizo valer ante el Rey, poniendo de relieve las condiciones muy favorables en que podrían establecerse los servicios de hombres una vez salidas las mujeres: «resultarán—decía Guill y Gonzaga—conocidas ventajas a los Pobres enfermos del de San Juan de Dios, por las comodidades que experimentarán en las cinco salas que se hallan concluídas y colocadas las ciento cuatro camas con separación de las enfermedades contagiosas, como así mismo a los Religiosos por poder sufragar con el ingreso del noveno y medio, el de las limosnas, réditos de censos, capellanías y producto de la hacienda que poseen el gasto que ocasionarán los ciento cuatro enfermos y la Comunidad sin necesidad de construir nuevas salas.»

Para financiar el gasto que ocasionarían las indispensables reparaciones en la Casa de Huérfanos y el traslado de las enfermas, informaba el Gobernador al Rey que había ordenado suspender el pago de 1,500 pesos a los hermanos de San Juan de Dios que el Soberano, por real cédula de 8 de Agosto de 1764, les había otorgado por tres años a fin de construir nuevas salas que permitiesen aumentar la dotación del hospital San Juan de Dios de 104 a 150 camas, suma que podría agregarse a la Casa de Huérfanos que, por otra, parte contaba con 1,000 pesos del real erario, además de aquella otra que fuese de su real agrado señalarle.

(41) *Testimonio de los autos de fundación del Hospital de Mujeres.* Archivo de Jesuítas de Chile. Vol. 14, Año 1786.

El Rey estimó necesaria la medida de la separación de hombres y mujeres, pero no coincidió con el Gobernador en apreciar que los gastos de financiamiento debían salir de su erario y por ello en real cédula de 20 de mayo de 1768, solicitó de la Real Audiencia que estudiara con detenimiento la erección del hospital de mujeres y propusiera los medios de «efectos que no sean de mi Real hacienda» (42).

Pero como en esa misma época el Cabildo hubiese efectuado una presentación al Rey por intermedio del Conde de Aranda para que se destinase el Colegio del Noviciado de San Francisco de Borja, propiedad que fué de los jesuitas, ubicado en la Cañada entre las actuales calles de Castro y Dieciocho, a hospital de mujeres, la Real Audiencia estimó conveniente atenerse al trámite que siguiera esta solicitud.

Como se sabe en 1767 el Rey de España había ordenado la expulsión y extrañamiento de los jesuitas de todos sus dominios y la confiscación de sus bienes. En cada una de las provincias de Indias se crearon Juntas especiales llamadas de Temporalidades destinadas a entender en todo lo concerniente a la venta y aplicación de dichos bienes, presididas por el Gobernador, e integradas por el Obispo, el oidor decano de la Real Audiencia, el fiscal y el protector de indios.

Entre los bienes de los jesuitas figuraba la casa del Noviciado de San Francisco de Borja. Este colegio había sido fundado por los hermanos Francisco y Gonzalo Ferreira que ingresaron a la Compañía de Jesús e hicieron donación de toda su fortuna con la cual se adquirió una casa, una viña y dos molinos. En ese sitio se instaló en 1646, el Noviciado jesuíta, bajo la advocación de San Francisco de Borja, casa que pasó a formar parte del patrimonio del gobierno español en 1767, administrado por la Junta de Temporalidades (43).

Esta era la posesión que solicitaba el Cabildo de Santiago para hospital de mujeres. En su presentación al Conde de Aranda hacía notar la Corporación que «se hace sentir viva-

(42) Ver el texto de la real cédula en los documentos anexos.

(43) BARROS ARANA, DIEGO: *Riqueza de los antiguos jesuitas de Chile*. Santiago, 1932, pág. 59.

mente no haya más de una (casa) donde se curen los enfermos y que aun en la que Vuestra Majestad mantiene a cargo de los Religiosos del orden de San Juan de Dios, encuentran algún alivio suele muchas ocasiones no alcanzar el auxilio de las camas para todos, especialmente en tiempos de viruelas, enfermedad para las gente del país tan formidable» y que toda esta situación tendría fácil acomodo «con que la piedad de Vuestra Majestad se digne concederle a este Cabildo la casa que servía de Noviciado a los Padres de la Compañía, sumamente proporcionada a este santo fin. Ella está situada en los extremos de esta ciudad y por esto cuando goza de aires puros, es difícil contagien a los sanos; tiene huertos proporcionados a la ortaliza y yervas medicinales: una buena acequia de agua, requisito esencial para un hospital: hay una Iglesia con moderados adornos y toda la vivienda necesaria, no sólo para salas de enfermos sino también para capellanes y demás menesteres necesarios para el consuelo, alivio y comodidad de los enfermos» (44).

Además solicitaba el Cabildo que también se le adjudicase al nuevo hospital la quinta de la Finca en Ñuñoa y la hacienda Las Tablas que pertenecían al Noviciado.

El Rey erigió el Hospital de mujeres por real cédula de 9 de junio de 1771, cuyo texto puede consultarse en los documentos anexos a este estudio.

Por su parte el Conde de Aranda acogió la petición del Cabildo y el 17 de octubre de 1772 ordenó a la Junta de Temporalidades tenerla presente en la aplicación del Noviciado y que oyendo a la Corporación, resolviese. En efecto, así procedió la Junta, pues en dos ocasiones solicitó informe del Cabildo el cual se asesoró de los médicos de la ciudad para determinar la planta del nuevo hospital, los sueldos de los funcionarios y el gasto diario por cama.

La planta y sueldos propuestos fueron los que se indican:

(44) *Archivo de Jesuitas*. Vol. 14, págs. 5 y 6.

4 capellanes con.....	\$	300	anuales	c/u.
1 médico con.....		300	»	
1 cirujano con.....		150	»	
1 barbero con.....		100	»	
1 boticario con.....		1,000	y obliga-	
ción de surtir la botica.				
1 enfermera mayor con.....		100	anuales	
4 enfermeras subalternas con.....		80	»	c/u.
4 enfermeras ayudantes con		60	»	»
1 ropera con.....		50	»	
1 dispensera con.....		50	»	
2 cocineras con.....		50	»	»
2 lavanderas con.....		100	»	»
1 portero con.....		50	»	
4 sirvientes de la calle con.....		25	»	»

y el gasto diario por enferma se calculó en tres reales (45).

Reunidos todos los antecedentes la Junta de Temporalidades dictó el 18 de agosto de 1772 el auto de aplicación del Noviciado a hospital de mujeres.

En el mismo auto, cuyas disposiciones pueden consultarse en los documentos que se anexan, se aplicaron al nuevo hospital la mitad de la hacienda de Bucalemu que redituaba anualmente 8,451 pesos y 2 reales (la otra mitad se destinó a la dotación de seminarios), la Finca de Ñuñoa, la hacienda de Pudahuel, el molino que los jesuitas tenían en la Cañada cerca de la calle San Diego, la renta de una propiedad que la piadosa vecina doña Josefa Lobo había donado a los jesuitas a fin de que con ella se costearan las festividades del Corazón de María en el Noviciado, y, por último, gran parte de la botica de los regulares expulsos.

En virtud de lo dispuesto en este auto de aplicación el Gobernador designó ese mismo año a don Luis de Zañartu, mayordomo del nuevo Hospital Real de San Francisco de Borja, como se le denominó desde entonces, pero fué sólo un cargo nominativo, que desempeñó hasta el año de 1781 en

(45) *Archivo de Jesuitas*. Vol. 14, pág. 17.

que renunció. Y decimos nominativamente por que en verdad sus funciones fueron muy escasas, ya que el hospital vino a iniciar sus servicios en 1782.

Sin embargo, a él le correspondió en agosto de 1777 tomar posesión del colegio, fondos y demás arbitrios asignados al hospital de San Borja. Desde esta fecha, nada se hizo por efectuar los trabajos necesarios a la habilitación del Noviciado y si no hubiera promediado el acicate de una gravísima epidemia ocurrida en el país en 1779, en que se encontró invadido al mismo tiempo que por la viruela por el tifus exantemático (tabardillo y chavalongo) es posible que hubiera llegado el siglo XIX sin que las mujeres hubieran contado con hospital propio.

La epidemia provocó tal alarma que toda las autoridades cooperaron a la instalación de hospitales provisionales, mientras se realizaban los trabajos de reparación del Noviciado, bajo la dirección de don Diego Portales. Terminados, el edificio fué puesto a la disposición de la Hermandad del Hospital que había sido creada, por el mismo auto de aplicación, para su cuidado.

Don Luis de Zañartu fué reemplazado por el ilustre vecino don Diego Portales, abuelo del célebre Ministro de los primeros años de la República, en vista de la acertada cooperación que había prestado al nuevo establecimiento.

Junto con nombrarse mayordomo a don Diego Portales, se realizó la designación del primer médico del Hospital en la persona de don José Ríos, médico que había tenido una destacada actuación en el combate de las epidemias de viruela y tifus exantemático, prestando sus servicios en la enfermería provisional de la Casa de Huérfanos.

Las mujeres fueron trasladadas desde San Juan de Dios a comienzos de 1782.

El hospital se había proyectado con 50 camas y éstas quedaron instaladas en las salas de Nuestra Señora del Rosario, San Francisco de Borja y del Salvador, pero un estudio de las necesidades de Santiago, cuya población urbana se estimaba en 30,000 hbs. y en 12,000 más la de sus alrededores

llevó a la conclusión que debían aumentarse. Se acudió al procedimiento de «plantar crugías», o sea, colocar en medio de las salas una tercera fila de camas suplementarias, pero como quedasen muy congestionadas, se fué resueltamente a la instalación de nuevas salas. Así la sala de la Santísima Trinidad se dotó con 20 camas para cirugía, se estableció una con 8 camas para «*vigiladas de lúe venérea*» y otra con 16 «para aquellas enfermas que o desde su ingreso o de resultas de otras enfermedades, *hayan contraído calenturas o dolencias contagiosas*» y, por último, una «*sala de convalecencia* que aunque sólo permite su latitud un orden de camas se han ubicado 16», con lo cual el número total se elevó a 110 camas, «las que se hallan abundantemente asistidas de todo lo necesario con la renta de \$ 9,400 que anualmente producen las dos haciendas.»

Una idea más o menos exacta de la disposición del hospital da el croquis que hemos reconstituido a base de los datos que figuran en el testimonio de los autos de fundación elevado al Rey.

En el primer año de su funcionamiento se atendieron 710 enfermas, de las cuales fallecieron 103 y el año de 1782 se inició con 83 enfermas.

En 1783 falleció don Diego Portales y el Gobernador confirió el cargo de mayordomo a don Ignacio Irigaray, a quien correspondió estudiar las ordenanzas definitivas del Hospital y que fueron aprobadas el 1.º de febrero de 1785 por la Real Audiencia, cuyo Presidente era el Gobernador don Tomás Alvarez de Acevedo, que ostentaba además el pomposo título de Señor Regente Visitador y Protector de la Hospitalidad.

Al aprobar la Real Audiencia el «*Reglamento de Ordenanzas que debe observarse en el gobierno político, interior y económico del Real Hospital de San Francisco de Borja*», modificó las aplicaciones de la Junta de Temporalidades. «Destínase, pues, para esta fundación, con el nombre de Hospital Real de San Francisco de Borja el Colegio que bajo el mismo título sirvió de Noviciado a los Religiosos expatriados, aplicándosele para fondo de su subsistencia y precisos gastos de fábrica las haciendas de Bucalmu y San Pedro de Quillota,

con la pequeña viña y bienes anexos al Colegio en que está fundado el Hospital, cuyas ordenanzas para su gobierno interior, político y económico contiene este breve tratado» (46).

La aplicación que hizo la Junta de Temporalidades fué aprobada por Real Orden de 28 de junio de 1786.

II.—La Serena

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

(Hoy San Juan Dios)

Al fundarse la ciudad por primera vez en 1544, por el capitán Juan Bohon, de orden de don Pedro de Valdivia, le fué señalado un sitio donde ubicar el hospital. Dice el cronista Mariño de Lobera, contemporáneo de los fundadores: «Fundóse, pues la ciudad con la solemnidad acostumbrada en semejantes actos y púsose en ella horca y cuchillo; y cabildo de regidores; *señalando sitios para la iglesia mayor, monasterio y hospital*, y finalmente un solar para las casas de su majestad» (47).

Pero destruída la ciudad por el levantamiento de los indígenas en 1549, fué reconstruída el mismo año por el capitán don Francisco de Aguirre y sólo diez años después tomó cuerpo la idea de levantar un hospital, suceso que ocurrió durante el gobierno de don Hernando de Santillán, teniente general y justicia mayor del Reino.

La fundación se llevó a efecto la víspera de la fiesta de la Asunción, el 14 de agosto de 1559, dejándose constancia en una acta cuyo tenor es el siguiente:

«En la noble y leal ciudad de La Serena en 14 días del mes de agosto año del Señor de mil quinientos cincuenta y nueve años, estando juntos en cabildo y ayuntamiento según lo han

(46) *Archivo de Jesuítas de Chile*. Vol. 14, foj. 100 vta.

(47) MARIÑO DE LOBERA, PEDRO: *Crónica del Reyno de Chile*. Col. de Hists. de Chile. Tomo VI, pág. 78.

de uso y costumbre de se juntar, y siendo y estando en el dicho cabildo el muy magnífico señor el licenciado Hernando de Santillán, teniente general y justicia mayor deste reino e oidor de la Audiencia Real del Perú e los magníficos señores Pedro Moyano Cornejo y Luis de Cartajena, alcaldes por su Majestad, e los señores Diego Sanches Morales y Alonso de Torres, regidores, y por ante mí Nicolás Garnica, escribano de dicho cabildo, estando así juntos para tratar en cosas tocantes al servicio de su Majestad, su merced mandó se pudiese en este libro un mandamiento que dió sobre la orden que se ha de tener en la distribución de los sesmos de los indios para que se guarde y cumpla su tenor del cual es éste que se sigue: y estando así juntos los dichos señores, el dicho señor oidor propuso e platicó como es servicio de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa madre que en esta ciudad haya una casa y hospital donde se alberguen e sustenten los indios naturales de este reino e fuera dél y para cualquiera cristianos y españoles: estando tratando dello en este Cabildo los dichos señores e dicho señor oidor capitularon, proveyeron e mandaron y establecieron lo que de uso se hace mención. *Que se haga dicho hospital por ser obra tan aceta a Dios nuestro Señor y para la fundación dél dieron y señalaron un solar que esta ciudad tiene propios que está linde del solar de Isabel Mondragón e del solar del Gobernador, que halla en gloria, para que se edifique en él el dicho hospital, que así se instituye sea a honor de nuestra Señora de la Asunción cuyo día es mañana e se llame así para siempre jamás.*

Otro sí ordenaron y mandaron para que el dicho hospital tenga algún color e posibilidad para que se haga el servicio de Dios nuestro Señor, que lo que sacaren todas las cuadrillas e indios yanaconas en los términos e minas de esta ciudad e jurisdicción, víspera de nuestra Señora de la Asunción de cada un año, para siempre jamás sea para dicho hospital que es a catorce días del mes de agosto en que no se saque sesmo alguno dello atento que es para su beneficio del hospital su merced lo ordene y mande y que sea con cargo de que este Cabildo ha de ser patrón de dicho hospital y que no se entrometa en ello

ni el dicho hospital, fraile ni clérigo, ni persona de religión ni obispo, ni arzobispo, ni otra persona salvo su Magestad debajo de cuyo amparo e protección del este Cabildo lo ponen. I lo firmaron de sus nombres el licenciado Hernando de Santillán—Pedro Moyano Cornejo—Luis de Cartajena—Pedro Sánchez de Morales—Alonso de Torres. Ante mí Nicolás de Garnica, escribano» (48).

El mineral donde principalmente se recogió este oro que alcanzó a sumas importantes de dinero, fué el de Andacollo, como queda constancia en la carta que el Cabildo de La Serena dirigió al Gobernador en 24 de diciembre de 1727, dando cuenta del estado de las rentas del hospital (49).

La primitiva ubicación del hospital fué en la manzana poniente de la plaza principal y en el costado que queda hacia el mar, según se desprende de una petición que el capitán don Santiago Mondaca hizo al Cabildo el 2 de septiembre de 1751 para que se le concediera un sitio en ese punto, comprometiéndose «a dejar el espacio suficiente, frente al solar del atiguo hospital, para calle.»

A partir de su fundación las primeras noticias las encontramos en la carta que el 18 de Febrero de 1585 escribió al Rey el Obispo Fray Diego de Medellín: «En La Serena está una casa que tiene el nombre de hospital, empero, como digo, no tiene más del nombre, porque no tiene renta ninguna y se está por caer» (50).

Durante un siglo no se tienen mayores datos del establecimiento hasta que el mayordomo del hospital, mestre de campo don Antonio González, se presenta al Cabildo en sesión de 3 de Agosto de 1680 a solicitar que la Corporación provea a repararlo. A fines de este mismo año el pirata inglés Bartolomé Sharp asaltó La Serena y la dejó casi totalmente destruída.

(48) CONCHA, MANUEL: *Crónica de La Serena desde su fundación hasta nuestros días*. Serena, 1871, pág. 385.

De esta obra están tomados todos los datos que no tienen una referencia especial.

(49) Archivo Capitanía General. Vol. 932, pieza 2.ª

(50) Colección de Documentos Históricas. Archivo del Arzobispado. Santiago. 1919. Tomo I, pág. 28.

El Gobernador Manso de Velasco en carta fechada el 10 de diciembre de 1740, dice a este respecto al Rey: «tiénese noticia por tradición que estando ya fabricada la casa y curándose en ella enfermos, la arruinó y devoró el Pirata inglés, aora muchos años. . . » (51).

Los destrozos ocasionados por la irrupción de Sharp debieron ser de consideración, pues el procurador de la ciudad en julio de 1681 informó al Cabildo que el estado del hospital aconsejaba desalojarlo y aprovechar sus tejas en una nueva construcción.

En 1682 el capitán Ramírez de Arellano, protector de indios en La Serena, se quejó ante el Cabildo del abandono en que se tenía al hospital y «siendo como es así mismo muy grande la notoriedad de los censos que se han perdido en la invasión que hizo el enemigo inglés en esta dicha ciudad por haberse quemado y puesto fuego a muchas de las casas que estaban acensuadas. . . »

Un año más tarde—en 1663—parece que el hospital estaba reedificándose, pues el Gobernador de Chile don José Garro que a la sazón se encontraba en Concepción, felicitó desde esta ciudad, con fecha 20 de enero, al Cabildo por la diligencia y empeño gastados en la reconstrucción de la iglesia matriz y del hospital, designando al mismo tiempo procurador de éste a don Juan de Rojas.

Pero a causa de haberse terminado los recursos la obra quedó paralizada durante 10 años y el 11 de julio de 1693 se convocó a Cabildo abierto para adoptar medidas que permitiesen dar término a los trabajos. Por lo demás, nada tenía de extraño que se careciera de recursos con qué proseguir el hospital, como nos lo demuestra la real cédula de 5 de mayo de 1716 dirigida por el Rey al Gobernador de Chile y en que niega su autorización para acceder a lo solicitado por el Obispo Ilmo. Señor Luis Francisco Romero a fin de destinar los fondos del hospital de La Serena a la Casa de Recogidas de Santiago. En ella dice el Rey que «en la Provincia de Coquimbo hubo

(51) *Archivo de Indias*. (copias existentes en la Biblioteca Nacional de Santiago). Vol. 22, pieza 24, pág. 21.

ace cientoncinquenta años abundancia de lavaderos de oro y su vecinos ofrecieron voluntariamente un tomín para que de su procedido se juntase cantidad competente a la fundación de un hospital y que con efecto sin embargo de que este caudal se ha administrado mal por vuestros antecesores, pues éstos han sacado de él algunas cantidades para diversos destinos ajenos de la intención de los fundadores» (52).

Del destino que se daba a los fondos quedó constancia en un infome presentado a la Real Audiencia por el Cabildo a fines de 1727 sobre la administración de las rentas del hospital. «El pirata que dentró lo quemó—dice el informe—y el Cabildo llamándose Patrón cuidó de ir imponiendo lo que se juntara y los corridos y de ellos solía repartir en los pobres enfermos alguna parte como consta de los libros del Cabildo, asta que el año de 1686 pasó el Ilmo. Señor don Bernardo Carrasco visitando su obispado, y por comisión del señor don José Garro visitó las cuentas, nombró mayordomo a don Juan Rojas Carabantes, mandó repartir cien pesos a los pobres enfermos de la ciudad y después se diese todos los años y que se dieran cien pesos a un capellán religioso de Santo Domingo que dijese cincuenta misas rezadas y una cantada por los pobres» y ordenó además que lo producido del noveno y medio se entregara al cura para reedificar la iglesia parroquial» (53).

Este desorden en el manejo de las rentas del hospital fué el que encontró el Gobernador Manso de Velasco, y al que trató de poner inmediato remedio. En la carta ya citada de 1740 dice al Rey que provechando la visita a La Serena del Obispo Ilmo. Señor don Juan Bravo de Rivera, lo facultó para ver las cuentas del hospital, *intervenir en su fábrica* y le designó un mayordomo de su satisfacción «y mandé se le diesen los fomentos necesarios y razón individual de sus rentas, y del impuesto del noveno y medio de los diezmos de la jurisdicción retenido en esta Real Caja que por certificación de los Oficiales Reales fué el de 8,716 pesos y 5 y medio reales corridos desde el año de setecientos hasta el de setecientos treinta y nueve.»

(52) *Archivos de la Capitanía General*. Vol. 721, N.º 9048.

(53) *Archivos de la Capitanía General*. Vol. 932, pieza citada.

Diversas medidas adoptadas a comienzos del siglo XVIII permitieron percibir el impuesto voluntario a que se refería el Rey, impuesto que se colocaba a censo y en el año de 1710 su monto ascendía a 11,895 pesos y sus réditos a 544 pesos y 6 reales. Esta era la suma que solicitaba el Obispo Romero para su Casa de Recogidas de Santiago, pero el Rey no sólo impidió el despojo del hospital de La Serena sino que además ordenó que se situaran en el ramo de vacantes de obispos nuevos auxilios al hospital.

Dijimos más adelante que en 1693 se convocó a Cabildo abierto a fin de tomar las resoluciones necesarias tendientes a terminar el hospital. Dos años más tarde, en 1695, don Juan Cisternas y Miranda—que había sido nombrado mayordomo en 1692 por el Gobernador don Tomás Marín de Poveda—se obligó a reedificarlo bajo de ciertas condiciones, entre otras que lo sirviera un capellán «que viva de puertas adentro para que administre los sacramentos a los enfermos y que sea de la orden de Predicadores de Santo Domingo.»

Pero estas excelentes intenciones no lograron desprenderse de tal carácter, pues el 15 de noviembre de 1770 se presentó al Cabildo el lego Fray Juan Fuentes y Carranza, de la orden de San Juan de Dios, con una carta del Provincial de Lima, solicitando permiso para fundar un hospital, previas, naturalmente, las licencias de rigor. El Cabildo tan abundante en propósitos como menguado en recursos, dió la autorización, pero careciendo de fondos con que efectuar la construcción del nuevo hospital, se limitó a dar cien pesos al lego para que se trasladara a Santiago y promoviera el asunto.

Pasaron largos años sin que Fray Juan Fuentes lograra su propósito y sólo fué posible reiniciar la construcción en un nuevo terreno que cedió el Cabildo—que es el que actualmente ocupa—cuando Manso de Velasco puso orden en la administración de las rentas del establecimiento «por cuio motivo se han hallado en la Real Caja los ocho mil setecientos dieciseis pesos y cinco y medio reales, *de que se está costeando oy la fábrica de la casa.*»

Ferrer no está en lo exacto al atribuir el nuevo hospital

«a los esforzados trabajos del lego de la asociación hospitalaria Juan de Fuentes y Carranza» (54), pues como hemos visto los recursos fueron los propios del establecimiento que le habían sido asignados por disposición gubernativa.

Su erección se aprobó el 5 de mayo de 1745, poniéndolo «al cuidado, dirección y disposición del Cabildo, la actuación de la entrega y de sus rentas y lo demás concerniente a los religiosos de San Juan de Dios.»

Aun cuando el edificio—cuya construcción vigiló en gran parte el Ilmo. señor Obispo Juan Bravo de Rivera—vino a terminarse en 1750, se hizo entrega de él, por inventario, al prior de San Juan de Dios, Fray Eustaquio Meléndez, el 24 de julio de 1747 y desde entonces se denominó Hospital de San Juan de Dios, nombre que conserva hasta el día de hoy.

De su estructura da exacta idea el plano que se publica anexo y que figura en la relación del alarife de La Serena don Antonio Espíndola al Gobierno, en 29 de marzo de 1749 (55) y además la lectura del curiosísimo inventario que se levantó con motivo de la entrega:

«Item un cañón (de edificio) que sirve de capilla con puertas grandes a la calle.

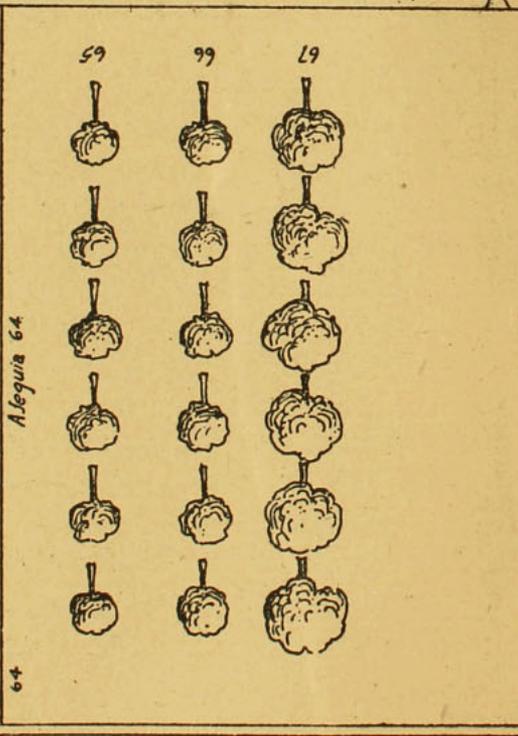
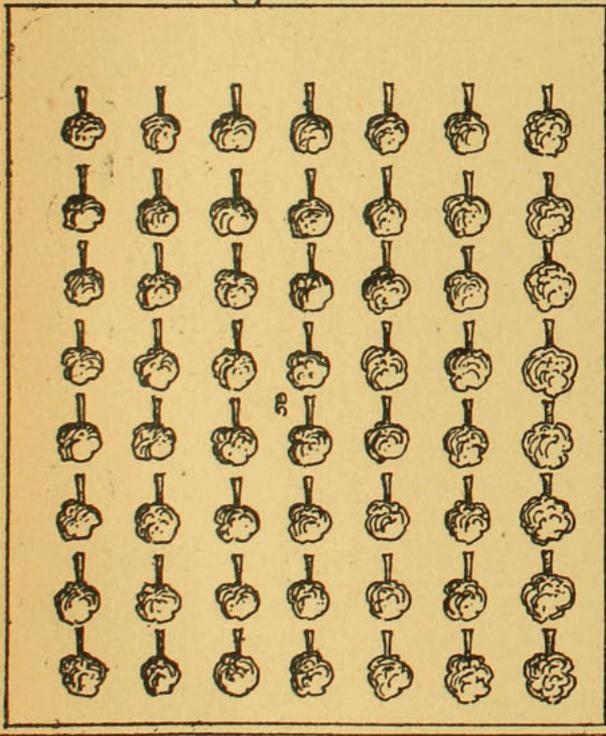
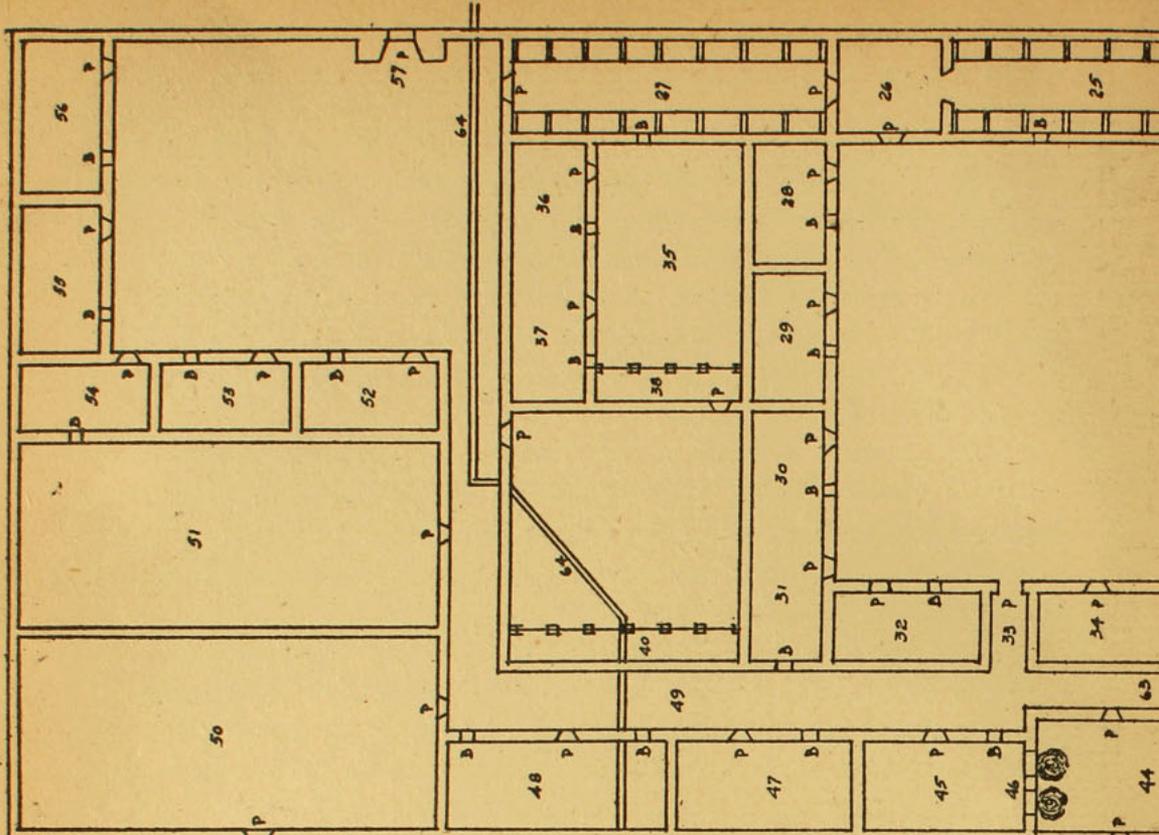
«Item. Una puerta grande que sirve de portería y encima de la puerta un campanario con escalera de piedra, en el claustro se hallan en el primer ángulo la capilla con más de una celda de dos piezas con puerta y ventana. En el otro ángulo se halla una celda de dos piezas dedicadas para botica, con dos puertas y una ventana que cae a la calle.

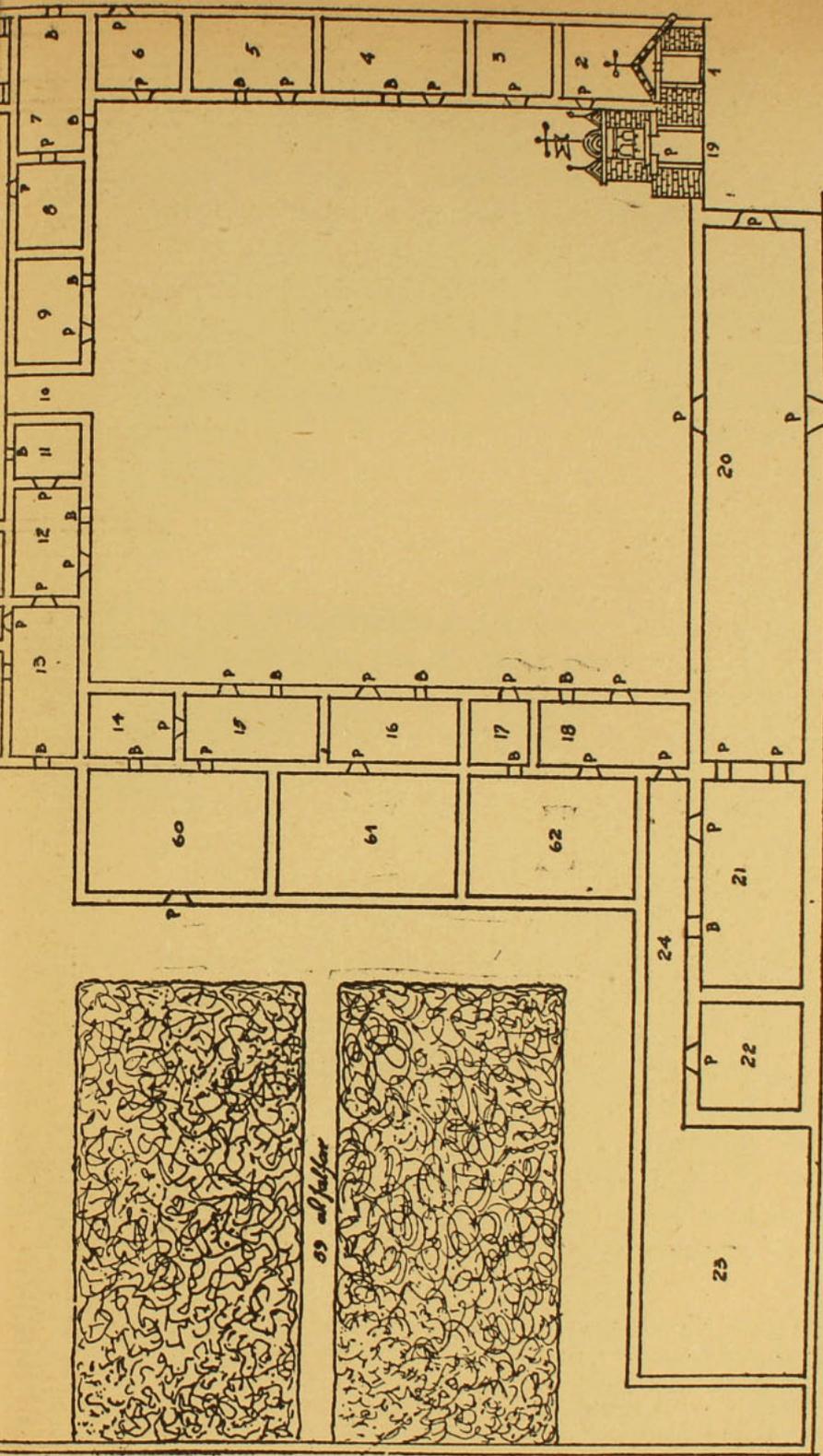
«Item. Otra celda con puerta y ventana. Un tránsito para el segundo claustro. Tres piezas que sirven de refectorio. Otra pieza que sirve de deprofundis. Otra pieza pequeña para despensa. El tercer ángulo se compone de dos piezas en paredes umbraladas y otras dos piezas en paredes.

«Item. Segundo claustro; en este se halla un cañón de tres piezas, una sirve de despensa; otra pieza que sirve de ropería, en otro ángulo hay cuatro celdas y una entablada que

(54) FERRER, PEDRO LAUTARO: Loc. cit. 236.

(55) *Archivos de la Capitanía General*. Vol. 932, pág. 177 a 183.





PLANO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA, LEVANTADO EN 1745, POR EL ALARIFE ALFÉREZ DON ANTONIO ESPÍNDOLA.

1. Capilla.—2. Capilla.—3, 4 y 5. Anexo de la capilla.—6. Sin destino.—7. Botica.—8. Trasbotica.—9. Celda del boticario.—10. Pasadizo a la Enfermería.—11. Despensa del Refectorio.—12. Anterefectorio.—13 Refectorio.—14. Despensa.—15. Celda prioral.—16. Capellán.—17. Sacristía.—18. Depósito de Difuntos.—19. Torrecilla para Campanario.—20. Iglesia.—21. Sacristía.—22. Depósito de trastes o alhajas de la iglesia.—23. Campo Santo.—24. Pasadizo.—25. Salas para Enfermos con 14 alcobas para colocar camas.—26. Tinelo o Crucero.—27. Sala de mujeres con 14 alcobas.—28, 29, 30 y 31. Cuartos para Religiosos y personas de distinción.—32. Ropería de Hombres.—33. Pasadizo a las oficinas de la Cocina.—34. Despensa de Enfermos.—35. Patio.—36. Ropería de Mujeres.—38. Corredor.—39. Patio del Lavatorio.—40. Lavatorio.—44. Corral para Gallinero.—45. Panadería.—46. Hornos.—47. Despensa de los Religiosos.—48. Cocina de los Enfermos y Religiosos.—49. Pasadizo.—50. Corral grande para carneros.—51. Corral grande para mulas.—52. Leñera.—53, 54. Habitación para criados solteros.—55, 56. Habitación para criados casados.—57. Puerta falsa.—58. Olivar.—59. Alfalfa.—60, 61, 62. Jardín.—63. Pasadizo de la Cocina.—64. Acequia principal.—65, 66 y 67. Arboleda frutal.

sirve de alcoba. Un cañón que sirve de crucero a las dos salas.

«Item. Las salas en que se curan los hombres con ocho alcobas de ladrillo entabladas por arriba en que se hallan seis enfermos.

«Item. Otra de mujeres con ocho alcobas de ladrillo entabladas por arriba, en ella se hallan dos enfermas. En esta enfermería se halla un patio pequeño con dos piezas.

«Item. Un cañón con tres piezas destinadas la una a la cocina, la otra despensa y la otra para panadería.

«Item. El resto del convento en contorno de tapias y borda de totora. Una huerta con agua corriente.»

El nuevo hospital inició su funcionamiento con 8 camas; en 1765—10 años más tarde—la dotación se había elevado a 16. En 1766 sólo había 9 enfermos y las rentas del establecimiento eran de \$ 982, provenientes de censos y \$ 400 producidos por el noveno y medio.

En 1788 su dotación había subido a 86 camas.

De este año existe una descripción que cita Latcham (56) y publicada en 1849. La relación dice así: «El Hospital principal que administran los religiosos de San Juan de Dios está a extramuros de la ciudad, de la otra banda de la quebrada de San Francisco. Su construcción es antigua y cubierto de una torta de barro en su techumbre: tiene dos claustros, en el primero sólo tiene cubierto dos ángulos y la mitad del tercero, en que se comprenden iglesia-sacristía; cuatro celdas y una sala que sirve para depósito o deprofundis; el segundo tiene tres celdas y su despensa, botica y cuarto de ropería; una sala para los hombres, y de ella corre para el sur y fuera del claustro otra para mujeres; y a más de esto tiene su puerta y otros patios para las oficinas de cocina y lavados de ropa de los enfermos. Mantiene 86 camas bien acomodadas con el aseo y asis-

(56) LATCHAM, (hijo) RICARDO A.: *El Hospital de La Serena durante la Colonia. Revista Chilena de Historia y Geografía*. Tomo 45, pág. 369. Latcham cita este artículo que se publicó en «*El Eco de Coquimbo*» de 10 de Octubre de 1849 y que nosotros no hemos leído por estar incompleta la colección del periódico en la Biblioteca Nacional.

tencia competente y en las ocasiones en que abundan los enfermos, los reciben y acomodan muy bien las crugías.

«Por lo regular tiene el hospital 5 y 6 religiosos, incluso el capellán, pero las rentas son escasas para subvenir a tanto gasto como tiene, careciendo por este motivo de medicamentos, de botica y médico, y solo curan los padres asistentes por aplicación y práctica adquirida en el ejercicio de su instituto.»

Sin embargo, en visita que practicó el Cabildo al hospital en 1790 sólo se encontraron 15 enfermos, de los cuales 3 eran mujeres.

En 1792 el edificio sufrió gran quebranto con el terremoto de 30 de Marzo de ese año y su estado fué desmereciendo, a tal punto, que en 1799 se ordenó su demolición para siquiera aprovechar las maderas y tejas, que fueron avaluadas en 5,484 ps. y 6 reales.

A comienzo del siglo XX el Padre Procurador de los Hospitales Reales de San Juan de Dios en Chile, compareció ante la Real Audiencia, manifestando respecto 'del estado a que había quedado reducido el hospital de La Serena «que la repetición de varios terremotos y otras injurias del tiempo han acumulado en el que en la ciudad de La Serena, capital de la Provincia de Coquimbo, sirve de único asilo a los Pobres Enfermos de aquella población y comarcas inmediatas, reducidos todos sus edificios a ranchos muy mal acomodados e impropios para facilitar la curación y alivio de los enfermos y existencia de los religiosos que lo sirven. . . » y solicitando la aprobación de un plano confeccionado por el arquitecto don Juan José de Goycolea para su reconstrucción y cuyo coste alcanzaba a 68,983 Ps. y 4 reales, suma inaudita en aquella época para esta clase de establecimientos y que obligó al Presidente a requerir la intervención del Cabildo para estudiar nuevos planos e informar (57).

El Cabildo obtuvo otros planos más, uno del ingeniero don Agustín Caballero, que se consideró inadecuado, y otro del

(57) *Archivos de la Capitanía General*. Vol. 932.

lego franciscano Fray Ignacio Turrón «muy sencillo y adaptable, el cálculo de su costo es de 18,000 Ps.»

Pero en 1809 el Prior Fray Francisco Castillejos, solicitó y obtuvo la aprobación de otro plano, modificado por Goycolea de su primitivo proyecto y coste reducido a 47,953 Ps. El Gobernador ordenó iniciar su construcción con los fondos reunidos hasta entonces y que para su total terminación eran insuficientes. Sólo existían 1,926 Ps. y $5\frac{3}{4}$ reales provenientes del ramo de sisa, impuesto sobre carguío de efectos comerciales a beneficio del hospital y 635 Ps. erogados por los vecinos.

La construcción tomó después mayor impulso porque se continuó con los réditos de los censos, producto del noveno y medio y del ramo de sisa, cuyo cobro corría en 1814 a cargo del regidor don José Antonio Herrera.

En 1816 el edificio estaba en plena construcción y tocando casi a su término como consta de una visita ordenada por el subdelegado corregidor don Manuel de Mata y practicada por el Vicario foráneo don Juan Nicolás Rojas y Marín y los contadores, encargados de los libros, don Francisco Herreros y Pedro Juan Osorio.

III.—Valparaíso

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS

(Hoy Hospital Carlos Van Buren).

Fué Valparaíso de tan escasa significación en los primeros tiempos de la Conquista que aun su propio origen nos es desconocido. Las primeras noticias oficiales de su establecimiento constan en el poder que don Pedro de Valdivia otorgó a Pastene para el reconocimiento de la costa chilena. En él se lee: «En el Puerto de Valparaíso, que es en el valle de Quintil, término y jurisdicción de Santiago del Nuevo Extremo a 3 días del mes de septiembre de 1544 años» y señala al «puer-

to de Valparaíso para el trato desta tierra y ciudad de Santiago» (58).

Posteriormente la ciudad de Valparaíso, que tanto auge debía tomar desde la fundación de la República, no perdió los contornos de una miserable aldea, constituida por algunas bodegas y pocas casas que servían de residencia a los oficiales y soldados que formaban la pequeña guarnición del Puerto y a los escasos comerciantes que allí se dedicaban a las faenas de carguío y descargue de las pocas naves que tocaban en él.

Sólo promediado el siglo XVIII se incrementó la población y entonces vino a hacerse sentir la necesidad de contar con un hospital.

La iniciativa de la idea correspondió al Rey en sus reales cédulas de 14 de agosto de 1768 y de 9 de julio de 1769. Su tenor literal nos es desconocido, pues no las hemos encontrado en los expedientes originales que hemos consultado en el Archivo Nacional, pero a través de las citas que de ellas se hacen no queda duda que la sugerencia de establecer el hospital fué del gobierno central. «Con el propio celo reflexionó la Junta la recomendación que hace Su Majestad con su Real Cédula de 14 de Agosto del 68 sobre la curación de enfermos miserables» (59) se expresa en uno de los autos de aplicación de las propiedades de los jesuítas en el Puerto y en otro se lee: «... reflexionando la Junta la necesidad que hay *que se erija un Hospital* en el mencionado Puerto para la curación de los Pobres enfermos *tan recomendado por Su Majestad* en Real Cédula de 14 de agosto de 1768...»

En la cédula de 1769 parece que el Rey destinaba a ese objeto la casa residencia que los jesuítas poseían en Valparaíso, inmediatamente detrás de la actual iglesia de la Matriz. Pero en la época de la recepción de la real cédula en Chile dicha casa se encontraba en posesión de los padres dominicos a

(58) THAYER OJEDA, TOMÁS: *Las antiguas ciudades de Chile*. Santiago, 1911, pág. 62.

(59) ARCHIVOS DE LA CAPITANÍA GENERAL. Vol. 966, foj. 72.

Todas las citas que hacemos y que no tienen una referencia especial pertenecen a este volumen.

quienes la había cedido en 1767 el Presidente don Diego González Montero. Los dominicos se instalaron en ella el 4 de marzo de 1768 (60).

Los padres dominicos eran dueños de una posesión en la denominada quebrada de Elías donde estaban construyendo su monasterio cuando se decretó el extrañamiento de los jesuitas. En estas circunstancias prefirieron trasladarse a la residencia de los regulares expulsos donde tenían casa e iglesia terminadas y abandonaron, al menos transitoriamente, su propiedad de la quebrada.

Recibidas en Chile las reales cédulas ya citadas, la Junta de Temporalidades acordó darles cumplimiento para cuyo efecto solicitó primeramente informe al Gobernador de Valparaíso don Antonio Martínez y la Espada Ponce de León, quien decía el 11 de marzo de 1771 al Presidente de la Real Audiencia don Juan de Balmaseda:

«La aplicación que hallo puede hacerse de la citada casa de residencia es para enseñanza de gramática y Escuela de Niños que tanta falta hace en este Pueblo como de un *ospitalito* que por falta de él perecen muchos individuos, así de la guarnición como del paisanaje (que en el día no es tan corto), presidiarios y marinería, estando el ejemplo reciente de la epidemia de birhuelas pasadas, en que murieron muchos por falta de auxilio, con tal desamparo que no tenían donde acogerse, se encontraron algunos en descampado, y para el cual era aparente el hospicio de los Padres de Santo Domingo que oy se halla vaco, por las proposiciones que se alla para ello, agua a mano y demás necesario.»

A continuación evacuó su dictamen el oidor de la Real Audiencia don José Clemente de Traslaviña, que tan destacada actuación tuvo en los asuntos de las temporalidades. El 9 de agosto de 1771 informó Traslaviña:

«La aplicación y destino de la expresada residencia, conformándome a las piadosas intenciones del Rey, parecía la más útil dedicarla a Ospital por la falta que ay de semejante

(60) VICUÑA MACKENNA, BENJAMÍN: *Historia de Valparaíso*. Santiago, 1872, pág. 100.

refugio en dicho Puerto y sus inmediaciones». Más adelante agrega: «Para fondo de dicho hospital podrían aplicarse todas las Temporalidades de la expresada residencia con la Quinta de la Viña de la Mar y Hacienda de las Palmas a ejemplo del destino que se ha dado al Colegio de Vella Vista en el distrito del Callao de Lima y aplicándolo para el propio piadoso fin a la Religión Belehmita.»

Reunidos estos informes, los del Ordinario Eclesiástico y del cura-párroco, la Junta de Temporalidades conoció de ellos y dictó el 18 de Noviembre de 1772 el auto de aplicación de los bienes de los jesuítas en Valparaíso, destinándolos en la forma que se indica:

- 1.º la iglesia para vice parroquia;
- 2.º el primer patio de la residencia para habitación de los curas;
- 3.º el segundo patio para habitación de un maestro que enseñara las primeras letras y la doctrina cristiana a «toda la jubenitud del referido Puerto»;
- 4.º el resto de este patio—que daba a una quebrada—para campo santo;
- 5.º una casa accesoria de esta residencia y en la cual se daban ejercicios espirituales «quedará redituable a favor de los que se continúen en el patio principal».

Ordenaba, además, el auto, que el Gobernador de Valparaíso procediera a recibir la residencia de parte de sus ocupantes, los padres dominicos, y la entregara al cura-párroco.

6.º «I con tan soberano impulso, experimentando la falta que ay en aquel territorio de un Hospital en que puedan curarse los enfermos de su Vecindario, los de sus inmediaciones, y los de las tripulaciones de Rejistros de España que tocan en su Puerto, las de los Navíos de (España digo) de esta carrera del mar del Sur, por cuyo defecto se tocan duplicados inconvenientes en lo espiritual como en lo temporal: Teniendo a la vista el piadoso ejemplo de la aplicación que se ha hecho con aprobación del Rey del Colegio que tenían dichos Regulares en el Callao de Lima para erección de Hospital, apropiándoles todas las respectivas Temporalidades al referido colegio

y la valiosa hacienda de Bocanegra, con tan justas consideraciones *acuerda esta Superior Junta se establezca Hospital en dicho territorio de Valparaíso* en la manera siguiente:

«Para su fábrica material destina la casa huerta que tenía la de ejercicios en el Almendral de dicho Puerto, de una quadra de tierra en área, con todo lo edificado, plantado y aguas de que goza libres de todo gravámen en compensación de haverle señalado para el cumplimiento de los funcionamientos de ejercicios el Patio principal e iglesia de la residencia como se ha explicado...»

Estimó la Junta para determinar este cambio que «no era proporcionado ni conveniente el terreno de la residencia, tanto por su estrechez como porque cuando situado en lo más superior de la población de Valparaíso sería perjudicial a la salud de sus vecinos, particularmente en circunstancias de pes-tes que con frecuencia se padecen por la infección de los tripulantes.»

En el mismo auto de aplicación se ordenó al Prior del Hospital de San Juan de Dios de Santiago dispusiera que 4 religiosos se hicieran cargo de su fundación y que personalmente y en plazo perentorio se trasladase él al Puerto para levantar plano «con toda la comodidad posible al desahogo del Hospital y proponga arbitrios para que sin pérdida de tiempo se principie su fábrica.»

Igualmente se le señalaron como rentas los arrendamientos de la hacienda Las Tablas, que perteneció al Colegio del Noviciado de Santiago, y de la hacienda Las Palmas que era de propiedad de la residencia de los jesuítas porteños, con expresa condición que sus cánones de arrendamiento ingresaran en las Cajas Reales para que el Gobierno Supremo expidiera las órdenes de pago en conformidad a una pauta de gastos anuales.

El presupuesto de gastos estaba así concebido:

- 1 500 Ps. para dietas «y lo demás necesario de camas y otros gastos de la asistencia de enfermos»,
- 400 Ps. para la conservación de la botica,
- 200 Ps. para refacción del edificio,

- 50 Ps. para sostenimiento de la capilla,
- 200 Ps. para sueldo de un capellán residente,
- 150 Ps. para el enfermero mayor,
- 100 Ps. para cada uno de los tres religiosos restantes.

Por último, la Junta de Temporalidades creyó indispensable que el hospital tuviera un terreno donde «mantener ganado menor, avez, yervas medicinales para beneficio del mismo» y le aplicó «la Hazienduela nombrada la Viña de la Mar, distante tres leguas de este piadoso establecimiento.»

Pero no terminó aquí la liberalidad de la Junta sino que, deseando asegurar el financiamiento de los gastos hospitalarios, dispuso que la tropa y tripulantes que se curaran en el establecimiento pagasen su estada en igual forma que lo hacían en el Hospital San Juan de Dios de Concepción.

El Prior de Santiago, Fray Cayetano Torres, se trasladó inmediatamente a Valparaíso, entró en posesión de la quinta del Almendral, confeccionó el plano del hospital y el 23 de Enero de 1773 lo puso en conocimiento de la Junta (61). Este plano es el que reproducimos en este trabajo.

Pero a pesar de todas estas disposiciones tan precisas el hospital no se instaló en la casa huerta del Almendral.

¿Qué había ocurrido?

Primeramente el cura-párroco no encontró adecuada la residencia para habitación, como dejó constancia en carta dirigida en 1775 a la Junta Provincial:

«Muy Ilustres Señores de la Real Junta Provincial:

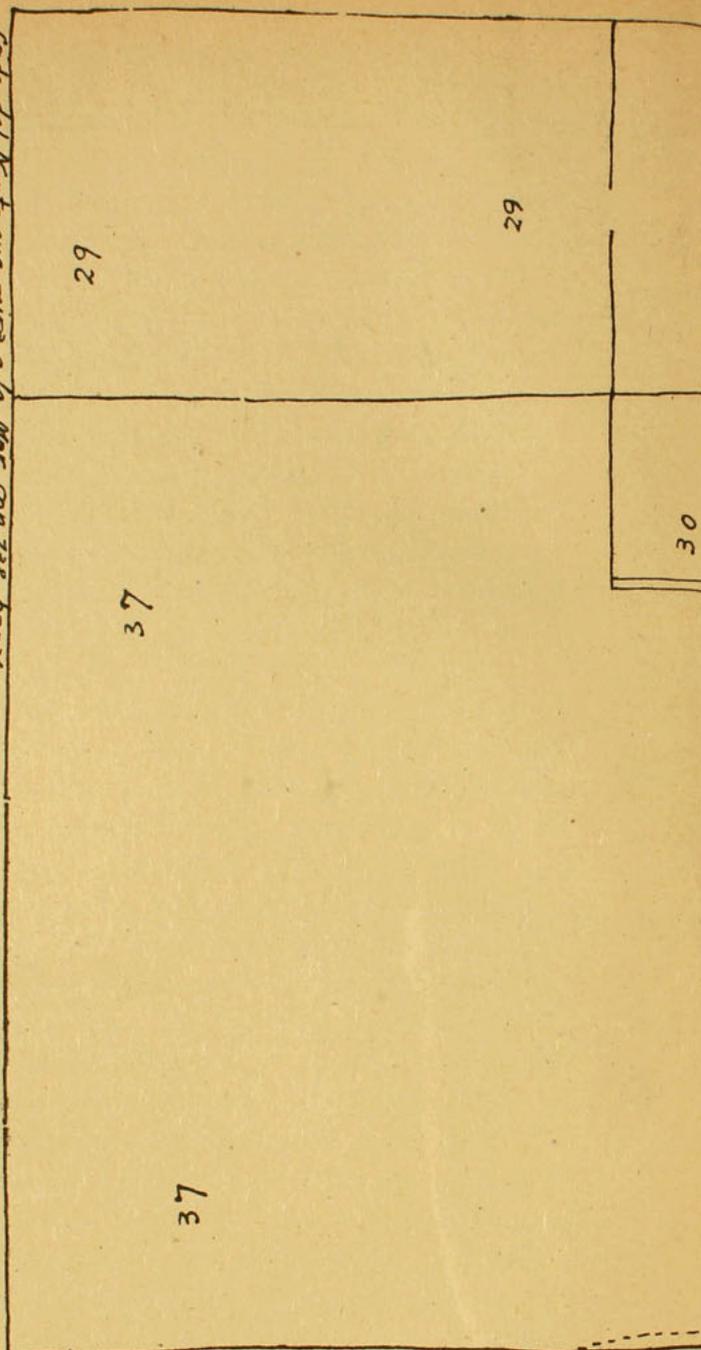
Habiéndome hecho saber el Gobernador de este Puerto el decreto de VS. en que se sirvió mandar informes sobre la aceptación del colegio e iglesia que fué de los regulares de la compañía, respecto de que por auto anterior estaba uno y otro aplicado con diferentes condiciones para vivienda del cura y ayuda de parroquia, en su cumplimiento debo poner en la superior comprensión de VS. no es admisible dicha aplicación así por las pensiones contenidas del citado auto, como

(61) COLECCIÓN MORLA VICUÑA: *Manuscritos Gay*. Vol. 41, pieza 3.^a.

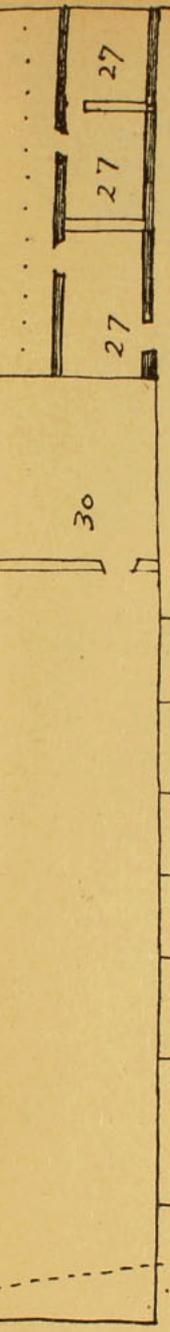
1. Plazuela de la iglesia y hospital.
2. Iglesia.
3. Sacristía.
4. Portería.
5. Claro del primer patio.
6. Enfermería con su crucero.
7. Repartidor común.
8. Depósito de los muertos.
9. Campo Santo.
10. Ropería.
11. Patio para el desahogo de la ropería.
12. Celda de los religiosos.
13. Pieza para enfermos particulares.
14. Tránsito al segundo patio.
15. Segundo patio con su pozo y algibe.
16. Cocina común.
17. Cuarto del panadero.
18. Panadería.
19. Cuarto del cocinero.
20. Tránsito del traspatio.
21. Despensa común.
22. Tránsito al corral y puerta falsa.
23. Traspatio.
24. Algibe para los menesteres de cocina.
25. Algibe y lavatorio de ropa.
26. Lugar común.
27. Piezas de la botica.
28. Patio de botica con su pozo.
29. Huerta de la botica.
30. Gallinero.
31. Huerta común.
32. Rejas de la botica para despacho común del público.

"Las estrellitas significan que el cerro o loma se avanza así al citio que es necesario desmoronar para comodidad del plano. Y los puntos demuestran la figura que tenía el citio cercado de tapia y algunos árboles. Son 13 varas que le faltaban al cumplimiento de las 138 de la frente del mar."

Lado del Norte que mira a la Mar con 738 varas.

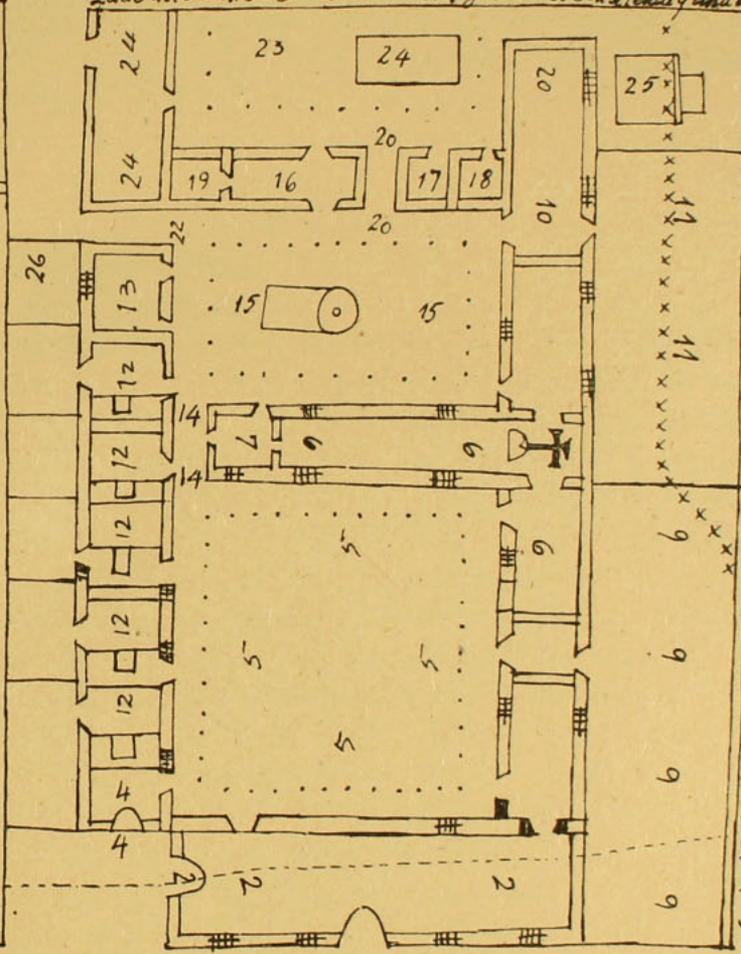


Lado del Poniente con Ciento, y Setenta, y S

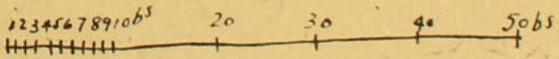


Sitio o Solar de los Gonzales, que lo poseen actualm^{te}

Lado del oriente c^o al sitio de los Gonzales con ~~exterior~~ y una



lado del Sur a la parte del Serro con 76 barras incluyas las 48 que le consigueron de la vecina Magdalena, que le pararon al Cibo como se demuestra con las puntes.



por el deplorable estado en que se halla dicho colegio e iglesia, que sólo con gastos de algunos miles de pesos se podrán atajar y remediar sus padecidas ruinas: en cuya virtud podrá VS., siendo servido, darle aquel destino que juzgase más de su agrado.

Nuestro Señor guarde a VS. muchos años.

Valparaíso y julio 22 de 1775.

Besa las manos de VS. su más rendido seguro servidor y capellán.

Doctor Clemente Corvalán y Chir.» (62).

A esta negativa de aceptación se sumó la del Administrador de la Casa de Ejercicios y ambas pasaron a conocimiento y resolución de la Junta de Temporalidades.

En este estado de la tramitación del auto de aplicación los padres dominicos propusieron a la Junta permutar su posesión de la quebrada Elías por la casa residencia de los jesuitas y la Corporación, antes de decidir, solicitó del Gobernador de la plaza de Valparaíso, don Juan Francisco de la Riva y Herrera, diera su opinión respecto de cual terreno—la quinta del Almendral o el hospicio de la quebrada Elías—estimaba más adecuado para la construcción del hospital. El informe fué decididamente favorable a este último:

«y hecho el más esacto referido reconocimiento de uno y otro sitio, hallóse ser mucho mas a propósito para el establecimiento del proyectado hospital el de la quebrada de Elías, que no el de la nominada chacarilla, no sólo por la considerable obra que precisa hacer en éste sino por lo que puede tardar en ponerla en actitud de recibir los enfermos con notable desembolso de Real Erario, sino porque la Casa que hoy hay en él se compone de dos pequeños cuartos que a mas de necesitar una composición que costará poco ménos de lo que valen, por su decadencia, precisará triplicar su extensión y duplicar la latitud para que pueda formar una cuadra regular y agregar a esta obra la de la indispensable capilla que debe tener

(62) MARTÍN Y MANERO, VICENTE: *Historia Eclesiástica de Valparaíso*. Valparaíso, 1891. Tomo II, pág. 139.

todo hospital como tambien las habitaciones de los operarios de él, y concluído que sea todo ésto le faltará el agua dulce a ménos que no abran pozos, en cuyo caso a poco que profunden en su plano no tardará mucho tiempo que la filtración del agua de mar comuniquen a la de los pozos su salitre, por ser el de éste casi horizontal con el de aquel, por lo que quedará inutilizada el agua de los enunciados pozos para en adelante, no sucediendo nada de esto en el sitio de la quebrada de Elías, pues a mas de tener su buena capilla, tiene en su directo recinto dos grandes cañones, capaces de formarse de ellos las suficientes cuerdas que se necesitan para recibir en ellos, con una pequeña refacción, de luego a luego, los enfermos que resulten en adelante, con sólo hacerles la comunicación de uno a otro por ser el moginete común a sus planos, teniendo a mas de estos dos grandes cañones, siete cuartos igualmente capaces para que puedan habitar en ellos los operarios de dicho hospital: agregándose a ésto el tener agua dulce permanente para su consumo y ser aquel lugar mas proporcionado que el otro por estar en competente altura y más inmediato a la márgen del mar para recibir los enfermos que se remitan a él. . . » (63).

Este informe orientó la decisión de los miembros de la Junta de Temporalidades para aceptar la permuta con los padres dominicos y en su consecuencia se dictó el 23 de junio de 1777 un nuevo auto de aplicación y por el cual se toma «*desde luego la resolución de fundar dicho Hospital en el mismo Hospicio y Quebrada (de Elías) y se entreguen al Padre Juan Luis Naveda, Religioso del Orden de San Juan de Dios los edificios, Bodegas, tierras y demás bienes que comprende la expresada tasación de fojas 119 para que aprovechando los momentos del tiempo, proceda a su formal establecimiento para el qual y su subsistencia se le aplican los proventos y arrendamientos de las haciendas nombradas las tablas, Palma y Chacarilla de la Viña de la Mar ocupadas a los regulares expulsos del mencionado Puerto*».

Este nuevo auto volvió a determinar la obligación de los soldados y tripulantes de pagar su estada en el hospital.

(63) MARTÍN Y MANERO, VICENTE: *Loc. cit.*

El Rey dictó el auto de erección del hospital el 17 de diciembre de 1786.

La fecha exacta en que abrió sus puertas el Hospital de San Juan de Dios no podemos señalarla con fijeza, pues no consta en los numerosos documentos que hemos consultado, pero creemos que puede indicarse verosímilmente el año 1787. En efecto, la cédula que contenía el auto de erección—diciembre de 1786—sólo llegó a Chile en 1787 y poseemos una comunicación del primer Prior del Hospital, Fray José Zenzano de julio de 1788 en que da cuenta del estado en que los temporales de ese invierno han dejado el edificio. «Con los temporales de lluvias acaecidos el veintiocho del pasado y el siete del que corre, se ha caído de este Convento-Hospital Real, la porteria con todo el lienzo que mira al norte, una celda y amenazado por instantes la ruina en la enfermería, roperia, iglesia, sacristía y demas oficinas; por lo que me he presentado a este Gobernador pidiendo se proceda a su reconocimiento y hecho que sea, se informen con los instrumentos a US. para que determine lo que hallare por conveniente, pues el caso pide providencia y mas hoy en dia *que el concurso de enfermos es mucho y no tener mas asilo que el de este pobre Hospital, que si faltara perecerían*» (64).

Por el texto de la carta debe deducirse que Fray Zenzano entró en posesión del edificio de los dominicos en la quebrada de Elías el año 1787 y que probablemente en el mismo inició el hospital su funcionamiento, pues ya en 1788 las enfermerías estaban en servicio.

En este punto conviene hacer presente que es seguro que el primitivo hospital no estuviese ubicado en lo que hoy se conoce con el nombre de quebrada de Elías «donde no se conserva ninguna noticia que haya existido», conforme lo decía el señor Federico Echaurren, Intendente de Valparaíso, y acucioso investigador de los orígenes del hospital San Juan de Dios. Parece que en la época de que estamos tratando se denominaba quebrada de Elías a toda la ensenada que formaba

(64) Idem.

el mar frente a esa gran quebrada de cerros y el hospital estuvo en uno de ellos que posteriormente y aun lo conserva, tomó el nombre el nombre de San Juan de Dios. (65).

IV.—Concepción

HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA

(Hoy Hospital San Juan de Dios)

Durante poco más de dos siglos el asiento de la primitiva ciudad de Concepción estuvo en Penco. Fundada por don Pedro de Valdivia en octubre de 1550 se le asignó de inmediato «solar y chacara para hospital» (66 y 67).

Ignoramos con qué fundamento Ferrer (68) y Fuenzalida Grandón (69) sostienen que el primer hospital del país se fundó en Concepción y que en 1552 se encontraba en funciones. No hemos obtenido ningún antecedente, ningún documento que permita hacer esta afirmación, pero en todo caso si ellos conocieron algunos en que basarse, el hospital debió ser de muy precaria existencia, pues en 1554, después del desastre experimentado por las armas de Villagra en la cuesta de Marigüeñu, la ciudad fué despoblada y poco más tarde quemada por los araucanos.

A fines de 1555 Concepción fué repoblada, pero muy pronto abandonada y nuevamente asolada por los indígenas.

El capitán don Jerónimo de Villegas, de orden del Go-

(65) *Memoria que el Intendente de Valparaíso (DON FEDERICO ECHÁURREN) presenta al señor Ministro de lo Interior en conformidad a la Ley. 1875-1876.* Valparaíso, 1876, pág. 221.

(66) CORDOBA Y FIGUEROA, PEDRO DE: *Historia de Chile (1492-1717)*. Col. Hists. de Chile. Tomo II, pág. 52.

(67) PÉREZ GARCÍA, JOSÉ: *Historia Natural, Militar, Civil y Sagrada de Chile*. Col. Hists. de Chile. Tomo XXII, pág. 251.

(68) FERRER, PEDRO LAUTARO: *Loc. cit.* pág. 235.

(69) FUENZALIDA GRANDÓN, ALEJANDRO: *Historia del desarrollo intelectual en Chile*. Santiago, 1903, pág. 424. «No en la capital sino en Concepción se fundó el primer asilo para enfermos en Chile. Efectivamente en 1552 se echaron las bases del hospital que se llamó hospital real».

bernador don García Hurtado de Mendoza, la restableció a comienzos de 1558 y éste durante su gobierno fundó el hospital.

Sobre este hecho hay abundante documentación que comprueba fehacientemente que el hospital de Concepción—el primero que se construyó en la ciudad, a nuestro juicio—fué la obra del Gobernador Hurtado de Mendoza. En efecto, en la probanza de los méritos y servicios de don García efectuada, con todas las formalidades que exigía la ley, en 1561, la totalidad de los testigos está de acuerdo en afirmarlo. Así Andrés Morales en su declaración afirma: «a las cincuenta e cuatro preguntas, dijo: que vió que el dicho don García tenía cuenta por los pueblos donde iba con las iglesias y las hacía reformar y poner Sacramento donde no lo había y en la ciudad de la Concepción hizo hacer un hospital. . . » (70).

En igual sentido declararon los testigos Lorenzo Vaca de Silva, Bautista Ventura, Esteban Rojas y Diego Gallego, compañeros de armas en las campañas del Gobernador.

La fecha precisa en que se fundó el hospital no la sabemos, pero sin temor de errar podemos sostener que fué en 1559, pues cuando se restableció en 1558 por Villegas la ciudad, don García se encontraba en el sur de Chile y sólo llegó a Concepción en Enero de 1559. Se encontraba en ella, cuando a comienzos de 1560 recibió un real despacho de Felipe II en que le comunicaba el nombramiento de Francisco de Villagra para Gobernador y partió inmediatamente a Santiago, sin regresar después a Concepción (71). Por lo tanto, la fundación del hospital debió verificarse necesariamente el año que indicamos.

De su desarrollo no tenemos otros antecedentes que la cortedad de su existencia, pues en el verano de 1570 fué sacudida Concepción por un violento terremoto, de tal intensidad que al primer remezón se desplomaron con estrépito todas las iglesias y todos los edificios.

(70) Colección de Documentos inéditos para la historia de Chile. Tomo XXVII, pág. 68.

(71) COX MÉNDEZ, GUILLERMO: *Historia de Concepción* (publicada en Obras Escogidas).—Santiago, 1892, pág. 35.

Algunos intentos debieron realizarse para su reconstrucción, pero es evidente que no lograron mayor éxito, pues en una presentación de Sebastián Henao al Rey, en Enero de 1573, se lee que «los soldados que adolecen andando en la guerra en las provincias de Arauco y Tucapel como los que andan en los términos de la dicha cibdad (Concepción) que allí llegan a se curar visto en el dicho espital no tener rrenta ni aparejo ninguno por su mucha proveça se van a qurar al espital de la cibdad de Santiago que está de la Concepción sesenta leguas...» (72).

En esta época el hospital se denominaba de Nuestra Señora de la Misericordia y era su mayordomo Andrés Pérez.

Posteriormente sus condiciones no mejoraron y sólo vinieron a tener alivio con la llegada a Concepción del nuevo gobernador don Alonso de Rivera, mozo joven, de vida airada, que deseando redimir sus faltas que traían escandalizada a la ciudad hizo reedificar el hospital como un obsequio de bodas, al decir de los historiadores.

En la información, que sobre el estado en que encontró el reino don Alonso de Rivera, presentada el 17 de Septiembre de 1604 por el corregidor y justicia mayor de Concepción capitán don Francisco Galdamez de la Vega consta este hecho: «...y que en la ciudad de Concepción ha reedificado el hospital, que estaba caído, proveyéndolo de cirujano, mayordomo y sacerdote que administra los Santos Sacramentos y dándole treinta camas y las medicinas y las demás cosas necesarias para la cura de la gente de guerra y de lo proveído de los adbitrios, le dió una viña y mil ovejas y servicios con que se ha entablado una estancia...» (73).

En la relación elevada por el propio Gobernador al Rey, referente al estado que encontró las cosas de Chile en 1601 y en especial a la ciudad de Concepción dice: «ay un ospital que cuando yo llegué aquí estava por el suelo, casi perdida la memoria del y delas haciendas que tenia y yo lo he comensado a levantar y e puesto en él camas, medicinas y lo nece-

(72) Colección de Manuscritos Medina: Tomo 89, núm. 1224, pág. 58.

(73) Idem: Tomo 107, núm. 1726, pág. 42.

sario p^a. curar la gente aun que tiene gran falta de que entienda la cura de los enfermos y lo propio es en todo el reyno porque no hay ningún doctor en medisina en él» (74).

Esta reedificación debió efectuarse—si creemos a quienes afirman que fué un regalo de bodas—a fines de 1602 o principios de 1603, pues el matrimonio de Rivera se efectuó el 10 de Marzo de este último año.

Además el Gobernador tomó la disposición de poner el hospital bajo el patronato del Cabildo secular (75).

Pero la preocupación de Rivera por el establecimiento llegó más allá, pues lo confió a la administración de los Hermanos de San Juan de Dios, que en esa época eran considerados los más capacitados para dirigir con acierto los hospitales.

En 1616, Rivera comisionó a don Juan Pérez de Urasandi, procurador general de Chile, para que se trasladase a Lima y obtuviese del Provincial de la Orden de San Juan de Dios, Fray Francisco López, algunos hermanos que se hiciesen cargo de los hospitales del país. El provincial acogió la petición y previa la autorización del Virrey del Perú don Francisco de Borja, Príncipe de Esquilache, se dirigieron a Chile 4 religiosos a cargo de Fray Gabriel de Molina y en 9 de Marzo de 1617 fueron nombrados por Rivera para el Hospital de Nuestra Señora del Socorro de Santiago.

Según reza de la declaración del Superior de la Orden en el expediente que formó la Real Audiencia a raíz de una cédula de Diciembre de 1628 para informar al Rey sobre la autorización con que los hermanos habían entrado en posesión de los hospitales de Santiago y Concepción, iniciaron su administración en éste también en Marzo de 1617: «Y aviendo llegado a la ciudad de la Concepción el dicho presidente y governador Alonso de Rivera en nueve de marzo de mil seiscientos diecisiete lo nombró por administrador (a Fray Ga-

(74) *Relación del modo y orden de militar que avia en este Reyno de Chile en campaña, frontera y fuertes asta la llegada del gobernador Alonso de Rivera que fué a 9 de febrero del año 1601.* Publicada en Gay, Claudio. *Historia física y política de Chile. Documentos.* Tomo II, pág. 153.

(75) OLIVER SCHNEIDER, CARLOS.—*Los tiempos viejos del hospital. «El Sur» de Concepción,* 3 de Octubre de 1933.

briel de Molina) del Hospital rreal de la dicha ciudad llamado Nuestra Señora de la Misericordia y le entregó sus haciendas con obligación de dar quenta a la persona que el dicho Señor presidente y gobernador nombrare, de los gastos y aumentos, y que los capellanes, sirujano, boticario, barbero y demás oficiales obtubiesen la aprobación y nombramiento de dicho gobernador» (76).

El 15 de Marzo de 1657 sobrevino un nuevo terremoto, que, al decir de los cronistas de la época, dejó en tierra la mayor parte de los edificios: el palacio del Gobernador, las cajas reales, los almacenes militares, el hospital—que a la sazón se llamaba ya de San Juan de Dios—los tres conventos e iglesias de los franciscanos, mercedarios y dominicos y la casi totalidad de las casas particulares quedó enteramente destruída.

La fecha de su reconstrucción la ignoramos, pero en 1674 ya estaba en funciones, por lo menos en parte, pues en ese año el capitán Francisco Jiménez de Herrera «ajencista de las medicinas para el Real Ejército y soldados enfermos que se curan en este Hospital Real de mi Padre San Juan de Dios» hizo una presentación para que se le elevaran sus emolumentos.

En todo caso, el gobierno de don Juan Henríquez, que tan fructuoso fué para el reino en obras públicas, tuvo participación preponderante en su reedificación como consta del informe que sobre los asuntos de Chile elevaron al Rey en 1676 don Juan de la Peña Salazar y don Diego Portales (77).

La existencia del hospital continuó siendo muy azarosa, pues en 1687 hubo un nuevo terremoto que dejó el edificio en precarias condiciones y durante el Gobierno de don Tomás Marín de Poveda la pobreza llegó a límites extraordinarios.

Como las rentas públicas no alcanzaban en Chile a cubrir los gastos de la administración y en especial los de la guerra contra los araucanos, el gobierno creó una subvención, denominada situado, en especies y en dinero que se remitía anualmente desde Lima. En 1697 se debían siete situados y los

(76) Colección Morla Vicuña: Manuscritos de don Claudio Gay. Vol. XXVI, pág. 24.

(77) GAY, CLAUDIO.—*Loc. cit. Documentos*. T. II, pág. 508.

soldados ambulaban semidesnudos por las calles pidiendo limosnas. Esta situación había repercutido principalmente en el comercio al cual se le adeudaban el vestuario y los comestibles anticipados al ejército. En carta de 22 de Agosto de 1697 decía Marín de Poveda al Rey: «Los soldados que enferman en los fuertes, que estos años han sido muchos y se han muerto con las pestes que han padecido y padecen hoy, no se conducen ya a los que solían y estaban cercanos al hospital de la ciudad de la Concepción, por no haber en él forma de asistencia con el regalo y medicinas con que solían ser asistidos por no haberlo; y aun los religiosos de San Juan de Dios que los cuidan no tienen con qué mantenerse, ni menos los de San Francisco, donde se entierran los soldados» (78).

Si el régimen hospitalario pudo desarrollarse con mayor holgura en los años siguientes es dudoso, a pesar de que a partir de 1717 se le asignaron 1,500 pesos en el situado, porque el cirujano mayor del ejército don Gaspar de Morales, a la vez médico y boticario del hospital con obligación de proporcionar los medicamentos expresaba en 1727, con motivo de una solicitud para que se le aumentasen sus estipendios, que el «tercer año gasté 513 pesos por haber habido más enfermos, y porque el Padre Prior Fray Miguel Caraballido no quiso por Dios ni por nadie dar lo que el hospital acostumbra a dar y me hizo gastar más de 50 pesos en huevos, untos sin sal, vino, aguardiente y azúcar, muchos bizcochuelos que se ofrecen, y hasta hoy me está sucediendo el gasto. Señor, con 300 pesos que S. M. me da cómo me mantendré, daré medicinas sin tener caudal, ni en toda la Ciudad hay quién dé un real de visita» (79).

Tres años más tarde, en 1730, se consumó la ruina total del hospital con el terremoto y salida de mar ocurridos el 8 de Julio de ese año. «La iglesia y hospital de San Juan de Dios se arruinó de modo que no se pudo reservar el sagrado copón hasta que al otro día lo sacó la cristiana piedad de estos cató-

(78) BARROS ARANA, DIEGO: *Historia General de Chile*. Santiago, 1885, Tomo V, pág. 284.

(79) Archivos de la Capitanía General. Vol. 814.

licos afligidos fieles, apartando ruinas a devota porfía y cavando ruinas» decía al Rey el obispo de Concepción Ilmo. señor don Francisco Antonio de Escandón, en carta de 20 de Agosto de 1730 (80).

Nuevamente se levantó el hospital y nuevamente volvió a ser destruído por el terremoto de 1751. «En aquel tiempo se me representó por parte del Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de la Concepción (acompañando para su apoyo informes del Reverendo Obispo y del Cabildo Secular) el lastimoso estado en que se hallaba por haberse arruinado todo con el terremoto acaecido el año de mil setecientos cincuenta y uno y mediante no alcanzar para su reparo y curar a los muchos soldados y enfermos que ocurrían de toda la diócesis, las reducidas habitaciones que se habían podido fabricar de nuevo, el noveno y medio de los diezmos que unicamente les había quedado» dice el Rey en real cédula de 31 de enero de 1777.

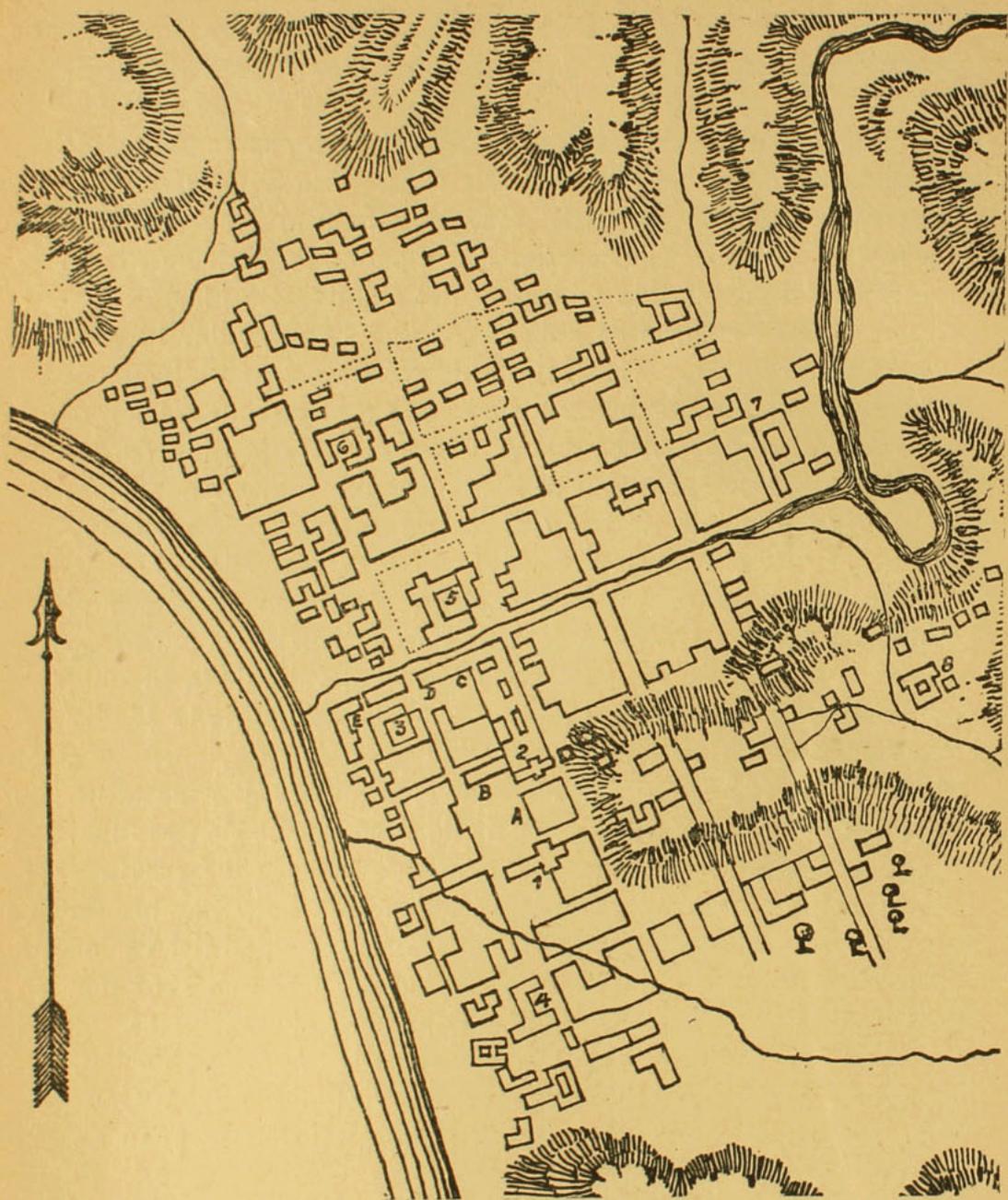
La ruina fué de tal magnitud que ya no se pensó por el Gobierno sino en trasladar la sede de Concepción y para este efecto se decretó en 1754 la fundación en el valle de la Mocha, su actual ubicación, con el dictado de Concepción de la Madre Santísima de la Luz.

Pero no fué tarea fácil efectuar este cambio, porque tanto el Gobernador don Domingo Ortiz de Rozas como don Manuel Amat no lograron verificarlo a causa de la negativa pertinaz del Obispo de la diócesis Ilmo. señor don José Toro Zambrano. Sólo a su fallecimiento pudo trasladarse la totalidad del vecindario a su nueva planta, que había sido delineada en 1764 por los ingenieros don Juan Garland y don Ambrosio O'Higgins.

En el repartimiento de los solares de la nueva población, efectuado de orden del gobernador don Antonio Guill y Gonzaga, se señaló una manzana para el hospital de San Juan de Dios.

En 1754 el gobernador don Domingo Ortiz de Rozas había suspendido al hospital la signación de 1,500 pesos del situado, probablemente porque los hermanos habían iniciado la

(80) BARROS ARANA, DIEGO: *Loc. cit.* Tomo VI, pág. 68.



PLANO DE CONCEPCIÓN LEVANTADO EN 1712 POR EL INGENIERO A. F. FREZIER.—1. Catedral.—2. Jesuitas.—3. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.—4. Santo Domingo.—5. San Francisco.—6. San Agustín.—7. La Merced.—8. La Ermita.—A. Plaza.—B. El Cabildo.—C. Palacio.—D. Cuerpo de Guardia.—E. El Fuerte, batería.

reconstrucción del establecimiento en el antiguo asiento de la ciudad y como un medio de obligarlos a trasladarse a la nueva planta.

En el reparto le correspondió al hospital la manzana que ocupa hoy día el convento de San Francisco e indudablemente se construyó allí, pues el cronista padre jesuíta Gómez de Vidaurre, que se encontraba en esa época en Concepción, dice de su fundación en 1764:

«La de San Juan de Dios púsose más retirada por razón del hospital, para evitar en tiempo de algún contagio la comunicación de él en el centro de la ciudad. *Si como la pusieron por la parte más meridional de la ciudad*, lo hubiesen colocado por la septentrional, más hacia el oriente, hubiesen provisto mejor a esto, porque estando más resguardada la ciudad por esta parte de los vientos, éstos no podrían traer a ella la pestilencial infección, como también porque son menos frecuentes los vientos orientales y septentrionales que los australes y meridionales» (81).

El edificio se inició rápidamente bajo el priorato de Fray Cayetano Torres y en 1765 se encontraba funcionando en su calidad de hospital de hombres. El prior había iniciado juicio reivindicatorio de los 1,500 pesos que le había suprimido Ortiz de Rozas en el situado, pero el Gobernador don Manuel Amat y Junient, dispuso en un placarte que formó para el mejor régimen hospitalario, que los oficiales reales contribuyeran con dos reales diarios por cada soldado que se curase en el establecimiento, providencia que fué confirmada por la Junta de Real Hacienda el 11 de Febrero de 1765 (82).

En 1768 el Obispo solicitó del Rey que el sitio señalado para campo santo se destinara a viceparroquia de la ciudad, y anexos se construyeran una casa de recogidas y una enfermería de mujeres en la cual aquellas se empleasen. Pero el Soberano no aprobó estas medidas en consideración a que

(81) GÓMEZ DE VIDAURRE: *Historia Geográfica natural y civil de Chile*. Col. Hists. de Chile. Tomo XV, pág. 345.

(82) *Memoria de los Virreyes que han gobernado el Perú. Memoria de DON MANUEL DE AMAT Y JUNIENT*. Lima, 1859. Tomo IV, pág. 460.

el propio Gobernador Guill y Gonzaga, penetrado de la necesidad de contar con un local adecuado para hospitalizar mujeres, estimuló el celo de los vecinos, iniciando con 500 pesos una subscripción para construirlo anexo a la sección de hombres de San Juan de Dios, como consta de la real cédula de 13 de Mayo de 1768: «con reflexión a su necesidad exitásteis la piedad de los vecinos de la Concepción contribuyendo por vuestra parte con quinientos pesos para la fábrica de una pieza competente para enfermería de mujeres en el mismo hospital de San Juan de Dios con separación total de los hombres, teniendo paso sólo el prior y el capellán, cuya obra quedaría concluída dentro de un año de la fecha de vuestra carta» (83).

No sabemos si se perfeccionó esta idea y se construyó la sección de mujeres, pero en 1782 hubo una epidemia que se conoció con el nombre de *congo* y las enfermas fueron hospitalizadas en la Casa de Ejercicios. Con este motivo el corregidor don Andrés de Alcázar, Conde de la Marquina, en sesión del Cabildo de 1782, solicitó que la Corporación propusiera al Gobernador general que se destinara para hospital de mujeres el antiguo convento de San Francisco que recién se había trasladado al de los jesuítas expulsos (84).

El procurador de la ciudad don José María Santiváñez, a nombre del Cabildo, solicitó el 22 de Junio de 1784 de la Junta de Temporalidades que con cargo a ese ramo se fundara un hospital de mujeres y casa de recogidas.

El resultado de esta gestión lo ignoramos.

En 1783 el Gobierno tuvo la idea de construir un hospital Militar en Concepción y los Hermanos de San Juan de Dios, propusieron en su reemplazo que se anexara una sección al Hospital. El expediente que se inició en ese año sólo terminó en 1789 con una resolución favorable a este propósito, pero su mayor interés reside en que en él figuran, además del plano del hospital en esa época y que reproducimos original en este tra-

(83) Archivos de la Capitanía General. Vol. 756.

(84) AMUNÁTEGUI SOLAR, DOMINGO: *El Cabildo de Concepción*. Santiago, 1930, pág. 8.

bajo, diversos proyectos de modificación del establecimiento para adaptarlos a las nuevas necesidades (85).

El Hospital estuvo ubicado en el sitio a que se ha hecho referencia, probablemente hasta el terremoto de 1835 en que nuevamente la ciudad fué destruída.

V.—Imperial

HOSPITAL SAN JULIÁN

La vida de Imperial fué relativamente precaria. Fundada en Marzo de 1551, por don Pedro de Valdivia, en una colina que queda en la confluencia de los ríos Imperial y Damas, llegó a ser la ciudad más importante del reino después de Santiago, y en más de una ocasión se pensó en convertirla en su capital, pero en 1660 fué arrasada por los araucanos y abandonada desde entonces hasta la fundación de Carahue en 1882 en su primitivo asiento.

En 1632 el Gobernador Laso de la Vega quiso reedificarla sin lograr ver convertido en realidad su propósito. En 1693 se estableció en sus ruinas una casa misional, que los indios destruyeron en 1773 (86).

La antigua sede del obispado de Imperial tuvo una existencia de 49 años y en ella se construyó el hospital de San Julián por el Gobernador don García Hurtado de Mendoza.

En el trazado de la ciudad—conforme a las normas legales de la época—se señaló sitio para el hospital (87), pero sólo vino a fundarse en 1557.

Sin embargo, su origen lo atribuye el célebre historiador de la Colonia padre jesuíta, Diego Rosales, al primer deán de la Catedral de ese obispado. «Fué persona noble,—dice Rosales— de grandes letras y virtud, y que por sus muchos méritos

(85) Archivo de Jesuítas de Chile. Vol. 81, fojas 226.

(86) GUEVARA, TOMÁS: *Historia de la Civilización de la Araucanía*. Santiago, 1901. Tomo II, págs. 42 y 43.

(87) THAYER OJEDA, TOMÁS: *Las antiguas ciudades de Chile*. Santiago, 1911, pág. 113.

sucedió en el Obispado a don Fray Antonio de San Miguel, cuando fué promovido al Obispado de Quito y para consagrarse fué a la ciudad de Santiago donde se consagró año de 1590. *Fundó un hospital en la Loma, sobre el río de las Damas, con nombre de San Julián* y los religiosos de la Merced vendieron para él un sitio en doce ovejas y dos carneros, que por el poco ganado que en el principio había eran de grande estima, y la venta la confirmó el Padre Fray Antonio Sarmiento, Provincial de la Orden, año de 1569, como consta del libro de la Santa Iglesia» (88).

Pero existen numerosos documentos que indican en forma indubitable que el verdadero fundador fué el Gobernador don García Hurtado de Mendoza. En efecto, en la probanza de méritos que hemos mencionado al referirnos al Hospital de Concepción, varios testigos coincidieron en recordar su intervención en la fundación del hospital de Imperial.

Entre otros figura Andrés Morales quien en su declaración expresa «y en la ciudad de la Concepción hizo hacer un hospital y otro en la Imperial. . . » (89).

Bautista Ventura manifiesta «e hizo hacer los hospitales de la Imperial y la ciudad de Concepción». (90).

A mayor abundamiento vamos a citar una carta del antiguo vecino de Imperial, Juan Salvador, quien quejándose de la conducta del Gobernador Villagra ante la Real Audiencia de Lima con fecha 14 de Febrero de 1562 decía entre otros puntos:

«En la ciudad de Imperial fundó don García un hospital llamado San Julián y estaba en él un escudo de armas de los Mendozas y delante su teniente Gabriel de Villagra, llegó un soldado que se llama Diego Martín que es un hombre que en esa Real Audiencia está sentenciado a muerte por la cuchillada que dió a la mujer de Barbarán, y le dió al escudo tantos palos

(88) ROSALES, PADRE DIEGO DE: *Historia General del Reyno de Chile*. Reimpresa en Valparaíso, 1877. Tomo I, pág. 458.

(89) Colección de Documentos Inéditos para la historia de Chile. Tomo XXVII, pág. 68.

(90) Idem, pág. 161.

que todo lo deshizo y después de caídas las pinturas en el suelo le dieron con los pies muchas coces.» (91).

Este hospital no fué de larga duración. En el terremoto de 16 de Diciembre de 1575 la ciudad se destruyó totalmente, y el Cabildo de Imperial, puso el desgraciado suceso en conocimiento del Licenciado Calderón, Capitán General y Justicia Mayor del Reino, en carta llena de interés, que encontramos en la Colección de Manuscritos de don José Toribio Medina. Su fecha es de 8 de Enero de 1576 y dice: «...y por causa que Dios fué servido que a dieciséis de diciembre, dos oras antes que se pusiese el sol en espacio de tres credos con un temblor y terremoto se cayó toda esta ciudad sin quedar casa que se pueda vivir ni osar entrar dentro y creyendo que aquí avia sido solo el daño emos sabido como es verdad que las ciudades de Valdivia, Osorno, Villarrica no quedó casa ni cimiento de todas ellas. . . » (92).

Desde entonces parece que no se reconstruyó el hospital, pues no hemos encontrado ninguna referencia a este establecimiento.

Es probable, que dentro de la jurisdicción de Imperial existiera otro hospital, pues el cronista Padre jesuíta Miguel de Olivares hace mención de que Pedro Olmos de Aguilera estableció uno en su repartimiento. «Fundó particularmente Hernando de San Martín dos iglesias en su repartimiento como consta de instrumentos otorgados por Agosto de 1573 y *Pedro Olmos de Aguilera* siete iglesias y *un hospital en el suyo* que también consta de un instrumento original que está en el protocolo, eclesiástico de la Concepción, su data por Junio del mismo año» (93).

No nos ha sido dable comprobar esta referencia ni tampoco hemos encontrado ningún antecedente que acredite esta fundación en la relación de los «servicios que el capitán Pedro de Olmos de Aguilera, vecino de la Ciudad Imperial, ha hecho a Su

(91) Idem, Tomo XXIX, pág. 137.

(92) Colección de Manuscritos Medina. Tomo 89, N.º 1216.

(93) Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile. Tomo XXV, pág. 29.

Majestad después que partió de los reinos de España a estas partes de Indias» escrita el 24 de Julio de 1574.

Pedro Olmos de Aguilera, encomendero que fué de Concepción, acompañó a Valdivia al sur del país y se encontró en las fundaciones de Imperial, Valdivia y Villarrica. Fué designado alcalde ordinario de Imperial en 1554 y 1555. Después pasó al Perú y volvió en 1563 a Imperial donde fué elegido nuevamente alcalde y vivió allí hasta 1599 en que pereció en un combate a orillas del río Damas.

VI.—Valdivia

En su primera fundación llevada a cabo por don Pedro de Valdivia en Febrero de 1552, el Conquistador «levantó un fortín para su defensa; *señaló sitios* para las casas del ayuntamiento, parroquia, *hospital* y convento de regulares.» (94). dice Carvallo y Goyeneche que fué hijo de un gobernador de esa plaza y que pudo imponerse de los archivos que posteriormente no llegaron a nuestro conocimiento.

Con certidumbre el hospital no se edificó, o si se inició la construcción no logró terminarse, pues en 1554 fué abandonada la ciudad con motivo de un alzamiento de los araucanos.

Poco más tarde fué repoblada bajo los títulos de Santa María la Blanca y de Dulce Nombre de María de Valdivia.

En esta época se construyó el hospital, sin que podamos precisar su fecha, pero fué de corta duración, por cuanto el terremoto de Diciembre de 1575, a que nos hemos referido al tratar de Imperial y según consta de la carta que el Cabildo de esta ciudad escribió al Licenciado Calderón en 1578, fué destruído y en sus ruinas quedaron sepultados tres enfermos.

Noticias de un nuevo hospital no poseemos sino hasta el año 1645.

Después del terremoto de 1575, Valdivia empezó a recons-

(94) CARVALLO Y GOYENECHÉ: *Historia del Reino de Chile*. Col. Hists. de Chile. Tomo VIII, pág. 59.

truirse y había adquirido cierta prosperidad cuando fué totalmente arrasada por los araucanos en 1599.

Desde esa fecha no se pensó en poblarla nuevamente hasta el año 1645 en que llegó a Chile don Antonio de Toledo y Leiva, con órdenes expresas de su padre el Virrey del Perú, marqués de Mancera, de reedificarla, procediendo a ello de inmediato.

En el mismo año se levantó el hospital como consta de la crónica ya citada de Carvallo y Goyeneche (95) y además de un informe presentado al Virrey del Perú en 1757 por el Provincial de los hermanos de San Juan de Dios, Fray Toribio de Amezquita: «Pongo en conocimiento de VS. como se halla erigido un Hospital en el presidio y plaza de Valdivia para la curación de los enfermos soldados que Su Majestad mantiene en él, el que desde el año 1645...» (96).

Parece que desde ese mismo año el hospital quedó en poder de los hermanos de San Juan de Dios, pues agrega el informe del Provincial más adelante: «el señor Marqués de Mancera (Virrey entonces del Perú) entregó su asistencia al cuidado de mi Sagrada Religión Hospitalaria, destinando para el servicio de dichos soldados enfermos 4 religiosos, un sacerdote para la administración de los Santos Sacramentos y remedios espirituales y 3 enfermeros para los corporales, habiéndoles asignado católica y prudentemente para la manutención de estos cuatro sugetos el sueldo preciso y necesario de 1,919 pesos y 2 reales distribuídos en esta forma: los 734 pesos y 2 reales a dicho Padre Capellán, para que con ellos mantuviera su individuo como también el culto divino de cera, aceite, vino, hostias, ornamentos para la debida reverencia en la administración de los Santos Sacramentos a dichos soldados...»

El 16 de Noviembre de 1711 se dictaron las «Ordenanzas Políticas de Valdivia» y en ellas se incluyó la siguiente instrucción para el hospital:

«Por cuanto en aquella plaza hay un Hospital Real al

(95) Idem. Tomo IX, pág. 180.

(96) Colección de Morla Vicuña. Manuscritos Gay. Vol. 39, pág. 199.

cuidado de los Religiosos de San Juan de Dios, a quienes se contribuye anualmente para su manutención de parte del Rey con estipendio o sueldo competente, y además de eso para la curación regalo y dieta de los enfermos con carneros, aves, huevos, dulces y lo demás que son menester, y somos informado que esto corre por un diputado y a quien solo instruye la cuenta con su simple relación. Por tanto mandamos que el Gobernador tenga especial cuidado con el Hospital y de saber y ver si a los enfermos se cuida y asiste de parte de los Religiosos de San Juan de Dios con las medicinas y diligencias necesarias, y si estos son inteligentes en el Ministerio de Hospitalarios, y si cumplen con sus obligaciones; y procurando remediar aquello que le sea facultativo y factible, dé cuenta en lo demás en que hubiese notable falta al señor Gobernador y Capitán General de este Reyno, para que en su remedio provea lo conveniente y así mismo que el diputado del dicho Real Hospital dé cada año cuenta jurada de cargo y data, instruída con recibos del Prior y de otra suerte no se le apruebe» (97).

En diciembre de 1737 la ciudad fué totalmente destruída por un terremoto y lo poco que quedó en pie fué consumido por un voraz incendio en enero del año siguiente.

El hospital se volvió a reedificar y quedó completamente terminado en 1753.

El hospital, dada la índole de Valdivia, plaza y presidio, tuvo carácter netamente militar y se le denominó indistintamente Hospital Real Militar u Hospital de San Juan de Dios.

En ese mismo año se puso en vigencia el Reglamento del Hospital dictado en conformidad a las normas vigentes en Cuba y que había sido aprobado por real cédula de 17 de agosto de 1752.

En los documentos anexos a este trabajo se le puede consultar y su lectura es muy interesante, en especial lo referente a los regímenes alimenticios.

En esta época el presupuesto de gastos del hospital al-

(97) Archivos de la Capitanía General. Vol. 930.

canzaba solamente a 2,730 pesos distribuídos en la siguiente forma:

1 médico.....	500 Ps. anuales.
1 capellán.....	330 »
3 enfermeros.	600 »
Ropas.	600 »
Dietas.....	350 »
Medicamentos.....	350 »

Estas asignaciones fueron fijadas por el Gobernador don Manuel Amat, en vista de que había sido rebajada por su antecesor don Domingo Ortíz de Rozas a cien pesos la de los hermanos enfermeros. En la memoria presentada al Rey por Amat, citada al hablar de Concepción, dice el gobernador: «se presentó ante mí su procurador, significando el último desconsuelo a que los tenía reducidos esta providencia, constituyéndolos en la dura necesidad de haber de desamparar aquel terreno, donde no podrá subsistir, cuya representación sustanciada con el fiscal y vista en Junta Real de Hacienda donde la llevé, se resolvió, por auto de 5 de Octubre de 762, se pagase a cada uno de los tres religiosos enfermeros doscientos pesos anuales y al capellán se le mantuviese sobre el pie de 330 pesos referidos, acudiéndoseles a todos cuatro con las raciones que les están señaladas, por considerar esta bastante congrua y fondo para su manutención, con lo que cesaron aquellos clamores» (98).

Como se comprende fácilmente estas sumas no alcanzaban para el adecuado mantenimiento del hospital y por ello en 1788 su contador y diputado don Miguel Pérez Cavero elevó una presentación al Intendente de Concepción que lo era don Ambrosio O'Higgins, para que se autorizara el cobro de la estada de los soldados y oficiales. Decía el contador: «especialmente en los tiempos de la guerra fué el gasto más excesivo a causa de las tropas de Santiago y de la Frontera con que se reforzó esta guarnición y lo que es preciso continúe en adelante así

(98) *Memoria de los Virreyes que han gobernado al Perú. Memoria de don MANUEL AMAT Y JUNIENT.* Lima, 1859, T. IV, pág. 460.

por el aumento que el Rey ha mandado hacer en este batallón como por el mayor número de desterrados que hay y la carestía de los efectos que se necesitan para el gasto del dicho hospital que todos vienen de Lima y Santiago. En él se sirven los desterrados que sirven al Rey en este Presidio, los oficiales y tropa del Batallón Fijo de Infantería, los capellanes y demás empleados y últimamente los milicianos que son todos los vecinos y paisanos de este pueblo sin que a ninguno de ellos se haga el menor descuento por los días que disfrutan el Hospital, como se acostumbra en todas partes... del cual se siguen graves perjuicios, así al Real Erario por lo mucho que se gasta, como al mejor servicio de Su Majestad en el abandono que muchos hacen de su obligación porque como la tropa sabe que no contribuye con cosa alguna por los días que están en el Hospital, se van a él muchos individuos por la más leve indisposición, otros por su pobreza a fin de tener la comodidad y sustento que no pueden lograr en sus casas y otros por huir el cuerpo de los destacamentos y demás fatigas que exige el servicio de las armas». Más adelante agrega: «Además de lo referido cuando sucede ir al Hospital algun oficial, cadete o distinguido no se contentan con la regular asistencia que es la que el médico ordena se les haga, sino que solicitan otros regalos a su antojo que no sufre la corta dotación del Hospital y cuando esto se les niega acuden con sus quejas al Gobierno de que en mi tiempo ha habido algunos ejemplares siendo cosa bien rara que enfermos y sanos en sus casas se alimenten con un poco de carne, charqui o papas por no permitir más su pobreza y en el Hospital no se contentan con gallinas, carne fresca, arroz o garbanzos que es la ordinaria comida que se les da» (99).

En vista de esta presentación el Presidente O'Higgins en 1789 ordenó que según los días que permaneciesen los enfermos en el hospital se les cobrase a razón de 3 Ps. mensuales los soldados, 4 Ps. los cabos, tambores y pífanos, 5 Ps. los sargentos y tambores mayores y el tercio de su paga líquida el oficial, y con proporción a esto, según sus sueldos, los demás empleados de la plaza.

(99) Archivos de la Capitanía General. Vol. 930.

En 1794 se ordenó aplicar al hospital el noveno y medio de los diezmos del curato. Desde 1790 a 1795 los ingresos por ambos capítulos fueron:

	Descuento a la tropa	Noveno y medio
1790	305 Ps. 6 rs	
1791	183 Ps. $\frac{3}{4}$ rs.	
1792	149 Ps. 5 rs.	
1793	178 Ps. $3\frac{3}{4}$ rs.	
1794	209 Ps. $4\frac{1}{2}$ rs.	38 Ps. $2\frac{3}{4}$ rs.
1795	164 Ps.	65 Ps. 2 rs.

En 1795, los religiosos solicitaron del Gobernador O'Higgins, se les aumentara su asignación y el gobernador de Valdivia informando la presentación se quejó amargamente de la conducta de los hermanos: «estoy impuesto—le decía—que no cumplen como deben con su ministerio, exceptuando a Fray Manuel Moscoso, como V.E. se cerciorará en la visita que se sirva practicar, pues la irregular conducta con que se han portado ha causado algunos escándalos además de faltar a la asistencia de los enfermos objeto con que el Rey los mantiene en esta plaza» (100).

Practicada la visita, don Ambrosio O'Higgins ordenó la salida de los religiosos en 1796 y el hospital quedó desde entonces a cargo de los oficiales de ejército que se turnaban por semana, permitiéndose al capellán Fray José María Barril que continuase en el desempeño de sus funciones.

En 1799 el Presidente Avilés ordenó confeccionar un nuevo plano del hospital, que reproducimos directamente del original en estas páginas, al ingeniero militar don Manuel Olguer Feliú y cuyo posterior destino ignoramos.

(100) Idem.

VII.—Villarrica

HOSPITAL DE SANTA MARÍA DE GRACIA

De orden de don Pedro de Valdivia fundó este pueblo el capitán Jerónimo de Alderete en Abril de 1552 a orillas del lago Mallohuevquén y recibió el título de Santa María Magdalena de Villa Rica, en consideración a los ricos lavaderos y vetas de oro de sus alrededores.

En un comienzo contó con 40 o 50 vecinos, y el caserío fué despoblado en 1554. Cinco años más tarde fué repoblada por el Gobernador don García Hurtado de Mendoza.

En 1575 sufrió los efectos del terremoto de 16 de Diciembre, como consta de la carta que hemos mencionado al referirnos a Imperial y Valdivia y después del combate de 7 de Febrero de 1602, quedó totalmente destruída y abandonada hasta el año de 1883 en que se inició su reconstrucción.

A pesar de tan efímera vida y de no haber prosperado nunca, contó con un hospital colocado bajo la advocación de Santa María de Gracia.

Dice el cronista Padre Olivares que «no hay otra memoria de sus fundadores que la que se conserva en un protocolo eclesiástico de la Concepción por razón de las obras pías que instituyeron» y entre ellos «de *Pedro de Aranda Valdivia que fundó en uno de sus pueblos iglesia y hospital con buena renta*» (101).

Coinciden, además, en ello otros cronistas como Pedro de Córdoba y Figueroa (102), Pérez García (103) y todos ellos están de acuerdo en que a petición del Cabildo secular, el Obispo de la diócesis de Imperial Ilmo. Señor don Antonio de San Miguel, declaró por obra pía la fundación del Hospital, estableció una cofradía para su cuidado y se le aplicaron las rentas del noveno y medio de los diezmos que como sabemos, por prescrip-

(101) OLIVARES, PADRE MIGUEL: *Historia militar, civil y sagrada del reino de Chile*. Col. Hists. de Chile. Tomo IV, pág. 137.

(102) CÓRDOBA Y FIGUEROA, PEDRO DE: *Loc. cit.* T. II, pág. 63.

(103) PÉREZ GARCÍA, JOSÉ: *Loc. cit.* pág. 274.

ción real, se destinaban a la fábrica y mantenimiento de hospitales.

Hemos revisado el «Memorial de servicios de Pedro de Aranda Valdivia» (104) presentado al Rey el 17 de Noviembre de 1578, sin que hallamos encontrado ninguna referencia a la intervención que pudo tener en la fundación del hospital, pero en todo caso éste debió establecerse entre los años 1560 en que Aranda era cabildante en Villarrica y 1563 en que abandonó la ciudad para ir a Imperial, Osorno y Valdivia, ciudad ésta en que permaneció hasta el año 1575. En 1577 se trasladó a España en solicitud de mercedes por sus servicios y murió en Madrid en 1581 (105).

VIII.—Angol

Los datos que tenemos sobre la fundación del hospital de esta ciudad son muy inciertos.

Angol, durante la Colonia, llevó una vida muy atormentada, tal como no hay ejemplo de otro caso en nuestra historia. Fundada en 1553 con el nombre de *Ciudad de los Confines* «por dividir los términos de la ciudad de la Imperial y la Concepción, y estar en medio de entrambas» como dice el historiador Padre Diego Rosales, fué arrasada por los indios luego después de la muerte de Valdivia acaecida a fines de 1553 o comienzos de 1554, y fué reconstruída por don García Hurtado de Mendoza en 1560 con el nombre de San Andrés de Angol. Se la conoció también en esta época con el nombre de Ciudad de los Infantes, porque los vecinos de Imperial que fueron a poblarla hicieron la marcha a pie y, además, porque su primera guarnición fué un batallón de infantería.

Don Tomás Guevara, que en forma tan acuciosa y documentada ha estudiado y escrito todo lo concerniente a la his-

(104) Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile. Tomo XXV, pág. 135.

(105) THAYER OJEDA, TOMÁS: *Los Conquistadores de Chile*. Santiago, 1913, Tomo III, pág. 30.

toria de la Araucanía, dice de esta época de Angol: «alcanzó a tener un buen caserío, la iglesia parroquial de San Andrés, la ermita de San Sebastián, muy nombrada por los vecinos y erigida por el conquistador Miguel de Velasco y Avendaño, cuartel y *hospital*.» (106).

Coincide con este dato el cronista Pedro de Córdoba y Figueroa, quien comentando la destrucción de Angol en 1599 dice que «*había también un hospital* aunque de reciente fundación, cuando su pérdida. . .» (107).

La fecha de su fundación explicaría que en la probanza de méritos de don García Hurtado de Mendoza no se haga mención de este hecho.

Es indudable que posteriormente no se edificó nuevo hospital, pues la ciudad fué víctima de numerosos y reiterados ataques de parte de los indios. Asolada en 1599 volvió a poblarse en 1611 por don Luis Merlo de la Fuente, con el título de San Luis de Angol. No subsistió en esta ubicación mucho tiempo, pues a principios de 1638 el Gobernador don Francisco Laso de la Vega la restableció con el nombre de San Francisco de la Vega de Angol, en otro punto.

Con motivo del tratado de paz con los indígenas celebrado en Quillém y por el cual todas las poblaciones de españoles debían retirarse al sur del Biobío, fué abandonada Angol, pero el Gobernador Marín de Poveda la repobló en 1695 con el título de Santo Tomás de Colhue.

Su existencia no fué muy dilatada en este sitio, pues los araucanos la destruyeron en 1723 y vuelta a fundarse en otra ubicación, en la confluencia de los ríos Malleco y Pilcoiquén, fué arrasada en el alzamiento general de los indígenas en 1766.

La actual ciudad sólo empezó a formarse en Diciembre de 1862.

Los azares de su existencia, su escaso caserío y su principal destino de servir de guarnición, explican sobradamente que con posterioridad a 1599 no hubiera hospital en Angol.

(106) GUEVARA, TOMÁS: Loc. cit. Tomo II, pág. 57.

(107) CÓRDOBA Y FIGUEROA, PEDRO DE: Loc. cit. pág. 67.

IX.—Osorno

HOSPITAL DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN

En Octubre de 1653 envió don Pedro de Valdivia al capitán don Francisco de Villagra a conquistar el territorio situado al sur de Valdivia y trató de fundar una ciudad con el nombre de Santa Marina de Gaete, esposa del Gobernador. Villagra sólo logró echar los cimientos en el lugar que actualmente ocupa, denominado Chauracahuín por los indígenas, pues ocurrió la muerte de Valdivia y hubo de regresar precipitadamente al norte. Años más tarde, la fundó en el mismo sitio el 27 de Marzo de 1558 don García Hurtado de Mendoza, con el título de San Mateo de Osorno, en recuerdo de su abuelo el Conde de Osorno.

Empezaba a tomar algún desarrollo cuando los indios la asaltaron y destruyeron completamente en 1602.

Perdidas sus ruinas en medio de un espeso bosque, fueron descubiertas en 1789 y se tomó posesión del sitio en 1792 y el acta de repoblación se expidió en Enero de 1796, correspondiendo distribuir sus sitios al Capitán General de Chile don Ambrosio O'Higgins,

Recién fundado Osorno en 1558 tuvo un hospital colocado bajo la advocación de los santos médicos San Cosme y San Damián (108) que según el cronista Córdoba y Figueroa estaba muy bien rentado.

Su origen se debe a la iniciativa del Gobernador Hurtado de Mendoza, según consta de la declaración que prestó Esteban Rojas en la probanza de méritos de aquél, tanta veces citada. Dijo Rojas: «y en la ciudad de Concepción vió que hizo hacer *un hospital* para curar los indios, y en Cañete hizo otro, y otro en Osorno» (109).

(108) CÓRDOBA Y FIGUEROA, PEDRO DE: *Loc. cit.* Tomo II, pág. 109.

(109) Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile. Tomo XXVII, pág. 189.

Carecemos de otros antecedentes y debemos suponer que el hospital se destruyó conjuntamente con la ciudad en 1602.

X.—Cañete

Cañete, igual que Angol, fué de muy movida, aun cuando efímera existencia. Fundada por don García Hurtado de Mendoza en 1558, con el nombre de Cañete de la Frontera, en honor de su padre, virrey del Perú en aquel entonces, quedó ubicada a 3 kms. al poniente de su actual asiento. A causa de los ataques de los araucanos en 1563 fué despoblada y en 1566 la restableció el Gobernador don Rodrigo de Quiroga en las inmediaciones del sitio que hoy ocupa Lebu, siendo nuevamente abandonada por los ataques violentos y repetidos de los indígenas.

En 1569 se la reedificó en el mismo lugar en que la había fundado Hurtado de Mendoza, pero fué definitivamente destruída en el levantamiento general de los indios en 1602, poco después del fallecimiento del Gobernador Oñez de Loyola.

La fundación de su actual planta data sólo del 12 de Noviembre de 1868.

A pesar de la escasísima importancia que tuvo Cañete, pues nunca pasó de ser sino un pequeño fuerte, se fundó en él un hospital por don García. Consta esto de la declaración de Esteban Rojas que hemos mencionado precedentemente al referirnos al hospital que hubo en Osorno.

Coincide con esta declaración la que prestó el testigo Lorenzo Vaca de Silva: «a las cincuenta y cuatro preguntas dijo: que vió el dicho don García tuvo mucho cuidado en reformar las iglesias... e hizo hacer hospital en la Concepción y Cañete...» (110)

Fuera de estos antecedentes no hemos encontrado otros en la abundante documentación que hemos consultado y suponemos que el hospital fué abandonado y destruído en 1563 cuando se despobló Cañete.

(110) Idem, pág. 131.

XI.—Castro

El mariscal don Martín Ruiz de Gamboa la fundó el 13 de Junio de 1567, con el título de ciudad de Santiago de Castro, en homenaje al entonces virrey del Perú don Lope García de Castro.

El 16 de Diciembre de 1575 fué asolada, y empezaba a salir de su postración cuando fué saqueada por el holandés Baltasar de Cordes.

Había adquirido cierta importancia en 1615 y fué nuevamente saqueada por los piratas holandeses y en 1643 fué quemada por Enrique Brouwer.

Desde entonces llevó una vida muy precaria.

Castro no tuvo hospital durante la Colonia, o al menos, no hemos encontrado ningún documento que permita afirmar su existencia.

En 1570 los novenos y medio de Castro fueron aplicados por el Obispo Ilmo. señor don Antonio de San Miguel al Hospital de Concepción. Este pago se efectuó rigurosamente durante todo el siglo XVI, pero en el siguiente no lo percibió el Hospital San Juan de Dios, por cuyo motivo en 1680 el prior de este establecimiento, Fray Pedro de Omepezoa siguió un juicio con el Fiscal de la Real Audiencia para obtener que tanto el noveno y medio de Castro como el de Chillán, se entregasen a ese hospital. Consta de las declaraciones prestadas en el curso del juicio que esos novenos y medio eran percibidos por los canónigos de la Catedral de Concepción y el tesorero real de esta ciudad capitán don Mateo de Cajigal, informando a la Real Audiencia, expresa que los prebendados han manifestado que «los distribuyeron para la fábrica de la iglesia de Chillán por ser tan pobre que hasta el día de hoy no está acavada y por no haberse fundado en ella ningún ospital alguno de San Juan de Dios *ni menos en la de Castro de Chiloé que por ser también muy pobre se quedá también para su iglesia*» (111).

(111) Archivo de la Real Audiencia. Vol. 551, pieza 3.^a.

Como término del proceso, la Real Audiencia el 24 de Diciembre de 1682, dispuso que los oficiales reales cobraran directamente el noveno y medio y lo retuvieran hasta que el Rey determinara lo que debía hacerse con su rendimiento. En 1683 resolvió aplicarlos al Hospital San Juan de Dios de Concepción, pero a condición que dentro de un plazo de 4 años los religiosos obtuvieran aprobación real en vista de que en rigor debían aplicarse para la fundación de hospitales en las respectivas ciudades de Castro y Chillán: «con declaración que si en algún tiempo se fundase en las dichas ciudades de Chillán y Castro ospitales han de cobrar el dicho noveno y medio como cosa que les pertenece por la dicha erección» (112).

El Prior del Hospital de San Juan de Dios de Concepción solicitó la aprobación real y el Consejo de Indias en auto de 27 de Agosto de 1685 dispuso que «de lo que importase esta cantidad y lo que aquí en adelante causare el dicho noveno y medio de los diezmos de dichas ciudades *se fabrique y perfeccione en cada una de las dichas ciudades el ospital que por este auto se manda*, exceptuando siempre la décima parte de dicho noveno y medio porque ésta en cualesquiera acontecimientos antes y después que havia ospital, en dicha ciudad lá y debe percibir y se ha de entregar al dicho ospital de San Juan de Dios de la ciudad de Concepción.»

A pesar de tan claro mandato, la ciudad de Castro no tuvo hospital, pues leemos en la relación que de la isla de Chiloé escribió Berenger en 1773: «Es Castro, cabeza de esta provincia, no tiene casa alguna de piedad, ni refugio para los pobres de solemnidad, *ni hospital para la curación de los pobres enfermos*, hallándose esta provincia destituida de recurso alguno en facultativo y medicamentos, generalmente en toda su extensión» (113).

Era don Carlos Berenger un notable hombre de ciencia que gozaba de justa reputación en los círculos intelectuales de España, que había sido designado Gobernador de Chiloé por el

(112) Archivos de la Capitanía General. Vol. 965.

(113) BERENGER, CARLOS: *Relación geográfica de la isla de Chiloé*. Reimpresa en Chile. Santiago, 1893, pág. 21.

Virrey del Perú don Manuel Amat, quien al mismo tiempo había conseguido desglosar la isla de Chiloé de la Capitanía General de Chile e incorporarla al Perú.

XII.—Chillán

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

En Chillán, después de dilatados años de existencia y por una expresa orden real, vino a establecerse el hospital.

Había sido fundada la ciudad por el mariscal Martín Ruiz de Gamboa, Gobernador y Capitán General de Chile, con el nombre de San Bartolomé de Gamboa, el 26 de Junio de 1580. Llevaba cerca de 80 años de vida que se tornaban cada vez más prósperos, cuando en Marzo de 1655 fué destruída por los indígenas. Pocos años más tarde fué fundada nuevamente, pero con el nombre de Santo Angel de la Guarda de Chillán, por don Juan de las Ruelas Millán, siendo Gobernador del reino don Angel de Peredo.

Casi un siglo más tarde experimentó su segunda destrucción en el terremoto de Mayo de 1751, que también como ya hemos visto causó la ruina de Concepción. Meses más tarde se acordó reedificarla en otro sitio, en el punto que hoy ocupa Chillán Viejo.

Aquí perduró Chillán hasta el año de 1835 en que fué asolada por el terremoto de 20 de Febrero de ese año. A fines del mismo año se trasladó a su actual planta, bajo la presidencia de don Joaquín Pérez.

Hemos visto al referirnos a Castro que el consejo de Indias ordenó en 1785 que se reservara a los hospitales de Castro y Chillán el noveno y medio de sus parroquias y sólo la décima parte de su producido se dedicara al Hospital San Juan de Dios de Concepción.

Esta resolución del Consejo se vertió después en una real cédula de 11 de Diciembre de 1685, remitida al Gobernador y al Obispo de Concepción. Esta cédula no la conocemos sino par-

cialmente por la transcripción que de ella se hace en una presentación del Cabildo de Chillán, reivindicando para la ciudad el noveno y medio. En ella se ordena a estas autoridades «que hizieren y dispusieren se funde y fabrique un hospital en la referida ciudad de San Bartolomé de Chillán para la curación y asistencia de los Pobres enfermos de ella y distrito de su provincia y para este efecto hiciere el Señor Obispo que todas las personas que por cualquier razón o título hubiesen percibido el noveno y medio de los expresados diezmos, devuelvan y restituyan ellos, sus bienes y herederos procediendo a ello por apremio y todo rigor de derecho.»

A pesar de esta real disposición la totalidad del noveno y medio fué percibido por Concepción, pero a raíz de una epidemia de viruela que causó en el país elevadísima mortalidad, los vecinos de Chillán promovieron la fundación del hospital. Para su realización don José Gambino escribió al Intendente de Concepción don Ambrosio O'Higgins, quien aceptó patrocinar la idea y designó al subdelegado en Chillán don Juan de Dios Bicur para que entendiera en todo lo relativo a esta gestión.

Primeramente el procurador de la ciudad don José Tiburcio Acuña solicitó del Cabildo de Chillán «que se cobre de quien corresponda la porción de los diezmos que según las leyes deben aplicarse a los hospitales de los pueblos» (114). Aceptada la petición, el 7 de Mayo de 1786, compareció Acuña ante el subdelegado Bicur a extender poder a nombre de don José Gambino para que cobrase el noveno y medio «que debe haber habido y en adelante debe haber desde la asignación (que Su Majestad que Dios guarde) fuese servido concederle a esta dicha ciudad para la fábrica de la ospitalidad del Señor San Juan de Dios para cuyo efecto despachó Real Cédula Su Majestad en vista y revista de su Consejo de Indias dada en Madrid a 11 de Diciembre de 1685.»

El mismo año Gambino inició sus gestiones en Concepción, pero los trámites dilatorios opuestos por el Prior del hospital San Juan de Dios fueron de tal magnitud que resolvió entablar

(114) MUÑOZ OLAVE, REINALDO: *Chillán, sus fundaciones y destrucciones*. 1550-1835. Santiago, 1921, pág. 219-227.

su reclamo directamente ante la Real Audiencia, aprovechando que era su presidente don Ambrosio O'Higgins que tan solícita acogida había prestado al proyecto. Para tramitar el juicio ante este Tribunal, Gambino confirió poder a don Fernando Labra, de Santiago.

El Presidente, después de probados y alegados los derechos de Chillán, mandó que los oficiales reales de la tesorería de Concepción formaran un estado minucioso de la cuota de los diezmos pertenecientes al hospital de esta ciudad y que hicieran el cálculo exacto de la parte que de los diezmos de Chillán se daban al de San Juan de Dios de Concepción.

La Contaduría de Diezmos informó que de 1786 a 1790 habían correspondido de los curatos de Chillán, Perquilauquén y Parral del partido de Chillán al hospital San Juan de Dios de Concepción 6,397 Ps. 2 rs.

De todo lo obrado se dió vista al fiscal don Joaquín Pérez de Uriondo, quien emitió su dictamen favorable al hospital en proyecto. Vueltos los autos a Concepción sufrieron nuevos atrasos, a causa de los expedientes dilatorios del prior del hospital, pero la oportuna intervención del Intendente de esa provincia, don Francisco de la Mata Linares, dió término a tan larga tramitación y el Supremo Gobierno pudo dictar el 2 de Febrero de 1791 el siguiente decreto de fundación del hospital de Chillán:

«Santiago, 22 de febrero de 1791.—Visto este espediente con lo pedido por la ciudad de Chillán, expuesto por el Señor Fiscal, en favor de la creación de un hospital en la ciudad de San Bartolomé de Chillán, y teniendo presente lo que últimamente dice el Señor Intendente de aquella provincia sobre la necesidad de esta obra en aquel destino, atendido el incremento que ha tomado su población, distancia a la ciudad de Concepción, y demás consideraciones, que obligan ya en el día a su determinación: se declara haber lugar a la sobredicha creación y fábrica de Hospital en la Ciudad nombrada San Bartolomé de Gamboa, Partido de Chillán bajo las reglas prevenidas en las Leyes del Tít. 4.º, Libr. 1.º de la Recopilación de estos reynos, cédulas posteriores y señaladamente la de 4 de julio de

1768: y que en consecuencia de lo resuelto en los Autos del Consejo de 27 de Agosto y 8 de Octubre de 1685, insertos en el R^l. Execertorial despachado en 11 de Diciembre del mismo año, debe servir de fondo para su construcción el noveno y medio de Hospitales del susodicho Partido de Chillán y Doctrinas de Perquilauquén, y el Parral, en que se ha subdividido la antigua de Chillán, deducida la décima parte de dicho noveno y medio en favor del Hospital de la Ciudad de Concepción, a cuyo fin el Señor Intendente dispondrá que los Ministros de la Tesorería principal de aquella Provincia, desde el recibo de esta Providencia retengan la cantidad que por el Quadrante correspondiere al noveno y medio de las tres Doctrinas expresadas, y que salva su Décima la tengan a su voluntad, para que cuando le parezca oportuno dé principio a la obra en el sitio que estime conveniente, y conforme a lo que sobre ello, provienen las Leyes y para todo se le remita un testimonio de este Auto, y otro igual al cabildo de la ciudad de Chillán, encargándole cuide de promover esta obra, haciéndole presente al Sr. Intendente quando estime conducente a que quanto antes tenga el efecto que deseo en alivio de esos naturales; y tómesese antes razón de esta providencia en el Tribunal mayor de Cuentas.—Higgins. —Dr. Rozas.—Ugarte.» (115).

El Hospital fué entregado a la administración de los hermanos de San Juan de Dios y fué su prior fundador el chillanejo Fray José Rosario Acuña. Su acción fué decisiva para el progreso del hospital y cuando en 1809 sus superiores pusieron término a su prelación, el procurador de la ciudad don José Alipio Villalobos, a nombre de todo el pueblo, solicitó de las autoridades correspondientes no se removiera de su cargo a Fray Acuña. La presentación es un elevado homenaje a sus merecimientos.

«Esta petición a que la benignidad de dicho Reverendísimo debe atender—dice el procurador Villalobos—como tan del servicio de ambas Majestades para traer consigo la ventaja de que detengamos a un hombre a quien la experiencia ha decla-

rado de Asentado en la Facultad Médica; de laborioso operario en la fábrica de su comisión; devoto y atento al culto de la Iglesia como lo acreditan en su tiempo los quincenarios de Nuestra Señora del Tránsito; los novenarios de Nuestra Señora del Carmen; los del Santo Patriarca y del Señor San Rafael; los setenarios del Espíritu Santo; las funciones principales de Cuaresma, las de finado y demás fúnebres; la de los Hermanos de Cofradía y de Religiosos de la Orden, las casi diarias misas en particular las de todas las festividades de Nuestro Señor y de Nuestra Señora y sus Santos de Guarda y precepto. Por otra parte se le vé si lo buscamos en su facultad lo encontramos exigente en el remedio de nuestros males y si lo necesita el pobre lo hallamos adicto a su favor y consuelo. Si lo vemos en el trabajo de los edificios que de cuenta del Rey ha hecho lo veremos económico, pues en la tasación y cuenta que presenta de esta hace una demostración en la que se vé la suma de 458 pesos que por su desvelo, exactitud y cuidado ha ahorrado a la fábrica» (116).

El religioso Acuña era chillanejo, patriota y ardiente partidario de las ideas emancipadoras. Su adhesión a éstas, motivó su arresto de orden del Gobernador don Francisco García Carrasco y su reclusión en el Hospital San Juan de Dios de Santiago. En Marzo de 1810 se le dejó en libertad y volvió a reasumir su cargo de prior del hospital de Chillán.

XIII.—Talca

HOSPITAL EL SALVADOR

Es en Talca donde encontramos el primer ejemplo cierto durante la Colonia de un hospital que se haya levantado exclusivamente a merced de la iniciativa privada (117).

Fué el Hospital de Talca la obra de dos ilustres hermanos,

(116) ARCHIVOS DE LA CAPITANÍA GENERAL. Vol. 1017.

(117) A este respecto es muy interesante la lectura de los documentos insertados en el anexo de este trabajo relativos a la fallida donación de un hospital en Santiago por don Antonio de Castro en 1732.

naturales de esa ciudad: don Juan Manuel y don Nicolás de la Cruz. Estos dos acaudalados propietarios de la región residían en Santiago. Aquél había prestado sus servicios al Rey en el regimiento de caballería El Príncipe, donde alcanzó el grado de capitán. Obtenido su retiro del ejército, se dedicó al cultivo de las letras y a cooperar en obras pías, entre otras, en la iglesia de San Agustín, de Talca. Don Nicolás sirvió igualmente en las armas, pero se retiró del ejército para dedicarse al comercio, y los negocios lo llevaron a residir en Cádiz, donde publicó una obra titulada Viaje de España, Francia e Italia, en varios volúmenes y además tuvo el mérito de traducir al castellano y publicar la Historia Civil de Chile de su coterráneo el abate Molina, que había sido escrita en italiano.

Para realizar su propósito, don Juan Manuel de la Cruz adquirió a sus expensas «un citio, cuadrado de 96 varas por un costado y noventa y cuatro por otro, situado a zotavento, distante de la Plaza cinco cuabras» (118) y encargó la confección del plano del hospital al más ilustre de los arquitectos de la época, don Joaquín de Toesca, autor de la Catedral, el Cabildo y la Moneda de Santiago.

El 10 de diciembre de 1796 solicitó de la Real Audiencia la aprobación de su proyecto, ofreciendo construir el hospital totalmente de su peculio y dotarlo con 24 camas. Pero como los fondos que tenía destinados a este objeto no alcanzaban para proveer a su mantenimiento, requirió del Gobierno se le asignaran al establecimiento los novenos y medio de los diezmos del Partido de Maule y se pidiera el Rey proporcionara otros recursos.

Antes de esta presentación, don Manuel de la Cruz había mostrado el plano al Presidente Avilés, obtenido su autorización verbal para iniciar el edificio y puesto el trabajo bajo la inmediata vigilancia de su hermano don Vicente, que residía en Talca.

No sabemos qué tropiezos tuvo su solicitud de 1796, pues en 1799, estando próximo a terminarse el edificio la renovó,

(118) Archivos de la Capitanía General. Vol. 964.

Todos los antecedentes que se mencionan son tomados de este archivo.

insistiendo en que se le otorgasen los novenos y medios del partido, especialmente «de las doctrinas de la Isla, Güerta y Cauquenes.»

Consultado el beneficiado de este noveno y medio que lo era el prior del Hospital San Juan de Dios de Santiago, opuso tenaz resistencia a que se le segregaran estos réditos. Pero la Real Audiencia, basada no en esta circunstancia sino en que la Ley 2.^a, tít. 6.^o, Libr. I de la Recopilación de Indias prohibía fundar hospitales, sin expresa real licencia y el señor de la Cruz carecía de ella, no dió lugar ni a la erección del hospital ni al destino del noveno y medio, pero considerando que la obra era tan loable y necesaria a la ciudad de Talca acordó requerir la aprobación real, previa presentación de los planos y presupuesto de edificación.

Al elevarse los antecedentes al conocimiento del Rey, don Manuel y su otro hermano don Vicente ofrecieron imponer a censo \$ 6,000 que redituaban \$ 300 para mantenimiento del hospital, con la sola obligación que se liberara la operación del impuesto de 15% que gravaba las imposiciones. Al mismo tiempo solicitó de la Cruz del Cabildo de Talca que fuese patrón del establecimiento: «mi voluntad, expresaba, el 6 de diciembre de 1680, es que este Leal Ayuntamiento que US. representa sea el amparo del Hospital y su primer mayordomo, que nombre los diputados necesarios según el método y constitución del Hospital San Francisco de Borja de la Capital que es el más vien servido.»

El Cabildo aceptó el patronato. «El Cabildo, decía su respuesta, conoce a fondo las ventajas de este establecimiento y desea con ancia aplicar todos sus anelos en su conservación y permanencia, admitiendo gustoso el que se le nombre Patrono inmediato para asistir a su mejor serbicio que a ello lo instimula el bien de la humanidad y hacerse dignos de nombrarse buenos Patricios y que para que obren los efectos que convengan, así lo certificamos y firmamos.»

Este acuerdo del Cabildo y un informe que la Corporación emitió respecto del estado del edificio, los elevó don Manuel de la Cruz a la Real Audiencia, conjuntamente con una petición

para que se destinaran al hospital \$ 1,500 de las Temporalidades de los jesuítas, provenientes de la hacienda Longaví. Todos los autos pasaron en conocimiento al Rey.

Por su parte don Nicolás, que como hemos dicho pasó a residir a Cádiz, se presentó al Rey en 1802 y le dió cuenta que el hospital había quedado terminado el año anterior y le reiteró el ofrecimiento de sus hermanos de imponer a censo \$ 6,000.

El Rey dictó el auto de erección el 8 de julio de 1803 y junto con ello determinó que se le asignase el noveno y medio de los diezmos del partido de Maule:

«En esta atención aprobando tan útil fundación y acogéndola bajo mi inmediata protección he venido en declarar corresponderle el noveno y medio de hospitales de los diezmos de todo su Partido, y mandar se entregue a su Mayordomo, como se practica con el producto de los cuatro referidos de La Serena, Mendoza, San Juan y San Luis: I para que esta aplicación no sea en perjuicio de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de la Capital, teniendo éstos un derecho de justicia preferente a los demás pobres a ser socorridos, de las rentas de la Mitra he resuelto encargar como se ejecuta por Cédula de la fecha de ésta, al Prelado actual asigne mil pesos anuales al dicho Hospital en calidad de pensión perpetua sobre la Mitra bajo el supuesto de que se pagarán también en sede vacante: Así mismo he venido en declarar al Hospital de Talca libre de la contribución del quince por ciento de los seis mil pesos que han de imponer a su favor los tres hermanos referidos, atendiendo a lo recomendable de esta piadosa fundación y a sus escasas rentas, aun contando con el referido noveno y medio y a que no puede tener efecto la aplicación de los mil quinientos pesos sobre el Ramo de Temporalidades de ese Reyno por estar destinado todos los restos de ellas por cédulas circulares de veintisiete de octubre de noventa y ocho a la amortización de Vales Reales, lo que os participo para que enterado de la referida mi Real resolución dispongáis como os lo mando, tenga el debido puntual cumplimiento.»

En Diciembre de 1803 fué designado mayordomo del hospital don Vicente de la Cruz y en 1804 se inició su funcionamiento, pero sólo con 16 camas, aun cuando su cabida era de 40, pues tenía dos salas con capacidad para veinte camas cada una y además existía una tercera no totalmente terminada y también para 20 camas.

Las constituciones del hospital fueron presentadas al Rey por don Nicolás, en Cádiz en 1803 y remitidas por el Soberano a la Real Audiencia de Santiago para que, previos los informes del caso, le prestase su aprobación. Esta fué otorgada el 23 de agosto de 1804 con algunas ligeras modificaciones entre otras «que la visita prevenida en el 16 ha de ser en Verano a las 6 de la mañana y cinco de la tarde y en Invierno por la mañana a las siete y en la tarde a las cuatro, y que a ella deba asistir el Boticario, enfermero principal y sangrador.»

Desde entonces el hospital pasó a denominarse El Salvador, en homenaje a don Manuel de la Cruz, su principal promotor, pues Emanuel quiere decir Salvador.

XIV.—Arica

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Aun cuando Arica durante la Colonia no perteneció a Chile hemos creído pertinente dar algunos datos respecto del hospital de esa ciudad, datos que en su mayoría se encuentran en la obra que sobre el antiguo corregimiento de Arica escribió el doctor don Vicente Dagnino (119).

Primitivamente Arica fué asiento de indígenas que se dedicaban a la agricultura y a la pesca, y durante los comienzos de la conquista un sitio de tránsito para los españoles, donde vinieron a instalarse definitivamente en 1547.

La ciudad pasó a ser la sede del corregimiento de Arica,

(119) DAGNINO, DOCTOR VICENTE: *El corregimiento de Arica (1535 1784)*. Arica, 1909.

dependiente de Arequipa e integrado por los partidos de Tacna, Tarapacá o Pica y Locumba.

Las noticias que se poseen del origen del hospital son muy escasas, pues con el terremoto acaecido en 1604 y con la siguiente salida de mar se perdieron los archivos y actualmente sólo se conserva el copiador de oficios de la Caja Real desde 1607 y algunos documentos y títulos de escribanía a partir de 1598.

Se presume que el hospital data de 1577, porque en esa época el Rey ordenó el abono de 812 pesos y 6½ reales anualmente sobre el ramo de tributos al hospital de Arica (120) a objeto de que los indios pudiesen curarse sin gravamen para ellos. En el año indicado el Virrey Toledo incluyó esa contribución en las Ordenanzas a que hemos hecho mención en un trabajo anterior y que se denominó tomín de los indios, siendo pagada por éstos.

El Deán Valdivia (121) afirma que el hospital fué fundado en 1615, pero ya hemos visto que en 1577 el Rey destinaba fondos a este establecimiento y además, existe una carta de los Oficiales Reales de Arica, fechada el 11 de Mayo de 1609 en que se hace referencia al hospital que «era el más pobre y más necesitado de cuantos hay en todo el Reyno». La carta en su parte pertinente dice:

«De 12,000 pesos ensayados que el Maestre de Campo don Pedro del Peso, entre otros alcances, cobró del capitán Juan González Morago en cuyo poder estaba por bienes del capitán García de Castro, encomendero de Ilabaya, entregó en esta Real Caja el 17 de febrero de este año 1,000 pesos, de ellos por vía de depósito los 500 para la fábrica del fuerte de esta ciudad y los otros 500 para ayudar a la fundación del hospital de ella, para cuyas obras fueron aplicados en la sentencia que el Maestre de Campo Pedro de Valencia dió contra el dicho García de Castro, por culpado en la muerte de Grego-

(120) URETA Y PERALTA, PEDRO DE: *Descripción de la ciudad de Arica y su vasta jurisdicción correspondiente a la Intendencia de Arequipa en el Perú*. «El Mercurio Peruano», 18 de Octubre de 1792.

(121) VALDIVIA, DEÁN JUAN GUALBERTO: *Fragmentos para la historia de Arequipa*. Arequipa, 1847.

rio Cornejo» y más adelante agrega «habiéndose de hacer el fuerte y gastar de la Real Hacienda mucha plata en esta ciudad y teniendo Su Majestad en ella Caja Real, mejor están en ella los 500 pesos que en poder de ningún particular y los otros 500 que toca al hospital parece rigurosísima cosa el quitárselos, *por ser el más pobre y más necesitado de cuantos hay en todo el Reyno.*»

El hospital fué entregado a los hermanos de San Juan de Dios en una fecha que ignoramos, pero en 1712 se encontraba ya a su cargo, pues el célebre viajero ingeniero francés Frezier que visitó las costas de Chile ese año, en su descripción de Arica dice que «la parroquia es bastante limpia y está bajo la advocación de San Marcos; hay un convento de la Merced con 7 u 8 religiosos; *un Hospital de San Juan de Dios* y un convento de franciscanos que acaba de establecerse en la ciudad» (122).

Cada cierto período de tiempo se efectuaba la revisión de los indios de los corregimientos obligados a pagar el tributo; esta operación denominada la revista y retasa fué practicada en el quinquenio 1746-1751 por don Joaquín Javier de Cárdenas y de ella resultó que los indios a la paga habían aumentado considerablemente, por cuyo motivo Fray Pedro Méndez, prior del hospital, aprovechó para solicitar se regularizase la anormal situación del establecimiento en cuanto a la percepción del tomín. «La católica piedad de Su Majestad (q. D. g.), decía Fray Méndez, asignó a dicho mi convento y hospital para el sustento y curación de los enfermos el tomín que pagan los indios tributarios de los repartimientos de toda esta jurisdicción; y por el arreglamiento antiguo de esta provincia en la cobranza de tributos, por no haber testimonio de la última revista y retasa para la paga de tributos sólo se le ha acudido a dicho hospital con cien pesos por año, siendo esta cantidad tan corta que no alcanza ni aun para el preciso sustento de los pobres», agregando más adelante, «y que ahora en la visita y revista ha aumentado el número de indios tributarios. . . conviene

(122) FREZIER M.: *Relation du voyage de la Mer du Sud aux côtes du Chily et du Perou*. París, 1722, pág. 136.

al derecho de mi convento que V. Merced certifique ese número para ocurrir a Su Exclia., pues con este socorro podrán ser curados y asistidos los muchos indios enfermos que acuden a aquel hospital a curarse.»

Don Joaquín Javier de Cárdenas informó que no se había descubierto la razón por la cual no se contribuía al hospital con la totalidad del importe del tomín de los indios, ni tampoco por qué los dos repartimientos de Codpa y Tacna no pagaban el tributo «siendo así que éstos con más justa razón debían pagarlo, por ser los más inmediatos al hospital y por esta razón los que más frecuentemente acuden, como me consta.»

El Virrey proveyó el 14 de Abril de 1757 que «en conformidad a lo que expresa el Contador de retasas, el Corregidor de Arica obligará a los caciques y enteradores de tributos, a que paguen anualmente al Hospital de San Juan de Dios de aquella su jurisdicción 535 pesos y 5 reales y medio corrientes a razón de un tomín de plata ensayada, que debe contribuir cada indio tributario, según la tasa del señor don Francisco de Toledo y no dos reales como expresa el revistador, comprendiendo en la citada obligación a los repartimientos de Cotpa y Tacna, cuyos indios exhibirán igualmente dicho tomín, dando cuantas providencias convengan, de forma que no se repita recurso, pena de quinientos pesos, y en virtud de este decreto de que se tomará razón en la Contaduría de retasas y servirá de despacho.—El Conde Diego Herles».

Con esta disposición el hospital pudo desarrollarse con mayor holgura y en 1793, nueve años después de haber pasado el corregimiento de Arica a ser partido de la provincia de Arequipa, el hospital San Juan de Dios, cuyo prior era Fray José García, contaba 4 religiosos y una renta de 800 pesos.

XV.—Hospitales provisionales de Santiago

Antes de terminar este capítulo debemos referirnos a los hospitales que con el nombre de *provisionales* se conocieron en Santiago a fines del siglo XVIII y comienzos del siguiente.

Al hablar del origen del hospital San Francisco de Borja dijimos que las epidemias de viruela y tifus exantemático ocurridas en 1779 habían estimulado el celo de las autoridades para la instalación de dicho establecimiento.

En efecto, en ese año ambas enfermedades tomaron caracteres epidémicos y gran incremento; en una ocasión hubo en la ciudad 1,600 enfermos, sin que existiera otro hospital donde aislarlos que el de San Juan de Dios, cuya cabida aproximada era poco más de 100 camas.

Para tomar a su cargo la lucha contra estas epidemias el Gobernador don Agustín de Jáuregui y Aldecora convocó a una Junta el 16 de septiembre de 1779 a la cual asistieron entre otros el Obispo Ilmo. Señor don Manuel Alday, los oidores de la Real Audiencia don José Rezabal y Ugarte, don José Gorbea y Vadillo y don Nicolás de Mérida y Segura, el Fiscal de ese Tribunal don Lorenzo Blanco Cicerón, don Luis Manuel de Zañartu, corregidor de Santiago y a la sazón mayordomo del proyectado hospital de San Borja, don Manuel Tagle, ilustre benefactor del hospital San Juan de Dios, etc., etc.

El Gobernador Jáuregui manifestó que el día anterior había reunido a todos los médicos de la ciudad para considerar una proposición del procurador general de Santiago don Cayetano Fontecilla para hacer la «dissección anatómica» de los fallecidos de viruela «a fin de descubrir por este medio la causa del mal», habiéndose acordado practicarla cuantas veces fuere necesario hasta precisar esa causa, pero a condición de efectuarlas en presencia del alcalde ordinario y del procurador general de la ciudad. Además, se había resuelto visitar gratuitamente a todos los indigentes y despachar las recetas en la Botica de los regulares expulsos y «que se recibieran los enfermos en la Casa que sirvió de Noviciado a los jesuítas y destinada al nuevo Hospital San Francisco de Borja». Agregó el Gobernador que todos estos acuerdos eran factibles, excepto el último, por no ser posible habilitar la casa «con la brevedad que exige este urgente motivo» (123).

(123) Archivo de la Real Audiencia. Vol. 598.

Todos los datos que se dan constan en este volumen.

La Junta—que en lo sucesivo fué la directora de la campaña con el nombre de *Junta de Caridad*—estimó que por el momento era suficiente dividir la ciudad en 4 cuarteles cada uno a cargo de un diputado que solicitase limosna de los vecinos, de un médico que visitara los enfermos y de un repartidor de socorros.

El 5 de octubre existían 1,600 enfermos y la Junta considerando que la Casa de Huérfanos y la Casa del Noviciado estaban desocupadas «y que ambas eran de bastante extensión y capacidad» resolvió «se formase de ellas dos *Hospitales Provisionales* donde se recogiesen los enfermos, destinando uno para hombres y otro para mujeres según la proporción que advirtieren los señores Alcaldes por el reconocimiento que deberían practicar con los Diputados para el efecto y que a arbitrio de los mismos señores se pusieren los enfermeros necesarios, destinando un médico para cada hospital y dos religiosos para la asistencia espiritual de los enfermos y se tomasen asimismo las demás providencias correspondientes para la más fácil y arreglada administración de ambos hospitales para cuyos gastos se librarían por el Señor Presidente los 2,000 pesos que se ha resuelto dar en la Real Junta de Aplicaciones de los réditos de las fincas aplicadas para la fundación de un hospital en la referida Casa del Noviciado.»

Don Miguel Prado fué designado administrador del hospital provisional de San Borja, destinado para hombres, que quedó «entablado», vale decir habilitado, en los primeros días de octubre. En los dos primeros meses de funcionamiento se atendieron 480 enfermos, falleciendo 92.

El Alferez Real don Diego Portales tuvo a su cargo la administración del hospital provisional de la Casa de Huérfanos, para mujeres, y en igual lapso de tiempo se habían atendido 500 enfermas.

El 13 de noviembre el procurador Fontecilla estimó que las medidas adoptadas hasta ese momento eran insuficientes para detener el curso de las epidemias y requirió del Gobernador que ordenase a los vecinos que en las boca calles de la ciudad hicieran fumigaciones «dispuestas de bostas de ganado

mayores y menores, y romerillo que en nuestro país llaman de la tierra». Naturalmente el Gobernador no se sintió autorizado para ordenar estas medidas, sin que estuviesen abonadas por la opinión de los técnicos. Consultado el doctor don Juan de Alvarez informó «que el célebre médico Thomas Sydenham en su tratado de epidemias hablando de las que provienen por vicio de la Atmósfera el principal remedio que se previene para evitar el contagio de los vivientes son las fumigaciones, porque rarefaciendo el Aire por las partes ígneas que se le comunican se resuelven los vicios, que comunicados a los cuerpos ocasionan en ellos según la disposición de cada individuo los efectos que se experimentan».

La Junta de Caridad acogió este dictamen y dispuso que en la noche del 1.º de diciembre se llevaran a efecto las fumigaciones «que aunque las repetidas providencias de policía que sucesivamente se han expedido con infatigable celo para recoger los Pobres enfermos en los hospitales provisionales facilitan su socorro y asistencia y precaven al mismo tiempo estos medios el universal contagio de que pudiera inficionarse esta ciudad, han surtido en la mayor parte los felices efectos que se propuso la Junta no siendo todavía, estos saludables arbitrios capaces de extirpar las causas productivas de esta fatal epidemia.»

Naturalmente la epidemia tomaba cada día mayor incremento y la Junta de Temporalidades hubo de dar 2,000 pesos más.

A los 5 meses de funcionamiento en la Casa de Huérfanos se habían atendido 1,603 enfermas, de las cuales 342 habían fallecido, 1,190 dado de alta y 71 continuaban hospitalizadas y en el hospital provisional de San Borja se habían tratado 1,232 enfermos, con una mortalidad de 285, habían egresado sanos 917 y persistían en el hospital 30, de los cuales 14 eran convalecientes.

El 12 de marzo de 1780 el proto-médico doctor don José Ríos pasó a visitar los enfermos de San Borja, que eran 16 y estimó que 13 podrían ser trasladados de inmediato a San

Juan de Dios, pero no los 3 restantes por su estado de extrema gravedad.

El 14 del mismo mes la Junta de Caridad acordó que siguiera en funciones el hospital provisional de la Casa de Huérfanos, pero no el de San Borja para dar lugar a las imprescindibles reparaciones a fin de habilitarlo debidamente para hospital de mujeres, conforme a las reales disposiciones, pero esta tarea como lo expusimos oportunamente demoró hasta el año 1782.

Para que pudiera continuar en funciones el de la Casa de Huérfanos la Junta de Temporalidades otorgó nuevamente 2,500 pesos con cargo a los cuales se mandaron confeccionar los primeros 100 catres del Hospital San Borja, que eran de madera forrados en cuero de novillos y cuyo coste fué de 3 pesos cada uno.

En 1801 una nueva epidemia de viruela azotó el país y entonces fué necesario establecer un hospital provisional en la quinta de la Ollería (actual Hospicio de Santiago, en la calle Portugal) que había sido confiscada a los jesuítas. Este hospital que se consideró como un anexo de San Juan de Dios, estuvo destinado casi exclusivamente a soldados y su administración se confió desde junio de 1801 hasta diciembre de 1802 en que se clausuró, a don Martín Calvo Encalada.

A N E X O

Documentos relativos a los Hospitales fundados en Chile durante la Colonia

S U M A R I O :

I.—SANTIAGO

A.—Hospital San Juan de Dios:

- 1.—Donación de don Juan Fernández de Alderete de un solar a los padres franciscanos;
- 2.—Acta del Cabildo de 17 de marzo de 1554 en que se hizo entrega de la ermita del Socorro a los padres franciscanos;

- 3.—Carta al Rey de don Diego Cifontes de Medina, primer mayordomo del hospital;
- 4.—Recepción de los hermanos San Juan de Dios por el Gobernador Alonso de Rivera y capitulaciones para la administración del hospital;
- 5.—Carta del Cabildo al Rey solicitándole confirme a los hermanos en la administración;
- 6.—Real Cédula de Felipe IV pidiendo se le informe con que autorización tomaron estos religiosos el hospital a su cargo y que rindan cuenta al ordinario eclesiástico;
- 7.—Real Cédula sobre el resultado de una visita al hospital;
- 8.—Real Cédula concediendo \$ 1,500 por 3 años al hospital para su ampliación.

B.—*Hospital San Francisco de Borja:*

- 1.—Real Cédula de 20 de mayo de 1768 sobre la separación de las mujeres del hospital San Juan de Dios;
- 2.—Carta del Cabildo, solicitando al Conde de Aranda la Casa del Noviciado para hospital de mujeres;
- 3.—Real Cédula de 1771 aprobatoria de la erección de un hospital de mujeres;
- 4.—Real Cédula en que en conformidad a la anterior recomienda se establezca previamente si es posible llevar las enfermas a la Casa de Huérfanos;
- 5.—Contestación del Conde de Aranda sobre la presentación del Cabildo;
- 6.—Acuse de recibo de esta carta por parte del Gobernador don Francisco Javier de Morales;
- 7.—Auto de aplicación de la Junta de Temporalidades de la Casa del Noviciado en 18 de agosto de 1772;
- 8.—Reglamento, ordenanzas y constituciones del Hospital San Borja redactadas por el mayordomo señor Irigaray en 1785;
- 9.—Real Orden de aceptación de la aplicación de la Junta de Temporalidades de junio de 1786.

C.—*Fundación de un hospital de bethlemitas en Santiago:*

- 1.—Real Cédula de 1.º de septiembre de 1734 sobre la donación de don Antonio de Castro y su mujer para un hospital de bethlemitas en la capital;
- 2.—Certificación del escribano sobre la negativa de la mujer de de Castro para reconocer la donación.

II.—LA SERENA.

- 1.—Carta del Capitán Ramírez de Arellano, protector de indios de La Serena, quejándose al Cabildo del abandono del hospital;
- 2.—Real Cédula de 1713 sobre la atención deficiente en el hospital;
- 3.—Real Cédula de 5 de mayo de 1716 sobre la prosecución de los trabajos del hospital y suma con que debe concurrirse a la obra;
- 4.—Carta al Rey en 1740 del Gobernador Manso de Velasco sobre la situación del hospital y sus rentas.

III.—VALPARAISO.

- 1.—Auto de aplicación de los bienes de los jesuítas de Valparaíso en 1772;
- 2.—Informe del Gobernador de la plaza de Valparaíso don Juan Francisco de la Riva y Herrera sobre el mejor sitio para ubicar el hospital;
- 3.—Auto de la Junta de Temporalidades que acepta la permuta de la huerta del Almendral con el hospicio de los padres dominicos para fundar hospital y fija reglas para su funcionamiento;
- 4.—Carta del Marqués de Sonora comunicando que el Rey aprueba la erección del hospital en Valparaíso;
- 5.—Real Cédula de 1786 aprobatoria de la erección del hospital.

IV.—CONCEPCION

- 1.—Presentación al Rey de Sebastián Henao en 1573 en que pide se confirmen mercedes al hospital;
- 2.—Informes del Gobernador Laso de la Vega en 1632 sobre con qué derecho se hicieron cargo del hospital los hermanos de San Juan de Dios;
- 3.—Real Cédula de 1768 sobre visita al hospital.

V.—VALDIVIA

- 1.—Reglamento dictado en 1793 para el hospital.

VI.—TALCA

- 1.—Presentación de don Manuel de la Cruz en 1796 en que solicita se apruebe el proyecto de fundación del hospital;
- 2.—Nueva presentación del mismo en que informa sobre el estado de la construcción y que se le aplique el noveno y medio del partido de Maule;
- 3.—Real Cédula de 1803 aprobatoria de la erección del hospital;
- 4.—Constituciones del hospital de Talca aprobadas en Agosto de 1804;
- 5.—Aprobación de las constituciones en 1804 por la Real Audiencia.

I.—SANTIAGO

A.—HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

- 1.—ACTA DEL CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1553 EN QUE JUAN FERNÁNDEZ DE ALDERETE DA TERRENO A LOS PADRES FRANCISCANOS PARA IGLESIA Y HOSPITAL.

(*Col. Hists. de Chile, Tomo I, pág. 362*)

«E luego, estando en el dicho cabildo, los dichos señores dél acordaron: que para que en esta ciudad se pueda fundar i funde el Monasterio del Señor San-Francisco para que en ella se perpetúe, que para esto conviene que la parte i lugar en que haya de ser el dicho monasterio, e para

todo la demás que fuere menester para el uso i servidumbre de dicho monasterio, sea en buena comodidad. El cual dicho sitio con parecer del M. R. P. frai Martín de Robleda, comisario de la dicha órden del señor San-Francisco, pareció ser cómodo i en buena parte para el dicho sitio en un solar que Juan Fernández Alderete tiene en esta dicha ciudad, el cual él quiere dar de su propia voluntad en limosna para que se funde el dicho monasterio, e para que se asiente en este libro, para que en él haya memoria e razón de la fundación de la dicha casa e monasterio. Mandaron que se llame al dicho cabildo el dicho Juan Fernández Alderete para que haga donación del dicho sitio para el dicho monasterio, i asimismo vino al dicho cabildo el dicho señor comisario.

E luego el dicho Juan Fernández Alderete vino al dicho cabildo, e estando en él, dijo: que por servicio de Dios Nuestro Señor e para que se funde en esta ciudad la casa del señor San-Francisco, que para que en ella haya relijiosos que enseñen i doctrinen i prediquen las cosas de nuestra santa fee católica, de su propia i agradable voluntad, e sin por nadie ser persuadido ni atraído a ello, otorgaba e otorgó en aquella via i forma que de derecho mejor podía i debía i había lugar, hacia e hizo gracia i donación, pura, acabada e irrevocable, que es dicha entre vivos, para la dicha casa del Señor San-Francisco, para el uso i aprovechamiento e servidumbre de la dicha casa, de un solar i casas que tiene en esta dicha ciudad, con toda la demás tierra que tiene i hai cercado dentro de las tapias que al presente tiene fechas, e todas las demás tierras que él tiene i le pertenece conforme a la merced que el señor Gobernador de todo le tiene fecha, i asimismo los señores del cabildo de esta dicha ciudad; i que asimismo quiere i es su voluntad que la hermita de señora Santa-Lucía que está junto al dicho solar, que él tiene fundada, que es en el dicho cerro, sea para el dicho monasterio i casa del Señor San-Francisco i para el hospital que en el dicho monasterio hubiere de haber i hubiere, i si es necesario desde ahora metia e metió en la dicha casa e monasterio del señor San-Francisco la dicha hermita de señora Santa-Lucía para que sea suya e su aneja en todo lo que el Convento i frailes de él acordaren i quisieren e mandaren. I para lo así complir e haber por firme obligó su persona i bienes, i lo firmó de su nombre, e dijo que otorgaba e otorgó donación en forma, cuan bastante de derecho en tal caso se requiere; lo cual otorgó estando en el dicho cabildo, i a él fueron presentes todos los señores dél; i con condición que la dicha hermita que ahora está fecha i edificada en el dicho cerro de Santa-Lucía se esté siempre en pié, i enhiesta i bien reparada, como ahora se está, sin que se deshaga ni derribe, porque esta es su intención.—Juan Fernández Alderete.

E luego el dicho señor Reverendo Padre frai Martín de Robleda, comisario de la dicha órden del señor San-Francisco, dijo: que aceptaba e aceptó los dichos solares i hermita, como lo da el dicho Juan Fernández de Alderete, para el dicho monasterio i casa de Señor San-Francisco i hospital que en él ha de haber; i obligó al convento i frailes del dicho monasterio a que dieran por la ánima del dicho Juan Fernández de Alderete, el día de Señora Santa Lucía en cada un año, una misa cantada a la dicha fiesta de Santa Lucía; i demás de esto, que se ponga una tabla en la sacristía del dicho monasterio, una memoria para que los sacerdotes del dicho monasterio encomienden la ánima del dicho Juan Fernández de Alderete; la cual dicha misa se haya de decir e diga, i el dicho convento sea obligado a ello; por tiempo de veinte años, que corran desde

hoi en adelante hasta ser cumplidos i acabados; i esto, lo otorgaba e otorgó el dicho padre comisario por sí i en nombre del dicho monasterio i convento del, por aquella via i forma que mejor podía i debía, e de derecho había lugar. E lo firmó de su nombre, estando presentes los dichos señores del cabildo.—Fr. Martín de Robleda.

E luego los dichos señores del cabildo dijeron: que porque para el dicho monasterio e servidumbre dél conviene que tenga más cantidad de tierra de la que al presente se le da, acordaron que otro día lo vaya a ver todo el dicho cabildo; i visto le señalaran al dicho monasterio lo que vieren que conviene; i lo firmaron.—Rodrigo de Quiroga.—Juan Jufré.—Diego García de Cáceres.—Francisco Míñez.—Pedro de Miranda.—Juan Bautista de Pastene.—Pasó ante mí. Diego de Orúe, escribano del Concejo.»

2.—TESTIMONIO DEL CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1554 EN QUE SE ENTREGÓ LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO A LOS PADRES FRANCISCANOS.

(*Col. de Hists. de Chile. Tomo XXXVII*).

«En la Ciudad de Santiago del Nuevo Extremo, a diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y cuatro años, se juntaron a su Cabildo e ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre de se juntar, los mui magníficos señores justicia y regidores desta dicha ciudad, conviene a saber, el señor general Rodrigo de Quiroga justicia mayor en esta dicha ciudad y sus términos, hasta tanto que Su Majestad mande otra cosa, é Joán Fernández de Alderete, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, é Diego de Cáceres, é Rodrigo de Araya, regidores y el Capitán Joán Baustista de Pastén y Alonso de Escobar, regidores de esta dicha ciudad, como Cabildo della, y Francisco Martínez, diputado de la cofradía del hespital y ermita de Nuestra señora del Socorro desta dicha ciudad, é Pedro de Miranda, é Márcos Beas y Garci Hernández y Luis de Cartagena, hermanos y cofrades de la dicha cofradía, los cuales todos juntos, estando tratando y comunicando en cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios, Nuestro Señor, y bien y conservación de la dicha cofradía de Nuestra Señora del Socorro y ermita y hospital della dijeron que por quanto al presente hay en esta dicha ciudad frailes de la orden de señor San Francisco, á los cuales se les ha de dar casa en que puedan tener é hacer su monasterio é Iglesia, los cuales podría ser quisiesen estar en la dicha ermita y tomalla por monesterio é iglasia, lo cual sería gran provecho para la conservación del dicho hospital, y así, de un acuerdo y voluntad todos ensí como estaban juntos, acordaron que se comunique con el señor comisario de la orden de San Francisco que al presente reside en esta dicha ciudad, que se llama fray Martín de Robleda, para que, visto su parecer, por se excusar de trabajo en el haber de hacer y edificar de nuevo monasterio se haga todo lo que convenga al bien de la dicha cofradía, hermanos y cofrades della, para que si el señor comisario quisiere acetar de tomar la dicha ermita para su monasterio, se capitule con él aquello que á sus mercedes les pareciere que es necesario y convenga; y luego fué llamado el dicho señor comisario y se le mostraron ciertas condiciones con que se les daría la dicha ermita de Nuestra Señora del Socorro para su casa y monesterio; los cuales todas por el vis-

tas, dijo que le parecía que estaban bien hechas y ordenadas y que conforme a ellas él tomaría la dicha ermita por monesterio de señor San Francisco y se obligaría de las guardar y cumplir por sí é por lo que toca al convento y frailes de señor San Francisco, su tenor de las cuales dichas condiciones es este que sigue:

Primeramente, que, dada como se les dá, a los frailes de señor San Francisco desta ciudad, casa y ermita de Nuestra Señora del Socorro desta ciudad, para su casa y monesterio, no tengan que ver ni entrada ni salida en cosa alguna, ahora ni en ningún tiempo en el hospital que está junto a la dicha ermita, ni en ningunos bienes ni rentas de él, porque con esta condición se les dá la dicha casa para su monesterio é iglesia, y que esto se entienda en lo que toca á los bienes y haciendas del dicho hospital.

Item, con condición que la imagen de Nuestra Señora que etá agora arriba del altar mayor de la dicha ermita, siempre haya de estar y esté á donde al presente está, sin la quitar ni mudar de allí, pues al tiempo que se fundó la dicha ermita se puso allí aquella imagen de nuestra Señora, en memoria de aquel socorro que á esta tierra le vino en memoria de la Sacratísima Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra, la Virgen Sancta María.

Item, con condición que el dicho monesterio de señor San Francisco que se fundare y poblare en la dicha ermita de Nuestra Señora del Socorro se nombre y sea la advocación Nuestra Señora del Socorro desta ciudad de Santiago, no embargante que esté poblado de frailes de la órden de señor San Francisco, porque con esta condición se les daba y dá la dicha casa y ermita.

Item, con condición que cada sábadó perpetuamente los frailes que en el dicho monesterio residieren hayan de decir y digan una misa cantada de Nuestra Señora, por la mañana, como al presente se dice y hasta agora se ha dicho en la dicha ermita después que se fundó, en memoria y por las ánimas del señor gobernador don Pedro de Valdivia, de buena memoria, difunto que fué el primer fundador y patrón de la dicha ermita y de los demás cofrades y hermanos de la dicha cofradía, é que los hermanos de la dicha cofradía se obligan a dar dos arrobas de cera cada año para alumbrar en la dicha misa en el altar mayor del dicho monesterio, que es donde se ha de decir, con tanto que si los cofrades y hermanos de la dicha cofradía quisieren tener cera en la dicha misa la lleven a costa de la dicha cofradía é que por decir la dicha misa se les dé la limosna que les pareciere á los señores del Cabildo.

Item, que agora ni en ningún tiempo, el convento y monesterio de Señor San Francisco no tenga que ver ni derecho alguno á las tierras é otros bienes é derechos y acciones del dicho hospital y ermita de Nuestra Señora, que al presente se tiene ó tuviere de aquí adelante, por ninguna via ni manera, dándoseles cantidad de tierra de doce solares junto a la dicha ermita para que puedan alargar el dicho monesterio y para la huerta y servicio del.

Item, con condición que han de dejar poner y que se ponga en la capilla mayor é principal de la dicha ermita y monesterio cerca del altar mayor, donde a los señores del Cabildo desta ciudad les pareciere y quisieren, un bulto y tumba en memoria del dicho señor gobernador don Pedro de Valdivia, pues fué el primer fundador y patrón de la dicha ermita y cofradía, y que se le pongan sus banderas y estandarte ó guión, como á los dichos señores del Cabildo les pareciere é quisieren, sin poner

en ello embargo ni impedimento alguno, é que esta tumba haya de estar tiempo de dos años en la capilla y no más, y el bulto en la pared, perpetuamente.

Item, con condición que todas las veces que los dichos señores diputados de la dicha cofradía quisieren que se diga una misa cantada con su responso por algún cofrade y hermano de la dicha cofradía que pareciere la hayan de decir y digan los frailes del dicho convento y monesterio del señor San Francisco, dándoles por la decir una limosna la que les pareciere a los señores del Cabildo desta dicha ciudad como patrón del dicho hospital y cofradía, é que no puedan dejar de decir la dicha misa cantada con su responso cada y cuando la pidieren los dichos diputados, dándoles la dicha limosna.

Item, que se les dá desde agora, cumpliendo las dichas condiciones como de suso se contiene, los frailes y convento del dicho monesterio de señor San Francisco, todos los ornamentos y frontales y cálices que al presente hay en la dicha ermita para servicio del dicho monesterio, con tanto que hayan de tener y tengan particular cuidado de rogar a Dios en sus misas é oraciones por el dicho señor gobernador y hermanos de dicha cofradía y fundadores de la dicha casa.

Las cuales dichas condiciones y cada una dellas de suso declaradas vistas por el dicho señor comisario fray Martín de Robleda, dijo: que por sí y en nombre de los demas frailes y convento del monesterio de señor San Francisco desta ciudad, que al presente hay é de los que hubiere de aquí adelante en el dicho monesterio, acetaba y acetó las dichas condiciones y cada una de ellas, como en ellas se contiene y se obligaba y obligó por sí y por el dicho convento de las guardar y cumplir sin que dellas falte cosa alguna é que no la contradirán por ninguna vía ni manera, causa ni razón que sea, é que consiente y ha por bien que las limosnas que han de señalar los señores del Cabildo desta dicha ciudad que se den al dicho convento y monesterio sea en aquella cantidad que á sus mercedes les pareciere por las dichas misas que conforme a las dichas condiciones son obligados á decir; é para lo ansí cumplir según su orden de señor San Francisco dió su palabra para aquí é para ante Dios, por sí y por el dicho monesterio y convento de señor San Francisco, y lo firmó de su nombre en el dicho día diez y siete de marzo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro años.—Fray Martín de Robleda.—Fray Cristóbal de Rabanera.

Después de lo de arriba dicho y declarado con dichos señores del Cabildo desta dicha ciudad é los demás cofrades y hermanos de la dicha cofradía de Nuestra Señora del Socorro desta ciudad que de suso van declarados é nombrados por ellos y los demás cofrades y hermanos de la dicha cofradía daban y dieron al dicho señor fray Martín de Robleda, comisario del señor San Francisco, por sí y los demás frailes y convento del dicho monesterio, el cuerpo de la ermita de Nuestra Señora del Socorro desta dicha ciudad con lo demás que de suso va declarado y se contiene en las dichas condiciones y capítulos, sin que dello falte cosa alguna; é declaraban é declararon que se dé en limosna al dicho monesterio de señor San Francisco por decir las dichas misas de Nuestra Señora cada sábado por la mañana perpetuamente en cada un año, cien hanegas de trigo o su valor, por todas las misas que en aquel año se dijeren, pagadas por los términos del año y por las misas que han de decir por el ánima del cofrade y hermano que falleciere y se la pidieren los dichos

diputados, se les hayan de dar y dé de los bienes del dicho difunto diez fanegas de trigo, por decir la dicha misa que así se le pidiere a los dichos frailes y convento, con tanto que cada y cuando que a los dichos señores del Cabildo desta ciudad les pareciere añadir o quitar en la dicha limosna que se dá por decir las dichas misas les puedan hacer y hagan conforme a la dispusición del tiempo y precio y valor de las cosas y así como se les señalare sean obligados a decir las dichas misas por la dicha limosna con dichos frailes y convento del Señor Sant Francisco; y así lo acordaron y lo firmaron en el dicho día diez y siete de marzo de mill y quinientos y cincuenta y cuatro años.—Rodrigo de Quiroga.—Joán Fernández de Alderete.—Diego Carcía de Cáceres.—Rodrigo de Araya.—Joán Bautista de Pastene.—Alonso de Escobar.—Joán Gudínez.—Gonzalo de los Ríos.—Garcí Fernández.—Luis de Cartagena.—Francisco Martínez.—Otogóse ante mí. *Diego de Orúe.*»

3.—CARTA DE DIEGO CIFONTES DE MEDINA AL REY, EN LA QUE HACE RELACIÓN DEL ESTADO DEL HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SANTIAGO.

(*Col. de Docs. Inéditos para la Historia de Chile. Tomo XXX, pág. 265*)

«S. C. R. M. Porque los leales vasallos de V. M. son obligados a dar relación a su rey y señor de las cosas más importantes que convienen a su real servicio, yo, como tal, me atrevo a dar relación de las nuevas desta provincia y son que, después que don García Hurtado de Mendoza salió dellas y Francisco de Villagra, han ido en tanta disminución y menoscabo que, si el Licenciado Castro, vuestro presidente de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, provincias del Perú, no la socorriera con doscientos hombres y muchos pertrechos de guerra y por gobernador a Rodrigo de Quiroga, celoso del real servicio de V. M., que es una persona muy preminente y que siempre esta provincia ha deseado tenelle por caudillo y gobernador, creo se acabara de perder, y con este buen socorro esperamos, mediante Nuestro Señor, reformará esta provincia y vernán los naturales della al conocimiento de nuestra santa fée católica y sujeción y servicio de Vuestra Real Majestad.

Por una cédula real, fecha en Monzon, de V. M., que venía dirigida al gobernador Francisco de Villagra, entendí el católico celo que V. M. tiene de hacer caridad y merced a este hospital de Santiago de Chile, y que V. M. se sirve de saber qué hospital es y quién le fundó y qué provecho se hace en él y qué dotación tiene y de qué puede ser aprovechado; y yo, como diputado que al presente soy de dicho hospital, presenté la cédula de V. M. a Rodrigo de Quiroga, que al presente es gobernador destas provincias, para que cumpliese lo que por ella V. M. es servido de saber; y conociendo el Gobernador la voluntad y católico celo de V. M. envía la relación que V. M. es servido se le haga, y yo, para mayor abundamiento, envió a V. M. una probanza para que por ella V. M. tenga una mayor relación de la extrema necesidad que este hospital padece.

Este hospital, cuya advocación es de Nuestra Señora del Socorro, fué fundado por el gobernador Pedro de Valdivia, primer fundador desta provincia, y por otros vecinos y conquistadores desta ciudad, el cual fundaron para en que Nuestro Señor fuese mejor servido y estos naturales tuviesen en él algún refrigerio para curar sus enfermedades, y como en

el tiempo de su fundación la tierra estaba muy estéril y pobre, no tuvieron con qué le poder dotar de renta alguna, ni hasta agora ha sido dotado, ni tiene más rentas de las limosnas que los católicos le hacen, y son tan pocas que no se pueden curar los pobres que acuden al dicho hospital, que muchos no se reciben por falta de posibilidad.

El provecho que en él se hace es grande, porque en él hay de ordinario cincuenta enfermos y más, así españoles como naturales, y lo que más es destimar es el buen ejemplo y doctrina que en él reciben los naturales, que, como en él los curan gratis, es causa a que más presto vengan a conocimiento de nuestra sancta fée católica y en él se vuelven muchos cristianos.

Y la costa que de ordinario tiene el dicho hospital cada un año de médicos y medicinas y enfermos y otras costas necesarias para alimentar los dichos pobres y el servicio que los sirven, son más de dos mil pesos, y si V. M. se sirve de hacerle limosna y merced para suplir su necesidad de los dos novenos de los diezmos que pertenescen a V. M. que serán doscientos pesos cada un año, y de los que han corrido y corriesen de la sede vacante hasta que V. M. provea obispo a esta provincia, y del almojarifazgo de las mercaderías que a esta ciudad vinieron, que creo serán hasta otros doscientos pesos; y de cuatro solares que tiene V. M. en la plaza desta ciudad de Santiago, suplico a V. M. sea servido mandar se le den los dos que lindan con la plaza, porque en los otros dos están las casas de V. M., y estos dos de presente no sirven, para que en ellos se puedan hacer algunas casas de morada, para en que el dicho hospital tenga algún aprovechamiento.

Suplico a V. M. enterceda con nuestro muy sancto padre adorne este hospital de Santiago y los demás desta provincia de algunas gracias y indulgencias para el bien y utilidad de las ánimas de los que en él se vienen a curar y de los demás que le hicieren bien y limosná; y porque tengo entendido que el católico celo de V. M. es acrecentar las cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, y que en todo V. M. nos hará bien.

Y Nuestro Señor la S. C. R. M. guarde y conserve con mayor acrecentamiento destados, como yo muy humilde y leal vasallo de V. M. deseo. De Santiago de Chile, y de agosto tres de mil quinientos sesenta y cinco años.

S. C. R. M.—Muy humilde y leal vasallo de V. M. que sus reales piés y manos besa.—Diego Cifontes de Medina.—(Hay una rúbrica).

4.—RECEPCIÓN DE LOS HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS, POR EL GOBERNADOR ALONSO DE RIVERA.

Alonso de Rivera, del Consejo de Su Majestad, su Gobernador y Capitán General de este Reyno y provincias de Chile, y presidente de la Real Audiencia que en él preside. Por cuanto por algunas causas convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y aumento del hospital de Nuestra Señora del Socorro que está fundado en la ciudad de Santiago, envié a pedir al hermano Francisco López de la orden del beato Juan de Dios y hermano mayor de ella en la casa del Señor San Diego de la ciudad de los Reyes del Perú, enviase a este Reyno algunos hermanos de la dicha su orden para que tuviesen en administración el dicho Hospital, y se encargasen de las cosas pertenecientes a él. Y en orden a és-

to el dicho hermano Francisco López dió licencia y Facultad al hermano Gabriel de Molina y a otros tres hermanos para que viniesen al efecto referido y en prosecución de su viaje se han presentado ante mí con recaudos bastantes y atendiendo a éstos y a los muchos y grandes útiles, así al dicho Hospital como a los pobres españoles y naturales que a él ocurrieren a curarse, por la larga experiencia que se tiene de la caridad, vida y costumbres de los hermanos que profesan esta orden y el mucho fruto que han hecho en todas las partes donde se han poblado. Por la presente en nombre de su Majestad y como su Gobernador y Capitán General y por virtud de los poderes y facultad que de su persona Real tengo en la mejor vía y forma que de derecho puedo y debo, nombro por administrador del dicho Hospital de Nuestra Señora del Socorro al dicho hermano Mayor, fray Gabriel de Molina, para que los tenga a su cargo y sus bienes y rentas según y como lo han podido y debido usar los mayordomos que han sido de él y conforme a las capitulaciones que sobre la dicha razón están fechas; que son del tenor siguiente:

Primeramente que el dicho Hospital de la dicha ciudad de Santiago haya de quedar debajo del patronazgo real y en administración de los hermanos del beato Juan de Dios y Hermano mayor que es o fuere, entregando las escrituras, rentas y propios que dicho Hospital tiene y que el dicho Hermano Mayor está obligado a dar cuenta a la persona que el señor presidente nombrare, del recibo y gastos y aumentos que el dicho Hospital tuviere.

Item: que los oficiales que hubiere de tener el dicho Hospital, como son: capellanes, doctor, cirujano, boticario, barbero, los haya de nombrar y salariar el dicho señor Presidente, conforme hasta aquí se ha hecho.

Item: que si en algún tiempo viniere a esta ciudad algún religioso sacerdote de la dicha orden del beato Juan de Dios, se le haya de dar la capellanía del dicho Hospital, y para ello se haya de vacar la de la persona que lo sirviere por ser en su aumento y utilidad.

Item: que de estas capitulaciones traerá el dicho Hermano mayor confirmación de Su Majestad; y si no se sirviere de pasar por ellas, esté obligado a entregar el dicho Hospital con cuenta y razón como le ha sido entregado con el aumento que tuviere. Y así mismo las ha de aprobar el hermano mayor general de la dicha orden del Beato Juan de Dios. Las cuales se han de guardar e cumplir según y como de suyo van declaradas hasta tanto que por Su Majestad otra cosa se provea y mande. En cuya conformidad, ordeno al Capellán que eso fuere del dicho Hospital y mando a las demás personas que en él asistieren a los demás oficios que aquí van expresados, guarden y cumplan lo que les ordenare el dicho hermano Mayor fray Gabriel de Molina y lo respeten y acaten por tal y ellos a las demás personas estantes y habitantes en la dicha ciudad de Santiago y sus términos; le guarden y hagan guardar a él y a los demás hermanos de la dicha su orden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, excepciones que deben haber gozar, y conforme se les concede por las bulas apostólicas y sin ir y venir contra ellas en ninguna manera so pena de que lo contrario hiciere de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra, por mitad; y ordeno y mando al Cabildo, justicia y regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que luego que el dicho hermano fray Gabriel de Molina se presentare ante el dicho Cabildo, le reciban a la administración del dicho Hospital, so la dicha pena al que lo contrario hiciere. Y en este nombra-

miento se asiente en el libro del cabildo de la dicha ciudad para que en todo tiempo conste. Que es fecho en la ciudad de Concepción a nueve de marzo de mil seiscientos diez y siete años.—ALONSO DE RIVERA.—Por mandado de su señoría, DOMINGO FERNÁNDEZ DURÁN.»

5.—CARTA DEL CABILDO DE SANTIAGO AL REY, EN 23 DE ENERO DE 1618.

(*Col. Manuscritos Medina. Tomo 120, núm. 2110, pág. 39*)

«Santiago de Chile.—El Cabildo y Justicia a Su Majestad Señor— el gobernador don Pedro de Valdivia primero descubridor y poblador del Reino de Chile fundó un ospital en esta Ciudad de Santiago del dicho rreino donde se curan los naturales dél y los soldados que vienen enfermos del real ejército y pobres que en él ay de las ciudades arruinadas por los enemigos a la rreal corona; que de ordinario son más de cincuenta, por ser el edificio de la Iglesia y ospitalidad de adove con el tiempo está arruinado y con grave riesgo los enfermos; la pobreza de la ciudad tan grande que toda ella es un ospital, con el continuo gasto que tuvieron sus abitadores en las guerras antes que vuestra magestad envía de su rreal situado la renta del ospital, no llega a mil ducados, las medicinas y ropas dél cuestan carísimas por traerse del pirú, paga médico, cirujano y capellán y alquileres de yndios para guardar de un poco de ganado obejuno que tiene para su sustento y a pagado mayordomo hasta que abrá un año se entregó por órden del gobernador Alonso de Ribera a los hermanos de la religión del beato Joan de Dios con el de la ciudad de la Concepción y al padre fray Gabriel de Molina prior de la dicha religión administrador y mayordomo de los dichos ospitales, religioso de buena vida y nombre en el reyno del Pirú a tenido a su cargo y fundado otros con cuyos cuidado y caridad tienen mayor alivio los enfermos lo qual se le entregó con fianza y seguros. La casa es forzoso reedificarla, por las razones dichas no ay con qué y abrá de cesar tan sancta obra; a pedido informe a este cabildo Vuestra Magestad en cuyo nombre está y supliquemos sea servido favorecerle con alguna limosna suficiente para la dicha obra y alguna renta perpetua para su conservación, situada en lima o potosí por no la aver en esta y faltado los rreales quintos y que se le den algunos esclavos del rreyno de Angola y licencia para traerlos o encomiendas de algunos indios porque los que teniendo cédulas de Vuestra Magestad para que se le dieren no se la an dado con que podían tener mayor comodidad y no perder los pobres el remedio y salud que en él consiguen y que Vuestra Magestad se sirva conferir el dicho nombramiento con cargo de las dichas fianzas y que las rretifiquen quando se les mandase y que este cavildo como patrón de él cada vez que le pareciere combenir pueda tomarle quenta de el dicho ospital y visitarlo. De Santiago veintitres de febrero de mil seiscientos dieciocho años.»

6.—REAL CÉDULA DE DICIEMBRE DE 1628 PARA QUE LA REAL AUDIENCIA AMPARE AL OBISPO DE SANTIAGO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE EXIGE A LOS HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS QUE CORREN CON EL HOSPITAL.

(*Col. de Docs. históricos del Archivo del Arzobispado de Santiago. Tomo II, pág. 525*).

«EL REY.—Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago, de las provincias de Chile.—Por parte del obispo de esa Iglesia Catedral se me ha hecho relación que el hospital que hay en esa ciudad se fundó de una donación de un sitio que dió una persona particular della, y se fabricó y ha ido aumentando de otras donaciones y limosnas de personas devotas y del noveno y medio que de los diezmos se le aplica por la erección de la dicha Catedral, cuyos mayordomos, que hasta los años de seiscientos diez y siete a seiscientos diez y ocho fueron nombrados por los gobernadores, dieron las cuentas de las rentas y limosnas del dicho hospital y de sus gastos al ordinario; y, queriéndolas tomar a los hermanos de Juan de Dios, que al presente tienen a su cargo el dicho hospital, por ser de consideración y haber entendido cometen algunos excesos y que proceden con descuido en la cura y regalo de los enfermos, se han excusado de darlas, sin haber sido bastante las diligencias ni las fuerzas eclesiásticas a que las den, ni ajustarlos a lo que deben hacer ni a reprimir sus excesos; suplicándome fuese servido de mandar proveer en ello del remedio conveniente, declarando si toca o no al dicho obispo el tomar las dichas cuentas, y que esa Audiencia en las apelaciones que fueren a ella guarden las cédulas reales que en esta razón están dadas y la bula de Gregorio décimotercio.

Y visto por los de mi Consejo real de las Indias, porque quiero saber con qué orden se han entrado los hermanos de Juan de Dios en la administración del dicho hospital y de qué tiempo a esta parte, y modo con que se gobiernan, rentas que tienen, y lo que importarán las limosnas de cada año, y cuidado con que acuden al regalo y cura de los enfermos, os mando me enviéis relación sobre ello.

Y si los dichos hermanos hubieren entrado en la dicha administración y hospital sin orden mía o de los señores Reyes mis progenitores, se la quitaréis y quedará a cargo del ordinario.

Y para que el obispo les tome las cuentas del tiempo que han tenido a su cargo la dicha administración, les daréis la ayuda y favor que fuere necesario y hubiere menester.

Y en lo de adelante, si es que con orden real tienen a su cargo la dicha administración, se ha de guardar la misma orden en tomar las cuentas; y de como se fuere ejecutando, me iréis dando aviso.

Fecha en Madrid, a postrero de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.—YO EL REY.»

7.—REAL CÉDULA DE 1713 SOBRE EL RESULTADO DE UNA VISITA AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

(Archivos de la Capitanía General. Vol. 720).

«EL REY.—Mi Gobernador y Capitán General de las Provincias de Chile, en carta de veinte de octubre del año pasado de mil setecientos y diez, me dáis cuenta como habiéndoos insinuado el médico que asiste a los pobres enfermos que se recogen en el Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad la mala asistencia de ropa, de camas, medicinas y sustento y demás pertenecientes a su curación, habíais sigilosamente dado orden al Corregidor para que con escribano pasase a reconocer dicho hospital lo que ejecutó encontrándole con poquísima provisión de un todo lo que motivaba que muchos enfermos huyesen de él, de cuya diligencia se había dado por sentido el prior de el referido Hospital y como para evitar este daño habíais nombrado Contador que reconociese sus rentas por tener entendido ser considerables, estando en ánimo siendo cierto de poner regla para su asistencia puntual, haciendo se visite muy frecuentemente así por los Oidores de esa Audiencia como por el Regidor de esa ciudad, en cuya providencia y la de que no sea Prior perpetuo el que existe por haber más de veinte años que obtiene el empleo os parece que se evitará el perjuicio. I habiéndose visto en mi Consejo de las Indias juntamente con sobre lo que este mismo asunto ha participado el Obispo de esa ciudad en carta de veinte y cuatro de Enero del mismo año y con lo que sobre todo dijo y pidió mi Fiscal de él; ha parecido participar a la Audiencia y Oficiales Reales de esa ciudad como en despachos de este día se ejecutará cuan de mi desagrado ha sido el que no hayan tenido presente la Ley cinco, Título cuatro, Libro primero de la Recopilación de Indias como lo expresa en los Capítulos diez y nueve, veinte y veinte y uno de ella sobre lo que se debe celar y practicar para que los Hospitales de San Juan de Dios, sus Hermanos y Religiosos se empleen en el ministerio instituido de la curación de sus enfermos, mayormente cuando por la citada Ley se previene los Religiosos que debe haber en cada uno, cuantas visitas se den hacer, y por quién y el que se tomen cuentas de las rentas que tienen, limosnas que recogen y su distribución ordenando la guarden, cumplan y ejecuten y las providencias que en ella se dán; Y remitiros la patente adjunta de el General de dicha Orden en que da disposición para que se despoje a Fray Pedro de Omepezoa del Priorato de dicho Hospital que ha tanto tiempo obtiene y que en adelante no se mantengan en él otro alguno más tiempo que el prefinido por su Instituto la que le haréis se le entregue jurídicamente, previniéndoos como en despacho de la misma fecha se dirige otra a la Audiencia de Lima al mismo fin para que la entregue al Pradre Fray Blas Alvarez de Novoa, Prior de el Hospital de San Diego de dicha ciudad y Vice-Comisario General de las Provincias de San Rafael de el Perú o del Padre Fray Marcos de Zubia, Comisario General de ellas ordenándole me dé cuenta de lo que resultare como vos lo ejecutaréis de todo lo que ocurriere y se ofreciese sobre esta particular. Fecha en Madrid a veinte y seis de Enero de mil setecientos trece.—YO EL REY.»

8.—REAL CÉDULA DE SEPTIEMBRE DE 1764 CONCEDIENDO 1,500 PESOS ANUALES AL HOSPITAL, DURANTE 3 AÑOS PARA SU AMPLIACIÓN.

(*Capitanía General. Volumen 724*).

«EL REY: Don Antonio Guill, Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago. Con motivo de haber representado el Presidente, y Audiencia de Chile el infeliz estado en que se hallaba la fábrica material del Hospital, y aumentar algunas salas, se expidió cédula en seis de Diciembre de mil setecientos y cincuenta y cinco, para que vuestro antecesor don Manuel de Amat, informase el estado de la obra, que se estaba haciendo, las camas que se aumentarían después de concluída, la renta así segura como contingente, que tenía al año el Hospital, y el dictamen que formaba sobre el aumento de salas que se proponía. En su cumplimiento informé una carta de primero de Abril de mil setecientos y cincuenta y nueve, que del testimonio de autos que incluía, resultaba el estado que tenía la obra del Hospital, el adelantamiento de sus salas con distinción de las que estaban perfectamente acabadas, y ocupadas de los enfermos, y la capacidad que había para construir las que faltaban hasta completar el número de las ciento y cincuenta camas que son precisas para la perfecta curación de las enfermedades comunes y de las que requieren asistencia separada; expresando que la renta anual que goza el Hospital así de sus fincas, como de limosnas y demás ingresos eventuales no alcanza con mucho a cubrir el consumo y gasto regular hecha la cuenta por un sexcenio con la mayor prolijidad y exactitud, por lo que se hallan gravadas las rentas del Hospital con un crédito de más de cinco mil pesos por no haber alcanzado a sostener el peso de la obra cuya prosecución hizo inevitable le necesidad; y que con reflexión al gasto causado en las camas, que se habían aumentado, al que ocasionarían las que restan hasta llenar el número de las ciento y cincuenta y al deplorable estado en que estaban las habitaciones de los Religiosos (cuyos reparos habían pospuesto a las de los pobres enfermos) era de parecer de que me dignase de aumentar aquella cantidad que se considerara competente para la subsistencia del Hospital, situándola en algunos de los ramos de las cajas, que por su erección tienen éstos y otros piadosos destinos. Don Félix de Berroeta, Presidente interino de esa mi Real Audiencia expuso en la carta de 27 de Agosto de 1762 acompañada del correspondiente testimonio de autos, que en la visita que hizo del mismo Hospital, notó faltar una sala en que, con separación de las demás se curase a los éticos, por lo que mandó que, suspendiéndose la obra del refectorio (en que se estaba entendiendo) se emprendiese desde luego la de la expresada Sala y que concluída se proveyese de camas y de lo demás necesario con total separación de las otras; expresó que cuando le dió cuenta el Prior de haberlo ejecutado, le representó la necesidad que tiene el Hospital de otra sala de éticos para mujeres, de dos para Cirujía y de otras dos para enfermedades pestíferas, manifestándole la insuficiencia de las rentas, aun para mantener los enfermos que ordinariamente se curan en las cuatro salas que hay establecidas, y la precisión de su aumento para la subsistencia de la nuevamente erigida, y de las demás que se erigiesen pidiéndole me informase de todo; con cuyo motivo ejecutó constatando en ser in-

suficiente la cantidad de cuatro mil pesos (4,000) que produce el Nove-no y medio del Diezmo asignado al Hospital para la asistencia de tantos pobres enfermos que allí ocurren, por lo que fué necesario aumentar salas y camas, pues siendo solamente cincuenta y cinco las dotadas, se hallan ciento y cuatro en actual servidumbre, sin que aun este aumento sea bastante para libertar a los Religiosos, ni al mismo Prior de dejar las suyas, para la comodidad de los enfermos a quienes no alcanza la prevención y que porque no falte a éstos lo necesario se halla reducida la Comunidad a comer en una estrecha celda por falta de refectorio; todo lo cual me hizo presente para que me dignase de liberar lo conveniente a fin de que subsista con las más cómodas proporciones este Hospital tan necesario para el alivio no sólo de los naturales de ese Reino, sino también de los otros. Lo mismo ha espuesto el referido Prior en carta 22 de Marzo del propio año de 1762; y habiéndose visto todo en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he venido en signar con la calidad de por ahora, y por el término de tres años, al mencionado Hospital 1,500 pesos en cada uno para que se distribuyan por mitad, así en la continuación de la fábrica de las salas que se están construyendo para completar el número de las ciento cincuenta camas como en la manutención de las ciento y cuatro que se suponen existentes y en su consecuencia os mando dispongáis el cumplimiento de mi Real resolución y, que reconociéndose la obra por peritos me informéis con justificación del costo que tendrá hasta su conclusión, y cuanto será el gasto anual, luego que finalizará la obra se establezcan las ciento y cincuenta camas que se proyectan, con todo lo demás que se os ofrezca, y parezca digno de ponerse en mi Real noticia para que su vista pueda determinar con pleno conocimiento lo más conveniente. Dado en San Ildefonso a ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y cuatro.—YO EL REY.»

Esta Cédula fué recibida en Santiago de Chile el 28 de Julio de 1765 por el Muy Ilustre Señor Don Antonio Guill y Gonzaga, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán general de este Reino y Presidente de su Real Audiencia, con las formalidades del caso.

B.—HOSPITAL SAN FRANCISCO DE BORJA

1.—REAL CÉDULA DE 20 DE MAYO DE 1768 SOBRE LA SEPARACIÓN DE LAS MUJERES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

(*Archivo Jesuítas de Chile. Vol 14*).

«EL REY.—Presidente y oidores de mi Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile: en carta de seis de abril de mil setecientos sesenta y siete, da cuenta en Autos ese Presidente de haver suspendido la satisfacción de mil quinientos pesos al año que por término de tres me digné consignar al Hospital de San Juan de Dios por Cédula de ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y cuatro para la mantención de ciento cuatro camas y continuación de las salas suficientes para completar el número de 150 que se consideraban necesarias y espone que sería conveniente separar el hospital de mujeres del de los hombres por las contingencias a que están expuestas en el actual de San Juan de Dios, así por la proximidad de las salas en que residen ambos sexos con solo el res-

guardo de una débil puerta que les divide como por la precisa asistencia de los Religiosos a la curación y demás necesidades de las mujeres con conocido riesgo y peligro de su estado, que colocando cincuenta camas para otras tantas enfermas en la casa que fabricó el Marquez de Montepío en esa ciudad con todas las oficinas de coro, refectorio y demás estancias para recogimiento de huérfanas y arrepentidas con sólo el gasto de construir cancelas y comprar algunos utensilios para las enfermas quedaría fundado el hospital de mujeres y éstas asistidas de las arrepentidas lograrían con toda comodidad su mejor rescate: que añadidos a los mil pesos que goza esta casa de huérfanos en mis Reales Cajas, los un mil quinientos pesos concedidos al de San Juan de Dios y alguna otra crecida suma que me digne asignarle nuebamente sería suficiente para la educación de los huérfanos y curación de las enfermas y que a ejemplo de Lima y otras partes se podrá gobernar el nuevo hospital por un mayordomo y cuatro Diputados: que de la separación de hombres resultarán conocidas ventajas a los Pobres enfermos, del de San Juan de Dios, por las comodidades que experimentarán en las cinco salas que se hallan concluidas y colocadas las 104 camas con separación de las enfermedades contagiosas, como así mismo a los Religiosos por poder sufragar con el ingreso del noveno y medio, el de las limosnas, réditos de censos, capellanías y producto de la hacienda que poseen, el gasto que ocasionarán los cientos cuatro enfermos y la Comunidad sin necesidad de construir nuevas salas que tampoco permite el terreno donde está situado el Convento el que se puedan fabricar y que quedarán para otros fines y destinos útiles de que hoy carece las que ocupan las mujeres, por cuyas consideraciones dice suspendió el contribuir al referido Hospital de San Juan de Dios con los un mil quinientos pesos que se le concedieron hasta que yo determine lo que fuese de mi Real Agrado: y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó la Contaduría, y dijo mi Fiscal, he resuelto que examinando ese Proyecto en todas sus partes me informéis, como os lo mando, lo que se os ofrezca en el asunto, proponiendo medios para la erección del hospital y manutención de las cincuenta camas en caso de tenerlo por conveniente de efectos que no sean de mi Real hacienda, en consideración a que tengo cedido al de San Juan de Dios el noveno (cuyo producto asciende a más de cuatro mil pesos anuales) y los mil quinientos por término de tres años (cuya satisfacción se ha suspendido y mando se dilate por ahora) y otros mil de renta que tengo consignados sobre esas mis Reales Cajas al de Huérfanos por cuyas razones no puede mi Real Herario cargarse con nuevos dispendios. Dado en Aranjuez a veinte de mayo de mil setecientos sesenta y ocho.—EL REY.—Por mandado de El Rey nuestro Señor.—Nicolás de Molido.»

2.—PRESENTACIÓN DEL CABILDO AL CONDE DE ARANDA PARA OBTENER LA CASA DEL NOVICIADO PARA HOSPITAL DE MUJERES.

(*Archivo Jesuítas de Chile. Vol. 14*).

«SEÑOR.—Muchos años hace que este Cabildo al paso que celebra ver lo que se multiplican en esta ciudad los fieles Vasallos de Su Majestad y las muchas casas que en ella se hacen siente vivamente no haya más de una donde su curen sus enfermos y aunque en la que Vuestra

Majestad mantiene a cargo de los Religiosos del orden de San Juan de Dios encuentran algún alivio, suele muchas ocasiones no alcanzar el auxilio de las camas para todos, especialmente en tiempos de viruelas enfermedad para la gente del País tan formidable, que a ella sola le dá el nombre de Peste y quando su curación depende las más veces del abrigo, hay infelices que se ven precisados a no tener otro que el del suelo de las salas donde se les pone la cama de que precisamente se origina el que los más de estos se mueran.

Este daño puede hoy fácilmente remediarse sólo con que la piedad de Vuestra Majestad se digne concederle a este Cabildo la casa que servía de Noviciado a los Padres de la Compañía sumamente proporcionada a este santo fin. Ella está situada en los extremos de esta ciudad y por esto quando goza de ayres puros, es difícil contagien a los sanos: tiene huertos proporcionados a la ortaliza y yervas medicinales: una buena acequia de agua, requisito esencial para un hospital: hay una Iglesia con moderados adornos y toda la vivienda necesaria, no sólo para salas de enfermas, sino también para Capellanes y demás menesteres necesarios para el consuelo, alivio y comodidad de las enfermas. Hállase hoy exenta por lo muy retirada de la Plaza y no han podido conseguir hasta ahora Clérigos o Religiosos que aún con competente salario viviendo allí puedan dar el necesario pasto espiritual a todo aquel barrio. Por lo que deseando el Cabildo manifestar al piadoso Corazón de Vuestra Majestad estas tan ingentes necesidades y contribuir de su parte en lo que pueda a remedarlas, rendidamente suplica le confíe aquella casa como para que quanto antes logren estos Vasallos de Vuestra Majestad el alivio que el Cabildo desea y ellos tanto necesitan: que le adjudique Vuestra Majestad el producto que dan una corta Quinta y una hacienda, la primera llamada la de Finca y la segunda la de las Tablas que una y otra eran del mismo Colegio de el Noviciado y constará de los autos remitidos sobre la materia por Vuestro Presidente Governador y Capitán General.

Con este solo fondo pondrá desde luego el Cabildo para lo espiritual quatro sacerdotes, los que tengan obligación a mas de asistir y sacramentar los enfermos, turnándose por semana de confesar y predicar en aquella Iglesia, entablará el número de camas mayor que pudiere con lo demás necesario de Médico, Cirujano, Boticario y Sirvientes. Para lograrlo será el Corregidor el primero que se hará cargo de fundamentar esta Santa obra a los ojos de Dios y tan loable para Vuestra Majestad y durándole el cargo dos años, o lo que Vuestra Majestad fuese servido, lo tomará el un Alcalde después el otro y luego desde el Alferz Real hasta el último Regidor, y dando el Comisionado la cuenta al mismo Cabildo éste la remitirá a Vuestra Majestad para que siendo de su Real aprobación, la confirme.

No duda el Cabildo que en este largo tiempo habrá muchos vecinos de honor y de caudal que quieran acompañarle con sus personas y aun con parte de sus caudales para que cada día se aumente el número de camas que se desea, pero quando esto faltara, siempre continuará volviendo de nuevo a empezar el turno en obtener y adelantar una obra que libremente solicita sin otro interés que el del alivio y consuelo del Público, en agrado de Vuestra Majestad y el servicio de Dios. Nuestro Señor guarde la sacra Catholica Real Persona de Vuestra Majestad los muchos años que la Christiandad y este Reyno necesitan. Luis Manuel de Zañartu.—Domingo de Traiguime.—Andrés de Rozas y La Madriz.—Mi-

guel Pérez Cotapos y Villa Amil.—Pedro Andrés de Azagra.—Gerónimo José de Herrera y Morón.—José Sarabia.—Antonio del Aguila.—Juan Ignacio de Goycolea».

3.—REAL CÉDULA DE 3 DE JUNIO 1771 APROBANDO LA ERECCIÓN DEL HOSPITAL DE MUJERES.

«EL REY.—Ministros de la Junta formada en la ciudad de Santiago de Chile para la recaudación i destino de las Temporalidades de los Regulares expulsos de ella. A consulta de mi consejo de Indias de quince de Marzo último, he resuelto encargar al Presidente de esa mi Real Audiencia, y al Rdo. Obispo de esa capital (como se hace por despachos de la fecha de éste) que sino se pudiesen vencer las dificultades que se han ofrecido sobre la subsistencia de la enfermería de Mujeres en el Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad, se traslade dicha enfermería a la casa de huérfanos que erigió el Marques de Montepío, y que en este caso, con acuerdo del mismo Presidente i Rdo. Obispo, apliquéis vos en las Temporalidades, aquella o aquellas, que a su juicio prudente parezcan proporcionadas y de suficiente producto para la manutención del Hospital de Mujeres con cinquenta camas en la referida casa de huérfanos que fabricó el Marques de Montepío, a que por ahora destino los mil y quinientos aplicados por término de tres años al Hospital de San Juan de Dios, respecto de no corresponder a este, si se verificase la mencionada traslación en el de Mujeres, poniéndola execución, si se arbitrasen suficientes medios para su manutención, baxo de las reglas y ordenanzas que dispusiese el propio Presidente, con dictámen del Rdo. Obispo, dándome cuenta ambos con autos de lo que practicase. Todo lo cual os participo para que procuréis su cumplimiento en la parte que os toca. Hecho en Aranjuez a nueve de Junio de mil setecientos setenta i uno.—YO EL REY».—Por mandato del Rei Ntro. Sr.—D. DOMINGO DÍAZ ARZE.—hai tres rúbricas.—A la Junta de Temporalidades de los regulares expulsos de la ciudad de Santiago de Chile.

4.—REAL CÉDULA EN QUE SE ORDENA SE ESTUDIE PREVIAMENTE EL AUMENTO DE CAMAS EN SAN JUAN DE DIOS Y SI NO ES POSIBLE SE LLEVEN LAS MUJERES A LA CASA DE HUÉRFANOS, EN CONFORMIDAD A LO INDICADO EN LA CÉDULA PRECEDENTE.

(*Archivo Jesuitas de Chile, Vol. 14*).

En esta real cédula el Rey, refiriéndose al informe que solicitó a la Real Audiencia sobre la conveniencia de trasladar a la Casa de Huérfanos la sección de mujeres de San Juan de Dios, transcribe al comienzo casi textualmente los términos de la real cédula de 20 de Mayo de 1768 anteriormente inserta. Y agrega:

«Cumpliendo esa mi Real Audiencia con este encargo informa con autos en carta de quince de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve que los motivos expuestos por el difunto Presidente don Antonio Guill y Gonzaga juzga por mui conveniente la traslación de la Enfermería de

Mujeres del Hospital San Juan de Dios a la casa de Huérfanos y que para su dotación me dignase asegurarle en mis Reales Cajas los mil quinientos pesos que se destinaban para su aumento de las 50 camas en el Hospital San Juan de Dios y la Quinta que fué de los Regulares expulsos correspondiente a su Noviciado que está arrendada en seiscientos pesos, o la Estancilla de Pudagüel del propio Colegio que produce más de setecientos pesos, con cuyas cantidades y las mil señaladas de renta a los huérfanos podría comodamente socorrerse una y otra necesidad, manejándose con economía y prudencia por alguna hermandad que se dedicase a su servicio a ejemplo de lo que se observa en Lima y que pueda concurrir con sus limosnas en la extremidad de las expresadas rentas.

El Reverendo Obispo en su carta de ocho de febrero de 1769 informa ser cierta la cituación del Hospital San Juan de Dios y sus salas como lo representó el Difunto Presidente con solo la diferencia de estar al presente más reforzadas las Puertas que separan las de ambos sexos: que igualmente lo es la proporción que hay en la casa de Huérfanos para establecer Hospital de Mujeres: que el noveno y medio aplicado al de San Juan de Dios importó en el último quinquenio cuatro mil doscientos veintisiete pesos y dos reales, según la razón del Contador de esa Cathedral que acompaña y que en quanto a la hacienda y demás rentas que posee el referido Hospital ignora sus productos anuales, que quantas personas ha tratado sobre el asunto contesta en ser muy útil la separación de las mujeres fuera del recinto del Hospital San Juan de Dios, pero que no encuentra fondos para su manutención que no sean de mil Real hacienda y que si no contribuiere cada año con cinco mil pesos de sus rentas para la fábrica de la Cathedral, pudiera ayudar al establecimiento del nuevo Hospital, pero que deducida dicha pensión y el socorro necesario de los Pobres, solo le queda lo preciso para mantener la decencia de su Dignidad, y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo que informó la Contaduría y dijo mi Fiscal y consultándome sobre ellos y sin embargo de las dificultades que se siguen de poderse fabricar muchas salas en el Hospital San Juan de Dios y el inconveniente de continuar en una misma casa la asistencia y curación de hombres y mujeres, he resuelto que poniéndoo de acuerdo con ese Reverendo Obispo, como os lo mando veáis si se pueden vencer estas dificultades por el medio, o medios, que os parezcan más exequibles y a propósito como en efecto contestan el Reverendo Obispo y mi Real Audiencia que está remediado en mucha parte el inconveniente de la proximidad de unas salas a otras, con toda la comunicación en la seguridad que dice el Reverendo Obispo y consta por el reconocimiento que se hizo de orden del difunto Presidente en veintitrés de agosto de mil setecientos sesenta y seis y que vencándose una y otra dificultad y reparo tenga efecto la gracia de los mil quinientos pesos por tres años a favor del Hospital San Juan de Dios de modo que se construia las suficientes salas para las ciento cincuenta camas que se ofrecieron, usándose con la separación que conviene y sin comunicación de las de los hombres a las de las mujeres, pues verificada la separación de los enfermos de ambos sexos y que puedan subsistir en el Hospital resultarán conocidas ventajas y ahorros ya en la duplicación de Oficiales y sirvientes como de otros gastos y para en el caso de que por este medio no se pudieran allanar estas dificultades con entera satisfacción vuestra y de ese Reverendo Obispo encargo por despacho de la fecha de éste a la Junta formada para la recaudación y destino de las Tempo-

ralidades de los Regulares expulsos que con acuerdo vuestro y de ese Prelado aplique para esta obra pía de las fincas que se refieren o de otras contenidas en las Temporalidades aquella, o aquellas, que a juicio prudente parezcan proporcionadas y de suficiente producto para la manutención del Hospital de Mujeres con 50 camas en la casa de Huérfanos que fabricó el Marqués de Monte Pío a que por ahora aplico los mil quinientos pesos destinados por término de tres años al Hospital San Juan de Dios, respecto de no corresponder a éste si se verificase la referida traslación de el de Mujeres, poniéndolo en ejecución si se arbitraren suficientes medios para su manutención bajo de las reglas y ordenanzas que dispusieseis vos con dictámen de ese Reverendo Obispo, dándome quenta uno y otro con autos de lo que se practicase y de este despacho se tomará razón en la expresada contaduría del enunciado mi Consejo.—Fecho en Aranjuez a nueve de junio de mil setecientos setenta y uno.—YO EL REY.»—Al Presidente de la Real Audiencia de Chile.

5.—CONTESTACIÓN DEL CONDE DE ARANDA SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL CABILDO.

(*Archivo Jesuítas de Chile. Vol. 14*).

«El Cabildo secular de esa ciudad me dirigió una representación exponiendo que el Hospital San Juan de Dios establecido en la misma no era suficiente ni alcanzaban sus camas para la curación de todos los enfermos y especialmente en tiempo de viruelas cuya enfermedad es muy pestilencial en ese País y solicitando que se le confie para Hospital la Casa de Noviciado que fué de los Regulares de la Compañía de esa misma ciudad con el corto producto que redituaban las dos haciendas llamadas de la Finca y de las Tablas, según pertenecían al mismo Noviciado, ofreciéndose con este solo fondo a poner desde luego 4 sacerdotes con la precisa obligación de confesar y predicar en su Iglesia y de administrar todos los Sacramentos necesarios a los enfermos de dicho Hospital, turnándose por semanas para este efecto y que entablarán el mayor número de camas que le fuere posible con todo lo demás necesario de Médico, Cirujano y Botica según consta de la certificación que acompaña.

Haviéndolo pasado al Consejo en el extraordinario he reconocido por muy recomendable esta propuesta previniendo a V. Señoría con su acuerdo disponga que en la Junta Superior de ese Reyno, se tenga presente dicha proposición en la aplicación que hubiere de hacerse de la referida Casa del Noviciado, oyendo al Cabildo sus representaciones y observando quanto en esta parte prebiene la Colección General de Providencias relativas a estos asuntos. Dios güe. a V. Señoría muchos años.—Madrid diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y uno. EL CONDE DE ARANDA.—Señor don Francisco Javier de Morales.»

6.—ACUSE DE RECIBO DE ESTA CARTA POR PARTE DEL GOBERNADOR DON FRANCISCO JAVIER DE MORALES.

(*Archivo Jesuítas de Chile. Vol. 62, pág. 210*).

«Excmo. Señor. En carta de 17 de octubre último me acompaña VE. copia de la representación del Cavildo de esta Ciudad, exponiendo lo conveniente que sería al servicio de ambas Majestades se aplicase para

Hospital la Casa de Noviciado de esta Capital ocupada a los Regulares de la Compañía extrañados de estos Dominios, con el producto de sus dos Haciendas llamadas de Finca (o Ñuñoa) y de las Tablas por los motivos y prudentes congruencias con que fundaron esta proposición.

I con acuerdo del Consejo en el Extraordinario, me previene VE. se disponga en la Junta Superior de este Reyno se tenga presente la representación del Cavildo en la aplicación que hubiere de hazerse de la referida Casa del Noviciado, siéndolo y observado quanto en esta parte previene la Colección General de Providencias relativas a estos asuntos.

I habiéndose conferido en diferentes sesiones que ha tenido la Junta Superior sobre aplicar los colegios y casas que fueron de dichos Regulares el respectivo destino que debía darse a la mencionada Casa del Noviciado, uniformemente ha combinado la misma proposición de establecer en ella Hospital de Mujeres, trasladando el que tenían en el de San Juan de Dios de esta ciudad y señalándole para su Dotación las posesiones que gozava el Noviciado, como lo reconocerá VE. por los autos que pasaré a sus manos.

Dios guarde a VE. muchos años. El Santiago de Chile a nueve de abril de mil setecientos setenta y dos.—FRANCISCO JAVIER DE MORALES.»
—Excmo. Señor Conde de Aranda.»

7.—AUTO DE APLICACIÓN DE RENTAS POR LA JUNTA DE TEMPORALIDADES,
EL 18 DE AGOSTO DE 1772.

(*Archivo Jesuítas de Chile. Vol. 14.*)

«En la ciudad de Santiago de Chile en 18 días del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos, el Sr. D. Francisco Xavier de Morales, y Castejon, caballero del órden de Santiago, Mariscal del Campo de los Reales Exércitos, Cabo principal de las Armas de Tierra del Reyno del Perú, General de la Plaza, y Presidio del Callao, Inspector General de todas las tropas de Infantería y Caballería, assi veteranas como Provinciales del Distrito del Virreynato, Gobernador, y capitán General de este Reyno, i Presidente de su Real Audiencia, y Chancillería. El Sr. Licenciado D. Juan de Balmaseda, del consejo de S. M. Oidor decano de esta Real Audiencia. El Sr. D. Melchor de Santiago Concha, del propio Consejo, y Real Audiencia, que hace de Fiscal. El Sr. D. José Ant^o. de Aldunate, canónigo doctoral de esta Santa Iglesia, catedrático de Prima de leyes de esta Real Universidad de San Felipe, Provisor, vicario General, y Gobernador de este Obispado, el Dr. D. Alonso de Guzmán, Abogado de dicha Real Audiencia, catedrático de Prima de cánones de la mencionada Real Universidad, y Protector General de los Naturales del Reyno, que todos componen la superior Junta, mandada formar por Real Cédula de nueve de Julio de sesenta i nueve para examinar, y acordar los destinos de las Casas, Colejios, Residencias, y Misiones que fueron de la compañía de Jesús de este Reyno: habiéndose conferenciado en diferentes ocasiones sobre el establecimiento que debía darse a la casa de Noviciado, que fué de los expulsos de esta ciudad, y observándose todas las reglas preliminares que se prescribe en el referido Real rescripto: Para proceder con maduro acuerdo a tan piadosa aplicación, mandó la Junta se le hicieren presentes los Autos formados cerca de separar

del Hospital de San Juan de Dios de esta Capital la Enfermería de Mujeres (que en él está unida) y trasladada a más cómoda situación. Reconoció en ellos con detenida reflexión, que el Rey en Real Cédula de veinte de Mayo de sesenta y ocho, reasumiendo todos los inconvenientes que se le propusieren por este Superior Gobierno para aquella precisa separación ordena a esta Real Audiencia le Informe lo que se le ofrezca en el asunto proponiendo medios para la erección de nuevo Hospital, y subsistencia de cincuenta camas Mujeres (en caso de tenerlo por conveniente) de efectos que no sean de Real Hacienda, en consideración a tener cedido al de San Juan de Dios el noveno y medio: (Mil quinientos pesos) por términos de tres años, y otros tres mil de rentas consignados para huérfanos. Por cuya razón no puede el Real Herario cargarse de nuevos dispendios.

Por otra Real orden de nueve de Junio de setenta y uno, encarga su Majestad a este Gobierno, que no pudiéndose allanar las dificultades que se le habían propuesto por esta Real Audiencia y Reverendo Obispo, para el Verificativo de dicho proyecto, de Acuerdo con el Diocesano erija el precitado Hospital de Mujeres en la Casa de Huérfanos, que fabricó el Marques de Monte Pío: y manda a la Junta de Temporalidades por despacho de la propia fecha aplique para esta Obra pía de las Fincas de los expulsos, aquella o aquellas que a juicio prudente, parezcan proporcionadas, y de suficiente producto para el entretenimiento, y curación de las sinquenta Enfermas; con más los mil quinientos pesos consignados por tres años al Hospital de San Juan de Dios. Poniendo en ejecución tan profíquo establecimiento, si se arbitrasen medios competentes para su dotación.

Ultimamente ha tenido presente esta Superior Junta la carta del Exelentísimo Sr. Conde de Aranda, de dies y siete de octubre de setenta y uno, en que acompañando el proyecto de este Cabildo Secular para la propia Erección en la Cassa Noviciado con el corto producto de las dos Haciendas de Auica, y de las Tablas, Expresa su Exelencia que habiéndolo pasado al consejo en el extraordinario, ha reconocido por mui recomendable esta propuesta, y previene que en la Junta Superior de este Reyno se tenga presente en la aplicación que huviese de hacerse de la referida casa, oyendo al cabildo y observando, cuanto en esta parte recomienda la colección General de Providencia Relativas a estos asuntos. Con cuyas superiores luces oído a este Cabildo y Reximiento en sus repetidas representaciones, y al Sr. Fiscal de su Majestad, en las vistas que se le han dado, aplica (por uniformidad de Dictámenes) esta principal Junta la casa del Noviciado que fué de dichos regulares, en la traza de esta Ciudad, para Hospital de Mujeres que se ha de trasladar del de San Juan de Dios, con todo lo edificado, y plantado en la comprensión de su ciquito. E igualmente para la hermandad de Mujeres de caridad, que desengañadas del Mundo quieran dedicarse con aprovechamiento de sus almas al servicio de las Enfermas.

La Iglesia principal que corresponde a la cañada de esta Capital, separándola del Referido Hospicio se destina para que en ella frecuente aquel dilatado Vecindario todos los actos de su Santificación que con dificultad llenaba por lo distante de las demás Iglesias. Para cuyos piadosos ejercicios se nombrarán tres Eclesiásticos Seculares con las reglas y modos que se explicarán después.

Los eficazes motivos que han obligado a la Junta a tan piadosa pro-

videncia, los justifican los reiterados informes que se han hecho al Rey por este Superior Gobierno, Real Audiencia, por el Cabildo secular, y uniformemente por toda esta ciudad; siendo moralmente difícil, que a no ser conveniente dicha deseada translación, hubiesen convenido en el dictámen tan Separados Cuerpos.

La estrechez en que se mantenía la antigua Enfermería de Mujeres sin más separación de la de los hombres, que una débil puerta, el peligro a que se veyan expuestos los Religiosos enfermeros en la precisa curación del otro sexo: y la misma incomodidad que ocasionaba el concurso de las dos casas para no dar extensión a otras salas en que pudiesen curarse hombres de contagiosas Enfermedades. Todo este complejo de circunstancias exitaban a su separación y ha influido a su efectivo cumplimiento. No siendo de menor importancia la suma escasez que hai en todo el distrito de este Obispado de Santiago de estas casas de la necesidad, y de la lástima, contándose sólo el de San Juan de Dios en esta capital y otro mui corto en el distante de Coquimbo.

En el Hospicio que fabricó el Marques de Monte Pío, no se proporcionaba semejante erección; así por lo mal edificado de sus viviendas, que causaran muchos gastos en sus reparos y en su mejor enmienda; como por poderse verificar con mayor adecuación a otros destinos de pobres y huérfanos a que inclina mejor la idea de su planta, y a que se dirigió la intención del fundador. Y aunque por este Superior Gobierno se consultó conveniente en sus respectivos informes para Enfermería de Mujeres, no tubo otro fin su propuesta, que no haver por entonces otra situación, como al presente la ofrece la casa del Nobiciado.

En esta se ajustan las comodidades que puedan idearse para su perfecto establecimiento. El primer patio ocuparán tres Capellanes, clérigos seculares que alternadamente hayan de asistir a las Enfermas y dar pasto espiritual a todo aquel vecindario en la Iglesia que se le dedica, baxo las reglas, y dirección que formare el Diocesano Eclesiástico para su Gobierno. Señalaráanse apartamientos para las Juntas que celebraren el Mayordomo y Diputados del Hospital, cuyos nombramientos se ejecutarán en el modo que en adelante se explicase. Y también se aplicarán otros dintintos para la indispensable habitación de operarios, Dependientes de la casa. Pudiéndose elejir sin especial dificultad algunos aposentos que correspondan a la calle pública para Aulas de primeras letras del Pupilage de aquel apartado barrio, que con dificultad puede ocurrir a las del centro de esta ciudad.

El Segundo Claustro admite la distribución de tres salas para las enfermas, repartiéndolas según la *complicidad* de sus males. Para este fin, y para evitar otros motivos de indecencia, se profanará con autoridad del Diocesano, y ritos correspondientes la Capilla interior que servía a los Novicios. Quedándoles las demás Oficinas de Cocinas, Roperías, Labaderos, y otras anexas a su laborioso ejercicio en la más regular proporción que ha examinado la Junta por su propio reconocimiento.

Los demás aposentos de este claustro llenarán la Directora, las Enfermeras, y Sirvientes, y muchas Mujeres desengañadas, que aspirando (como se ha expresado) a su principal aprovechamiento se recojan al Hospital, formando una hermandad de caridad que sirba para la asistencia, esmero, y cuidado de las Enfermas de todas las funciones de su sexo.

Para rentas del Hospital aplica la Junta la mitad de la Hacienda de Bucalemu, gravada esta parte con la carga e imposiciones que se han anotado en los Autos de la aplicación del colegio Máximo de San Miguel por haver destinado la otra mitad libre, y sin la menor afección para la conservación, y Dotación de los tres Seminarios, que se han erijido en el dicho Colegio. Debiendo poner certificaciones de los referidos gravámenes a continuación de estos Autos para esclarecer cualquiera duda, y evitar confusiones. Igualmente aplica al mencionado Hospital los principales de las dos Haciendas nombradas la una de Tuica, o de Ñuñoa, y la otra de Pudahüel, que fueron ámbas de la dependencia del Noviciado, y en la actualidad se hallan rematadas por su respectiva Junta en D. Nicolás de Balbontín, y en D. Lorenzo Gutiérrez, vecinos de esta capital, debiéndose pasar al Mayordomo que se nombrare del Hospital, los Autos, la subhasta, y demás documentos relativos a las mencionadas dos Haciendas para que use de ellos en beneficio de esta piadoso establecimiento.

Para mayor aumento de dichas rentas se dedica también el Molino de Pan que tenían los expulsos en la Cañada principal de esta República. En obción a cabildo secular para compensarle su valor con la concurrente cantidad de sus propios: tanto para remover la impropiedad que ocasiona su establecimiento al decoro y aseo de la Ciudad como para prevenir los daños que experimentan los vecinos en la Dirección de las Aguas al Molino. Y contando por instrumento de transacción otorgado ante Josef Alvarez de Henestroza, Escribano público y Real que fué de esta ciudad, en veinte y ocho de Febrero del año pasado de setecientos treinta y seis, que D.^a Antonia de Ulloa, dejó impuestos seiscientos pesos sobre sus casas principales que gozaba en la traza de ciudad para que con la renta de treinta pesos que corresponden a razón de cinco por ciento al año, se costease perpetuamente la fiesta de San Francisco de Borja en la precipitada Iglesia del Noviciado; En esta Inteligencia para que se cumpla la piadosa intención de la fundadora, dispondrá el Dicesano Ordinario que los tres clérigos seculares destinados para la asistencia del Hospital, y demás funciones de la Iglesia, llenen aquella obligación, perciviendo los proventos del preciado capital.

También dejó D.^a Josefa Lobo una casa no distante de la del Noviciado, tazada en ochocientos pesos con el fin de que con los quarenta de sus réditos se costease todos los años la festibilidad del corazón de María en el propio Colegio: como consta del testamento, bajo cuiá disposición falleció: con esta advertencia destina la Junta, dicha renta en la propia conformidad, que la antecedente.

Finalmente teniéndose presente las piadosas intenciones del Rei, manifestadas en la colección de providencias relativas a estos asuntos, se destinan los sobrantes de las utilidades de la Botica que mantenían los referidos regulares en el Colegio Máximo de San Miguel de esta Ciudad, i que actualmente subsiste, para el mayor beneficio de ella, al referido Hospital, guardándose las aplicaciones que tiene hecha la Junta de los Medicamentos que necesitaren gratuitamente los Religiosos Recoletos de San Francisco de esta ciudad, las Religiosas Capuchinas, el mismo Hospital de Mujeres, y por la mitad del valor de las recetas, las Comunidades de Santa Clara, de la Victoria, Santa Rosa, i para las de los dos Cármenes de San José, i San Rafael de esta misma capital, como

se individualiza en los Autos de la aplicación del Colejio Máximo de San Miguel, que fue de los expulsos.

Con las referidas aplicaciones se han conceptuado por ahora fondos suficientes para la dotación piadosa de la Enfermería de Mujeres, i para los demás destinos que se llevan expresados. I reflexionando la Junta que corriendo las expresadas rentas por administración del Mayor-domo, i Diputados que se hayan de nombrar, con la legalidad, pureza, i celo que puede esperarse de tan piadoso i acreditado cuerpo; en estas circunstancias, conceptúa no ser necesario se extraigan de estas Reales Caxas los mil quinientos pesos que aplicaba Su Majestad por tres años para la plantificación del mencionado Hospital de Mujeres: Teniendo presente lo exauto del Real Erario, por los forzosos gastos que ocasionó la pasada guerra contra Indios Infieles de esta Frontera, los que en la actualidad se invierten en la Dotación del Batallón de Infantería, compañía de Artillería, i partida de caballería de Asamblea que ha remitido el Rey para resguardo de este Reyno: los que prepara la Real Casa de Moneda, mandada incorporar por Su Majestad a su Real Corona, i por otros indispensables al Real servicio a más de lo que insinúa la Real piedad en el citado Real rescripto de nueve de Julio del año pasado de setenta i uno. Anhelando la Junta con su más profunda dedicación, i acatamiento el aumento de Reales haberes sin el menor dispendio, para que puedan proporcionarse a otros objetos de la conservación i defensa de estos Dominios.

De las consignadas rentas, a la Enfermería se dotarán los tres capellanes clérigos seculares con trescientos pesos a cada uno al año, bajo el Gobierno, i reglas que prescribiere el Diocesano Eclesiástico para el cumplimiento de sus destinos, i de la protección inmediata, i Patronato rejió. Un médico con ciento y sinquenta pesos. Un cirujano con ochenta. Una directora de la Enfermería, i congregación de Mujeres de caridad con cien pesos; cada una de dos enfermeras con sinquenta: Dos lavanderas y dos cocineras con cuarenta y ocho pesos, cada una, un Portero Sacristán con quarenta. Se separan cinquenta pesos para cera y vino de la Iglesia, cuya Puerta cae a la calle; i todo el resto de los fondos con las demás limosnas con que contribuyere la caridad christiana, se imbertirán en dietas, en la mejor asistencia, i cuidado de las Enfermas, i para la más segura conservación. Con advertencia de que todos los Medicamentos que se necesitaren se recibirán graciosamente de la Botica que de presente se mantiene en el Colejio Máximo de San Miguel, a más de los sobrantes de las utilidades que se han aplicado como antecedentemente se ha espresado. Con cuias reflexiones no ha sido necesario seguir en plan de gastos, i consiguientemente de rentas que ponía el cabildo secular en su informe de foxas diez i nueve de los Autos que se acompañan con estas diligencias: porque en aquel concepto sería indispensable la aplicación de otras Poseciones de Temporalidades, con perjuicio de los demás destinos piadosos, que medita establecer la Junta, llevando por Norte las justísimas intenciones de Su Majestad. Para el Gobierno económico, i provisional del Hospital, se formará una hermandad, o Junta compuesta de los Rexidores de este Ayuntamiento que voluntariamente quieran alistarse a ella, i de los principales vecinos de esta capital: teniendo presente que a más del acto caritativo que exercieren, será de la aprobación del Rey su dedicación como la tiene manifestada en Real cédula en que hizo presente su real agrado a los treinta sujetos que se destinaron para

asistir un día al mes al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. De este cuerpo de Hermandad se elegirán todos los años, un Mayordomo i quatro Diputados a excepción del primer nombramiento que correrá por la discreta Elección de este Superior Gobierno.

El Mayordomo cuidará de todas las rentas del Hospital, y de lo económico, i provisional de la casa, como se ha expresado, siendo de su cargo presentar todos los años cuentas instruidas al Gobierno que mandará se reconozcan por las personas que comisionare, con el fin de que esta formalidad resulten los aumentos de la casa y se expidan las demás providencias que convengan. Cada Diputado se alternará por semanas a la asistencia, curación y buen orden del Hospital, bajo las reglas que se establecerán por el Superior Gobierno, teniéndose presentes las que se observan en los Hospitales de la Capital de Lima, con la precisa calidad de trasladarlas a Su Magestad para que se digne confirmarlas, o mandar lo que fuere de su Real agrado.

De los ornamentos, i alhajas que pertenecieron a la referida casa del Noviciado, se hará la distribución correspondiente, i arreglada al penúltimo capítulo de la Real cédula de nueve de julio del año pasado de sesenta y nueve.

La misma aplicación se hará de la Librería ocupada en el mismo colegio, cuidando se separen los libros Morales, y Teológicos que contengan Doctrinas laxas y peligrosas a las costumbres, quietud y subordinación de los pueblos, y se recogerán los exemplares de Gramáticas, y Diccionarios con los demás libros convenientes a la enseñanza de la lengua de indios para que se remitan al Consejo en el extraordinario, como se previene en las reglas veinte y nueve, i treinta y tres del citado Real Rescripto.

I no constando que en la referida Casa Noviciado tubiesen los expulsos congregaciones algunas, no ha sido por consiguiente necesario su abolición como lo ha determinado Su Magestad, quedando en lo demás a cargo de los oficiales Reales de estas casas, dar cuentas instruidas de todos los productos que se han enterado en dicha Real Tesorería de los efectos subastados de los Arrendamientos de sus respectivas Haciendas de los créditos Colejio. En cuías puertas principales, en lugar preeminente se fijarán las Armas Reales, y se borrarán cualesquiera otras divisas que se hubiesen puesto por los expulsos. Dándose cuenta en primera oportunidad de la referida aplicación del Hospital de Mujeres por medio del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, para que haciéndolo presente a Su Magestad, siendo de su Real agrado, mande expedir la Real cédula de aprobación necesaria. Y así lo proveyeron, mandaron i firmaron dichos señores, de que doi fee.—DON FRANCISCO XAVIER DE MORALES.—DON JUAN DE BALMASEDA.—DOCTOR DON JOSEF ANTONIO DE ALDUNATE.—DON JERÓNIMO DE UGARTE.»

8.—REGLAMENTO Y ORDENANZAS DICTADOS PARA EL HOSPITAL SAN BORJA EN 1785.

(Archivos de la Capitanía General. Vol. 932).

Reglamento de ordenanzas que deben observarse en el gobierno interior Político y económico del Real Hospital de San Francisco de Borja que la heroica piedad de nuestro Augusto Soverano el señor don Car-

los 3.º el Savio se ha dignado mandar establecer a veneficio de pobres Mujeres enfermas en esta ciudad de Santiago, Capital del Reino de Chile a expensas de su Real Erario y bajo los auspicios del M. I. S. Presidente Don Ambrosio de Benavides y del Señor Doctor Don Thomás Alvarez Acevedo Regente de esta Real Audiencia, Visitador General del Reino y Ministro protector de la citada Casa.

Es la caridad aquella virtud heroica que siendo Reina de las demás, ella las comunica el grado de perfección que las eleva de la esfera de morales, y las hace dignas de parecer ante el trono de la Deidad, como meresedoras de vida eterna, en expresión del Apóstol; y aunque solo el supremo ser, es objeto de esta virtud sublime, los respectos con que a él se termina, o modos con que se ejercita son diversos; diferencia de que senos dió claro diseño en las dos ocupaciones de Marta y de María, esta a los pies de Christo gustando las dulzuras de la contemplación, en el pan de su divina palabra, y la otra toda anelosa en preparar al mismo Christo el alimento; y aunque entonces la ocupación de María por boca de la misma verdad fué preferida, pero sin que perdiese la de Marta su heroico Respectivo mérito, pues la misma verdad nos enseña, llegará día, en que en el más augusto de los Tribunales oigan los felices que hubieren imitado las caritativas actividades de esta Santa, aquella dulcísima inmutable centensia: venid benditos de mi Padre por que cuando yo tube hambre y sed, vosotros me alimentasteis, y disteis de beber; obras de misericordia que yo resiví como hechas a mi mismo cuando las practicasteis con buenos hermanos los menesterosos, en cuya imitación la militante Jerusalem nuestra Cathólica Iglesia, no tiene por menos venemérito suyo a un Juan de Dios entregado todo con sus hijos al socorro de los enfermos desvalidos, que aun Bruno dedicado con los suyos al total retiro del Mundo, y contemplación de las eternas verdades.

Esta, cuyos apises nos descubre la Religión que profezamos no se ocultó a las más erradas creencias, bien que desfigurada con las sombras de la superstición, y del error. Los templos de las falzas dibinidades, y termas de la gentilidad griega y Romana, Los Pagodes y Estancos públicos de las Indias Orientales. Las casas de Vírgenes dedicadas al Sol, y tambos de los Occidentales Peruanos. Las Mesquitas, y Carabanseras Otomanas son, digamoslo assi, bosquejos aunque rudos de nuestras Iglesias, y Ospitales, manumentos piadosos que demuestran que a Dios se rinde igual debido culto en los altares, que en el socorro de los menesterosos y afligidos.

Nuestros Augustos Monarcas hijos sin disputa los más beneméritos de la Iglesia, y por eso distinguidos con el exelso renombre que a ella caracteriza, han tenido y tienen por máxima constante de sus gloriosos penados, el fomento de ambas piadosas fundaciones en toda la basta estención de sus Dominios. Se cubre el ánimo de agradable piadosa admiración al veer a los Alfonsos, Fernandos, Phelipes, y Carlos igualmente gloriosos al frente de sus tropas vengadoras de los agravios de la Deidad Suprema, que dedicados a construirle estos ilustres monumentos testimonios de su piedad, y de la pureza de su fee y assi como el sol aunque primero exparse sus luzes por las Regiones vesinas a su oriente, también las estiende a las más distantes y remotas; asi la Real beneficencia no se limita para con aquellos vasallos que logran la inestimable dicha de sercanos, ella se nos comunica liversal, aunque separados con tan inmensas distancias; cediéndonos a veneficio de tan útiles, como piadosas

fundaciones el ramo de sus novenas; y aun el ligerísimimo tributo conque las humildes Indias Reconocen el debido vasallaje a su imperial corona lo destina para alimento de sus Parrocos, doctrinera, y fábrica de sus peculiares Iglesias, y Ospitales.

Siendo pues esta Ciudad cabeza de un Reino que aunque poco poblado con respecto a su basta estención comprehende sin embargo dos Obispados, y en ellos diez y siete provincias, y gobiernos inclusivos de gran número de Curatos y Parroquias, ella debe a la Real beneficencia desde sus primeros principios la erección, y subsistencia de un Ospital al cuidado de los Religiosos de San Juan de Dios comprehensiva de cinco salas, tres destinadas para hombres, y las dos para mujeres, pero abiendo cresido su población de medio siglo a esta parte en tanto grado que de todas las Ciudades de la América Meridional solo se reconose inferior a la gran Capital del Perú, era notable la hurgencia de otra nueva fundación de dicha clase, no alcansando la antigua con toda la dotación de sus camas para los enfermos de solo un sexo aun de enfermedades comunes.

Informado el Rey de tan presisa hurgencia a Representación del Ilustre Cavildo, y Regimiento por el año passado de mil setesientos sesenta y ocho con piedad de Padre, y liversalidad propia del mayor de los Soberanos inmediatamente ordenó a este Supremo Gobierno, y Real Junta de temporalidades que Destinasen del ramo de ellas con amplitud todo el fondo presiso para la fundación que se le pedía; pero el común enemigo a quien estas obras de misericordia son con extremo repugnantes por las muchas virtudes que en ellas se ejercitan, y almas que se libertan de su maligna tiranía subsitó tan graves y repetidos embarasa, que impidieron la pronta erección de lo mismo que con tanto anelo se deseaba; pero como la Providencia tenía destinada esta Gloria para el mejor de los Soberanos, ojalá immortal, permitió el azote de una epidemia que ejercitando solo sus estragos en los miserables; y desvalidos inundó, digámoslo assi, las calles de esta Ciudad con sus cadáveres, víctimas de la miseria; y estremada indigencia.

Entonses todas las órdenes del estado clamaron uniformes por el mismo remedio de tan estremada calamidad, en la pronta erección de un Ospital, el que se estableció provicionalmente en la casa de Niños expósitos, cuyo auxilio aunque muy diminuto, e imperfecto fué el remedio de muchas vidas, y de mayor número de almas, que christianamente preparadas pasaron a su último destino; sirviendo esta notoria esperiencia del más eficaz impelente para verificar la fundación de que se trata; pues recayendo la comición de su establecimiento en el señor doctor don Thomas Alvares de Acevedo Regente de esta Real Audiencia, y Visitador de Real Hacienda del Reino, el infatigable zelo, y distinguidas luzes de tan sabio ministro hisieron que mui en breve se lograse efectivo lo que por tan largo tiempo, y con tanto perjuicio de los pobres no abía pasado de las esperanzas de futuro.

Destínase pues para esta piadosa fundación con nombre de Ospital Real de San Francisco de Borjas el Colegio que bajo el mismo título sirvió de Noviciado a los Regulares expatriados aplicándosele para fondo de su subsistencia, y presisos gastos de fábrica las Haciendas de Bucalemu, y de San Pedro de Quillota con la pequeña Viña, y tierras anexas al colegio en que está fundado el Ospital cuyas ordenanzas para su gobierno interior, político y económico contiene este breve tratado, con una corta noticia del actual estado de su fábrica material que es la siguiente:

Ella se reduce a tres patios principales. En el primero que hace frente a la gran calle por nombre la Cañada ocupa la medianía del costado del Norte la Puerta Principal y sus dos lados barios cuartos que sirven de depósitos, y de Botica provisional.

En el costado de oriente ocupa toda su longitud la Iglesia cuya puerta principal corresponde a la enunciada calle. La fábrica es toda de ladrillo, y cal, igualmente que la torre y su emmaderación, de bastante sólidas, y aseó, como la de los tres altares que la decoran. El costado de Occidente está distribuido en barios cuartos que sirven de habitación a los Padres Capellanes y de almacenes de los cajones, basos, y demás muebles que pertenecieron a la Botica de los expatriados, y por la Real Junta de temporalidades se aplicaron al nuevo Ospital. En el costado del Sur ocupa el ángulo de oriente la sala de diputación en que celebra sus juntas este cuerpo, y lo restante barios cuartos para morada de sus sirvientas, lavanderas, colchoneras, y veladoras, quedando en el ángulo de occidente un pasadiso regular en que está la Puerta que da comunicación al 2.º patio.

Este consta de las mismas dimensiones que el anterior, y en su costado occidental están ubicadas las dos salas de Nuestra Señora del Rosario y San Francisco de Borjas, quedando entre las dos un pequeño resinto en que está situado el Altar al cual hace frente la puerta de la 3.ª sala del Salvador formando cruzero con las dos anteriores de modo que corridos los cortinones de sus respectivas puertas, mientras se celebra el Santo Sacrificio de la Misa queda este patente a las enfermas de todas ellas pudiendo lograr de tan sagrado consuelo aquellas a quienes se lo permiten sus dolencias.

La dotación de camas de estas tres salas es de cincuenta que fué el número a que se contrajo la súplica del Cavildo, pero la experiencia hizo ver muy desde los principios ser demasiado escasa esta dotación para una Ciudad cuya población pasa de treinta mil almas, y de doze mil los contornos de su jurisdicción a cuyo respecto desde que se franqueó este sagrado auxilio no baja el número de las enfermas que lo ocupan de ochenta, aun en las estaciones de mayor sanidad cuales son verano e Invierno pasando de ciento en las de otoño y Primavera en que la variable mutación de la atmósfera ocasiona muy frecuentes y peligrosas calenturas catharrales, dolores de costado, y tabardillos que vulgarmente llaman chavalongos, y no permitiendo la caridad sin violar sus más sagradas leyes no resivir a muchas enfermas que viniendo de cuatro, y cinco leguas con accidentes graves el despedirlas era sacrificarlas a una muerte segura, se concurrió al mismo remedio de plantar crujías, o camas provisionales en medio de las salas, pero quedando estas muy embarazadas para el servicio y asistencia y demasiado expuestas al peligro de un contagio se consultó al Sor Regente Protector y este Sor Ministro perfectamente imbuido en la benignísimisima intención de Nuestro incomparable Soberano permitió el aumento de otras salas y número de camas que la experiencia dictase precisamente necesarias; con cuyo permiso se erigió la de la Santísima Trinidad con veinte camas para sirujía, ella con su frente ocupa el ángulo occidental del costado del Sur del patio de que se habla, y lo restante otras dos salas provisionales por carecer de la altura y latitud correspondiente, la una con ocho camas para vigiladas de lue venérea y que deban seguir la carrera del petealismo, o unciones, y la otra con diez y seis camas para aquellas enfermas que o desde su ingreso, o de resultas

de otras enfermedades ayan contraído calenturas o dolencias contagiosas quedando en la medianía de este costado un pasadizo de comunicación para los lugares secretos, y tras patio de lavandería.

El costado de oriente está distribuido en barrios cuartos que sirven de ropería, y de despenza para los abastos del consumo diario, y en el sentro de este patio ay un pozo que provee de la agua viva nesecaria para los menesteres de la casa. Sobre el corredor del costado de ocidente, permitiéndolo la altura del edificio en que se apoya, y por economisar todo lo posible se ha dispuesto una sala de combalensensia que aunque sólo permite su latitud un orden de camas se han ubicado diez y seis, y con estas asiende el número de las efectivas a ciento diez, las que se ayan abundantemente asistidas de todo lo necesario con la renta de nueve mil cuatrocientos pesos que anualmente producen las dos Haciendas de Vucalemu y San Pedro de Limachi como abaluidas la primera en ciento veinte mil pesos, y la segunda en sesenta y ocho mil.

En el terser patio que asimismo hase frente a la Cañada está situada la Botica con todas las oficinas que le son correspondientes, y a su respaldo un corralon bastante para trescientas a cuatrocientas gallinas.

El estado formal de dicha casa se compone de un Señor Ministro protector que lo es en la actualidad el enunciado señor Regente, de un Mayordomo Mayor, de un Tesorero, un Contador, doze Diputados, un Secretario, dos padres Capellanes, dos facultativos Médicos, y Sirujano, un Boticario, y su Ayudante, un Sangrador, dos Sub-Mayordomos, tres sirvientes, una enfermera mayor, y su Ayudanta, dos dichas para el ministerio de unturas, y ayudas, siete más para la asistencia de las salas, dos veladoras, tres labanderas, dos cosineras, una ropera mayor, y su ayudanta, dos colchoneras, y finalmente una Portera de cuyas obligaciones en particular tratan las ordenanzas que se siguen.

Capítulo 1.º del Señor Ministro Protector.

Siendo esta piadosa fundación únicamente debida a la piedad de nuestro Augusto Soberano el consiguiientemente preciso que ella deba estar bajo desde Real protección y que se ponga el mayor esmero en la conservación de sus Armas Reales que decoran los frontis de las dos puertas principales para que sean padrón que recomiende a la gratitud de la Ciudad en la posteridad más reiterada la memoria de tan inestimable beneficio; y que el principal jefe de dicha casa sea un señor Ministro de esta Real Audiencia con el título de protector cuyo nombramiento pertenecerá a la M. I. S. P. y *Capitán General del Reino*.

Será del cuidado de otro señor Ministro proteger las Representaciones que el Mayordomo, y cuerpo de Diputados tubiere por conbeniente haser en beneficio de la Casa.

Assimismo de presidir las juntas estraordinarias sobre asuntos graves que las exijan, como las de elecciones anuales de Mayordomo Mayor, Diputados, y Tesorero concurriendo con su respetoso influjo a que estos cargos se ocupen por personas que los llenen perfectamente.

Cuando en la elección de Mayordomo se dibidieren con igualdad los botos entre dos o más concurrentes pertenese a dicho señor Ministro la bos desisiba a favor del que tubiere por conbeniente.

Igualmente le pertenese confirmar la cuenta anual que el Mayordo-

mo debe presisamente dar de su administración, precediendo aprobación de ella por la junta de Diputados.

Finalmente cuidará dicho señor Protector de visitar algunas beses la casa, cuando sus graves ocupaciones se lo permitan para que por simismo se informe de su actual estado, y adelantamientos.

Capítulo 2.º de los Hermanos, y de las elecciones de Mayordomo Mayor, Contador, Tesorero, Diputados y Secretario.

Haviéndose alistado por hermanos de esta santa casa misioneros miembros del ilustre Cavildo, y otras personas de la primera distinción se cuidará que los que en adelante llenen los lugares deficientes sean sujetos de conosido honor, estimación y juiciosa conducta.

Las elecciones de Mayordomo Mayor y de Diputados deben ser anuales, y selebrarse el último día del año en junta de los que ocupan dichos cargos como vocales efectivos con las demás personas a quienes pertenesca el derecho de asistencia, según se notará donde corresponda, y para dicha junta serán sitados por el Mayordomo de actual servisio, y prebenido el señor Ministro protector para que siendo de su agrado la presida.

Igualmente pertenesese a dicha junta la elección de Tesorero, Contador, y secretario; por haparesido combeniente que estos últimos empleos sean permanentes en las personas que para ellos se hubiesen elejido mientras por si no pidan sean relebados, o la sitada junta tenga motivo justo para nombrar otras.

Aunque estos empleos igualmente que los de Mayordomo y de Diputados puedan recaer en indibiduos del cuerpo de Hermanos, pero esta igualdad no influye presisa preferencia y siempre que algunas personas sin ser de otro cuerpo posean en grado ventajoso las calidades nesasarias para otros cargos podrán ser elegidos y cumplido su tiempo quedarán en el número de hermanos ancianos o distinguidos con la prerrogativa de que deban ser sitados para las juntas por lo útil que en ellas se conceptúan sus luces, y por igual motivo gozarán del mismo privilegio los cuatro Diputados más ancianos.

Aunque como queda dicho deba ser anual la elección de Mayordomo y de Diputados; pero si los que acaban de ejercitar estos cargos han llenado perfectamente su obligación y por su particular piedad y devoción quisieren continuar en ellos podrán ser reelegidos, y confirmados por el señor Ministro Protector.

Aunque por aora ha parecido combeniente que los Diputados sean doze pero este número podrá aumentarse según dicte la prudencia para facilitar cuanto sea posible la más puntual exactitud en la asistencia de sus respectivas semanas, punto esencial en el cumplimiento de dichos cargos.

En uno de los Diputados deberá nacer la elección para Secretario, y como tal debe estender, y autorisar los acuerdos de las juntas, y los testimonios que se tubieren por nesasario sacar de ellas.

Al Contador corresponde llebar razón de los caudales que entran en poder del Tesorero igualmente que de las cantidades que este recibe en virtud de libramientos del Mayordomo, y debe suplir provicionalmente por el Tesorero deficiente o impedido para el ejercicio de su cargo mientras se hace nueva elección de persona que lo ocupe.

Los dos padres Capellanes y facultativos médicos, Sirujanos, y Boticario deberán ser nombrados por la Junta de vocales ya expresada presidida del Mayordomo a quien pertenezca y desisiba en caso de igualdad de los demás y al señor Protector confirmar los elegidos bien sea por dimisión voluntaria de los que antes ocupaban dichos cargos, o por remoción que de ellos se aya hecho por la enunciada junta a quien corresponde esta facultad interviniendo motivos justos que deberán haber presentes al señor Protector.

Luego que aya sido nombrado nuevo padre Capellán, y obtenido su confirmación del señor Ministro protector pasará a presentarse al ilustrísimo señor Obispo para que su S. Ilma. le conseda las facultades espirituales indispensablemente necesarias para el servicio de su cargo.

Capítulo 3.º De las obligaciones del Mayordomo Mayor.

Son los Hospitales sagrado asilo a que se refugian los enfermos y enfermas en solicitud de la salud de sus cuerpos y cristiana preparación de sus almas para presentarse debidamente en el tremendo Tribunal si son llamados a este último presiso destino y por consiguiente la primera obligación del Mayordomo Mayor debe ser un infatigable cuidado de que llenen con exactitud sus ocupaciones todos los empleados con respecto a sus peculiares destinos haciendo a los contraventores según su clase aquellas recomenciones que dicte la prudencia antes de pasar cuanto ellas no basten al extremo de su remoción a la que están sujetos todos sin excepción de los Padres Capellanes como queda dicho anteriormente y consta de auto probeido por el señor Ministro Protector.

De lo dicho se combense que el cargo de Mayordomo Mayor presisa y nesariamente debe recaer en persona de representación de conducta y de facultades como que en su ejercicio no debe proponerse otro fin que el del servicio de Dios, y bien de la umanidad por lo que ni al presente en que la casa solo subsiste por la beneficencia de nuestro incomparable Soberano, ny en lo futuro aunque adquiera los mayores adelantamientos, como piadosamente se espera de la liberalidad de los fieles podrá tener el Mayordomo presente alguno para que en ningún tiempo llegue a ser este cargo objeto de codicia, o de otra pasión desordenada debiendo serlo sólo de la más pura y cristiana piedad.

Para el fin arriba expresado cuidará de tener presente las ordenanzas comprehendidas en este reglamento como que en ellas se contienen las peculiares obligaciones de todos los empleados, y sirvientes.

Consignal esmero deberá instruirse de los fondos destinados al Hospital, no sólo para cobrar con la mayor exactitud sus Respectivos réditos, más también para celar que no enagenen ni detherioren las fincas sin el mayor seguro a veneficio de la casa.

Con el producto de dicha venta cubrirá los presisos gastos de curación, y mantención de las enfermas, satisfacción de salarios, y presisas refacciones.

Para que la inversión de el ramo de comestibles sea menor en lo posible practicará la prudente economía de comprarlos en tiempo de sus respectivas cosechas en que se venden con mayor equidad cuidando se almacenen en depósitos seguros, y oportunos para su conservación por igual razón cuidará de mantener en la ropería una dotación fija sobrante y lo mismo en el almagasen de utensilios para que en caso de aumento de en-

fermas sean estas prontamente asistidas con lo necesario sin que sea preciso ocurrir a comprarlos cuando la hurgencia haga mayor su costo.

No omitirá pedir razón cada dos meses de la ropa, y utensilios de actual servicio a las personas destinadas para su manejo hasiéndoles cargo por el imventario que debe preseder a la entrega de todo lo que faltare sin haber sido legítimamente consumido.

Practicar durante el año de su empleo dos vicitas a la Botica acompañado del Diputado de semana, y de los dos facultativos, Médico, y Sirujano; ellas tendrán por objeto el reconocimiento de los simples por medio de los signos, de olor, color, figura, y consistencia, que demuestran sus respectivas cualidades. El examen de los compuestos si corresponde, o no su trabajo a las reglas que prescribe la farmacia, y el estado del laboratorio, y de los útiles que requiere su manejo.

Pondrá el mayor esmero en que se conserve la obra material de la casa mediante su oportuna refacción; pero si concepuase preciso, o util algún nuevo edificio no deberá emprenderlo sin consulta del cuerpo de Diputados y aprobación del señor Ministro Protector.

Siendo precisa la concurrencia de dichos Diputados para que consulten los medios más oportunos al adelantamiento de la casa dispondrá una sala desente para sus juntas ordinarias que deberán ser cuando menos de tres a tres meses, y extrahordinariamente siempre que alguna ocurrencia de gravedad las exija cuyas determinaciones o acuerdos se registrarán en un libro separado que se guardará en el archivo debiendo este tener presisamente dos llaves y una de ellas en poder del Diputado de semana.

Igualmente conservará en dicho archivo todos los papeles y documentos pertenecientes a la casa y con particularidad los autos de su fundación y de asignación de sus Respectivos fondos cuidando que no se extravíen, ny se extrahigan, y formando de todas ellas puntual imventario.

Concurrirá con todo su influjo a que la nueva elección de Mayordomo, Thesorero y Diputados recaiga y especialmente la de Mayordomo, en personas de la mayor actividad, celo, y conducta como que en el exacto desempeño de estos cargos consiste la útil permanencia de tan piadosa fundación.

Si algún Diputado fallesiere, se ausentare por largo tiempo, o contrajere legítimo impedimento para el ejercicio de su cargo combocará el Mayordomo los demás individuos de otro cuerpo por medio de una esquila sitatoria, methodo que observará para toda junta y a pluralidad de botos se elegirá de entre los hermanos uno que llene las obligaciones del Diputado deficiente hasta nueva elección de estos oficios.

Aunque la remoción de todos los empleados de plana mayor en servicio del Ospital, y nueva elección de ellos pertenesca como queda dicho a la junta del cuerpo de Diputados, con aprobación del señor Protector, pero en cuanto a los sirvientes de menor nota dispondrá el Mayordomo por si solo lo que jurgare más oportuno igualmente que en los demás asuntos ordinarios.

Cuando alguna insidencia de extrahordinaria gravedad exija que a más de los Diputados se siten también a junta los hermanos, estos ocuparán en ellas las bancas colaterales, y los primeros las sillas de la tetera presididos del señor Protector, y por su defecto del Mayordomo.

Aunque este no tenga por razón de su cargo presisión de asistir diariamente al Ospital por ser dicha asistencia fundamental obligación del Diputado de semana como se dirá en su lugar, será mui combeniente que

el primero se presente en cada semana los días que buenamente pueda, y también algunas noches pues por este medio o asegura en los demás empleados, y sirvientes el cumplimiento de sus respectivas obligaciones o adquiere las luzes correspondientes para corregir a los que falten a ellas.

Cuidará finalmente de tener arregladas sus cuentas de cargo, y Data antes que espire el año de su empleo para presentarlas en la junta del cuerpo de Diputados y con su aprobación pasen al señor Ministro Protector para su confirmación.

Capítulo 4.º del Thesorero, y de sus respectivas obligaciones.

Siendo el Thesorero por razón de su cargo depositario y conservador de las rentas de la casa es consiguiente presiso haya de ser persona de respeto, de la más acreditada conducta, y de la facultades.

En las juntas así ordinarias, como estrahordinarias, y en las demás concurrencias corresponde al Thesorero el primer lugar después del Mayordomo, y en caso de fallecimiento de este, o de enfermedad que le invalite para el cargo deberá sustituirle en el interín se hace nueva elección.

El Thesorero persivirá del Mayordomo Mayor a quien pertenesce su recaudación todas las rentas, y demás emolumentos de la casa otorgando de las cantidades que reciva los resivos correspondientes, y como que de estos le han de resultar las partidas de cargo en su respectiva cuenta, procurará llebar razón de ellas con la mayor exactitud, e indibidualidad en el libro correspondiente de la administración de su empleo.

Para llenar perfectamente las obligaciones que le son respectivas tendrá razón en dicho libro de los tiempos, en que cumplen las rentas de otra casa.

Deberá satisfacer las partidas de gastos ordinarios como son los salarios de empleados, compra de abastos, etc., interviniendo presisamente libranza del Mayordomo.

Igualmente satisfará las planillas de gasto diario que firmadas de sus puños deben otorgar los Diputados en sus respectivas semanas interviniendo el V. B. del Mayordomo.

Cuando este librare alguna cantidad de gasto extrahordinario se añadirá la solemnidad que prescribe la ordenanza nueve del Capítulo 3.º

Al cumplimiento del año ordenará su cuenta de cargo, y Data para presentarla en la junta del cuerpo de Diputados.

Por la misma razón expuesta en la ordenanza del Capítulo 3.º ny de presente ny en lo futuro podrá el Thesorero tener asignación de presente alguno.

Capítulo 5.º de las obligaciones del Diputado de semana.

Siendo cada Diputado en su semana de ejercicio jefe del Ospital para su gobierno interior, y económico deberá tener presente que en el exacto cumplimiento de sus respectivas obligaciones consiste principalmente que los demás empleados, y sirvientes de uno, y otro sexo llenen las suyas, y se mantenga en todo su vigor el instituto de tan nesecaria y piadosa fundación y que será enorme su responsabilidad para con Dios de la decadencia que en ella ocasionen sus omisiones, y culpables condescendencias teniendo presente que la puntual observancia de las ordenanzas debe ser la regla inalterable que lo guie, y que no le es lícito variarlas.

Será pues su primera obligación concurrir al Ospital a las seis de la mañana en verano, y a las siete en invierno y permanecerá hasta que aya finalizado la comida de las enfermas, y dado gracias con un alabado en cada sala, concluyendo con un credo, un padre nuestro y un ave maría a los pies del crucifijo colocado en el altar del cruzero dirigidas a pedir por la salud del Rey, y conservación, y aumento de la casa; piadoso ejercicio que repetirá concluida la sesión debiendo asistir desde las quatro de la tarde en verano, y desde las tres en Invierno.

Puesto en la casa a las oras dichas, y hecha en el Altar sitado una oración brebe que le prepare a rectificar su intención, y dé buen ejemplo a los demás vitará las salas con la mayor prolijidad a fin de que sus mismos sentidos le informen si se ha cumplido en ellas con la ordenanza de su respectivo aseo, renovación de ayre, y purificación de el según se dirá en el lugar que corresponde, siendo inflexible en reprehender las faltas que en este particular observare por el notable perjuicio que de ellas se ocasionaría a las enfermas.

Practicada la diligencia anterior pasará a la cosina y registrará los alimentos desechando los que no fueren de buena calidad, y observará en crudo las raciones de Gallinas, Huevos, Arroses, etc., para que nada se extravíe.

Advertido por el toque de la campana de empesarse las visitas del Médico, y Sirujano asistirá a ellas para que no falte alguna de las personas que deben acompañarlas celando se pongan en los frontis de las camas las letras que designan el alimento de cada enfermo para que por si mismo al tiempo que se distribuye pueda conoser si se ministra lo que a cada uno corresponde.

Finalizadas ambas vicitas cuidará que inmediatamente se diga la Misa mientras se preparan las bebidas por ser este medio tiempo el más oportuno de selebrarla así para que las enfermeras puedan presenciarla, como por estar las salas menos expuestas al ruido que ocasionan las actuaciones de sangrías y demás tópicos, y de las náuseas que suelen ocasionar en algunos enfermos las bebidas, pero no debiendo estas postergarse es presiso que entre finalizar las visitas, y prinsipiar la Misa no se pierda el menor tiempo.

Concluido el santo sacrificio vitará segunda vez las salas mientras se distribuyen en ellas las bebidas, y actuan las sangrías, y demás tópicos que mediante su presencia se practicarán sin demora y con mayor exactitud y cuidado.

Procurará instruirse con la mayor sagacidad de las enfermas de cada sala, del modo conque han pasado la noche, si se han ministrado los caldos a las dolientes que tienen raciones de ellas, si las veladoras han cumplido con la asistencia a que les obliga su ocupación, batiéndose de las luzes que adquiera para gobierno en lo que nesesite remedio.

Destinará un rato en el cuarto de su descanso para tomar razón del gasto del día, y formar papeleta que firmará de su puño sin pasar al Sub Mayordono partida alguna de que no le conste, y presenciará la compra de Gallinas cuidando esté siempre abundantemente probeido de ellas el corral.

No permitirá que las enfermas que tubieren permiso de bestirse formen corrillos en las salas, ny que con su inmoderado bullicio perjudiquen a las demás.

Proibirá en todas el extremoso bisio del sigarro asi por el peligro de insendio, como por la incomodidad que es presiso ocasionen a las grave-mente dolientes.

Si alguna enferma tubiere bienes de que disponer o acciones de entidad que declarar a más del Padre Capellán procurará que asistan, y firmen la disposisión: que la pasiente otorgare quatro otras personas y entregará lo actuado al Mayordomo.

Respecto que las señoras de esta Ciudad, y a su frente la señora Regente, y señora Fiscala se han destinado piadosamente a concurrir cada día por sus turnos a este santa Casa en obsequio de las pobres enfermas de ella cuidará el Diputado de semana con el comedimiento que corresponde haserles presentes las distribuciones en que deben emplear para que les sea más meritoria su debosión.

Deben pues primeramente vicitar las salas consolando las enfermas según les dicte su piedad. Pasarán después a la ropería a tener parte en el trabajo que allí se impende a beneficio de las enfermas. Y luego que la Campana haga la señal acostumbrada para dar de comer pasarán al repartidero a servir en esta ocupación con las enfermeras y sirvientas.

Finalmente dadas las onze hará señal con la campana para que el Padre Capellán bendiga la mesa asistiendo a la distribución de las raciones de pan, y alimentos como queda dicho.

Capítulo 6.º de las obligaciones de los Padres Capellanes.

Los Capellanes deben tener su abitación dentro del resinto exterior del Ospital, y turnar por semanas en la asistencia espiritual de las enfermas, y demás obligaciones de su ministerio, bien entendido que ny el que está en semana de descanso podrá durante ella pasar la noche fuera del Ospital sino es por algún motibo hurgente, y justo, y partisipandole al Diputado de actual ejercicio.

Teniendo el Ospital como queda dicho muy hermoza Iglesia, y colocado en ella el Santísimo Sacramento para darle el debido culto, y comodidad del vecindario será de la obligación del Capellán que sale de semana desir misa presisamente los días Domingo, Jueves, y demás festivos que interviniessen, y en caso de embarazo personal deberá cuidar las diga otro saserdote por él.

El que estubiere de semana no podrá separarse de la casa ny por breve tiempo sino es dejando en su lugar al otro compañero, y por defecto de este a algún saserdote idóneo, y con prevención de ello al Diputado.

Llebarán un rejistro en que apunten con exactitud de día, mes, y año las enfermas que entran a curarse tomando razón de sus nombres, estado, filiación, y casta anotando con igual exactitud las que mueren.

Luego que entre alguna enferma y se le destine sala, y cama la visitará, y exortará a que se confiese sin demorar esta diligensia de tanta importancia por la apariencia de algunos síntomas saludables que o varian instantáneamente, o son engañosos aun a los mismos facultativos, que no alcansando la causa radical de muchas enfermedades (ojalá con menos frecuencia) las más funestas resultas quando menos se recetaban de ellas.

Verificada la confesión, y no reconociendo peligro hurgente demorará ministrarle la santa Eucaristía hasta los días señalados en la siguiente ordenanza.

Visitará en la tarde de los Miércoles, y Sábado a todas las enfermas, y confesando a las que quisieren recibir este sacramento les ministrará al siguiente el de la Sta. Eucaristía después de reconciliar a las que lo necesitare con cuya diligencia precabe fallescan muchas sin tan sagrado auxilio.

Cuidará de explicar a las enfermas y sirvientas la doctrina cristiana particularmente en el tiempo que nuestra Sta. Madre Iglesia manda cumplir con el precepto de la confesión anual; por lo que desde el Miércoles de Sena hasta finalizada la Cuaresma se practicará este ejercicio una vez cada semana, bastando se actúe cada mes en el resto del año.

Inmediatamente que finalisen las visitas de Médico, y Sirujano estará pronto para desir la Misa aprovechando este tiempo el más oportuno de celebrarla según lo que ya se dijo, y sin ocasionar con alguna demora el gravísimo perjuicio de que se retarden las bebidas, y demás medicamentos.

Luego que alguna enferma tenga puesto al frente de su cama el crucifijo y candelabro ensendidos signos de estar en agonía le asistirá con el zelo, y caridad correspondiente a su sagrado carácter ejercitándola en actos repetidos de fé, esperanza y caridad, y de dolor de las culpas cometidas; por cuyo medio desista al común enemigo hasta recomendarle el alma al supremo ser de quien la resivió.

Pasado un rato de consiliada la sena, y del piadoso ejercicio de dar gracias hará señal con la campanilla, y principiará el rosario celando asistan a el las enfermeras y demás sirvientas.

Luego que salga mañana, y tarde del Ospital el Diputado de semana quedará el Capellán que lo está con las mismas facultades de aquel en el gobierno interior establecido según ordenanza que son las que sirven de regla inalterable.

Cuidará que los ornamentos tengan el aseo, y desencia correspondiente prebiniendo al Mayordomo lo que necesitare reforma.

Vigilará que todas las sirvientas del Ospital se porten en traje, y modales con modestia, recato, y honestidad correspondiente a la casa en que asisten, y al ministerio en que se ocupan y lo que notare digno de emienda sino bastaren sus saludables amonestaciones lo participará al Diputado de semana para su remedio.

Luego que pasen las visitas del médico, y Sirujano visitará por sí las salas, para reconocer las enfermas que tubieren tablilla de sacramentos cuidando de administrarlos sin demora.

Capítulo 7.º obligaciones del Médico.

El médico debe concurrir presisamente al Ospital a las seis de la mañana, y a las quatro de la tarde en verano, y en el Invierno a las siete de la mañana y tres de la tarde.

Antes de empear la visita hará señal de ella con tres toques de campana para que asistan las que deben acompañarlo que son el Boticario y su ayudante, la enfermera mayor, y enfermeras auxiliares de cada sala.

Cuidará que se guarde el mayor silencio, y quietud para que cada uno de los que asistan pueda notar sin equibocasión lo que ordena averiguando si los medicamentos se han ministrado en las oras que dispuso, o si se ha padecido en su distribución algún equiboco para remediar el desorden que pueda aber ocasionado.

Vigilará si los medicamentos están hechos según arte en cuyo conocimiento podrán instruirle los efectos que produzcan en las dolientes.

Procurará indagar si el Pan, carne, vino, y demás alimentos tienen algún defecto que pueda ser nosibo a las enfermas, y caso de notarlo sin que ellas lo entiendan dará parte al Diputado para que ponga remedio.

Guardará la mejor armonía con el Sirujano para que en caso de complicarse en la medicina, alguna cosa de Sirujía le avise, y procediendo de acuerdo se logre el mejor éxito de la curación, y se evite el gravísimo desorden de que por discordes se remitan uno a otro las enfermas.

Deberá pues cada uno guardar el orden debido en su facultad dejando las enfermas en las salas donde se allan, y si alguna de Medicina entre en caso de Sirujía que sea sinthomático, se le avisará al Sirujano que deberá visitarla; pero si fuere crítico verdadero y el Médico la livertare del morbo podrá remitirla a la Sala de Sirujía.

También deberá el Médico vicitar a las enfermas de Sirujía que se compliquen con Medicina sean sinthomáticos, o esenciales los morbos; cuidando que todas las que en sus salas estén vigiladas de vicio venéreo se remitan oportunamente para que tomen unciones abiendolas antes preparado y corregido los contra indicantes para que sin demora principien su carrera.

Será de su obligación dirigir las unciones pidiendo al Diputado de semana lo necesario, y acomodándose a lo que ofrese el paíz sin que por esto omita lo que fuese esencial, y que propenda al alivio de la enferma, cuidando de avisar antisipadamente el tiempo en que ha de empesar dicha curación para que el Sirujano si tiene en sus salas sifiladas de umor venéreo las prepare para que puedan revisarlas.

Vigilará en que todas las enfermas indicadas de males contajiosos se preparen sin pérdida de tiempo a su respectiva sala para evitar se contaminen las demás.

Tendrá particular cuidado en cada visita que se ponga en las camas la letra que demuestra el alimento que debe tomar cada enferma (y lo mismo con la que debe resivir los santos sacramentos) para que por estas se puedan conoser las raciones de cada una, y sea fácil en el repartimiento evitar todo yerro.

Capítulo 8.º de las obligaciones del Sirujano.

Hará sus respectivas vicitas a las mismas oras que expresa la primera ordenanza del capítulo anterior, celando se observe en ellas el mayor orden y silencio.

Procurará indagar si se cumplió lo mandado en las vicitas anteriores sin disimular la menor falta en las oras de su aplicación, y si notare que los alimentos no son de buena calidad lo participará con reserva al Diputado de semana que providencie el remedio. Tendrá el mismo cuidado que el médico en mandar poner las letras que demuestran los alimentos como se expresa en la ordenanza última del capítulo anterior.

Deberá arreglar un formulario con distinción y claridad de las medicinas, unguentos, y cataplasmas que comunmente use la curación de las heridas, y entregarlo al Boticario para que presisamente arregle a el su despacho sin el abuso de ocurrir por sy a equibalentes pues quando faltan las que el Sirujano reseta debe advertirlo a este para que se valga de otras que mejor conseptuare mientras se adquieren las que faltan.

Siempre que en su sala aya alguna pasiente que se complique en caso de Medicina lo avisará al Médico para que procediendo de acuerdo se facilite, y consiga el deseado fin de su curación, impendiendo todo cuidado, y exactitud en haser separar las contagiadisas y visitantas diariamente en el lugar que se les destine.

Cuidará que la caja de unguentos esté bien probeída de ellos, como el aparato de bendajes de todas clases ilas, y compresas, y bien acondicionados los instrumentos para qualquiera operación que se ofresca.

Cuando deba practicar alguna de entidad como amputación, trepanación, talla u otras de igual naturaleza lo consultará con facultativos para la mejor resolución, y cuidará asistir los practicantes para que se instruyan prácticamente de lo que les enseña la theoría.

Será muy combeniente que cada año en la estación más oportuna practique alguna disección anathómica a presencia del Diputado, Médico, y practicantes que podrá repetir en cualquiera tiempo quando algún suseso extrahordinario la exija.

Vicitará algunas beses la Botica afin de imponerse si se despacha lo que por su reseptario se ordena.

Capítulo 9.º de las obligaciones del Boticario.

Es constante que los medicamentos se ministran a las enfermas en ausilio de su naturaleza doliente para que vigorizada con ellos supere y disipe la causa morbífica que la oprime, pero muchas veses a pesar del cuidado, y pericia de los facultativos Médico, y Sirujano, esta misma naturaleza padese el último esterminio del propio ajente que se le propinó como remedio por que se le declara enemigo lo que ella resivió por auxiliarse y aunque este incombeniente no sea, ny pueda ser absolutamente reparable pues tiene su raíz en nuestra misma nesería corruptibilidad, lo será en la parte que pueda observándose lo siguiente.

El facultativo farmaséutico o Boticario a la pericia de su arte de comprehender la mistión, colección, reposición, y duración de los simples debe unir el más exajerado cuidado en la buena elección, y preparación de los medicamentos de que en la preparación se contienen las elaboraciones artificiales assi Galénicas como químicas, y en mistión el método de triturar los simples, y compuestos.

Debe igualmente tener perfecto conosimiento de los simples que se sacan de los tres Reynos animal, vegetal y mineral, y de los signos de olor, sabor, figura, y consistencia con que se distinguen sus qualidades para saber quando permanesen estas, y son útiles, o han padesido transmutación, y abandonarlos.

Cuidará oportunamente de haser recojer los medicamentos simples que produsca el paíz como son en los bejetables, las flores, frutos, yervas, semillas, cortesas, resinas, gomas y palo, y en los animales quando están más sanos, y nutridos.

Hará con arreglo a los principios de su facultad la *exicación* de los bejetables, y animales sin dar lugar a que alguna demora ocasione su fermento, y pérdida.

Formará oportunamente facturas que contengan los géneros de lo que neseseite, de pasarlas, y entregarlas al Mayordomo Mayor para que providencie su conducción de España, Lima, o Buenos Aires según conseptuare más combeniente, y debiendo aumentarles su valor por medio

de las elaboraciones; para estas deberá tener oficinas cómodas, surtidas de orno, alambiques, vasos, curbinas, y demás útiles correspondientes que prebiene la farmacia.

Vigilará en reconocer los receptarios para que el despacho corresponda según arte a lo que ayan mandado el Médico, y Sirujano cuidando que los cosimientos ptisanas, orchatas, y demás pronto a corromperse se hagan diariamente en verano, y de dos en dos días en Inbierno teniendo presente por menor inconveniente se demore algún tiempo el medicamento que aplicarle defectuoso cuidando de que los jaraves y demás medicinas que se fermentan se coloquen en lugar más fresco.

Quando hisiere emplastos, trosiscos, tinturas, aguas destiladas, y demás pertenesiente a su facultad dispondrá asistan sus oficiales a verlas ejecutar para que se instruyan en los simples, y cantidades que de ellos entran en el compuesto, y método con que debe haserse igualmente que de la graduación del fuego en las elaboraciones chímicas, y conocimiento de la alteración de la atmósfera, nosiones precisas para que aquellas salgan perfectas, y no se ministren a las enfermas medicamentos que no estén arreglados al arte.

Vigilará que sus oficiales no extraigan la medicina, o para venderla, o darla y quando algo de esto observare lo partisipará al Mayordomo para que el delinquente sufra el castigo que le corresponde.

Recojerá todos los meses los receptarios de medicina, interior, y exterior para arreglar por ellos los estados de lo consumido, y existente, y poder dar razón al Mayordomo quando la pida de los enseres de la Botica, y sus valores.

Asistirá a las vicitas del Médico, y Sirujano llebando en su receptario apunte individual, y claro de lo que ambos recetan para que le sirva de gobierno en el despacho sin permitir que ofisial alguno despache medicina interna porque esta debe prepararse por su mano, y en su defecto por quien lo constituya con aprobación de otro facultativo.

Capítulo 10 Obligaciones de la Ropera.

Luego que una enferma tomase cama debe la ropera recojer la ropa conque entró apuntando con individualidad las piasas que resive, su nombre, el de la sala, y el número de la cama de su ubicación, y coser dicho apunte sobre la misma ropa para que le sirva de gobierno quando se le pida, o dar razón de ella si faltase.

Concluida la curación de Sirujía recojerá de la enfermería de esta sala todos los trapos, bendajes, y demás que se ubiesen quitado a las enfermas, y entregarlos a las labanderas encargándoles el cuidado conque deben jabonarlos para que queden limpios de la grasa, y matherias, practicando las mismas diligencias con las sábanas, fundas y demás ropa.

Siempre que los colchones notablemente desasiados cuidará se desahagan para que labada la tela, y lana se formen de nuebo.

Pondrá especial cuidado de que no se mescle la ropa del servicio de las enfermas de males contagiosos con las de servicio regular, y que la misma separación se observe al tiempo de labarlas pues para ello deben aber utensilios separados para obiar quanto sea posible el contagio.

Llebará cuenta exacta de las sábanas, y demás ropa que entregue assi a las labanderas para su aseo, como a las enfermeras para el servicio de las salas observando la misma exactitud al recojerlas.

Comprobará todos los meses sus cargos y datas con las enfermeras a presencia del Diputado de semana.

Capítulo 11 de la Enfermera Mayor.

Su primera obligación es cuidar que las salas estén limpias y aseadas como uno de los requisitos mas presisos en los Ospitales, y para ello se principiará el aseo por los servicios a las quatro y media de la mañana en verano, y sinco y media en Imbierno añadiendo el rosio del antimefítico, o vinagre aguado.

No es menos nesasaria que la anterior la diligencia de saumerios de Castilla, o aluzema; estas se dirijen a impedir que se fijen en las salas, y demás materias pútridas que las enfermas comunican a la atmósfera por la transpiración insensible, salivas, escrementos, y orines pues no admite duda ninguna el recíproco comercio que tienen los vivos con el ambiente que los circunda y que tanto persiven del quanto le comunican; pero se logrará fin tan útil haciendo la enfermera mayor el primer saumerio de la mañana inmediatamente concluido el aseo de los vasos antes que se abran las ventanas, el segundo luego que después de comer se sierren para reposar la siesta, y el último concluída la limpieza por la noche.

Debe acompañar la Enfermera Mayor al Médico, y Sirujano en sus visitas llebando un cuaderno que indique el año, mes, día, y número de cama en que apunte todo género de alimento con arreglo a las raciones que se expresarán y los facultativos ordenen a las enfermas, sin que le sea lícito anotar lo que no se le mande y si contraviniese será severamente reprehendida cuidando que la distribución de raciones sea conforme a los apuntes de su cuaderno.

Debiendo tener, las camas sus poyatas en que a cada enferma se le ponga una servilleta, cuchara y jarro para uso de la agua: celará que poco antes de comer se les probea de ella porque de otro modo no podrían ser prontamente servidas aunque se multiplicasen las sirvientas pero celará como muy perjudicial no aya en las salas vasiya grande, o pequeña de que las enfermas puedan a su adbitrio probeerse de ella.

Vigilará en que a las enfermas no se les introduzca cosa de comida, o bebida, ny por personas de afuera, ny por las enfermeras, o sirvientas, y si recela que alguna tenga en su cama oculto algo de lo dicho dará cuenta al Diputado para que con la autoridad correspondiente a su cargo haga que se le quite, y averigue quien lo introdujo para que con su castigo sirva de ejemplo.

No sólo cuidará de que diariamente se barran las salas por la mañana, y después de concluída la comida, mas también que cada semana se estrieguen los suelos de ellas quitándoles quanto se ubiese pegado sin olvidar cada día mañana, y tarde el riego del antimefítico, o vinagre aguado.

No permitirá que con pretesto de parientas, amigas, o paisanas se acuesten dos enfermas en una misma cama, ni que las que tienen permiso de vestirse formen corrillos, ni que vendan, dén o cambien las raciones que se ministren.

Luego que el médico, o Sirujano mande administrar los sacramentos a alguna enfermera pasará aviso correspondiente al Padre Capellán, y lo mismo practicará quando alguna esté constituida en agonía sin descuidarse en que la enfermera de sala ponga al frente de la cama el Crusifijo, y candela ensendida.

Capítulo 12 de las obligaciones de las Enfermeras menores.

Las enfermeras menores son de dos clases, unas que sirven en los menesteres de las enfermas en todas las oras del día hasta que concluída la sena, y resado el rosario se retiran a tomar el presiso descanso; y otras que con nombre de veladoras se subrogan para la vigilia de la noche.

Todas ellas como subordinadas a la Enfermera Mayor deben obedecerla con prontitud, y dosilidad, y aun quando alguna jusgue que padese agravio en lo mandado no por eso podrá resistirlo pues le queda recurso al Mayordomo, o Diputado para quejarse.

Deben leantarse las primeras a las quatro y media de la mañana en verano, y a las cinco y media en Imbierno, y empesar sus distribuciones por el aseo de los vasos de las necesidades presisas, y concluído saumar cada una de su respectiva sala antes de abrir las ventanas, barrerlas y componer las camas.

Luego que se presenten el Médico, y Sirujano a sus respectivas visitas los acompañarán ministrando cada una en la sala de su peculiar asistencia los ausilios que nesesiten las enfermas con arreglo a su destino, y aplicasión.

Deben dar cuenta a la Ropera, y Enfermera mayor de toda la ropa de cama, y utensilios que cada una resiva para servicio de su sala.

Las veladoras deben pasar la noche en vigilia desde que se retiran las otras hasta que se leanten a la mañana siguiente cuidando de dar a las enfermas de dieta los caldos en las oras que les corresponden.

Assimismo deben celar si alguna entra en agonía, o padese algún insulto grave repentino para avisar a la enfermera mayor, y su segunda, y que estas llamen al Padre Capellán de semana.

Luego que a la ora acostumbrada se ayan leantado las enfermeras ordinarias se retirarán las veladoras a sus respectivos cuartos hasta que la campana haga la señal para dar de comer con la cual deben presentarse en el repartidero a servir con las demás.

Capítulo 13 del Sangrador.

El sangrador como inmediatamente subordinado al Sirujano debe asistirlo en la curación de las enfermas cargando el aparato, y practicando quanto le ordenare.

Igualmente lo acompañará en la visita apuntando en su cuaderno diario quanto recetare el facultativo perteneciente a tópicos como sangrías, ventosas, etc.

Concluída la vicita pasará a recibir de la enfermera mayor la razón de tópicos que el médico ubiere recetado en las salas de su resorte para ejecutarlos con la mayor prontitud en las oras ordenadas.

Capítulo 14 de la Portera.

La Portera a cuyo cargo está la Puerta que da paso del resinto exterior del Ospital, al interior en que están las salas, tendrá su abitación en el quarto más inmediato a ella, y mientras pasan las vicitas del Mé-

dico, y Sirujano la mantendrá serrada sin abrirla a persona alguna sin esperar licencia del Mayordomo si se allare en la casa, o del Diputado.

Cuidará que las personas que entran a viciar a las enfermas assi en los días de permiso, como en los demás particulares no introduscan cosa alguna de comer, ny de bebidas obligando a las que algo de lo dicho trajeren lo dejen fuera, y si alguna lo resistiere le proibirá la entrada, y dará parte al Diputado.

Resivirá del abastecedor el pan del consumo diario cuidando no sólo de la integridad de la cantidad, más también de su buena cualidad repeliendo el que estubiere defectuoso por mal cosido, quemado, etc.

Capítulo 15 del primero Sud-Mayordomo y Sacristán.

No siendo incompatibles estas dos ocupaciones las deberá ejercer una persona para evitar en lo posible la mutiplicación de sirvientes.

El Sub-Mayordomo debe tener su habitación en el segundo patio del resinto exterior del Ospital, y lebantarse a las cinco de la mañana en verano y a las seis en Imbierno, abrirá las puertas, y encomendará a los otros sirvientes las ocupaciones que les corresponde, y ver sy cumplen con ellas.

Inmediatamente que pasen las vicitas tomará del Diputado la llave de la despensa y a su presencia entregará a la enfermera mayor, y cosineras las raciones correspondientes a lo ordenado por los facultativos según reglamento de viveres.

Debe cuidar de abrir, y serrar la Iglesia, de su aseo, y el de los altares, de mantener ensendida la lámpara que arde a presencia del Sacramento, y de ayudar al Padre Capellán que no esté de semana los días que diga Misa en la Hglesia.

Cuando el Padre Capellán de semana administrase los sacramentos Eucarísticos y la extremaución a las enfermas deberá acompañarlo llevando las campanillas, linternas y ritual.

Igualmente deberá acompañarlo cuando haga los entierros de las que fallecieren.

Capítulo 16 de las raciones que deben administrarse a las enfermas, y del modo de repartirlas.

A las once de la mañana assi en Verano como en Imbierno se hará señal con la campana para la distribución del alimento del mediodía, y para la sena de las siete en Verano y de las seis en Imbierno.

La ración ordinaria se compondrá de diez y ocho onzas de pan, una libra de carnero, una y media onza de manteca, una de arros o de garbanzos, la mitad de todo ello para la comida y la mitad restante para la sena.

La ración de almuerzo para todas las enfermas que deban o puedan tomarlo se compondrá de las onzas de pan, y media de manteca y con ello se condimentará una tasa de sopa del caldo común.

La ración y media se compone de tres panes de las quatro que constituyen la ración anterior.

La media ración se compone de la mitad de todo lo otro en la ración ordinaria.

Ración de Gallina.

Cada Gallina se dibide en cinco partes que son los quatro cuartos y los menudillos, pies, alas y cuello componen la quinta, dos partes de las cinco dichas, una onza y media de manteca, otra de garvansa, u arros y catorse de pan componen la ración ordinaria y se dibide en dos partes iguales una para comida y otra para sena.

La media ración de Gallina se compone de la mitad de todo lo dicho en el Reglamento anterior y se dibide en dos partes iguales para comida y cena.

Ración de Huebos.

Esta se compone de quatro huevos, una onza de manteca y catorse de pan y se dibide todo en dos iguales partes para comida y sena con prevención que a la que se le suministre esta ración también se le da una tasa de caldo de la olla común assi al medio día, como a la noche.

Ración de Sopa.

Se compone de dose onzas de pan dibididas en dos partes iguales con el caldo suficiente se condimenta los dos alimentos de comida y sena.

La media ración de esta clase consta de la mitad de la ración anterior.

Ración de Pollo.

Se reduce a un Pollo, una onza de manteca, una otra de garvanza, y catorse de pan y se debide todo en dos partes iguales para comida y sena, bien sea la ración dicha en cosido, o asado, con prebención que cuando es asado se le debe dejar coser un poco en la olla antes de asarlo, untándolo al tiempo de este último beneficio con media onza de manteca, y también se le ministrará una tasa de caldo de la olla, así al comer, como al senar.

Ración de Arros.

Se compone de ocho onzas de arros, ocho de pan, y una de manteca, y se dibide en dos partes iguales para comida, y sena debiéndose coser en el caldo de la olla y condimentarse con la media onza de manteca.

Ración de Dieta ordinaria.

Se compone de dose onzas de carnero, una dicha de garvanza, la quinta parte de una Gallina y dos onzas de panatela, todo lo dicho se dibide en dos partes iguales y de cada una se preparan tres tazas de sustancia que deben ministrarse de quatro en quatro oras.

La Panatela se hace de seis onzas de pan raiado, o migado en el caldo y una yema de huebo.

Ración de Dieta rigurosa.

Se compone de los mismos géneros, y de la misma cantidad de ellos que la anterior, y de igual proporción en su dibisión y modo, sólo difieren que en lugar de la una onza de panatela que debe entrar en la sustancia de cada tres onzas de dieta ordinaria, en esta rigurosa se sostituen dos huebos para cada tres tazas.

Ración de Vino.

Se compone de dose onzas, las seis para comida, y las restantes para la sena, que sólo se ministrarán con orden expresa del Médico, o Sirujano.

La media ración de esta clase se reduce a la mitad de la anterior dibidida para comida y sena.

Razón de lo que al mes gana cada una de las personas al servicio y asistencia de las enfermas que entran a curarse en el Real Ospital de San Francisco de Boria a saver.

	PESOS	REALES
Dos padres Capallanes con 29 p. 1½ cada uno.	58.—	3.—
El Médico.	25.—
El Sirujano.	25.—
1.º Boticario.	44.—	4.—
2.º Boticario y repartidor.	18.—
Mayordomo de patio.	12.—	4.—
Idem para el campo.	9.—
Barbero.	15.—
Ropera.	8.—
1.ª Enfermera.	10.—
2.ª Enfermera.	6.—	5.—
Enfermera Barchilona.	3.—	6.—
Enfermera Geringuera.	3.—	6.—
Idem de Calenturas.	3.—	6.—
Idem de Sirujía.	3.—	6.—
Enfermera de la Sala del Rosario.	3.—	6.—
Idem del Salvador.	3.—	6.—
1 Idem de la de San Borja.	2.—	4.—
1 Idem ayudanta de otras salas.	3.—
1.ª Cosinera.	5.—
2.ª Idem.	3.—	6.—
Cosedora de yervas.	3.—
Veladora.	3.—
Idem.	3.—
Portera.	5.—
1.ª Labandera.	3.—	2.—
2.ª Idem.	3.—	2.—
3.ª Idem.	3.—	2.—
1.ª Colchonera.	3.—	6.—
2.ª Idem.	3.—	6.—
Costurera de la Ropería.	3.—
1 Peón del Patio.	6.—
2 Idem.	6.—
3 Idem.	6.—
	<hr/>	
	318.—	2.—
	<hr/>	

Santiago de Chile y Febrero 1.º de 1785.

IGNACIO IRIGARAY

FERNANDO DE URÍZAR.

En la ciudad de Santiago de Chile en nueve días del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y cuatro años: Habiéndose congregado los Diputados de esta Hospitalidad de San Fran^{co}. de Borja en la casa del mayordomo a Oyr y Leer las Ordenanzas peculiares de dicho Hospital, formadas, y erejidas para su particular Gobierno Político y Económico; y de sus resultas tratar de su respectiva aprobación, reforma, o enmienda de alguna de ellas: Enterados con particular atención y cuidado de todas, y de cada una en particular; no hallando el menor reparo, ni adición que ponerles, después de darles las devidas gracias a los que con tan piadoso Zelo, se dedicaron a este imponderable trabajo, sin otra esperanza de premio que el que firmemente deben esperar de la liberal y piadosa mano de Dios; las aprobaron por buenas, lejítimas y valederas, en quanto era de parte de otros Diputados; y para la Superior aprobación que desde luego impetran se pasarán para el mayordomo del Señor Regente Visitador, y Protector de esta Hospitalidad para que su Piadoso Zelo les dé el curso que desean, o determine lo que fuese de su Superior advitrio; en esta firmaron otra juntos todos los que a ella asistieron. Ignacio U. Irigaray.—Dn. Fernando de Urizar.—Dn. Joseph de Gandarillas.—Dn. Joachin Plaza —Dn. Celedonio de Villora.—Dn. Vizente de Oballe.—Dn. Ignacio Pérez de Cotapos.—Dn. Santiago Muñoz.

Concuerta con el original que se halla en el Libro de Acuerdos a fojas diez y nueve a que me remito y en fé de ello lo firmo como Secretario del Real Hospital de San Fran^{co}. de Borja.—Santiago de Chile a diez y nueve de Febrero de Mil setecientos ochenta y cinco.—NICOLÁS DE AZADA.»

9.—REAL ORDEN DE ACEPTACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL HOSPITAL DE MUJERES.

(*Archivo Jesuitas de Chile. Vol 14*).

«Por la carta de trece de noviembre último número cincuenta y ocho, se ha enterado el Rey en vista del testimonio que remite VS. de la aplicación que hizo esa Junta de Temporalidades, en Autos de dieciocho de agosto de mil setecientos sesenta y dos y catorce de diciembre de mil setecientos ochenta y dos del Colegio Noviciado que los Regulares expulsos tubieron en esa ciudad, a Hospital de Mujeres, con la Botica y Valores de las haciendas de Bucalemu, San Pedro y Limachi, Molino y lo existente en Cajas de los frutos de Bucalemu, que todo asciende a ciento noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos, dejando la Iglesia al uso del vecindario, con los ornamentos y alajas necesarias a cargo de dos eclesiásticos para su asistencia y la de los enfermos, bajo de las constituciones que se aprobaron, de acuerdo con el Reverendo Obispo.

Teniendo su Majestad presente en esta aplicación las dos Reales Cédulas que se expidieron por su consejo supremo de las Indias en el año de mil setecientos setenta y uno, con la orden que libró el extraordinario a instancia de ese ayuntamiento, reducida a solicitar solamente el Colegio con las haciendas de Ñuñoa y Pudagüel, que valían trece mil noventa y un pesos y los mil y quinientos anuales destinados al Hospital de San Juan de Dios en que se asistían los hombres y mujeres enfermas, ofreciendo mantener cincuenta camas, ha oydo con sumo desagrado que

se hayan consumido cantidades tan crecidas de las Temporalidades extendiendo las Aplicaciones a las mayores haciendas que van indicadas, sin cuidar de la conservación de los frutos y bienes de este ramo, obligado con preferencia a las anualidades de los expulsos, y demás gastos de su administración. Así lo manda prevenir a VS. para que lo comunique a la Junta y sin que sirva de ejemplar atendiendo con su Paternal amor a esos Vasallos, el beneficio que se les sigue de la separación del Hospital, se ha servido aprobar la aplicación y que se pase copia de los Autos al Consejo para que se expida la Real Cédula correspondiente, vajo de la precisa calidad de que se guarden y observen desde luego sus soveranas resoluciones contenidas en los artículos siguientes:

1.º Además de los bienes que se señalaron en los citados Autos de dieciocho de agosto de mil setecientos setenta y dos y catorce de diciembre de mil setecientos ochenta y dos se aumentarán a favor del Hospital el valor de las haciendas de Ñuñoa y Pudagüel con reserva por ahora de la mitad de los productos de todas las aplicadas en atención al estado de las Temporalidades y a la preferencia que merecen las pensiones alimenticias y demás gastos de este ramo cuya mitad se remitirá precisamente cada año con los demás frutos libres de ese Reyno, en cumplimiento de la Real Orden de catorce de setiembre próximo pasado.

2.º Resultando del expediente que al antiguo Hospital de San Juan de Dios se le acude con quatro mil y más pesos que produce la parte de novenos que tiene este Destino y respecto a que con la nueva fundación queda aliviado de los gastos de las mujeres enfermas, se dividirá su importe entre los dos Hospitales, con proporción a sus respectivos gastos y líquido de rentas.

3.º A los eclesiásticos encargados de la Iglesia y asistencia de las enfermas, se les señalarán algunas Capellanías de las que heran Patronos los regulares, arreglando el Diocesano sus cargas espirituales, para que les sirvan de renta, en lugar de los treientos pesos que se les asignaron de salario.

4.º Se aplicarán las obras pías de limosnas u otras que puedan cambiarse sin contravenir a la expresa voluntad de los Fundadores, aumentando lo que ha de haver el hospital con este producto, y con el que se livre de la administración de la Botica.

5.º Respecto de haverse propuesto la reunión de la Casa de Huérfanos, que fundó el Marquez de Montepío se reconocerá si quedan sobrantes de sus rentas, para incorporarlas a las del Hospital, verificada la reunión si comodamente puede hacerse y no resulta inconveniente grave a la Fundación de Huérfanos, en cuyo caso se convertirá la que tiene en pociiones útiles que en venta, o Censo aumenten la de los dos establecimientos para todo lo qual se procederá de acuerdo con el Reverendo Obispo.

6.º En consideración a la propuesta del Ayuntamiento, se examinará el producto de sus propios, para que si hubiere reciduo libre, deducidos los precisos gastos de la Ciudad, se aplique alguna parte al Hospital, a cuyos auxilios espera Su Magestad concorra el Reverendo Obispo con su ejemplar y piadoso celo, como lo han hecho otros prelados en América, especialmente el Muy Reverendo Arzobispo de Méjico, a beneficio del general que fundó en uno de los colegios de aquella capital, pues nunca serán mejor distribuídas las rentas eclesiásticas que en el socorro de los Pobres enfermos que son los más necesitados de la Diócesis.

Con estas Providencias y el eficaz celo de VS. y de la Junta, para que se lleven a efecto tendrá el Hospital la renta necesaria y se procurará su conservación por todos los demás medios y auxilios convenientes, precaviendo que no se haga un establecimiento que después venga en decadencia y no pueda subsistir. Lo participo a VS. de Real Orden para su inteligencia y cumplimiento de la Junta. Dios gue. a VS. muchos años. Aranjuez veintiocho de junio de mil setecientos ochenta y seis.—SONORA.—Señor Regente de la Audiencia de Chile».

C.—HOSPITAL DE BETHLEMITAS EN SANTIAGO

1.—REAL CÉDULA DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1734 SOBRE LA PRETENDIDA DONACIÓN DE DON ANTONIO DE CASTRO PARA CONSTRUIR UN HOSPITAL GENERAL EN SANTIAGO.

(*Archivos de la Capitanía General. Vol. 722*).

«EL REY. Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de él. En carta de 16 de junio del año pasado de 1732 da cuenta el Virrey del Perú de que don Antonio de Castro y doña María de Villavicencio su mujer, vecinos de la ciudad de Santiago de ese Reyno han hecho donación de sus propios caudales para erigir y fundar con ellos en dicha ciudad un hospital donde se curen los enfermos de todo el reyno y en él una pieza separada con cinco camas para otros tantos sacerdotes pobres cuya erección se ejecutaría sin dispendio de mi Real Hacienda y su asistencia sería a cargo y cuidado de los religiosos Bethlemitas, que sus constituciones y reglas redundan en bien universal de los pobres que se acogen a los Hospitales de su cargo que hay en dicho Reyno del Perú, suponiendo que admitida bajo de mi Real Protección esta ofrenda concediese la licencia necesaria para la fundación de dicho Hospital.

Y habiendo visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo su Fiscal y teniéndose presente un memorial de los referidos don Antonio de Castro y su mujer y otra carta en el asunto del Vice General de dicha Religión, faltando (como faltan) los principales informes que las Leyes previenen para las licencias de nueva fundación, he tenido por bien ordenaros y mandaros como lo hago, que luego que recibáis este despacho me informéis arreglado a las citadas Leyes de si será o no conveniente esta fundación y los fondos seguros que las Partes tengan para ella con la expresión de los Hospitales que hay en dicha ciudad de Santiago y la urgencia de erigir el que se solicita para que en su vista pueda tomar la resolución que hubiere por conveniente. De San Ildefonso, a primero de Septiembre de mil setecientos treinta y cuatro.—YO EL REY.»

2.—Don Manuel de Salamanca, Gobernador y Capitán General, la recibió en febrero de 1736 y encomendó al escribano pasara a casa de doña María Villavicencio para que indicara donde había otorgado la donación y qué fondos destinaba a la fundación. Evacuada la diligencia, el escribano informó:

«Doy fé que habiendo pasado a lo de D.^a María Villavicencio y preguntándole en que archivo había otorgado la donación que se expresa,

me respondió no haber otorgado donación ninguna ni hallarse en tal ánimo y que su marido don Antonio de Castro estando como consta a todos loco fué a lo de don José Henestrosa, escribano público, pero que no ha consentido la susodicha ni menos consiente en tal.»

II.—LA SERENA

1.—CARTA DEL CAPITÁN RAMÍREZ DE ARELLANO AL CABILDO DE LA SERENA SOBRE EL ESTADO DEL HOSPITAL EN 1682.

(*Archivo de la Capitanía General. Vol. 932*).

«El Capitán Ramírez de Arellano, protector de los naturales de esta ciudad y su jurisdicción parece ante US. y digo que a mi noticia ha llegado el gran derecho que los indios de esta jurisdicción tienen sobre el hospital que de muchos años a esta parte se pretendió fundar en esta ciudad en que el Cabildo del año 1559 se introdujo patrón sin intervención de ningún protector ni de otra persona que por los indios se pudiese mostrar parte cuando no fuese más de siquiera para la procuración de los censos fuesen ciertos y seguros y que no quedasen con el tiempo extinguidos como se ha visto y porque al presente es cosa pública y notoria el gran decaesimiento y pérdida que en sí tiene el dicho hospital con las casas que se habrán hecho para su fundación y la iglesia y sus rentas sin administración ni cobranza por no haber mayordomo que de ello pueda cuidar como lo solía tener en otros tiempos, que cuando hubiese algún interesado para poderse nombrar tenían obligación los procuradores de la ciudad, según el patronazgo de que se ha usado, de procurar siquiera los reparos de las dichas casas y siendo como es así mismo muy grande la notoriedad de los censos que se ha perdido con la invasión que hizo el enemigo inglés en esta dicha ciudad por haber quemado y puesto fuego a muchas de las casas que estaban acensuadas que le debieran reconocer y tratar de que deben dar los valores que sus dueños no tuviesen esperanzas de volverlas a reedificar.

De lo cual debo prevenir y pedir por la utilidad que se sigue y puede seguir a los dichos indios; pues como consta y parece por este testimonio que presento con el juramento necesario de letra de Bartolomé de Sepeda, escribano público y de Cabildo que fué de esta dicha ciudad, está en él razonado en primer lugar que se funda el dicho hospital para los indios y luego dice que también para refugio de otros pobres, y por cuanto no hace claridad ni otra razón a costa de qué persona se dotaba el dicho hospital ni de qué efectos procedían las cantidades de pesos que se habían de imponer a censos para la renta, es visto y se debe entender que fué a costa de los mismos indios y por que hay antiguas tradiciones y noticias que en aquellos tiempos hubieron muchos indios y por no tener otra cosa más congruente en que ocuparse sacaban oro y los sesmos se daban a ellos para sus vestuarios y siempre les sobraba muchos pesos los cuales se les imponían a censos y de estos efectos son los que se aplicaron para la dotación de este dicho hospital; y en ello no hay duda porque si fuera a costa de algún español, hombre rico, siempre hubiera del hecho mención, luego se haga era razón en el mismo testimonio que se dice ser la fundación que el oro que los indios sacasen por la festividad de nuestra

Señora de la Asunción fuese todo para el dicho hospital y ésto sin la fi-jeza ni autoridad que se debiera y así por lo uno y otro se reconoce ser el dicho hospital de los indios y no de otras personas; en cuya conformidad uso del derecho de ellos que por sus censos y rentas menos el solar en que están las casas del dicho hospital que es y hay razón que era de los propios de la ciudad mediante lo cual y lo demás que al caso hace que he aquí por expreso.

A US. pido y suplico se sirva de admitir este mi escrito y poner algún remedio en el mucho decaesimiento que el dicho hospital padece sobre que pido justicia y pido se me dé testimonio de este mi pedimento y lo que por él se obrare.»

2.—REAL CÉDULA DE 1713 SOBRE ATENCIÓN DEFICIENTE EN EL HOSPITAL.

(*Capitanía General. Vol 720*).

«EL REY: Mi Gobernador y Capitán General de las Provincias de Chile, en carta de veinte de Octubre del año pasado de mil setecientos y diez, me dais cuenta como habiéndoos insinuado el Médico que asiste a los pobres enfermos que se recojen en el Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad la mala asistencia de ropa, de camas, medicinas y sustento y demás perteneciente a su curación, habíais sigilosamente dado órden al Corregidor para que con escribano pasase a reconocer dicho Hospital lo que ejecutó encontrándole con poquísima provisión de un todo lo que motivaba que muchos enfermos huyesen de él, de cuya diligencia se había dado por sentido el Prior de el referido Hospital y como para evitar este daño habíais nombrado Contador que reconociese sus rentas por tener entendido ser considerables, estando en ánimo siendo cierto de poner regla para su asistencia puntual, haciendo se visite muy frecuentemente así por los Oidores de esa Audiencia como por el Regidor de esa ciudad, en cuya providencia y la de que no sea Prior perpetuo el que existe por haber más de veinte años que obtiene el empleo, os parece se evitará el perjuicio. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias juntamente con lo que sobre este mismo asunto ha participado el Obispo de esa ciudad en carta de veinte y cuatro de Enero de el mismo año y con lo que sobre todo dijo y pidió mi Fiscal de él; ha parecido participar a la Audiencia y Oficiales Reales de esa ciudad como en despachos de este día se ejecutará cuan de mi desagrado ha sido el que no se hayan tenido presente la Ley cinco, Título cuatro, Libro primero de la Recopilación de Indias, como lo que se expresa en los Capítulos diez y nueve, veinte y veinte y uno de ella sobre lo que se debe cellar y practicar para que los Hospitales de San Juan de Dios sus Hermanos y Religiosos se empleen en el ministerio instituto de la curación de sus enfermos, mayormente cuando por la citada Ley se previene los Religiosos que debe haber en cada uno, cuantas visitas se deben hacer y por quién y el que se tomen cuentas de las rentas que tienen, limosnas que recogen y su distribución, ordenando la guarden, cumplan y ejecuten y las providencias que en ella se dan. Y remitiros la patente adjunta del General de dicho Orden en que da disposición para que se despoje a Fray Pedro de Omepezoa del Priorato de dicho Hospital que ha tanto tiempo obtiene y que en adelante no se mantenga en el otro alguno más tiempo que el prefinido por su Instituto la que le hareis se le entregue jurídica-

mente, previniendoos como en despacho de la misma fecha se dirige otra a la Audiencia de Lima al mismo fin para que la entregue al Padre Fray Blas Alvarez de Novoa Prior de el Hospital de San Diego de dicha ciudad y Vice Comisario General de las Provincias de San Rafael de el Perú o del Padre Fray Marcos de Zubia, Comisario General de ellas ordenándole me de cuenta de lo que resultare como vos lo ejecutareis de todo lo que ocurriese y se ofreciese sobre este particular.—Fecha en Madrid a veinte y seis de Enero de mil setecientos y trece.—YO EL REY.»

3.—REAL CÉDULA DE 5 DE MAYO DE 1716, PREVINENDO DE LO RESUELTO EN CUANTO AL HOSPITAL DE LA SERENA.

(*Archivos de la Capitanía General Vol. 721 N.º 9048*).

«EL REY.—Mi Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de él. Por despacho de la fecha de éste entenderéis las providencias que he mandado dar así para la conclusión de la obra de casa de Recogidas como para la doctación y existencia de ella; Y respecto de los medios que se me propusieron por el Doctor don Luis Francisco Romero, Obispo de esa Diócesis y por vos para la conclusión y doctación de la referida Casa, fué el caudal que está destinado para el hospital de la ciudad de La Serena, expresando proceder éste de que en la Provincia de Coquimbo hubo ace cientocinquenta años abundancia de lavaderos de oro y sus vecinos ofrecieron voluntariamente un tomín para que de su procedido se juntase cantidad competente a la fundación de un hospital y que con efecto sin embargo de que este caudal se ha administrado mal por vuestros antecesores, pues éstos han sacado de él algunas cantidades para diversos destinos ajenos de la intención de los fundadores, haviéndose juntado algunas porciones se fueron imponiendo a censo sobre las casas y haciendas de dicha Provincia y en el año de mil setecientos diez importaba el capital de dichos censos once mil ochocientos noventa y cinco pesos y sus réditos quinientos cuarenta y cuatro pesos y seis reales al año y que no siendo suficientes estos caudales para fundación de hospital en dicha ciudad de La Serena así por su cortedad, falta de gente, medicinas y dietas, como por las invasiones de enemigos a que se alla expuesta, me representaron sería muy conveniente aplicar las rentas destinadas para dicho Hospital a la manutención de la referida Casa de Recogidas; Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias en lo que dijo mi Fiscal de él y consultádoseme sobre todo, y no teniendo yo por conveniente que el caudal que por voluntad de sus fundadores se deve aplicar al Hospital de la ciudad de La Serena aunque sea corto se aplique a otro fin que el de la Hospitalidad y bien siendo mi Real ánimo el que sobre la renta que constase haver corriente para esta fundación se sitúe en vacantes de Obispados de esos Reynos la cantidad que pareciere necesaria para que pueda subsistir sobre cuyo punto me informaréis con Vuestro parecer con antelación a todas las limosnas y situados que se hicieren o hubieren hecho en las referidas vacantes para obras pías de Europa y que en el caso de considerarse inútil este Hospital de la ciudad de La Serena se traslade a otra ciudad o más seguro, o más populosa en que se pueda cumplir mi piadoso deseo.

He resuelto dar la presente ordenándoos y mandándoos me deís puntual quenta del producto que queda enunciado se avía de aplicar a la

fábrica del Hospital en la dicha ciudad de La Serena con expresión de lo que oy existe en ser y de lo que rinde el tomín de oro que se saca y recoge y qué sobre la aplicación y paradero toméis estrechas cuentas dándomelas a mí sin omisión alguna en todas las ocasiones que se ofrezca de lo que en ella se fuese obrando y adelantando que así es mi voluntad y estaréis advertido que por cédula de esta fecha hago igual encargo a la Audiencia de ese Reyno para el entero cumplimiento de ésta mi deliberación. Fecha en Aranjuez a cinco de mayo de mil setecientos dieciséis. —YO EL REY.—Al Presidente de Chile.»

4.—EL PRESIDENTE DE CHILE DON JOSÉ MANSO Y VELASCO, INFORMA AL REY DE LA FÁBRICA DE LA CASA HOSPITAL DE LA CIUDAD DE LA SERENA.

(*Archivo de Indias. Vol. 22 del libro de copias*).

«Señor: Haviéndome informado luego que llegué a este Reyno de una antigua erección de hospital dotado y mandado fundar en la Ciudad de La Serena para la curación de Pobres enfermos, y de sus fondos y rentas vastantes para emprender su fábrica y el efectivo establecimiento y que sin embargo de la importancia de la obra (pues demás de la honra y gloria de Dios, servicio de Vuestra Majestad se ynteresa en ella el alivio del Vezindario) la olvidaron tanto mis antecesores que no la promovieron contentándose algunos con las diputaciones de mayordomos que cobrasen sus rentas especialmente desde el Gobierno de don Joseph Garro, en cuio tiempo se establecieron; traté de disponer que se fabricase la casa, a cuio fin consultada la materia con esta Real Audiencia y comunicada con el reverendo obispo don Juan Brabo del Rivero y aprovechándome de la ocasión de la Vizita que el mencionado Obispo iba a hacer a aquella ciudad, puse al cuidado de su fervoroso y Pastoral zelo el de la fábrica y allanimiento de dificultades que ocurriesen para lo que le comuniqué mis facultades, nombré Mayordomo de su satisfacción y mandé se le diesen los fomentos necesarios y razón individual de sus rentas y del importe del noveno y medio de los diezmos de la jurisdicción, retenido en esta Real Caja que por zertificación de los Oficiales Reales fué el de ocho mil setecientos dieciseis pesos y cinco reales y medio contados desde el año de setecientos hasta el de setecientos treinta y nueve; y estas diligencias con las más que de común acuerdo arbitramos el Reverendo Obispo y yo han surtido a honrra y gloria de Dios y servicio de Vuestra Majestad el más favorable efecto que se pudiera desear; pues luego que el Reverendo Obispo llegó a aquella ciudad, sin que le embarazasen las tareas de su ejemplar visita se dedicó con particular esmero a preparar las disposiciones de la fábrica en la que actualmente está entendiendo en el mismo sitio en que se designó en la primitiva a expensas de los ocho mil setecientos dieciseis pesos y cinco reales y medio del noveno y medio, que se van entregando al mayordomo y de los frutos de las rentas, sin llegar a los principales impuestos; y según los ynformes que tengo y repetidas consultas que en el particularmente me hace el Obispo a, la ocurrencia de casos, dándome en todas noticias del estado de la obra me persuado que dentro de poco tiempo se logrará su perfección, y el universal consuelo del auxilio de los pobres enfermos vajo de la caridad y cuidado de los frayles de San Juan de Dios, a quienes he determinado

se entregue la Casa por la experiencia que se tiene de ellos en este Ministerio.

Este Hospital, Señor, se mandó fundar por el Cabildo secular de la dicha Ciudad de la Serena el año de mil quinientos cincuenta y nueve siendo Theniente General y Justizia mayor de este Reyno el Licenciado Hernán de Santillán, oydor de la Audiencia de Lima; asignósele en el mismo acto de su fundación sitio para la fábrica de la Casa y por renta para ella y su manutención lo que las quadrillas de Indios sacasen en las minas de la jurisdicción y sus términos el día catorce de agosto de cada un año; tiénese noticias por tradición, que estando ya fabricada la casa y curándose en ella enfermos, la arruinó y devoró el Pirata inglés aora muchos años, llegando oy sus fondos principales impuestos a Censos a veinte mil pesos poco más o menos cuiu gruesa se ha formado de aquella congrua asignada a la fundación y de alguna parte de los réditos de ella, que conforme se cobran se convertían en principales y se hacía nueva imposición de ellos, y ultra de esto, tiene el auxilio del noveno y medio aplicado por Vuestra Majestad que en el tiempo presente montará un año con otro trescientos pesos. La recaudación de este Ramo corrió a cargo de los Mayordomos nombrados por este Gobierno hasta el año de setecientos y desde él hasta el presente ha sido al de los Oficiales Reales, por cuiu motivo se han hallado en la Real Caja los ocho mil setecientos dieciséis pesos y cinco reales y medio de que se está costeano oy la fábrica de la casa.

Me ha parecido propio de mi obligación informar de estas noticias a Vuestra Majestad para que en su inteligencia determine lo que sea de su Real agrado y lo repetiré para el mismo efecto cuando se halle consumada la fábrica, con lo más que en el particular ocurra. Dios guarde a V. M. los muchos años que la Xptiandad ha menester. Santiago de Chile, diez de diciembre de mil setecientos cuarenta.—Don Joseph Manso.»

III.—VALPARAISO

1.—AUTO DE APLICACIÓN DE LAS TEMPORALIDADES DE LOS JESUÍTAS DE VALPARAISO EN 1772.

(Archivos de la Capitanía General. Vol. 966).

El auto dictado el 18 de Noviembre de 1772 en lo pertinente al hospital dice así:

«Con el propio celo reflexionó la Junta la recomendación que hace Su Majestad con su Real Cédula de 14 de agosto de 1768 sobre la curación de enfermos miserables, por el interés que tiene la causa pública y la piedad cristiana, siendo uno de los objetos más justos que debe tenerse presente en la aplicación de los bienes vacantes de los regulares expulsos, en todo conforme al espíritu de su fundación y a las intenciones de los bienhechores que les entregaron o dejaron libremente sus bienes no en contemplación, de las casas o colegios sino a beneficio y utilidad pública de que eran meros dispendedores dichos regulares. I con tan soberano impulso, experimentando la falta que hay en aquel territorio de un Hospital en que puedan curarse los enfermos de su vecindario, los de sus inmediaciones y los de las tripulaciones de rejistros de España que tocan

en el Puerto y las de los navíos de (España digo) de esta carrera del mar del Sur, por cuyo defecto se tocan duplicados inconvenientes en lo espiritual como en lo temporal: Teniendo a la vista el piadoso ejemplo de la aplicación que se ha hecho con aprobación del Rey del colegio que tenían dichos regulares en el Callao de Lima para erección de hospitales apropiándoles todas las respectivas Temporalidades al referido colegio y la valiosa hacienda de Bocanegra, con tan justas consideraciones, acuerda esta Superior Junta se establezca Hospital en dicho territorio de Valparaíso en la manera siguiente:

Para su fábrica material destina la casa huerta que tenía la de ejercicios en el Almendral de dicho Puerto de una cuadra de tierra en área, con todo lo edificado, plantado y aguas de que goza, libres de todo gravámen en compensación de haberle señalado para el cumplimiento de los funcionamientos de ejercicios el patio principal e iglesia de la residencia como se ha explicado, y por consiguiente manda que cualquiera de los escribanos de el Puerto cancele la escritura de venta que se había otorgado en 600 pesos de principal a favor de un vecino de aquel territorio; con declaración que los réditos vencidos hasta la fecha de la cancelación sean a beneficio de los ejercicios. Teniendo presente que para este piadoso establecimiento no era proporcionado ni conveniente el terreno de la residencia, tanto por su estrechez como porque cuando estando situado en lo más superior de la población de Valparaíso sería perjudicial a la salud de sus vecinos particularmente en circunstancias de pestes que con frecuencia se padecen por la infección de los tripulantes.

Para su gobierno provisional y económico y para curación de los enfermos se excitará el celo y caridad del Reverendo Padre Prior de este Hospital Real de San Juan de Dios fundado en esta capital a efecto de que por su laudable instituto señale cuatro religiosos de su Comunidad: uno para enfermero mayor y los tres restantes para que se empleen en todos los ejercicios que pida la humanidad y a que están obligados por su ministerio y admitida que sea por la religión la asistencia el Reverendo Padre Prior pase personalmente al Puerto y a presencia del terreno levante plano con toda la comodidad posible al desahogo del Hospital y proponga arbitrios para que sin pérdida de tiempo se principie su fábrica.

Siendo indispensable señalarle rentas para su dotación y subsistencia, aplica la Junta los arrendamientos de la hacienda de Las Tablas inmediata al referido Puerto que fué de la casa noviciado de los expulsos de esta Capital y los de la hacienda de Las Palmas que perteneció a la residencia de Valparaíso, con la precisa condición de que por ahora se mantengan en arrendamiento, enterándose sus proventos en estas Reales Cajas para que a disposición de este Superior Gobierno se libren las consignaciones de la dotación del Hospital las que se demuestran en el modo siguiente:

Mil quinientos pesos para dietas y lo demás necesario de camas y otros gastos en la asistencia de enfermos. 400 para la conservación de Botica. 200 para refacción y reparo de la fábrica material. 50 para el entretenimiento de la capilla que se levantará. 200 para sínodo de un capellán que debe vivir en el hospital para la mayor asistencia de los enfermos. Al enfermero mayor 150 pesos y a cada uno de los tres religiosos cien pesos, entendiéndose las referidas asignaciones anualmente. I conceptuando la cantidad de estas últimas asignaciones a los enfermos y la

necesidad de que el hospital tenga inmediato terreno en que pueda mantener ganado menor, aves, yerbas medicinales para el beneficio del mismo, le aplica la hacienduela nombrada la Viña de la mar, distante tres leguas de este piadoso establecimiento, que fué de los expulsos de la citada residencia y que conservaron con el fin de estos cortos aprovechamientos.

Si los soldados de la guarnición del referido Puerto quisieren curarse en el hospital, providenciará esta Capitanía General lo que deberá contribuir cada individuo diariamente por el tiempo que durase su curación. Teniendo presente lo que se observa en el Hospital del Obispado de la Concepción tanto con la tropa veterana remitida por Su Majestad para resguardo de este Reyno como la del Real ejército de la Frontera. Iguales aveniencias y conciertos podrán tenerse con los tripulantes de los registros de España y de los navíos de esta carrera, exceptuando a los de guerra de Su Majestad con quienes concurren otras circunstancias que en las contingencias de curarse deliberará esta Capitanía General lo que sea más conforme al Real servicio, respecto de quedar dicho hospital bajo de la inmediata protección y Patronato Regio. Y por tanto se fijarán en las puertas principales de su fábrica las Armas Reales, siendo de la obligación del enfermero mayor, como superior de este Hospital dar cuenta todos los años a la persona que comisionare este Superior Gobierno de las consignaciones para dietas, Botica, refacciones y entretenimiento de la Capilla y también de los demás proventos que gozare por la curación de soldados, tripulaciones y por razón de cualesquiera limosnas y otros motivos que adquiera la referida casa, sin que por ningún título, privilegio u otra excepción, pensada o no pensada, puedan los religiosos eximirse de este cargo conforme a las reglas establecidas por el Real Patronato. Tampoco se les consentirá aumentar el número de religiosos ni que contravengan a lo prevenido en los Capítulos de la Ley 5.^a tít. 4.^o, lib. 1.^o de la Recopilación de estos Reynos, otorgándose por el actuario de Temporalidades escritura de estas condiciones, con expreso consentimiento del Reverendo Padre Prior de San Juan de Dios a quien se le dará copia auténtica de dicho instrumento.

Si la experiencia demostrara que las rentas aplicadas al Hospital contribuyendo a sus consignaciones, dejara algún sobrante para la curación de mujeres en el referido Puerto, arbitrará este Superior Gobierno su más piadoso establecimiento por no abandonar la recomendación de tan piadoso objeto.

También podrá providenciar que los Gobernadores de Valparaíso por lo político y gubernativo de su cargo inspeccionen y celen el mejoramiento, asistencia y cuidado de los enfermos del Hospital y que se nombre algunos piadosos vecinos de aquel distrito para servir a los enfermos, dando cuenta al Gobernador de cualquiera desórden que advirtieren como lo tiene aprobado Su Majestad en el establecimiento de la Hermandad que se formó en esta capital para el propio piadoso destino al mejor servicio del Real Hospital de San Juan de Dios.

Si pareciere conveniente se formarán constituciones para el gobierno de aquella enfermería pasándolos a Su Majestad para su probación o para lo que fuese de su Real Agrado.»

2.—INFORME DEL GOBERNADOR DE LA PLAZA DE VALPARAÍSO DON JUAN FRANCISCO DE LA RIVA Y HERRERA SOBRE EL MEJOR SITIO PARA UBI-CAR EL HOSPITAL.

«Señores de la Real Junta de Temporalidades: El Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, don Juan Francisco de la Riva y Herrera, Gobernador político y militar de esta plaza de Valparaíso y su jurisdicción, dice: como que en virtud de la celosa inserta presentación del Procurador General de ella don Santiago Iñiguez y de la providencia que lo sigue pasó con su alcalde ordinario don Manuel Fernández de Lavandera y asistencia del escribano don Juan Clemente Morales al reconocimiento de los dos sitios nombrados, el uno de la quebrada de Elías, que corre por el Convento de los Reverendos Padres de la Sagrada Religión de Santo Domingo, y el otro de la chacarilla que fué de los expatriados Regulares de la Compañía, y hecho el más exacto referido reconocimiento de uno y otro sitio, hallóse ser mucho más a propósito para el establecimiento del proyectado hospital el de la quebrada de Elías, que no el de la nominada chacarilla, no sólo por la considerable obra que precisa hacer en éste sino por lo que puede tardar en ponerla en actitud de recibir los enfermos con notable desembolso del Real Erario, sino porque la Casa que hoy hay en el se compone de dos pequeños cuartos que a más de necesitar una composición que costará poco menos de lo que valen, por su decadencia, precisará triplicar su extensión y duplicar la latitud para que pueda formar una cuadra regular y agregar a esta obra la de la indispensable capilla que debe tener todo hospital, como también las habitaciones de los operarios de él, y concluído que sea todo ésto le faltará el agua dulce a ménos que no abran pozos, en cuyo caso a poco que profunden en su plano no tardará mucho tiempo que la filtración del agua de mar comunique a la de los pozos su salitre, por ser el de éste casi horizontal con el de aquél, por lo que quedará inutilizada el agua de los enunciados pozos para en adelante, no sucediendo nada de ésto en el sitio de la quebrada de Elías, pues a más de tener su buena capilla, tiene en su directo recinto dos grandes cañones, capaces de formarse de ellos las suficientes cuadras que se necesitan para recibir en ellos, con una pequeña refacción, de luego a luego, los enfermos que resulten en adelante, con solo hacerles la comunicación de uno a otro, por ser el moginete común a sus planos, teniendo a más de éstos dos grandes cañones, siete cuartos igualmente capaces para que puedan habitar en ellos los operarios de dicho hospital; agregándose a esto el tener agua dulce permanente para su consumo y ser aquel lugar más proporcionado que el otro por estar en competente altura y más inmediato a la márgen del mar para recibir los enfermos que se remitan a él, presentándose facilidad para extraer de los citados dos cañones que comprende el nominado recinto la multitud de sacos de cal que de cuenta de la Real Audiencia están hoy almacenados en ellos, porque a cosa de dos cuadras de este sitio, sobre la izquierda de la entrada de este puerto ocupa la bodega de don Juan Cueto una pequeña altura inmediata también al mar, cuyo dueño pretende venderla por hallarse sin facultades, respecto que los censos que tiene lo agobian, de forma que puede tener su compra conveniencia para almacenar otros géneros a más de que siendo la citada bodega bastante capáz, tiene sitio allí para aumentar su fábrica, si fuere necesario; sucediendo lo mismo en

la inmediación del útil sitio del establecimiento que se trata, en hijuela de su pertenencia. Que es cuanto se puede informar sobre el particular por lo que a vista de la representación del citado procurador, el notorio interés que resultaría al público, la obligación que le constituye a buscar su alivio y el espíritu que le anima a solicitar los medios más conducentes para su reparo, le lisonjean la esperanza de merecer de los señores que componen la Real Junta Municipal la más pronta determinación sobre el establecimiento del expresado hospital, en el nominado paraje de la quebrada del Elías. Valparaíso, abril 10 de 1777.—JUAN FRANCISCO DE LA RIVA HERRERA.»

3.—AUTO QUE ACEPTA LA PERMUTA DE LA QUINTA DEL ALMENDRAL CON EL HOSPICIO DE LOS PADRES DOMINICOS PARA ESTABLECER EL HOSPITAL Y FIJA REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO. 1777.

(*Archivo de la Capitanía General Vol. 966*).

«En la ciudad de Santiago de Chile en 23 días del mes de junio de 1777 años el Muy Ilustre señor don Agustín de Jáuregui, cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, mariscal de campo de sus Reales ejércitos, Capitán General de este Reyno y Presidente de su Real Audiencia; y el señor doctor don Juan Berdugo del mismo Consejo, Oydor Decano y Alcalde de Corte de la misma Real Audiencia; y el señor doctor don Benito de la Mata Linares, oydor menos antiguo que hizo de Fiscal por ausencia de los dos señores fiscales de lo civil y criminal que hizo también de Protector; y el señor doctor don Gregorio Eulogio de Tapia y Segarra, Deán de esta Santa Iglesia Catedral, comisionado por el Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis para la asistencia e intervención en los asuntos de temporalidades, estando en Junta de aplicaciones vieron los autos formados sobre el destino que debe darse a la Casa y Colegio que fué de los Regulares de la extinguida Compañía en el Puerto de Valparaíso y teniendo presente que ya no puede tener efecto la aplicación que a este Colegio se había dado por esta misma Junta en auto de 18 de noviembre del año pasado de 1772 por haverlo resistido el cura y vicario de dicho Puerto y el Administrador de aquella Casa de Ejercicio y consideradas igualmente las proporciones que ofrece el Hospicio de los Religiosos del Señor Santo Domingo en la Quebrada de Elías para la fundación del hospital que se ha contemplado preciso en aquel lugar por las razones expuestas en el precitado auto así por la situación de su terreno como por la abundancia de aguas y otras comodidades muy notorias aceptaron dichos señores la propuesta que hace el Muy Rvdo. Padre Superior del mencionado hospicio que ratificó a fojas 94 el Muy Rvdo. Padre Provincial de la Orden de Predicadores de esta Provincia con consulta de su congreso y en su consecuencia le aplicó desde luego a esta religión el antedicho colegio y casa que fué residencia de los Regulares expulsos en el nominado Puerto con las calidades siguientes y con la de entenderse que esta aplicación es por ahora y hasta que Su Magestad resuelva lo que fuese de su Real agrado. Primera. Primeramente que la expresada Religión y por ella el Superior de aquel Hospicio con el Reverendo Padre Prior han de otorgar escritura de traspaso y cesión en forma a favor de las temporalidades del Hospital referido con todas los terrenos que posehe y le pertenecen, edificios, Ca-

pilla, Bodegas y demás bienes que comprende la tasación hecha a fojas 119 que llegan a la cantidad de 22,071 pesos y un real. Segunda. Que ha de quedar obligada a prestar el pasto espiritual a aquellos vecinos con la exactitud, zelo y eficacia que lo ha ejecutado hasta el presente. Tercera. Que así mismo ha de quedar obligada a reconocer en el fondo de dicho colegio el principal de 1530 pesos que sobre él cargan a favor del Cura y Vicario del mencionado Puerto pertenecientes a la Capellanía que mandó fundar el contador don Gerónimo Hurtado de Mendoza y Quiroga y a pagar anualmente sus respectivos réditos y así mismo el principal de 500 a favor del Convento de San Agustín de aquel Puerto, satisfaciéndole el respectivo interés de 25 pesos por la pensión de oficiar una misa cantada todos los sábados en la Iglesia de su Colegio según la voluntad del precitado fundador. Cuarta. Que del propio modo ha de ser obligada la residencia a mantener dos maestros, uno para instruir aquella juventud en las primeras letras y otro para que enseñe los rudimentos de la latinidad y gramática y para todo esto se destina la cantidad de 600 pesos anuales del ramo de temporalidades los cuales se darán y entregarán en esta Real Caja por los Oficiales Reales. I últimamente percibirá dicha Religión el rédito del principal de 500 pesos que carga sobre las casas que fueron de Don Miguel de Astorga en el mencionado Puerto, con la calidad de costear la fiesta de Nuestra Señora de la Purísima que ha de celebrar en el altar de San Cayetano que construyó el comisario don Nicolás de Barrio-nuevo según su expresa voluntad contenida en el instrumento de fojas 182 otorgado en treinta de diciembre de setecientos treinta y seis. I con reflexión a que en esta aplicación no hace la Junta nueva fundación de Convento que es lo reservado a la realía del Soberano en el art. 39 de la Real Cédula de 9 de julio de setecientos sesenta y nueve, sino una material mutación de un Hospicio por otro, no ha tenido embarazo para acordarla, antes si considerando la utilidad que resulta al vecindario de Valparaíso de la existencia y establecimiento de los Religiosos del Orden de Predicadores, es de sentir se informa a Su Magestad para que se digne conceder la correspondiente licencia a fin de que se funde y establezca la predicha Religión en aquel Puerto reflexionando la Junta la necesidad que hay de que se erija un Hospital en el mencionado Puerto para la curación de los Pobres enfermos tan recomendada por Su Magestad en Real Cédula de catorce de agosto de setecientos sesenta y nueve y las vellas proporciones que se encuentran para el efecto en el Hospicio y Quebrada de Elías que poseen los Religiosos de Santo Domingo y han de ceder a las Temporalidades y como se ha dicho han acordado uniformemente los señores que componen la Junta de se ejecutar desde luego la resolución de fundar dicho Hospital en el mismo Hospicio y Quebrada y se entreguen al Padre Juan Luis Naveda, Religioso del Orden de San Juan de Dios, los edificios, Bodegas, tierras y demás bienes que comprende la expresada tasación de fojas 119 para que aprovechando los momentos del tiempo, proceda a su formal establecimiento para el qual y su subsistencia se le aplican los proventos y arrendamientos de las haciendas nombradas las tablas, Palma y Chacarilla de la Viña de la Mar ocupadas a los Regulares expulsos del mencionado Puerto que deberá recibir cada año de estas Reales Cajas, en la inteligencia que ha de quedar obligado el Hospital a reconocer el principal de 5,720 pesos que sobre las antedichas Bodegas carga a favor del Convento Grande de dicha Religión de Predicadores y a satisfacer sus correspondientes ré-

ditos. Si los soldados de la guarnición del referido Puerto quisiesen curarse en dicho Hospital providenciará esta Capitanía General lo que deberá contribuir cada individuo diariamente por el tiempo de su curación, teniendo presente lo que se observa en el Hospital de la ciudad de Concepción con la tropa veterana remitida por Su Magestad y en la del Real ejército de la Frontera. Iguales aveniencias y conciertos podrán tenerse con las tripulaciones de los Registros de España y de los Navíos de esta carrera a Lima, exceptuando a los de guerra con quienes concurren otras circunstancias que en las contingencias de curarse deliberará esta Capitanía General lo que sea más conforme al Real servicio, respecto de quedar este Hospital bajo de la inmediata protección y Patronato Regio, por lo que se fijarán en las Puertas principales de su fábrica las Armas Reales. Será de la obligación del enfermero mayor como superior del Hospital dar cuenta todos los años a la persona que comisionare este Superior Gobierno de las consignaciones que se le han hecho para su erección y establecimiento y así mismo de los demás proventos que gozare por la curación de soldados y tripulaciones y por razón de cualesquiera limosna, de otros motivos que adquiera la referida Casa sin que por ningún título, privilegio u otra excepción pensada o no pensada puedan los Religiosos de San Juan de Dios a cuyo cargo ha de correr dicho Hospital eximirse de semejante obligación conforme a las reglas establecidas por el Real Patronato a los capítulos de la Ley quinta, título quarto, libro primero de las recopilaciones de Indias y demás que en dicho título se refieren. Tampoco se les consentirá que aumenten el número de religiosos ni que contravengan a lo contenido en dicha Ley citada, otorgándose por el escrivano actuario de Temporalidades escritura de estas condiciones con expreso consentimiento del Reverendo Padre Prior del Hospital de esta Ciudad quien también la firmará y a quien se le dará copia auténtica de ella para su inteligencia y cumplimiento. Si la experiencia demostrara que las rentas a este Hospital contribuyendo a su consignación dejan algún sobrante para la curación de Mujeres arvitrará este Superior Gobierno su más piadoso establecimiento con respecto a no abandonar la recomendación de este sexo: Del propio modo podrá providenciar que los Gobernadores de Valparaíso por lo político y gubernativo de mi cargo inspeccionen y celen el mejor orden a la asistencia y cuidado de los enfermos del Hospital y que se nombre algunos vecinos de aquel su distrito que por semana o días concurren a servir a los enfermos dando cuenta al Governador de cualesquiera desórden o falta de asistencia que advirtieren como lo tiene aprobado su Magestad en el establecimiento de la hermandad que se formó en esta Capital para el propio y piadoso destino. La Junta para hacer esta aplicación ha tenido presente las Reales deliberaciones expedidas en iguales circunstancias, y la mayor utilidad del Público y para que tenga el efecto que se desea y su Magestad se digne aprobarlas, mandaron dichos señores se pasen los autos originales de este piadoso destino a sus Reales manos por medio del Ilustrísimo Señor Don Ventura de Figueroa para que haciéndoselos presente se sirva expedir la cédula correspondiente y que otorgándose por los dos Religiones las escrituras que se expresan se pongan con estos autos y se les pase a dar posesión de las referidas residencias y así lo probeyeron y firmaron de que doy fe.—Don Agustín de Jáuregui.—Doctor Juan Berdugo.—Benito de la Mata Linares.—Doctor Gregorio de Tapia y Segarra.—Ante mí Licenciado Josef de Castro, escrivano substituto de gobierno.»

4.—CARTA DEL MARQUÉS DE SONORA EN 1786 COMUNICANDO QUE EL REY APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA JUNTA DE TEMPORALIDADES PARA HOSPITAL EN VALPARAÍSO.

(*Archivo de Jesuitas de Chile. Vol. 91*).

El Rey se ha dignado aprobar la aplicación que hizo esa Junta de Temporalidades en auto de 23 de junio de 1777 del Colegio y bienes que fueron de los Regulares expulsos en el Puerto de Valparaíso para el establecimiento de un Hospital a cargo de los Religiosos de San Juan de Dios de que remitió VS. testimonio con carta de 9 de marzo último núm. 9 y de su Real orden se pasa con esta fecha copia del auto al Consejo para que se expida la Real Cédula correspondiente.

I atendiendo a la decadencia de este Ramo, a sus precisas y preferentes obligaciones, y a lo determinado sobre la entrega del Colegio a la Religión de Santo Domingo con los arbitrios propuestos para la subsistencia del Hospital, se ha servido mandar que corra la aplicación con las limitaciones siguientes.

1.º Se reservará por aora para remitirse anualmente a estos Reynos la mitad del producto de las rentas de aquella ocupación, comprendiendo en su totalidad lo que se aumentó en el remate de las haciendas, como se previno en Real orden de 28 de Junio de este año sobre lo aplicado al Hospital que se fundó en el Colegio del Noviciado de esa Capital y con la otra mitad se pagarán los réditos de Censos, salarios de Maestros y asistencias del Hospital, arreglando sus gastos a lo que sufra la renta, hasta tanto que desembarazado el Ramo de aquellas atenciones resuelva S. M. lo que fuere de su soberano agrado.

2.º El valor de los frutos vencidos que consta del estado que formaron los Oficiales Reales, se remitirá simismo y en primera ocasión sin emprender nuevas, ni mayores fábricas, pues son suficientes las que se han hecho, y se aumentará esta partida con lo producido desde el extrañam^{to}. hasta el año de 72 que se omitió en aquel estado.

3.º El arbitrio que se propone de la contribución de las embarcaciones de comercio como se practica en los Hospitales de Arica y Guayaquil se arreglará por el Virrey del Perú conforme a la orden que se le comunica con esta fecha.

4.º No constando del expediente con toda claridad las obras pías a que estaban obligados el Colegio y bienes, ni lo que se ha proveído sobre su cumplim^{to}. se liquidará lo que deva la ocupación de Valparaíso a este Ramo, para que satisfechas aquellas pensiones y cargas, corra la aplicación en lo que quedare libre que es lo único que puede destinarse.

5.º El establecim^{to}. de los Religiosos Dominicos en el Colegio de los expulsos no se entenderá aprobado si no tubiesen la Real licencia que requiere la Ley para fundar Convento y en caso de faltarles se hará por la vía del Consejo el recurso necesario con la devida instrucción para que en su vista delibere S. N. lo que más convenga.

Lo participo a VS. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a VS. muchos años. San Ildefonso a 8 de octubre de 1786.—SONORA.

5.—REAL CÉDULA DE 1786 APROBATORIA DE LA ERECCIÓN DEL HOSPITAL DE VALPARAÍSO.

(Archivo Jesuítas de Chile. Vol. 91).

«EL REY.—Presidente y Ministros de mi Real Junta de Temporalidades establecida en la ciudad de Santiago de Chile, en 26 de junio de 1777 proveísteis el auto que en esta cédula se insertará sobre la erección de un hospital en el Puerto de Valparaíso a cargo de los religiosos de San Juan de Dios con las temporalidades que allí se ocupan a los Regulares de la extinguida Compañía, cuyo auto es del tenor siguiente:

(Se transcribe el auto publicado precedentemente).

Entendido del inserto auto y erección en él hecha, me he dignado aprobarla reservándome dar providencia por mi secretario del Despacho Universal del Indias sobre el destino íntegro de los frutos vencidos y rentas posteriores, contribución de las tripulaciones de los Navíos de Comercio que se propone para su subsistencia y entrega del Colegio a los Religiosos Dominicos; y he mandado a mi Consejo de las Indias por Real órden de 8 de octubre del corriente año que en este concepto expida la Real Cédula de aprobación. En su consecuencia por la presente apruebo con la mencionada reserva la erección hecha por el mismo auto y mando así a VS. como a los demás tribunales y Ministros a quienes en cualesquiera modos tocare cumplir y haga cumplir precisa y puntualmente en todas sus partes esta mi Real determinación. Fecha en Madrid a 17 de diciembre de mil setecientos ochenta y seis. YO EL REY.

Para la Junta establecida en Santiago de Chile en asuntos de temporalidades, sobre la erección de un Hospital en el Puerto de Valparaíso a cargo de los Religiosos de San Juan de Dios.»

IV.—CONCEPCION.

1.—CARTA AL REY DE SEBASTIÁN DE HENAO EN 1573 PARA QUE SE CONFIRMEN CIERTAS MERCEDES AL HOSPITAL DE CONCEPCIÓN.

(Col. de Manuscritos Medina. Tomo 89, núm. 1224)

«El ospital de la Concepción que se llama de Nuestra Señora de la Misericordia.

Chile, 15 de henero de 1573.

Muy poderoso señor.—El ospital de los españoles y naturales de la ciudad de la Cocebción de la provincia de Chile dize que constándole al doctor Saravia vuestro presidente y governador que fué de aquel rreyno por ynformación bastante e por bista de ojos la estrema necesidad de dicho espital así por no tener rrentas ningunas como por estar muy pobres los vezinos de la dicha ciudad de la Concepción y que los soldados que adolecen andando en la guerra en las provincias de Arauco y Tucapel como los que andan en los términos de la dicha cibdad que allí llegar a se qurar visto en el dicho espital no tener rrenta ni aparejo ninguno por

su mucha proveça se van a qurar el espital de la cibdad de Santiago que está de la Concepción sesenta leguas y por ser tan largo el camino y muy trabajoso así de ríos como de llubias los dichos enfermos padecen gran trabajo y se les doblan sus enfermedades de que quando llegan a la cibdad de Santiago muchos mueren y considerando todos estos casos y otros muchos el dicho vuestro gobernador y para el descargo de Vuestra Real conciencia en vuestro Real nombre hizo merced al dicho espital de mill pesos de renta en vuestra Real caxa en cada un año y de los dos novenos de los diezmos de la dicha cibdad de la Concepción por seys años la cual dicha merced haze el dicho espital con tanto que dello lleve confirmación de vuestra alt^a. de las quales cédulas originales firmadas de su nombre y de los demás Recados y provança de su mucha proveça haze presentación suplica a VC. se le haga merced dalle cédula en que se le confirme la merced que en vuestro Real nombre el dicho vuestro Governador hizo al dicho espital que en ello rrecibiera gran bien y merced.—Sebastián de Henao—hay una rúbrica—que se provea lo que convenga, en Madrid a veintidós de noviembre de mil quinientos y setenta y ocho.»

2.—INFORME DEL GOBERNADOR LAZO DE LA VEGA EN 1632 AL REY SOBRE CON QUÉ AUTORIZACIÓN ENTRARON LOS HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HOSPITALES DE SANTIAGO Y CONCEPCIÓN.

«Concepción de Chile veinticinco de marzo de mil seiscientos treinta y dos.

Señor:

En la razón del márgen recibí la cédula de V. M., citada y quedo advertido de lo que se ha de hacer en adelante. Por lo presente en este Reyno hay dos hospitales reales; uno en la Ciudad de Santiago y otro en la de Concepción, fundados antiguamente, y consta que el año de mil seiscientos dieciseis siendo Gobernador Alonso de la Rivera, envió a llamar a la Ciudad de los Reyes al Padre Fray Gabriel de Molina y otros religiosos del Beato Juan de Dios que vinieron con él con licencia del Virrey, a éstos les entregó los hospitales, acuden a su instituto en la cura y regalo de los enfermos, son del patronazgo de V. Majestad y le dan cuentas cuando se las piden, antes instan no darlas a lo eclesiástico, por no reconocer deberles nada sobre que V. M. tiene libradas algunas cédulas. En esta conformidad podrá mandar V. M. lo que fuere servido, cuya católica y real persona guarde Dios muchos años para conservación de la cristiandad. Concepción de Chile, veinticinco de marzo de mil seiscientos treinta y dos.—Don Francisco de la Vega.»

La nota marginal a que se refiere este informe dice así:

«Sobre que no se consientan estar ni residir en esta tierra ningunos hermanos del órden de Juan de Dios, que hayan pasado sin licencia, ni se les consienta fundar, ni dar hábitos, ni profesión, ni nuevamente se les entreguen hospitales de españoles ni indios, ni administrad rentas ni limosnas de ellos, si no es obligándose primero a dejarse visitar y dar cuentas por lo tocante a esto, a las justicias seglares o eclesiásticas, renunciando de cualesquier bulas de Su Santidad. Parece por cédula de V. M. despachada en Madrid en treinta de abril de mil seiscientos treinta.»

3.—REAL CÉDULA DE 1768 SOBRE DIFICULTADES PARA LA VISITA DEL HOSPITAL DE CONCEPCIÓN.

(Archivos de la Capitanía General. Vol. 756).

«EL REY.—Don Antonio Guill, Gobernador y Capitán General del Reyno de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago. En carta de tres de setiembre de mil setecientos sesenta y seis dais cuenta con autos de lo ocurrido sobre la visita al Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de la Concepción, expresando que habiendo pedido el Prior se le concediese término para el arreglo de sus cuentas y que se declarase el modo y forma en que habían de practicar la visita, el Reverendo Obispo y el Oficial Real nombrado por mi Real Patronato, declarasteis con dictámen del Real Acuerdo, no se hiciese en la calidad de por ahora novedad, en cuanto a la intervención simultánea del Prelado Eclesiástico, con el Oficial Real en las cuentas de Entradas que tiene el Hospital así de lo que contribuye mi Real Hacienda como de limosnas particulares hasta que consista del testimonio de autos que acompañais, me dignase resolver lo que se debe observar en adelante, sin embargo de lo declarado en los Capítulos de la Ley quinta, Título quinto, Libro primero de la Recopilación, y de la constitución primera, Capítulo octavo de la Sinodal de aquella Diócesis en que se concede al Ordinario, no sólo el concurso en la visita sino también que pueda tomar cuentas a los mayordomos y administradores de las rentas del Hospital por que siendo éste dotado y asistido por mi Real Hacienda parece que por el contesto de los Capítulos veinte y veinte y uno de la citada Ley, está excluída la intervención del ordinario en la visita de las rentas. I que solamente la tiene por lo respectivo al Culto Divino a lo que da mérito la cláusula final del referido capítulo veinte y uno que manifiesta ser inductiva y no preceptiva, dejándose al arbitrio del Patronato que procuren se hagan las visitas a un mismo tiempo por el Eclesiástico y seglar para excusar embarazos.

I no obstante la extensión que hace de la Ley la Real Cédula de treinta y uno de diciembre de mil seiscientos noventa y cinco cometiendo la visita a los Prelados Diocesanos y tomar las cuentas a los Mayordomos y Administradores de los bienes y Haciendas con la calidad de que asista por el Real Patronato la persona que nombrase el Vice-Patrono, por lo cual y siendo como es esta materia de las más delicadas decís, os pareció no declarar absolutamente el concurso del Prelado con el Oficial Real sino con la modificación de por ahora y hasta que yo resuelva lo que fuere de mi Real agrado.

Con otra carta de veinte y siete de marzo de mil setecientos sesenta y siete, acompañais los autos de la visita, refiriendo haberse encontrado con mucho arreglo y método lo formal de dicho Hospital, sus cuentas y demás que pertenecen a la asistencia de los enfermos: I visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi Fiscal he resuelto que en mi Real nombre manifestéis como os lo mando, a Fray Cayetano de Torres, Prior del referido Hospital la satisfacción con que se ha reconocido el legítimo uso que se ha hecho de sus rentas y limosnas y la caritativa puntual asistencia que disfrutaban los enfermos así en lo corporal como en lo espiritual, por su acertado gobierno, vigilancia y celo generoso y que espero con-

tinuará igualmente en este ministerio, y a su ejemplo los que le sucedan en el oficio. I en lo respectivo a la duda que se ofreció y quedó reservada a mi Real resolución, os mando dispongáis se observe con puntualidad lo prevenido por la citada Real Cédula de treinta y uno de diciembre de mil seiscientos noventa y cinco, no impidiendo, antes bien, auxiliando si fuese necesario a los Reverendos Obispos para que visiten el Hospital de la ciudad de la Concepción, y todas las demás que sean de mi Real Patronato y siempre que les parezca que conviene tomar cuentas a los Mayordomos y Administradores; y cobrar alcances enterándolos en las Cajas donde corresponda con lo demás que disponen la referida Real Cédula, y con más extensión de la Ley veinte y dos, Título segundo, Libro primero de la Recopilación de la que es declaratoria la misma Cédula todo lo cual pueden ejecutar los Prelados Eclesiásticos, del Territorio respectivo, o por sí mismos o por los visitadores que nombraren, pero con la precisa calidad de que haya de intervenir y asistir por Real Patronato, la persona que nombrase el Vice-Patrono o el mismo si quisiere, y pudiere ejecutarlo y también con la de que en los mismos autos de la visita se anote por él que se provea para su principio que todo esto lo practican los Reverendos Obispos por particular comisión y encargo mío por ser así mi Real Voluntad; de Madrid a cuatro de julio de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY.»

V.—VALDIVIA

REGLAMENTO PARA EL HOSPITAL DE VALDIVIA

REGLAMENTO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA EL GOBIERNO Y REGIMEN INTERIOR EN EL REAL HOSPITAL DE ESTA PLAZA ADAPTADO A EL ERIGIDO EN LA ISLA DE CUBA Y APROBADO POR S. M. PARA EL GOBIERNO DE LOS HOSPITALES CON DESTINO A CURACIÓN DE TROPAS Y DESTERRADOS COMO IGUALMENTE CON RESPECTO A SU DOTACIÓN PROPORCIONES Y CIRCUNSTANCIAS DEL PAÍS.

(*Col. Morla Vicuña. Manuscritos Gay. Vol. 46*). (*)

1.—Se elegirá anualmente en Junta un Oficial Subalterno con el nombre de Contralor, como está mandado en el Art. 12 de la Ordenanza Municipales de esa Plaza, de 1.º de Julio de 1735 a cuyo cuidado deberá cuidar las raciones de Dieta, Asistencia y curaciones de los enfermos y a disposición de la Junta se ha de suministrar lo que fuere necesario; y si sobrare alguna cantidad de las que se consigna anualmente para esos fines, se incorporarán con los demás residuos.

2.—El Contralor, como es Gefe de Hospital, deberá hallarse instruído de quanto en este Reglamento se previene para hacerlo cumplir íntegramente de todos, y de cada uno de los que comprende, con la mayor exactitud por corresponderle celar lo que cada individuo debe practicar conforme a su clase: en inteligencia de que será responsable de cualesquiera

(*) Trascrito de una copia proporcionada por el P. Hermenegildo de los Hnos. Hospitalarios de San Juan de Dios.

ra faltas y que para redimirse de ellas no ha de disimular cosa alguna y sí promover quanto sea conveniente al mejor cuidado y asistencia de los enfermos, como también a la mayor economía de la Real Hacienda.

3.—Se recibirá, con intervención del diputado de semana que será un oficial de la guarnición que turnará entre todos los de ella los efectos que se traen de Lima y Chile, para el alimento, curación y descanso de los enfermos, depositándolos en una pieza destinada para ello, de cuya inberción formará la más prolija cuenta que presentará anualmente a los Ministros de Real Hacienda.

4.—Deverá, en tiempo oportuno proveer el hospital de camas y demás especies precisas, de modo que en ningún tiempo falten. Para estos gastos y los demás que se ofrezcan (en que tendrá intervención el Diputado) ocurrirá por medio de una petición a la Junta que para este particular se compondrá del Gov^r. y M.M. de Real Hacienda, y examinada se mandará entregar la cantidad necesaria por la Real Tesorería, de cuya inberción anualmente deberá rendir cuenta jurada a los M.M. de Real Hacienda.

5.—Zelará se traten los utensilios, con el mayor cuidado y aseo especialmente los de barro y Bidrio, como platos, lámparas etc., efecto de que no los quiebren, y si sucediese obligará a que lo satisfaga el que los tubiese a su carga, como igualmente la ropa u otra cosa que se pierda por falta del debido cuidado.

6.—Hará que la ropa se lave bien y se remiende con tiempo no esperando que esté destrozada y cuidará no se exponga a los enfermos si hacen lo practicado; procurará tener en la ropería una dotación fija sobrante y lo mismo los utensilios en la despensa o Almacén, a fin que cuando haya aumento de enfermos puedan acomodarse y asistirse sin verse en la precisión de tomar para remediarlo providencias más costosas a la Real Hacienda y el enfermo pase incomodidad de que resultan las desazones para los Gefes.

7.—Para evitar aquel evento, reemplazará cuando se conviniere e inutilizase y formará cargo a los cabos de sala o ropero disponiendo paguen lo que les faltare; no abandonándoles otra cosa que lo que legítimamente se hubiere consumido o inutilizado.

8.—Dará parte diariamente al gobernador de cuanto acaeciére en el hospital pasándole un estado de las altas, bajas y existencia de enfermos por cuerpos y clases y no recibirá alguno sin la correspondiente Baja, al menos que ocurra como urgente, en el cual no la aguardará para su admisión, a fin de no retardarle la curación; pero lo hará después.

9.—Cuidará no haya defecto, ni omisión alguna en la asistencia Espiritual de los enfermos y si la reconociere requerirá al Padre Capellán, con el respeto que es debido a su carácter; mas si esta diligencia no produce efecto dará parte a su Geje a fin de que tome la providencia que estime más conveniente, practicando lo propio con el médico boticario y sangrador siempre que faltaren al cumplimiento respectivo de sus obligaciones.

10.—Hará castigar a los sirvientes que se embriagaren por lo perjudiciales que son ya alborotados los enfermos ya durmiendo y faltando a su obligación y ya trastornando el buen orden y todo que debe haver en el servicio del hospital.

11.—Inspeccionará por sí mismo los alimentos a fin de que sean de buena calidad y velará que a cada enfermo se le dé la ración que hubie-

re mandado el médico, sin que minore ni cambie para cuya aberiguación visitará la cocina probará los alimentos y asistirá a las horas que se distribuyen.

12.—Pasará todos los días acompañado del cabo de sala boticario y sirvientes dos visitas; una por la mañana y otra por la noche para verificar si se ha ejecutado lo que haya mandado el médico a cuyo fin preguntará a los enfermos si se les han dado los alimentos y medicinas que se expresen en los recetarios.

13.—El dependiente que reprendido de sus faltas no se enmendase será despedido del hospital, para cuyo efecto dará parte a su Gefe a fin de que lo dispongan y se reemplace por otro.

14.—Vigilará en todo lo que corresponde al buen orden y costumbres de los sirvientes, haciendo vivan como cristianos, velando asistan a la Misa, a rezar todas las noches al Rosario. Formará a fin de mes certificación en que se especifique haver servido en el hospital los individuos que en ella nomimare con expresión del empleo que ha servido y del sueldo que goza cada uno la que pasará a los M. M. de Real Hacienda.

15.—Será precisa obligación del Contador tomar la filiación del enfermo que recibiere y el día, mes y año en que se verifica expresando su nombre y apellido, el de su padre y madre, lugar de su nacimiento y el Reyno o provincia a donde corresponde, si es soltero o casado, su edad y el número de la cama a que se le destina: si fuere soldado: el Regimiento y Compañía en que sirve (para lo cual tendrá libro separado) afin de poder dar noticia positiva cuando se ofrezca y precaver muchas dudas que por falta de esta noticia suelen ofrecerse, anotando el día de su salida o el de su fallecimiento.

16.—Tomará mayor cuidado y esmero en que el Hospital esté aseado en todas sus partes, por ser uno de los asuntos principales para conservar o restaurar las salas.

17.—Al fin del año formará planilla de los efectos comestibles y utensilios que sean necesarios traer de Lima o Chile, lo que ejecutará con reflexión a lo que exista y al consumo anual, guardando la economía correspondiente pero de modo que no faltare lo necesario; cuyas planillas presentará a la Junta, para que examinadas se ordene al estadista su conducción.

Obligación del Oficial Diputado de semana.

18.—El Diputado de semana deberá asistir a las horas de la visita del médico cirujano, y a las de la comida y cena, celando la mejor asistencia de los enfermos, para lo que les preguntará si les asiste con lo necesario y si hay omisión en la curación o asistencia de los sirvientes y en caso de notar alguna falta la participará a su Geje para que ordene su remedio.

19.—Tendrá intervención en las compras sean de la naturaleza que fueren, que se hiciese por el contralor, para beneficio y consumo del Hospital y será su obligación recoger las boletas diarias y ver si efectivamente se invierten las especies que en ella se contienen en beneficio de los enfermos, pasándolas a los M. M. Real Hacienda, para comprobante de la cuenta anual del Contralor.

Obligación del Capellán.

20.—Como todos debemos aspirar a conseguir, el último fin para que fuimos criados, imponiendo cada uno por sí, no sólo lo necesario a lograrlo en particular, sino que sea común aquella felicidad, auxiliándonos recíprocamente conforme lo exigen las urgencias y peligros que se presenten no pudiendo ser mayores los que padecen los enfermos tampoco puede ser más grande la obligación en que entran los capellanes y atenderlos y solicitar redimirlos a ellos; pues sobre la calidad de miembros de la Iglesia Santa que les liga, les impele también la de su carácter y ministerio, se juzga pues superfluo prevenirles la precisión que tienen de practicarlo porque considerando lo prudentes, piadosos y sabios, no es de creer dejen de desempeñarlo con amor, esmero cuidado y vigilancia, sacrificándose en socorrer sus espíritus, consolarlos en sus aflictiones, fortalecerlos en sus tribulaciones y procurar radicarlos en una verdadera conformidad con la voluntad de Dios.

21.—Para que esto tenga feliz efecto, luego que los enfermos entren en el hospital, y los destinen la sala y cama en que hayan de colocarse, los visitará el Padre Capellán y los exortará para que se confiesen, pues aunque la enfermedad no sea grave puede de un instante a otro agravarse entorpeciendo los sentidos.

22.—Verificada la confesión y no siendo de peligro la enfermedad se les administrará la Santa Eucaristía, sino en los días que se señale, pero si indicase alguna, lo reduciría a efecto sin pérdida de tiempo luego que el médico le prevenga o cuando por si lo conozca mayormente si por alguna casualidad no estuviere aquel facultativo.

23.—Siempre que esté algún enfermo moribundo, cuidará el Padre Capellán de no separarse de él por ser aquella hora crítica en que se necesita de sus auxilios y afin de vencer las acechanzas del común enemigo.

24.—Visitará los Miércoles y los Sábados por la tarde todos los enfermos existentes en el hospital y confesando a los que quisieren les administrará al día siguiente la Sagrada Eucaristía después de haver reconciliado al que lo necesitare cuya diligencia precave fallezcan sin aquel requisito, pues muchas veces no corresponde el efecto a los pronósticos del facultativo y presentándose los síntomas favorables se les oculta las causas principales sobreviniendo un súbito accidente que los priva de la vida.

25.—No se apartará del Hospital sin dejar quien supla su ausencia para precaver los acontecimientos fortuitos e inesperados que corrientemente acontecen.

26.—Tendrá también cuidado de explicar a los enfermos como también a los empleados de Doctrina Christiana particularmente cuando nuestra Santa Iglesia nos manda cumplir con el precepto anual.

27.—Procurará sean decentes los ornamentos y demás cosas que se conserven con el mayor aseo y que estén siempre listas para el uso de cada una en sus respectivos destinos.

Obligación del Médico Cirujano

28.—El Médico cirujano deberá visitar dos veces cada día a los enfermos, siendo en el verano la una a las seis de la mañana y la otra

a las cuatro de la tarde, y en el invierno la primera a las ocho de la mañana y la otra a las tres de la tarde. En ellas cuidará se guarde mucho silencio y quietud para que cada uno de los que lo acompañaren no se equivoquen en lo que ordenare, procurando saber e indagar si los medicamentos se han dado a las horas que dispuso, o si padecido en su distribución un equiboco afin de que enterado de ello remedie el desorden que puede haver causado en la naturaleza del enfermo.

29.—Vigilará si los medicamentos están hechos según clave de cuyo conocimiento le instruirán los efectos que producen en los dolientes.

30.—Procurará saver si el pan, vino, carne y de más alimentos tienen algún defecto que pueda ser nocivo a los enfermos, lo que procurará sin dárlo a entender a éstos; pero lo participará al Contador haciéndole comprender lo dañoso que encuentra en aquellos víveres, a fin que tome los medios de evitar semejantes perjuicios.

31.—Tendrá gran cuidado de separar los que se hallaren con enfermedades contagiosas y hará que sin pérdida de tiempo e instante separen a sus respectivas salas, para que con esta separación no se contaminen los demás.

Obligación del Boticario.

32.—En el facultativo farmacéutico consiste el feliz éxito del médico y cirujano, pues con la buena elección, preparación y mixtión de medicamentos se auxilia a la naturaleza, para que venza y extermine las enfermedades y de lo contrario se unirá con su análogo a fin de aniquilar las fuerzas. En cuya atención para evitar este perjuicio. Tendrá especialmente cuidado de elegir los medicamentos, y comprender la mixtión, colección, reposición y duración de los simples siendo de que en la preparación se contienen elaboraciones artificiales, así galénicas como químicas y en la mixtión el método de tinturar los simples y compuestos.

33.—Deberá tener un perfecto conocimiento en la elección de los medicamentos simples, sacados de los tres reynos animal, vegetal y mineral distinguiendo los signos de cada especie como es el olor, sabor, color y consistencia para conocer por este medio cuando las cualidades de cada uno se pierden o trasmutan afin de abstenerse de su uso.

34.—No dejará pasar el tiempo en que devan recogerse los medicamentos simples del país como ser los vegetales, las flores pues tendrá simientes, cortezas, resinas gomas y palos y en los animales cuando están más sanos y nutridos.

35.—Hará sin pérdida de tiempo la «desicación» de los vegetales y animales arreglados a su facultad, porque si no practica prontamente esta diligencia se perderán con facilidad.

36.—Formará con oportunidad factura de los géneros que necesitare formando las cantidades de cada uno según el estilo del recetario de los facultativos y los pasará al contralor para presentarlos a la junta, se providencie su conducción de Lima o Chile sin pérdida de tiempo de suerte que con su elaboración pueda documentarse el valor a cuyo efecto tendrá todos los utensilios necesarios como lo es el fuego, hornillos y varios y arreglará los instrumentos animados como los son los farmacéuticos o facultativos y los que dirijan los inanimados de cuyo nombre gozan los que no tienen ítem y se mueven por los animados.

37.—También es necesario que arregle los activos a los pasivos porque importará poco que el fuego, el aire y las manos del farmacéutico (que son los activos) estén ordenados si la mala disposición de los pasivos (como es el laboratorio, ornos, vasos, alambique, curbita etc.) se hallan defectuosos en cuya inteligencia procurará poner todo cuidado posible tanto por lo que interesa a la salud de los enfermos como por lo que utiliza la Real Hacienda, y a este fin elegirá un sitio capaz para el laboratorio teniendo el número de instrumentos que previene la farmacia a efecto de que por estos medios salgan las elaboraciones perfectas.

38.—Estará vigilante en reconocer los recetarios para despachar todo lo que haya mandado el médico cirujano, procurará que los cocimientos, tizana, horchatas y demás, con perfección se hagan diariamente en el verano y en el invierno con dos días; recogerá los recetarios todos los meses para que por ellos pueda formar y arreglar los estados que debe de dar de lo consumido y existente y que le sirvan de descargo siempre que le pida cuenta del estado de la Botica y su valor.

39.—No habiendo en esta plaza otra botica que la del Rey a la que ocurre todo el vecindario por medicamentos sería de mucha obligación despachar todas las recetas firmadas del médico cirujano anotando en un libro que para ello tendrá el nombre del objeto y valor de los medicamentos cuya receta conservaría en descargo de su cuenta del estado de la Botica formando mensualmente una noticia en que espese los nombres de los efectos y valor de las medicinas, la que pasará al contralor y este a los M. M. de Real Hacienda para su cobro.

Obligación del Sangrador.

40.—Acudirá precisamente a las horas señaladas para las visitas del médico de mañana y tarde y ejecutará cuanto le ordenen a quien le franquearán el cavo de sala las vendas, hilos y demás que necesite, asistiendo igualmente a las horas de curaciones para lo que se ofrezca y en casos necesarios en horas distintas se le llamará (como igualmente al médico) con la campana, como se ha estado hasta ahora en que acudirá sin la menor dilación y hará lo que se le ordene, con subordinación al médico y boticario en lo que corresponde al servicio del hospital según su destino.

Obligación del ropero que será el 2.º cabo de sala.

41.—Será la obligación de este luego que entre el enfermo y se ponga en su cama recoger el vestuario, tomando el nombre del individuo el de la cama y pieza en que se le reciba que anotará en una papeleta que coserá sobre la ropa afin de que le sirvan de guía cuando sea necesario devolverla a su dueño.

42.—Evacuada la curación de cirugía mandará a un sirviente recoger los trapos, vendages y vendas, que hubieren quitado a los enfermos y entregarlos al labandero para que los labe y asee, encargándole haga buenas legias afin que suelten la grasa, trebentina y materias que tienen pegadas y dispondrá que con las sábanas se ejecute la misma diligencia.

43.—Si los colchones estuvieren sucios, los hará deshacer que se labe

el lienzo y lana y que después y bien limpios uno y otro se vuelban a coser.

44.—Tendrá especialmente cuidado de que no se mezclen las sábanas de los críticos, sarnosos etc., con las de los otros enfermos disponiendo sin dispensas que así estas como las camisas de esos individuos se laven separadamente afin de precaver el contagio y moviere de tiempo en tiempo la ropa que tubiere a su cargo para que la humedad, polilla, ratones no la dañifique procurando tener ratoneras con que conseguir lo último.

45.—Recogerá las sábanas lienzos etc., que hubiere entregado al laboratorio con cuenta y razón para que cuando se las pidan las tenga presentes cuidando de que estén bien secas de lo contrario es nocivo a los enfermos.

46.—Llevar la cuenta exacta de las sábanas, lienzo y fundas de almohadas entregadas al cavo de sala a fin de que este en dando de alta a los enfermos las recoge y vea siempre conforme y verificará el estado en que se devolvieren.

47.—Cuando el cabo de sala le pidiere alguna ropa para los enfermos no la entregará sin que se le de la papeleta firmada y al tiempo de recibirla el mismo recibo.

48.—Comprobará todos los meses sus cargos y Datas con el cabo de sala y se pasará al contralor para que visto por este si falta algo se le haga pagar y si los hallare conforme dispondrá se le cancelen y formen otros nuevos.

Obligación del cabo de sala.

49.—Será de su cuidado que los sirvientes tengan limpios y aseadas las salas, por uno de los requisitos más preciosos en los hospitales y por ello se dará principio por los vasos o servicios a las cinco de la mañana en el verano y a las siete en invierno afin de que cuando venga el médico cirujano halle excutada esta diligencia, hechando luego que se haya concluído zahumerios de azucenas y otros aromáticos.

50.—Finalizada la visita del cirujano mandará a los sirvientes que laven y limpien la sala, cuya operación ejecutarán también, después de haver suministrado a comer y coman.

51.—Dispondrá se repartan en su presencia las raciones según lo hubiera mandado el médico cirujano llevando consigo el cuaderno sin fiarlos a la memoria y que cada enfermo tenga un vaso u otra vasija equivalente con agua. De que media hora antes de la comida se le provea de ella afin de que no les falte, como es imposible servir a todos a la vez y que en la sala no haya vasija grande ni pequeña con agua ni que esté al arbitrio de los enfermos cogerla, pues su proporción sería nociva a muchos.

52.—Tendrá especial cuidado de avisar al Padre Capellán cuando el médico cirujano mande administrar los sacramentos a algún enfermo expecificando la sala, la cama y el número de la cama en que se encuentra lo que deben hacer con anticipación a toda otra cosa, y alternará con los sirvientes y velará de noche cuando haya algún enfermo de cuidado en el hospital.

53.—Será vigilante y zelador que los sirvientes no otro alguno introduzcan cosa de comidas a los enfermos, porque de ello resulta se in-

crementen los males a los cuasi restablecidos recaigan en la misma enfermedad u otra más peligrosa o que sepa y le conste que tienen en sus camas, aguardientes vinos o cualquier veneno de comestibles, dar parte al contralor para que disponga se le quiten pues es del cargo del contralor indagar quien lo introdujo, afin de consignarlo y que su exemplo exorcismienten otros.

54.—Luego que los enfermos acaben de comer mandarán a los sirvientes varran la sala y que concluido cierren las ventanas para que reposen la siesta, previniendo no se haga el menor ruido.

55.—Prohibirá a la enfermería toda clase de juegos y si los hubiere dará parte al contralor para que los suspenda y evite como también los corrillos que los enfermos formen en sus camas.

56.—Será su obligación hacer que un sirviente ponga el Santo Christo y candelón en la cama en donde estuviere agonizando el enfermo que el Padre Capellán le avista para su último fin.

57.—Cuidará de que los sirvientes tengan muy limpios y aseados todos los utensilios del servicio de los enfermos.

58.—Los sahumeros se hecharán en la sala después de haver anocheado, se repetirán por la mañana, cuando la limpieza de los vasos y se reiterarán por la siesta a poco más de cerrada la ventana para dormir observando esta regla ordinaria sin faltar a los extraordinarios sahumeros.

59.—Tendrán cuidado de que las lamparillas y faroles que se encuentren en la sala se limpiarán todos los días para que manifiesten mayor claridad.

60.—Registrará el chocolatero y demás vasijas servibles (si fueren de cobre y cuidará que estén bien estañadas; pues de lo contrario causan con su cardenillo malas consecuencias).

Visita del médico por la mañana.

61.—Señaladas ya las horas como lo quedan en que deven pasarse las visitas, en verano e invierno, para que todos estén prontos a ellas, luego que llegue el médico al hospital acudirán a la sala el médico, barbero, boticario y un sirviente los que siguiendo al médico hará lo que se les mande.

62.—Al cabo de sala corresponde apuntar un cuaderno (que indique el año mes día y cama) todo género de alimentos con arreglo a las raciones que se expresasen y el médico asignase a cada enfermo, sin que le sea lícito anotar la que no le manden, pues siempre que incurra en esta falta (ya sea por contemplación a los enfermos u otro motivo) será reprendido severamente.

63.—El boticario apuntará todo género de medicamentos, que recetare el médico, en otro cuaderno que formará (esperando igualmente el mes año y día, número y cama) para que sirva de gobierno en la distribución de ellos.

64.—Por este cuaderno informará al médico cirujano lo que recete al día anterior a cada enfermo para que le sirva de gobierno en la distribución a ellos y en el actual a la buena dirección y se eviten equibocaciones.

Visita del médico cirujano por la tarde.

65.—En la visita de por la tarde se presentarán el médico, los cuatro individuos por el mismo orden que queda explicado a fin de apuntar lo que manden a los enfermos que hubieren entrado después de la hora por la mañana y si hubiere alguna novedad, se la comunicarán ya sea para emprender lo resutado o ya para bolber a practicarlo y lo que le parezca conbeniente.

Utensilios que se necesitan y deben tenerse prontos para los hospitales.

66.—Cada cama debe componerse de un catre de madera y de un colchón, dos sábanas, una almohada, del propio material de los colchones y la funda del mismo que las sábanas; estas se mudarán siempre que estén sucias.

67.—Tendrá también una fresada o cubierta y se pondrá para cada dos enfermos un servicio con su caja para el mayor aseo y descanso de los dolientes, lo que no se lograría con el servicio desnudo, a más de quedar expuestos a que cargándose sobre ellos se rompieran con facilidad.

68.—Se les formará un sitio donde se ponga un jarro para el agua, un plato, una taza, y un voto para recibir medicina, una servilleta de tocuyo y una cuchara de madera.

69.—Habrà una estafera con que echar sahumeros de aluzema u otro aromático, un chocolatero para que hagan chocolate a los enfermos a quienes mandase el médico, faroles y lámparas en donde se coloque la luz para que la sala esté clara de noche.

70.—Las sábanas que hubieran servido a algún enfermo, aunque poco tiempo, y estén limpias, no se pondrán a otro, sin que primeramente se laben, por lo perjudicial que es y que se pueden comunicar los humores de otros.

71.—Son indispensables, palmatorias de oja de lata, afin de que se coloquen las velas, y puedan alumbrarse cuando se necesite; un baño de manos de cualquiera lienzo y escoba, espuerta o cajón para barrer, recoger la basura y estraerla.

72.—Asimismo se tendrá un brasero para encender carbón pero esta diligencia se ejecutará fuera de ella por lo nocivo que es el tufo que exala y caso que sea inescusable introducirlo en esta o por causa del frío o para calentar caldos, cataplasmas, vino, cocimientos, y lo demás necesario a ia curación de los enfermos después de haberse acabado el tufo.

73.—Se tendrán prevenidas algunas fundas y sábanas por si al hospital fuere un oficial u otra persona que sea necesario distinguir de las demás por sus circunstancias.

74.—Estarán prontos los aparatos para colocar en ellos lo necesario a las curaciones como ser unguenteros, vendages, alfileres, jeringuillas, etc.

75.—El lienzo de las vendas debe ser de crea, platilla u otro equivalente, en el de los vendages, de Ruan o del que se adapte a la parte en donde debe aplicarse. Para tender emplastos servirán las sábanas viejas y las hilas, no se harán de lienzo ordinario, ni nuevo sino fino y usado y sin aderezo afin que estén más suave: En cuya atención

siempre que las hilas salgan finas o regulares, no se limitarán a determinada especie de lienzo.

76.—Para rapar en las heridas de cabeza partes pudendas y demas en que hubiere pelos se tendrá en el aparato una navaja de afeitar y también unas ojas de lata a fin de poner sobre ellas las cataplasmas cuando se subroge lo que se inutilize o perdiese para que en cualquiera evento se halle pronto todo lo necesario a la curación y se conserve aseado, a cuyo efecto estará cerrado, siempre que no haya de sacarse alguna cosa y cuando se habra se bolberá a cerrar en lo que igualmente se evitarán faltas que de otra suerte se experimentarían.

77.—Habrà prontas caja de fractura, fajones, manoplas, cartones, tablillas y estopas para cuando se necesiten como igualmente algunas camas agujeros afin de que los que tienen fracturadas las piernas o muslos hagan sus necesidades sin moverse.

78.—Se tendrán hechos camisones que lleguen más abajo de las rodillas, con las mangas anchas y sin puños, para que cuando entren los enfermos, se quiten toda su ropa y se los pongan, pues dejándoselas aquellas, suelen traer algunos insectos que se multiplican con exceso e incomodan no sólo a los enfermos sino a los sirvientes del hospital.

Explicación de las raciones que deben darse a los enfermos, género de que se componen y modo de repartirlas.

79.—*Ración ordinaria.*—Esta deberá ser una libra de carne de baca o carnero fresca con huevos, una onza de garbanzos, otra de arroz, diez de pan, una de grasa, cuya distribución se verificará por mitad en la comida y cena.

80.—*Ración media.*—Se compone de ocho onzas de carne, una de garbanzos, otra de arroz, media de grasa y ocho de pan que se compartirán en comida y cena.

81.—*Ración de gallina.*—Esta se divide con una onza de garbanzos, otra de arroz, media de grasa y dos de pan, la mitad en la comida y otra en la cena.

82.—*Media ración de gallina.*—Se reduce a media gallina, una onza de garbanzos, otra de arroz, ocho de pan y media de grasa que se compartirá en la comida y cena.

83.—*Ración de pollo.*—La compone un pollo, una onza de garbanzos, diez de pan, una de arroz y media de grasa y se compartirá entre comida y cena.

84.—*Ración de asado de baca.*—Se compone de una libra de carne, diez onzas de pan, una y media de grasa, y hechada la carne en la olla y sacada cuando esté a medio cocer, se ará untándose con la mitad de la grasa a la comida la mitad de otra carne, y a la cena igualmente como queda explicado, advirtiéndose que a los que se suministra esta ración de asado se les da también una taza de caldo de la olla por la mañana, otra en la comida y otra en la cena.

85.—*Ración de pollo asado.*—Se reduce a un pollo, diez onzas de pan, una y media de grasa para la comida: se pondrá a cocer en la olla un poco, medio pollo y después se sacará para asarlo untado con la mitad de la grasa, y el otro medio pollo untado y asado para la cena, compartiendo las diez onzas de pan, cinco en la comida y el restante en la cena, de-

viendo darse también a los que tienen esta ración, una taza de caldo por la mañana, otra a la comida y otra a la cena.

86.—*Ración de albóndigas.*—Compónese de doce onzas de carne de vaca sin hueso, media de manteca, dos huevos, y dos onzas de pan con que se hará la preparación de las albóndigas, la mitad para la comida la otra para la cena, con cinco onzas de pan en cada comida.

87.—*Ración de dietas.*—Redúcese a doce onzas de carne de baca fresca con huevos, una de garbanzos, la quinta parte de una gallina, siete onzas de baca, media de garbanzos y la mitad de la quinta parte de la gallina: se harán tres tazas de substancia y se administrará una a cada enfermo cada cuatro horas; de lo que quedase se condimentará otras tres para continuar en las doce horas restantes su distribución como en los antecedentes.

88.—*Dieta rigurosa.*—Será de doce onzas de baca fresca, una de garbanzos, la quinta parte de una gallina, cuatro huevos y una onza de manteca. La mitad de la quinta parte de la gallina y dos huevos se harán tres tazas de caldo de sustancia para dar al enfermo una cada cuatro horas y lo restante se inbertirá en otras tres tazas que se administrarán con la misma proporción.

89.—*Ración de vino.*—Esta se reduce a doce onzas, las seis que se tomarán en la comida y otras seis en la cena pero no se administrará sin la orden correspondiente del médico cirujano.

90.—*Media ración de vino.*—Se limita a seis onzas de las cuales, tres se darán en la comida y las otras tres en la cena, procediendo con expresa orden del médico cirujano.

91.—*Ración de chocolate.*—Esta será una onza de chocolate y dos de pan, cuando lo mande el médico cirujano.

92.—*Régimen de purgados.*—A estos se les administra media ración de gallina o ración entera conforme lo mande el médico cirujano y se les dará una taza de caldo dos horas después de haber tomado la purga.

93.—*Tostadas para desayuno.*—Se reduce a dos onzas de pan, dos de vino, la cuarta parte de una onza de azúcar y un polvo de canela y a, los que mandare el cirujano, darlo para desayuno, no se invitaría otro.

94.—*Reparo extraordinario.*—Debe limitarse a dos onzas de vino y una de pan, pero no se dará a enfermo alguno sin la orden del médico cirujano.

95.—*Reparo para el estómago.*—Compónese de cuatro onzas de pan, dos de vino y un polvo de canela.

96.—A todos los enfermos se les administrará una taza de caldo por la mañana en sus respectivas ollas para el desayuno.

97.—Las especies que han de servir de condimento a los alimentos han de ser: la sa común, el azafrán, la canela a menos que el facultativo mande otra para el enfermo.

98.—Sin embargo de lo expuesto se advierte que podrán los médicos y cirujanos, variar los alimentos siempre que lo consideren conveniente por alguna urgencia o necesidad de los enfermos.

99.—El ropero que se nombra segundo cabo de sala, lo sustituirá al primero en ausencia, en enfermedades u otros motivos y será su precisa obligación asistir diariamente a la cocina en las horas que el cocinero ponga la comida y cena e inspeccionará no haga fraudes, ni substracción de las especies de que se compone la comida, pues se hará responsable de las faltas que se noten.

100.—Sin embargo la obligación del cabo de sala, es no permitir se introduzcan en el hospital, aguardiente, vino, chicha ni otra especie de vebida, los sería principalmente del sentinela que a la guardia se pone a la puerta del hospital que además no permitirá que en las horas de siesta ni de noche entre persona alguna a ver los enfermos, cuya orden se fijará a la puerta del hospital afin que el cabo la haga saber a los centinelas, entre las demás que deben observarse, siempre que practique la muda.

101.—Para que tenga efecto cuanto se exprese en este Reglamento será precisa y particular obligación del Govr., zelar su debido cumplimiento sin permitir que se contravenga, en cosa alguna visitando con frecuencia el hospital a las horas de la comida y cena, visita del médico cirujano y curaciones, o cuando le pareciere conbeniente, procurando saber de los enfermos y demás individuos si se observa en todo el buen orden establecido para remediar la inobservancia que se advierta y cortando los abusos que se pretenden introducir.—Valdivia, 5 de Octubre de 1796.—Juan Clarke».

VI.—TALCA

1.—PRESENTACIÓN DE DON MANUEL DE LA CRUZ EN 1796 PARA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE FUNDACIÓN DEL HOSPITAL DE TALCA.

(*Capitanía General. Vol. 964*).

«Excmo. Señor:

Don Juan Manuel de la Cruz, Capitán de Caballería del Regimiento del Príncipe, con mi mayor rendimiento parezco ante V. E. y digo: que anhelando al mayor adelantamiento y decoro de mi Patria, la nueva ciudad de Talca entre varios objetos de la mayor atención y que reune en sí las recomendaciones de su Religión y humanidad es el Hospital para curar enfermos, de que carece su población, cuyo importantísimo proyecto, mediando la venia y superior protección de V. E. espero entablar en breve, pues para el efecto he comprado a mis espensas un sitio cuadrado de noventa y seis varas por un costado y noventa y cuatro por otro situado a sotavento distante de la Plaza cinco cuadras: con arreglo a él conseguí del Arquitecto levantase el plano de la distribución de todas las oficinas necesarias para el número de camas que comodamente puedan establecerse en dicho sitio; pero por ahora se dirigen las disposiciones para veinte i cuatro de ellas: todos los edificios desde sus cimientos hasta sus adornos necesarios, ofrezco que contituyo en la obligación de hacerlos de mi particular peculio; pero no alcanzando éste a mis deseos de surtir a aquel Hospital de Alimentos, Medicina i Cirujano, empleo mi celo i diligencia procurando limosnas de aquellos habitantes pudientes; más cuento principalmente con el piadoso Superior influjo de V. E. a fin de conseguir se aplique a las necesidades aquella nueva y buena obra la cuota de los novenos del diezmo de las Doctrinas de su Partido que por su primitivo destino corresponde a los Hospitales; pero considerando que es mui corta esta cantidad para que logre la firmeza y subsistencia en que se interesan aquellos desvalidos y miserables vasallos de Nuestro Rey y Señor, se ha de dignar asimismo V. E. elevar este proyecto a los

pies del Trono para que merezca la inmediata Real Protección en lo sucesivo con los auxilios de su alta beneficencia, que sola, puede llenar el vacío de las dichas urgentes necesidades, a que no alcanzan los medios indicados.

La necesidad no puede ser más manifiesta: Es notorio que en aquella ciudad y sus Partido, no hay Hospital, por otra parte hemos demostrado su numerosa Población, por cuyo mérito entre otros consideró la Soberana Munificencia del Rey que aquella Villa era digna del título de Ciudad que hemos merecido. Atendiendo yo a la urgencia, y supuesto el superior agrado de V. E. que se dignó manifestarme cuando atentamente le presenté el plano, dí todas las providencias para que se empezase el edificio, que está entre manos con el anhelo de concluirlo cuanto antes; por lo que: a V. E. pido y suplico se sirva aprobar expresamente dicho piadoso proyecto y contribuir con su Superior influjo a la aplicación que llevo expuesta a beneficio de aquel nuevo Hospital, de la cuota del Noveno Decimal de las Doctrinas de su Partido y sobre todo alcanzar de su Magestad reciba bajo su Real protección este piadoso establecimiento, dignándose dispensar otros auxilios más que son necesarios fuera de los que llevo expresados. Lo cual espero rendidamente de la Superior Benignidad de V. E. etc.—JUAN MANUEL DE LA CRUZ.»

- 2.—NUEVA PRESENTACIÓN DEL MISMO EN QUE INFORMA SOBRE EL ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PIDE QUE LE APLIQUE EL NOVENO Y MEDIO DEL PARTIDO DE MAULE.

«Mui Ilustre Señor Presidente:

Don Juan Manuel de la Cruz, Capitán de Caballería del Regimiento del Príncipe en el expediente sobre la fábrica de un hospital que ofreció a sus expensas en la ciudad de Talca, en la forma deducida digo: que se me hizo saber la superior providencia de U. S. por la que se sirvió mandar se agregase el informe del Cabildo de dicha ciudad y que también se uniese los antecedentes que han precedido a mi representación de fs. 1. Estos no ha sido otros que la noticia de mi proyecto por manifestación de plano que levantó el Arquitecto don Joaquín Toesca el que expuse al Excmo. Señor Marqués de Aviléz pidiendo su correspondiente Superior permiso verbalmente el que en la misma forma logré con aquellas expresiones que debía esperar de su acreditada caridad; diciéndome que aquella obra la tomaba debajo de su Superior protección y que concurriría en su logro cuanto fuese de su resorte.

Inmediatamente suministré el caudal necesario y según me tiene informado mi hermano don Vicente de la Cruz a quien comisioné esta fábrica, se halla techada y tejada faltando solamente hacer sus puertas ventanas y demás cosas interiores: Se compone de dos famosos patios que le circundan veinte piezas, la primera es la Iglesia de 10½ vrs. de alto, 10 ancho y 40 de largo, Sacristía, torre y entrada principal con fachada de ladrillo de buen gusto, pieza de portero, del Capellán, Botica, Cocina, Despensa, Repartidor; el crucero con su lucida claraboya; en el patio de la Convalecencia, está la pieza de este nombre, cuarto del cocinero, otro para un enfermero, pieza de ropería, para otro enfermero; todas estas piezas tienen sus correspondientes pasadizos y también para la huerta o lugar de desahogo. El lugar principal de este edificio está de Oriente a Poniente; se compone de dos famosas salas de enfermerías cada una de 30

varas de largo, $8\frac{1}{2}$ de ancho y $8\frac{1}{2}$ de alto, su muralla de adobe de vara y media de grueso la enmaderación fuerte de madera de roble todo bien clavado y amarradas las piezas unas con otras que las hacen firmes y de la mayor resistencia. En este verano siguiente se hallará todo concluído y en estado de empezar a recibir los enfermos, sólo resta asegurar el fondo de alimentos, cirujanos y medicinas, pues aunque aquellos vecinos han ofrecido algunas limosnas, no son suficientes por lo que reproduzco en mi escrito de fs. 1 sobre la aplicación del Noveno y Medio del Diezmo de aquel Partido que por su primitivo destino corresponde a Hospitales sirviéndose V. S. mandar que desde luego se haga esta aplicación y empiese a correr de este Diezmo rematado en Marzo que acabó.

Para dar más incremento a aquel Hospital parece conveniente que se apliquen a más del Noveno y Medio del Partido de Maule los que deban producir las Doctrinas de la Isla, Güerta y Cauquenes, que se hallan lindantes al río de Maule y este sólo está distante de la ciudad de Talca, cuatro leguas, por consiguiente aquellas gentes pobres podrán abrigarse en ese Hospital, siendo éste el espíritu de la Ley que las Doctrinas o Partidos concurrentes gocen del beneficio que sufragan lo que no podrán conseguir en Concepción por la distancia de 60 a 70 leguas en que se halla establecido el único Hospital que tiene aquella Provincia. En esta atención; a V. S. pido y suplico que mirando este proyecto con la cristiana caridad que le es innata, se digne mandar que el Noveno i medio que produzca desde este año en lo sucesivo el Diezmo del Partido de Maule se aplique al Hospital que llevo citado y de noticiar a Nuestro Soberano para que merezca su Real confirmación, como también elevarle a su Augusta consideración la necesidad de este Hospital y la que padecen y podrán padecer los pobres de la Doctrina de la Isla, Güerta y Cauquenes, para que se digne si fuere servido mandar se apliquen aquellos Novenos y Medio al Hospital de Talca con lo que se auxiliará éste y los pobres de aquellos curatos; lo que espero conseguir de la justificación y bondad de V. S. que me parece ser conforme a equidad y justicia que es lo que pido etc.—JUAN MANUEL DE LA CRUZ.»

3.—CÉDULA REAL DE 1803 APROBATORIA DE LA ERECCIÓN DEL HOSPITAL.

(*Arch. Capitanía General. Vol. 964*).

«EL REY.—Gobernador Capitán General del Reino de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de Santiago. Con carta de nueve de Abril de mil ochocientos y uno remitisteis un testimonio del que resulta que habiendo proyectado don Juan Manuel Cruz fundar en la ciudad de San Agustín de Talca un Hospital de que carece su numerosa población haciendo ver la necesidad y utilidad de este establecimiento y tener comprado al efecto el sitio y levantado el plano para el edificio, solicitó en el año de mil setecientos noventa y seis se le concediese el permiso necesario para proceder a su erección proponiendo al mismo tiempo que siendo indispensable para la perpetuidad de tan importante establecimiento asegurarle un fondo bastante para sus urgencias se declarase a su favor el noveno y medio del diezmo correspondiente a las Doctrinas del Partido de Maule. Pedido informe al Cabildo de dicha ciudad de Talca y al Prior Administrador del Hospital de San Juan de Dios de esa de Santiago, convinieron en que la obra proyectada era de las más interesantes y de

primera necesidad de Talca, y acreedor el empresario al reconocimiento del público; pero el referido Prior se opuso a la aplicación que se solicitaba del noveno y medio del Diezmo, exponiendo hallarse dicho su Hospital en posesión de percibir este Ramo íntegro y que su menoscabo le sería insostenible después de la desmembración de tres mil pesos que se le hizo para el de mujeres de San Borja por lo que había venido a una suma decadencia i no pudiéndose sostener en el estado actual, sería su entera ruina el desfaldo que se intentaba, destruyéndose un Hospital, más principal ya entablado bajo de este plan por la nueva fundación del de Talca por lo que pidió se ocurriese a otros arbitrios. Don Manuel Cruz, a quien se dió traslado, contestó reiterando su solicitud de que interin se presentaban otros medios sin perjuicio de la Real Hacienda, se mandase dar cumplimiento a la Ley que aplica para Hospitales el Noveno y Medio del Diezmo y adjudicarse por consiguiente al de la ciudad de Talca el correspondiente al Partido de Maule de que es Cabecera.

La Real Audiencia en conformidad de lo expuesto por el Fiscal y respecto de estar prohibido por la Ley segunda, Título Sexto, Libro Primero de Indias, que se establezca hospital, Iglesia, Botica, y cualquier lugar pío sin mi previa Real licencia, declaró no haber lugar, a la que solicitaba Cruz, para la fundación del Hospital ni a la aplicación del Noveno y Medio del diezmo, pero que debiéndose proteger la laudable empresa de su fábrica presentase a fin de darme cuenta un plano con relación de la calidad y coste de los edificios y demás que se obligase a construir. A su consecuencia presentó Cruz una certificación del Cabildo de Talca, en que se hace menuda y circunstanciada relación del estado en que se hallaba la fábrica del Hospital, del número de sus habitantes, y sus destinos, dimensiones y fortaleza de sus edificios, juntamente a cuanto podía ascender el coste de aquella obra hasta su conclusión, que número de camas sería capaz de admitir y que gasto podrían ocasionar los dieciseis enfermos que por entonces podría sostener dicho Hospital, atendiendo a los cortos recursos, que aparecían insistiendo dicho don Manuel en que se aplicase el noveno y medio de diezmo correspondiente al Partido de Maule ofreciendo además imponer a censo el de cuatro mil pesos y su hermano don Vicente el de dos mil para que sus respectivos réditos se empleasen en beneficio del Hospital, y solicitando que no siendo aún suficientes estas asignaciones para ejercer la Hospitalidad se hiciese una nueva aunque se limitase a sólo mil y quinientos pesos en el Ramo de Temporalidades, lo que se podía deducir de la Hacienda de Longaví que está próxima a aquella ciudad, y no se ha pagado al Ramo parte alguna de su crecido importe, así como se aplicaron al Hospital de San Borja por Real Orden de veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y seis, cinco mil y más pesos de los intereses con que estaban gravadas varias haciendas pertenecientes a dicho Ramo de Temporalidades, y que de todo se me diese cuenta, pues le sería muy sensible, que después de haber consumido un caudal de doce mil pesos en la construcción del edificio que quedaría concluído en el año de mil ochocientos y uno, no se verificase el establecimiento del Hospital con todos los recursos que exige su construcción y segura permanencia.

El ajente que hacía de Fiscal demostró las ventajas y utilidades que se lograrían de realizarse el referido establecimiento y opinó se me diese cuenta sin perder tiempo para que dignándome conceder a Cruz la licencia prevenida para iguales fundaciones en la Ley 2.^a Tít. 6.^o, Lib.

1.º de las Municipalidades, pudiese también declararse pertenecer al dicho Hospital de Talca la parte del diezmatario señalado en la Ley 23, título 16, libro citado de Indias, mandado observar en Real Cédula de veinte y tres de Agosto de ochenta y seis; por cuanto el Ramo de Temporalidades sobre el que se solicitaba la asignación de mil quinientos pesos se halla incorporado a mi Real Hacienda y con destino a la Caja de amortización de Vales Reales. Los Ministros de Real Hacienda de esa ciudad de Santiago, reproduciendo la respuesta Fiscal opinaron que la obra proyectada por Cruz merecía llevarse adelante hasta su perfección por ser mui importante al bien del Estado; y que desde luego podría aplicársele el noveno y medio destinado por las leyes, así como el Presidente que fué, don Ambrosio O'Higgins determinó la erección del Hospital de Chillán en el Obispado de la Concepción señalándole no sólo el noveno y medio de su propia Parroquia sino también de las del Parral y Perqui-lauquén. La Real Audiencia decretó se me diese cuenta con el informe correspondiente, como lo ejecutasteis en vuestra citada carta de nueve de Abril de mil ochocientos y uno. Posteriormente en representación, fecha en Cadiz a cinco de Enero de mil ochocientos y dos el Capitán don Nicolás de la Cruz y Bahamonde, por sí y a nombre de su hermano don Juan Manuel, haciendo relación de lo que queda referido, expuso que la obra del mencionado Hospital de Talca, quedó enteramente concluída en el año de mil ochocientos y uno, ratificando la oferta de imponer cada uno dos mil pesos y los mismos su otro hermano don Vicente, luego que la fundación recibiese mi Soberana aprobación e instituído en la aplicación del noveno y medio de Hospitales de los diezmos de la Provincia de Talca y Maule a su Hospital, por el derecho que le da la Ley y porque estando en actitud de usar de él, no debía ser despojada, sin embargo del perjuicio que alegaban los Religiosos de San Juan de Dios, recibiría el de la Capital de Santiago que estaba a su cargo, el cual podría subsanarse sacando de la masa común de los diezmos del Obispado de Chile, el importe del noveno y medio de los de la Provincia de Talca con aplicación a dicho Hospital de Santiago concluyendo con la súplica de que me dignase acoger bajo mi inmediata Real protección el referido Hospital de Talca, mandándole poner en posesión del noveno y medio, que le corresponde de su Provincia y asignándole de las Temporalidades los mil y quinientos pesos anuales que necesita para sus atenciones. Visto en mi Consejo de las Indias con los antecedentes de el asunto, lo expuesto por la Contaduría General y lo que dijo mi Fiscal, habiéndome consultado sobre ello en diecisiete de Mayo último mediante a que conforme a la Ley veinte y tres título dieciseis, libro primero de las Municipalidades corresponde el noveno y medio de los diezmos de cada Parroquia que tenga señalados sus límites al Hospital que presupone la misma Ley ha de haber en ella, pero ya que no sea posible mantener uno en cada Parroquia lo debe al menos haber en el lugar Cabecera de cada Partido o Provincia siempre que pueda sostenerse aplicándole el noveno y medio de todas las Parroquias de sus respectivos distritos como así se ejecuta en ese Obispado de Santiago con los Hospitales de las Cabeceras de los Partidos de La Serena, Mendoza, San Juan y San Luis; teniendo el mismo derecho la ciudad de Talca, cabecera del Partido de Maule, y hallándose con Hospital ya fundado por la beneficencia de sus hijos, don Juan Manuel y don Nicolás de la Cruz con treientos pesos de renta que reeditarán anualmente el cinco por ciento los seis mil pesos que ofrecen imponer los

mismos fundadores en unión de su otro hermano don Vicente a dos mil pesos cada uno y en disposición por consiguiente de gozar la ciudad del derecho que le dá la Ley, no hay razón que pueda prevalecer contra él: En esta atención aprobando tan útil fundación y acogiéndola bajo mi inmediata protección he venido en declarar corresponderle el noveno y medio de Hospitales de los diezmos de todo su Partido y mandar se entregue a su Mayordomo como se practica con el producto de los cuatro referidos de La Serena, Mendoza, San Juan y San Luis: Y para que esta aplicación no ceda en perjuicio de los pobres enfermos del Hospital de San Juan de Dios de esa Capital, teniendo estos un derecho de justicia preferente a los demás pobres a ser socorridos, de las rentas de la Mitra he resuelto encargar como se ejecuta por Cédula de la fecha de ésta, al Prelado actual asigne mil pesos anuales al dicho Hospital en calidad de pensión perpetua sobre la Mitra bajo el supuesto de que se pagarán también en sede vacante: Asimismo he venido en declarar al Hospital de Talca libre de la contribución del quince por ciento de los seis mil pesos que han de imponer a su favor los tres hermanos referidos, atendiendo a lo recomendable de esta piadosa fundación y a sus escasas rentas, aun contando con el referido noveno y medio y a que no puede tener efecto la aplicación de los mil y quinientos pesos sobre el Ramo de Temporalidades de ese Reino por estar destinados todos los restos de ellas por cédulas circulares de veinte y siete de Octubre de noventa y ocho a la amortización de Vales Reales. Lo que os participo para que enterado de la referida mi Real resolución dispongais como os lo mando, tenga el debido puntual cumplimiento. Fecha en Madrid a ocho de Julio de mil ochocientos y tres.—YO EL REY.»

4.—CONSTITUCIONES DEL HOSPITAL DE TALCA.

(*Arch. Capitanía General. Vol. 964.* (*)

CONSTITUCIONES que deben servir de regla al Hospital erigido en la muy noble y muy leal ciudad de San Agustín de Talca, Capital de la Provincia de Maule en el Reyno de Chile a expensas de don Juan Manuel, y de don Nicolás de la Cruz, hermanos naturales de dicho País; el cual se ha dignado declarar Su Magestad bajo su Soberana protección en cédula fecha en Madrid a 8 de Julio de mil ochocientos tres.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DEL HOSPITAL.

Artículo I.—Será organizado por una Junta provisoria compuesta de cinco individuos, esto es, del Corregidor, de los dos Alcaldes Ordinarios, del Cura Vicario de la Parroquia de dicha ciudad y de don Vicente de la Cruz. Los cuatro primeros sugetos como respetables y dotados de todos los conocimientos que ofrece el País, podrán contribuir con su influjo, y luces al mayor acierto que se desea con este Establecimiento de cari-

(*) Trascritas de una copia proporcionada por el P. Hermenegildo de los Hnos. Hospitalarios de San Juan de Dios.

dad. El quinto sugeto es natural que procure los adelantamientos propios de un Establecimiento debido a sí mismo y a sus hermanos.

Artículo II.—Representarán pues, los cuatro primeros, el Corregidor actual, los dos Alcaldes que se hallen presentes y el Cura Vicario. A falta de alguna de estas personas entrarán los que deben sucederles en el Cabildo según el estilo de las leyes municipales cuando se trata del gobierno civil con los cargos concejiles. Por lo que respecta a don Vicente de la Cruz ocupará por el término de tres años el empleo de Mayordomo del Hospital, porque habiendo tenido la Dirección del edificio, y contribuyendo como sus otros hermanos de la dotación de sus fondos se esmerará, llevado de sus principios de caridad en la perfecta organización conservación y progreso del Hospital.

Artículo III.—Pasado dicho tiempo de tres años se elegirá un primer Mayordomo que entre en su lugar lo que se ejecutará sucesivamente todos los años el día tres de Enero en cuyo cargo permanecerá solo un año.

Artículo IV.—La primera Junta se celebrará luego que se reciba la Real Cédula para nombrar nueve Diputados los cuales con los dos Alcaldes y Cura Vicario compondrán el número de doce Diputados y unidos todos formalizarán el uso del Hospital.

Artículo V.—A cargo de estas doce personas, del Primer Mayordomo, del segundo que también se elegirá para la ausencia y enfermedades y del Corregidor como Vice-Patrono estará el gobierno de esta Casa; cesará por consiguiente la preferencia de los cinco primeros, siendo todos los votos iguales, porque todos doce Diputados con el Mayordomo y segundo Mayordomo compondrán la Junta Gubernativa.

Artículo VI.—El Corregidor presidirá las Juntas para autorizarla y no tendrá más voto que el decisivo en caso de igualdad.

Artículo VII.—En esta primera Junta Orgánica deben acudir todos los vocales. En las demás Juntas bastarán dos partes de tres, o bien ocho personas para congregarse y proceder a cuanto ocurra en el Hospital, elecciones, etc., debiendo ser antes citados todos los vocales para que no aleguen ignorancia.

Artículo VIII.—Después se congregará la Junta el día tres de Enero todos los años, para nombrar Secretario y Doce Diputados. Hecho este nombramiento quedarán relevados los antiguos y entrará el Gobierno en los nuevos, los cuales deberán asistir por turno cada semana al Hospital para celar sobre su buen orden y arreglo.

Artículo IX.—El Mayordomo no se elegirá hasta pasados los tres años de su primer nombramiento como se ha dicho en el artículo tercero.

Artículo X.—La primera Junta si pudiese ser, nombrará un Médico Cirujano, un boticario, un Capellán, un Enfermero Mayor y Portero.

Artículo XI.—Los Mayordomos y Diputados que componen la Junta y el Secretario harán el servicio gratis sin estipendio alguno esperando el premio Divino y la consideración de gratitud que siempre tendrá el público a sus beneficios.

El Médico Cirujano, el Boticario, el Capellán, el Enfermero Mayor y Portero, serán pagados modestamente de las rentas del Hospital.

Artículo XIII.—Habrá otras tres Juntas forzosas cada año: el día tres de Abril, el tres de Julio y el tres de Octubre para examinar el estado del Hospital, reparar sus faltas, y determinar lo más conveniente. Si ocurriere algún asunto grave en dicha Casa podrán hacerse una o más

Juntas extraordinarias para proveer sobre los puntos que se necesiten evacuar. Al Secretario comunicará la noticia de la Junta y él hará que el Portero cite a cada uno de los señores el día y hora fija. Las Juntas se verificarán en una Sala o cuarto del mismo Hospital.

Artículo XIV.—Entre los que componen la Junta, todos los votos como se ha dicho son iguales. Si discordasen de la unanimidad, se votará secretamente ante el Secretario, y la mayoría será la que decidirá la elección en la materia sea la que fuese. En caso de que los votos opuestos entre sí, sean iguales, el Corregidor resolverá, como queda prevenido con su voto decisivo.

CAPITULO SEGUNDO

TRATA DEL MÉDICO-CIRUJANO.

Artículo XV.—Se buscará por ahora un Médico-Cirujano a fin de que reunidas estas dos facultades en un individuo sea menos costosa la dotación. Pero siempre se solicitará un sujeto de talento, de providad y de crédito en su carrera, pues dependiendo de sus conocimientos la salud pública, sería en gran detrimento de ésta, si careciese de los requisitos y cualidades que se necesitan para el desempeño de tan grave encargo. La Junta publicará por carteles en la Plaza de Talca y en la de la capital de Santiago la dotación, haciendo saber el destino y las ventajas que puede sacar el Médico, no sólo en el Hospital sino en las curas particulares que se le pueden proporcionar en un país de una población nada indiferente, asistiendo también a su vecindario.

Artículo XVI.—El médico deberá concurrir al Hospital lo menos dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde reconociendo prolijamente el estado de cada enfermo, para disponer los remedios oportunos. Asistirá también las demás ocasiones extraordinarias que fuere llamado.

CAPITULO TERCERO

HABLA DEL BOTICARIO.

Artículo XVII.—La Casa tendrá una botica. Con este objeto destinará un cuarto circuido de aquellos estantes necesarios. Los fundadores se obligan por esta primera vez a costearlos y a remitir desde Cadiz los principales simples y a enviar los libros necesarios para las composiciones farmacéuticas en el mismo hospital en donde tendrá su Laboratorio. Los libros serán la Farmacopea Matritense nueva; Tarifa de la última edición; Sotitorio de la edición mil setecientos noventa i uno; Farmacopea Bateana Expenporánea; Farmacopea de Lockes; Palestra Farmacéutica de Palacios; Dioscórides ilustrado por Laguna, etc. En la huerta hará el Boticario cultivar muchas plantas útiles para tenerlas a la mano para los casos pronto.

Artículo XVIII.—La Botica podrá también vender al público los remedios quedando a beneficio del Hospital su producto con el cual encuentra medios de reembolsarse de los gastos y del salario del Boticario. La Junta pondrá el mayor esmero en buscar para este ejercicio un hombre de bien, de talento y de conocimientos en la facultad.

CAPITULO CUARTO

OBLIGACIONES DEL CAPELLÁN

Artículo XIX.—El Hospital debe tener en sus principios un Capellán y si después por el mucho trabajo fuese necesario nombrar otro para alternar y aliviarse mutuamente por semanas, lo nombrará la Junta. Será del cargo del Capellán decir Misa los días de fiesta en el Crucero de los enfermos y los demás días en la Iglesia del Hospital. Rezar el Rosario y Letanía en la Iglesia, todas la noches al toque de la oración que se hará por una sola campana proporcionada para llamar a todas las atenciones de la Iglesia. No conviniendo el uso de muchas campanas por la incomodidad que causarían a los enfermos. Se dispondrá solamente otra campanilla la cual se colocará en los corredores, para llamar a comer, cenar y demás distribuciones. El Capellán tendrá cuidado de asistir a los moribundos, de confesar a los enfermos y de dar todos los auxilios espirituales que se le pidan en la casa.

Artículo XX.—Si hubiere dos Capellanes entonces tocará al Capellán que no esté de semana leer después del Rosario y Letanía la vida del Santo del día, y sus reflexiones en el año Cristiano, así podrá exitar la devoción en el Hospital como en el público haciendo todos los primeros Domingos del mes una brevè Plática en la que explicará la Doctrina para la cual se tendrá la Iglesia que es bastante capaz francamente abierta. La obra de año Cristiano con otros devocionarios los remitirá don Nicolás de la Cruz desde Cadiz y el Capellán cuidará no sólo de estas obras, sino de las facultativas que se han espresado ántes en el Capítulo Tercero relativo al Boticario, exigiendo un pequeño recibo cuando éste las pida para que las devuelva, y por ningún caso se permitirá salga fuera de la Casa un Libro. Los fundadores presentarán el estante donde deben colocarse que estará siempre en el cuarto del Capellán, el cual tendrá consigo la llave.

Artículo XXI.—En la Misa diaria y particularmente en las que se digan en la Iglesia los días festivos se pedirá limosna para el Hospital. También se dispondrá que una persona todos los Martes y Viernes del año pida por la ciudad limosna para esta Casa y lo que se recoja se entregará diariamente al Mayordomo.

Artículo XXII.—Luego que se retire el Diputado después de la Oración quedará a cargo del Capellán el celo de toda la Casa.

CAPITULO QUINTO

OBLIGACIONES DEL ENFERMERO MAYOR Y PORTERO.

Artículo XXIII.—Luego que los fundadores de este Hospital lo presenten a la Junta con el aseo correspondiente, entregando veinte y cuatro camas armadas, provistas de colchones, y dos mudas de sábanas; la Junta hará que el Mayordomo tome razón en el Libro que se formará de las entradas del Hospital; y que la haga tomar igualmente al Enfermero Mayor en su Libro para la inteligencia de todos. El Mayordomo apuntará en el suyo cuarenta y ocho camisas de Bretaña legítima; veinte y cuatro

pantalones y veinte y cuatro chaquetas de lienzo listado que también entregarán los fundadores; y además la ropa que se reciba después ya por orden de la Junta o de limosna, colocándola en un armario que los fundadores presentarán para la ropa limpia. Los Pantalones de Invierno y las correspondientes chaquetas que se necesiten se harán en Talca de la bayeta que allí se trabaja, lo mismo las mantas o ponchos que se hubieren menester, para cubrir los pobres, de cuenta de los fundadores.

Artículo XXIV.—El enfermero tomará razón en un Capítulo separado de cada pobre que llegue a curarse, poniendo su filiación, Patria y nombre a fin de que siempre consten sus circunstancias sean las que fueren. Luego que se les despoje de su ropa, se colocará este en otro armario destinado a este fin por dichos fundadores la cual en caso de salir con bien de la enfermedad se les devolverá y en el de muerte se le entregará a sus herederos, si pareciesen en el término de treinta días y de lo contrario se aplicará el uso que determine la Casa.

Artículo XXV.—El Enfermero llevará un diario del gasto y demás ocurrencias de la Casa para manifestarle al Diputado semanalmente el cual hará que con su aprobación pase al Mayordomo para su abono y para inteligencia de la Junta.

Artículo XXVI.—El Enfermero cuidará de la Despensa; del aseo y limpieza diaria y aun instantánea del Hospital haciendo barrer a los mozos que se tomen para el servicio, todas las salas; cuidando su ventilación en los momentos que acomode; haciendo sacar los vasos, mandando lavar la ropa, celando sobre la limpieza de la cocina; buena disposición de los caldos; completas circunstancias en las viandas y en el pan, para que los pobres enfermos logren en estos puntos tan esenciales a la salud ser bien servidos. En Invierno se tendrá copia de fuego para proporcionar buenos braseros en la convalecencia a fin de que los pobres se calienten.

Artículo XXVII.—Tendrá el Hospital una silla de manos y una angrilla cubierta para conducir los enfermos. La primera para las personas más decentes; o que puedan ir sentadas al Hospital; y la otra para los gravemente enfermos, que sólo pueden conducirse acostados. El Enfermero dará la orden al Portero cuando tenga el Boletín del Diputado, del Mayordomo o del Secretario de la Junta, para que acuda por el enfermo que no pueda ir por sí al Hospital en donde se le dará sin preferencia la cama que esté desocupada. El Portero deberá asistir siempre con los mandaderos que conduzcan los enfermos para que no tuerzan calles ni se detengan a jugar y los conduzcan con sosiego y caridad.

Artículo XXVIII.—Será de la atención del Portero limpiar el patio, no permitir que haya bulla de niños ni de jente ociosa; cuidará del alumbrado exterior colocando un gran faról en la puerta Principal y de citar a las Juntas. En suma practicará las diligencias de la calle en compras de bastimentos y del gasto diario, que se llevará en su cuaderno formal y de las demás cosas que el Enfermero Mayor le comisione bajo de cuya inmediata subordinación debe considerarse. Si tuviere lugar podrá hacer también de Sacristán a fin de no aumentar plazas en los principios de este Establecimiento. La hora de comer será las doce en punto y la de cenar en Invierno a la Oración y en Verano a las ocho de la noche.

CAPITULO SEXTO

ATENCIONES DEL MAYORDOMO.

Artículo XXIX.—Es de la inspección del Mayordomo el cobrar las rentas de la Casa, para lo cual se formará una nota en un Libro que se hará a este intento en donde conste el noveno y medio del diezmo que ha declarado Su Magestad le pertenece; el día que vencen los fondos impuestos por los fundadores; el dinero que produzca la Botica y las limosnas que se recojan formándose de todas estas partidas su cuenta de cargo. En otra cuenta de Data se abonarán los desembolsos que hiciesen de orden de la Junta ya para pagar los individuos ocupados en el Hospital como para las atenciones y gastos de él. Esta cuenta se presentará a la Junta el primer año en cada semestre, para que se observe prolijamente, si las entradas corresponden al número de camas con que haya empezado, a fin de aumentarlas o disminuirlas si el gasto no diere lugar a mantenerlas. En las cuatro Juntas del primer año, se observará este particular, y al siguiente año dará la cuenta el Mayordomo cada seis meses y en fin del año la presentará con todos sus recibos y comprobantes para satisfacción de la Junta.

Artículo XXX.—Del mismo modo que las dichas entradas anotará el Mayordomo en su libro cualesquiera otras que recibiese en lo sucesivo provenientes de limosnas o de otros legados píos que se hagan a esta Casa. Por lo cual deberá tener una exacta memoria de todos los asuntos que tuviere el Hospital para pedir cuentas de ellos y darla a la Junta. Recibirá las cuentas del Enfermero y de la Botica visitando el Archivo y cuanto penda de la Casa para exponer las ocurrencias en la Junta con toda propiedad.

Artículo XXXI.—En la elección de Mayordomo se procurará una persona de caudal, de caridad y de prudencia para que lleve las cosas en el orden que se desea. Lo podrá reelegir los años que tenga a bien la Junta, siempre que al fin de año se encuentren las cuentas claras documentadas presentando al alcance que se le haga; pues de lo contrario no podrá ser reelegido absolutamente. El Mayordomo tendrá voto en las Juntas aun después de cumplido su término porque su voto es perpetuo. Don Vicente de la Cruz que va nombrado en este cargo lo desempeñará tres años por las razones que se exponen en el artículo segundo; pero los demás Mayordomos sólo permanecerán un año, aunque podrán ser reelegidos cuando la Junta lo tuviere por conveniente.

Artículo XXXII.—El segundo Mayordomo mientras no pase a primero gozará del voto perpetuo. Ni bastará que haga de primero por ausencias y enfermedades para obtener; es necesario que lo sea por elección de la Junta.

CAPITULO SEPTIMO

INCUMBENCIA DEL SECRETARIO.

Artículo XXXIII.—Al Ministerio de Secretario corresponde no sólo la circunstancia de mucho juicio, penetración y discernimiento, sino la inteligencia en papeles por ser el órgano por donde se reciben y entregan

los memoriales, en donde deben depositarse las copias de las escrituras y testamentos que tengan legados píos en favor de la Casa estas actas; y cualesquiera privilegios que se le concedan. Reunirá en sí los empleos de Contador y Archivero. Para desempeñar el primer llevará un libro en donde formará una cuenta de cargo al Mayordomo de cuanto se le mande entregar de orden de la Junta para observar al tiempo de las visitas y liquidaciones de cuentas si van conformes las salidas con las entradas. Además de este libro podrá hacer todos aquellos apuntamientos de las entradas de la Casa y cuanto conduzca al buen manejo y claridad de su hacienda. Como Archivero conservará en su poder a más de las piezas citadas arriba, todos los libros protocolos, Escrituras de Censos, o atributos pertenecientes a esta Casa, Jubileos, Bulas de su Santidad, etc., etc., colocando estas piezas en un estante que costearán los fundadores; poniendo a cada legajo su rótulo en targetas de cartón por fuera indicando la materia de que se trata y el año para su fácil hallazgo, Si el Secretario por razón del mucho trabajo necesitase un escribiente, se le dará una gratificación para que lo pague. Todos los años se comisionará por la Junta un Diputado inteligente para la visita del Archivo y del Libro de apuntaciones ya enunciado. Este empleo podrá ser reelegido cuando la Junta lo halle por conveniente atendiendo a que no siempre se encuentran personas aptas para su desempeño.

CAPITULO OCTAVO

CARGOS DE LOS DIPUTADOS.

Artículo XXXIV.—Los Diputados son unas personas destinadas a celar sobre la observancia de los puntos prevenidos en esta Constitución acerca del orden y buen régimen del Hospital. Por lo cual cada Diputado en su semana tiene la incumbencia de visitar todos los días esta Casa desde las diez de la mañana hasta la hora de comer y en la tarde una hora hasta la cena, quedando después al cuidado del Capellán. El Diputado debe penetrar por las enfermerías, por la cocina, por las piezas de convalecencias, por la Botica, por la Iglesia y por todas partes y donde advirtiese falta prevenirla al Mayordomo para su corrección y reforma, y si los abusos fueren de gravedad puede citar a Junta y exponerlos en ella, para que tome la Junta las medidas convenientes. Los Diputados tienen voto en la Junta como que ellos mismos la forman. Para su elección se escogerán las personas más idóneas, y es de esperar que los Diputados admitirán el nombramiento pues tratándose de la conservación de la salud pública todos los vecinos son obligados a hacer esfuerzos para mantenerla.

CAPITULO NOVENO

CAMPO SANTO.

Artículo XXXV.—Tendrá la Casa un Camposanto contiguo a la Huerta aunque separado con un muro con su puerta y llave que estará a cargo del Portero para hacer en él los entierros; con este fin se cercará de muros un terreno cuadrado el cual se plantará de cipreses que formarán cuatro cuarteles formando sus calles para que den sombra al Cementerio. En los

cuarteles se harán las sepulturas. El Capellán bendecirá este terreno según las ceremonias de la Iglesia. Los entierros se harán con cruz baja, asistencia del Capellán y enterradores. Es antiquísimo el estilo de enterrar los cuerpos en Cementerio. Todos saben que así el tiempo del Emperador Constantino se introdujo la forma de enterrar los Santos en nuevas Iglesias y que después se extendió a los príncipes y poderosos y últimamente a todos los cristianos. Pero nadie ignora los males que causan estos entierros en las Iglesias, por el aire corrupto que se exhala de las sepulturas y bóvedas; en unos templos en que deben respirarse aires puros por el aseo que exige la morada del Señor, en donde los fieles se congregan a invocarlo por medio de sus oraciones. En la Europa hace mucho tiempo que se va reformando este abuso. Y últimamente en España en la parte de Andalucía que padeció la epidemia en el año de mil ochocientos todas las ciudades, villas y lugares han adoptado Cementerios fuera de poblado para enterrar los cadáveres.

CAPITULO DECIMO

HERENCIAS O LEGADOS PÍOS.

Artículo XXXVI.—Así como estos establecimientos de caridad y amor del prógimo, son innatos al hombre que siempre siente deseos en el fondo de su corazón de ocuparse en ellos, así esta Casa debe esmerarse en el cumplimiento de las voluntades de los testadores. Cuando alguna persona le dejase algún legado o herencia la Junta hará que se lea por el Secretario el Testamento, e impuesta de ser útil para el Hospital la aceptará comisionando un Diputado para que asista al inventario, tomando el Secretario y Mayordomo la razón correspondiente para entrar en posesión y cobrarla a su tiempo, sacando una copia legalizada del testamento que se archivará en el Archivo del Hospital para consultarla en los casos que puedan ocurrir en adelante. El Mayordomo hará que se observe el cumplimiento del testamento en los puntos que no necesite la deliberación de la Junta. Esta reconocida a los bienhechores del Hospital, podrá señalarles aquellos sufragios de Misas que tuviese por conveniente, y si los legados o herencias pasasen de mil pesos podrá también hacer sacar el retrato del benefactor y colocarlo en la Sala de Junta para perpetua memoria de la Casa.

CAPITULO UNDECIMO

CONTIENE VARIAS MATERIAS RELATIVAS AL BUEN ORDEN DEL HOSPITAL.

Artículo XXXVII.—Los enfermos luego que entren deben confesar-se Si la estrechez de la Casa no prestase proporciones para muchas más camas que las que se han propuesto y el número de enfermos fuere crecido se preferirán los que viven en la misma ciudad, anteponiendo los naturales de ella a los forasteros. Si alguno de estos últimos tuviesen facultades, y quisiesen no obstante ser acudidos en el Hospital, se les admitirá con la condición de pagar medio peso cada día.

Artículo XXXVIII.—También se recibirán los esclavos pagando por los quince primeros días a razón de dos reales de plata de América, y el demás tiempo que los amos quieran tenerlos en la Casa satisfarán medio

peso por día. Se nombrará por Sangrador del Hospital uno que lo sea diestro en su oficio, a cuyo fin a de acudir todas las mañanas y tardes después de la visita del médico. Toda la familia de la Casa deberá cumplir con la Iglesia el Sábado víspera de Cuasimodo.

Artículo XXXIX.—La Junta pedirá en la Cuaresma a los Conventos uno o dos Religiosos para que hagan una plática en la Iglesia los Viernes así para la familia como para los demás vecinos que quisieren concurrir dirigiendo en alguna de ellas el discurso sobre la caridad y Hospitalidad tan recomendada por el mismo Dios. No se tocan otros muchos puntos sobre el servicio del Hospital dejando a la consideración de la Junta el hacerlo si ocurrieren, como que tiene la cosa presente los cuales añadirán en forma de adición estas Constituciones, remitiéndolas a su Magestad para su Soberana aprobación.

CAPITULO DUODECIMO

INVOCACIÓN DEL HOSPITAL.

Artículo XL.—El nombre de Manuel que tiene el primer fundador servirá para la dedicación del Hospital, y como Emmanuel significa Salvador el Hospital se llamará del Salvador. Es al mismo Salvador portento de caridad y de amor al hombre que tanto nos recomendó en su adorable vida y muerte la caridad al prógimo, a quien dedicamos este Hospital rogándole que proteja especialmente a los pobres desvalidos que en el se acojan y que inspire el acierto en la Junta para su sabia dirección. La Junta hará todos los días primeros de Enero una fiesta con Misa solemne y repartirá entre los pobres del Hospital algunos extraordinarios en celebridad de la circunción del Señor. También eelebrará la Junta todos los años, una Misa cantada el día diez de Septiembre dedicada a San Nicolás de Valentino, nombre del segundo fundador que instituímos por abogado para merecer del Salvador su divina gracia acerca de este Establecimiento. Encargamos a la Junta haga poner en el frente del edificio una efigie del Salvador y en el ingreso principal un poco superior al dintel de la puerta las siguientes palabras del mismo Salvador sacadas del Capítulo veinte y cinco, versículo cuarenta de San Mateo:

QUO UNI EX HIS MINIMIS MEIS FECISTIS MIHI FECISTIS.
 Cadiz Agosto primero de mil ochocientos tres.—Nicolás de la Cruz y Bahamondes.—Es copia de la Original, Madrid veinte y tres de Enero de mil ochocientos cuatro.—Hay una rúbrica.—Concuerta con su original de que certifico.—Santiago y Junio catorce de mil achocientos cuatro años. Antonio Garfias.—Esc. de Gobierno.»

5.—APROBACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES POR LA REAL AUDIENCIA.

(Arch. Capitanía General. Vol. 964).

En la ciudad de Santiago de Chile a veinte y tres días del mes de Agosto de mil ochocientos cuatro, los señores Regente Decano y Oidores de esta Real Audiencia estando en acuerdo ordinario de justicia y habiendo visto las Constituciones formadas para el gobierno del Hospital de la ciudad de Talca remitidas a voto consultivo en conformidad de lo dispuesto por Real Cédula de 23 de Enero último fueron de parecer

que los artículos en ellas contenidos se entiendan con las declaraciones siguientes: Primero, que la concurrencia prevenida en los artículos desde el 1.º hasta el 14, del Subdelegado y por su falta de alguno de los Alcaldes a las Juntas que se celebren, se verifica en cumplimiento de la ley 25 Tít. 4.º Lib. 1.º de Indias y Real Cédula de 8 de Marzo de 1791. Segundo: Que la Reunión de que habla el artículo 15 de las dos facultades en un individuo, se entienda mientras que los fondos del Hospital no sufraguen para que haya Médico y Cirujano separadamente y que estos deban ser aprobados por el Real Protomedicato del Reino, conforme a las Leyes 4.ª y 6.ª Tít. 6.º Lib. 5.º de las Municipales. Tercero: Que la visita prevenida en el 16 ha de ser en Verano a las 6 de la mañana y cinco de la tarde y en Invierno por la mañana a las siete y en la tarde a las cuatro, y que a ella deban asistir el Boticario, enfermero principal y el sangrador. Cuarto: Que el Boticario de que trata el 18 sea examinado y aprobado por el Protomedicato del Reino en conformidad de la Ley 6.ª precitada. Que la Botica se visite con arreglo a la Ley 7.ª de dicho Tít. y Lib. y que por el Boticario se tenga un libro de entrada y salida de medicinas para la cuenta y razón del tiempo de la visita anual, guardando para el propio efecto los recetarios firmados por el médico, cirujano y enfermero. Quinto: Que donde se dice en el artículo 24 Capítulo se entenderá en Libro separado *rotulado de enfermería* en que se hará la apuntación que se espresa añadiendo que al margen se anote si falleció y en la partida de filiación el día que entró, llevado por meses el apunte y poniéndose en dicho libro un índice alfabético para encontrar con facilidad el enfermo que se solicite. Sexto: Que si el Hospital se hallase construido dentro del recinto de la ciudad deberá el Cementerio que se previene en el art. 35 ponerse en distancia de seis a ocho o más cuadras de ella y a la parte contraria del viento reinante para que nunca pueda infestarse la población con las exhalaciones de los cadáveres los cuales deberán trasladarse del Depósito que se haga en el Hospital al dicho Campo Santo en un carro, cubierto y a la madrugada. Séptimo: Que el 38 se arregle en estos términos: Los amos que manden a sus criados para que se curen firmarán papel de responder a favor del Hospital por cuatro reales diarios hasta cumplido el mes y pasando de él se contarán a dos reales pagándose por la extracción de cuerpos de dichos esclavos para enterrarlos seis pesos para el Hospital y dos reales para el que amortaje. Octavo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 22, Tít. 2.º, Lib. 1.º de Indias y la Real Cédula de 18 de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho se practique anualmente visita del Hospital por el Subdelegado del Partido como comisionado por el Vice-Patronato Real y por el Cura y Vicario de aquella ciudad a nombre del Rdo. Obispo, siempre que por este ni por el señor Vice Patrono no se nombre otra persona para el efecto los cuales visitadores reveran las cuentas de la Mayordomía con intercesión del Teniente o Ministro de Real Hacienda que exista en la mencionada ciudad y así lo acordaron y rubricaron dichos señores de que doy fe.—(tres rúbricas).»



INDICE

	Págs.
Santiago	4
Hospital San Juan de Dios.....	4
Hospital San Borja.....	22
La Serena.....	33
Valparaíso.....	44
Concepción.....	55
Imperial.....	69
Valdivia.....	72
Villarrica.....	78
Angol.....	79
Osorno.....	81
Cañete.....	82
Castro.....	83
Chillán.....	85
Talca.....	89
Arica.....	93
Hospitales provisionales de Santiago.....	96
Documentos anexos.....	100
Santiago.....	102
Hospital San Juan de Dios.....	102
Hospital San Borja.....	114
La Serena.....	148
Valparaíso.....	152
Concepción.....	160
Valdivia.....	163
Talca.....	174

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CONTROL